RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD. 11001 31 03 023 2021 00467 00

RPRabogados .com <rprabogados@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;josenherrera6@gmail.com <josenherrera6@gmail.com>;mundial <mundial@segurosmundial.com.co>;David González Ricardo <dagonzalez@segurosmundial.com.co>;contador3@taxislibres.com.co <contador3@taxislibres.com.co>;Asistente.juridico@losunos.com.co <Asistente.juridico@losunos.com.co>;djeilexherrera@hotmail.com <djeilexherrera@hotmail.com>;rprabogados@hotmail.com <rprabogados@hotmail.com>;RPRABOGADOS GMAIL <rprabogados@gmail.com>

CERTIFICACIÓN DE ENVIO Y ACUSE DE RECIBIDO NOTIFICACION JOSE NARCISO HERRERA) (2).pdf

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RADICACIÓN: 11001 31 03 023 2021 00467 00 (VERBAL, RESP. CIVIL)
DEMANDANTE: LUZ ELENA TAPIERO NIÑO Y OTROS.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ROLANDO PENAGOS ROJAS actuando en calidad de apoderado de la Parte ACTORA, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto fechado 8 de septiembre de 2022 y notificado en estado del 9 de septiembre de la misma anualidad.

ANEXOS:

1. Un (1) archivo PDF, que contiene Recurso de Reposición.
2. Un (1) archivo PDF, que contiene prueba de radicación por medio de correo electrónico del memorial que allega prueba de envío de notificación personal a JOSE NARCISO HERRERA MORALES, radicado ante el Juzgado 23 Civil de Circuito de Bogotá, el día 21 de julio de 2022, en donde se evidencia el anexo del archivo One Drive que contenía la certificación de entrega y acuse de recibido de la misma. (2 folios)
3. Un (1) archivo PDF, que contiene el memorial que aporta notificación enviada al demandado JOSE NARCISO HERRERA MORALES. (2 folios)
4. Un (1) archivo PDF, adjuntado como archivo **ONE DRIVE**, que contiene la certificación de entrega y acuse de recibido de la notificación remitida a JOSE NARCISO HERRERA MORALES. (336 folios)

Atentamente,

ROLANDO PENAGOS ROJAS

Abogado Especializado
Calle 18 No. 6-56, Oficina 706
PBX: 337 55 37
Celular: 3108138478
https://www.youtube.com/watch?v=CtWRJ8IwcNk
www.rprabogados.com
www.rprabogados.com.co

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	377041
Emisor	rprabogados@hotmail.com
Destinatario	josenherrera6@gmail.com - JOSE NARCISO HERRERA MORALES
Asunto	CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DE 2022)
Fecha Envío	2022-07-15 11:41
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/15 11:44:13	**Tiempo de firmado:** Jul 15 16:44:12 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/07/15 11:44:52	Jul 15 11:44:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[8014]: E72F112487A1: to=<josenherrera6@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=2.6, delays=0.08/0.02/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1657903455 bu25-20020a0568300d1900b0061c879040e4si1189235otb.88 - gsmtp)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DE 2022)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

CITACIÓN DILIGENCIA

DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

(ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DE 2022)

Señor

JOSE NARCISO HERRERA MORALES

josenherrera6@gmail.com;

Calle 94 A No. 69B - 28.

Bogotá D.C.

Radicación del proceso:	2021-467
Naturaleza del Proceso:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Fecha Providencia:	DD MM AA
	14 01 2022. Auto Admisorio de Demanda.

Demandantes: JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN, MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS, LUZ

ELENA TAPIERO NIÑO y MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACÁ.

ADVERTENCIA: Al tenor del inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje. Además, se advierte que su incumplimiento por parte del citado le acarreará las sanciones previstas en la Ley y dará por ciertos los hechos objeto de la demanda.

ROLANDO PENAGOS ROJAS

Adjuntos

SUBSANACION_Y_ANEXOS.pdf
DEMANDA_Y_ANEXOS-comprimido.pdf
CITACION_LEY_2213_DE_2022_JOSE_NARCISO_HERRERA.pdf
AUTO_INADMITE_DEMANDA_._homicidio_santiago_ceron.pdf
AUTO_ADMITE_DEMANDA._homicidio_santiago_ceron.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

CITACIÓN DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DE 2022)

Señor
JOSE NARCISO HERRERA MORALES
josenherrera6@gmail.com;
Calle 94 A No. 69B - 28.
Bogotá D.C.

Radicación del proceso:	2021-467
Naturaleza del Proceso:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Fecha Providencia:	DD MM AA 14 01 2022. Auto Admisorio de Demanda.
Demandantes:	JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN, MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS, LUZ ELENA TAPIERO NIÑO y MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO.
Demandados:	JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACÁ.

ADVERTENCIA: Al tenor del inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje. Además, se advierte que su incumplimiento por parte del citado le acarreará las sanciones previstas en la Ley y dará por ciertos los hechos objeto de la demanda.



ROLANDO PENAGOS ROJAS

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

ROLANDO PENAGOS ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 7.697.399 de Neiva y T.P. 154.670 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado de: **LUZ ELENA TAPIERO NIÑO,** persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 36.720.809, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO, como madre y hermano supérstite del joven SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1.014.277.302; **JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 5.837.654, actuando en nombre propio y en calidad de padrastro supérstite del joven SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d); **MARYURIS YANETH CERON TAPIERO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.345.072, actuando en nombre propio, como hermana supérstite del joven SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d) y **YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS,** persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué (Tolima) e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.644.319, actuando en nombre propio, como hermanastra supérstites del joven SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d); por medio del presente escrito, interpongo DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; **contra**: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. No. 860.037.013-6 y representada legalmente por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 19.480.687 o por quien haga sus veces al momento de notificarse esta diligencia, en calidad de COMPAÑIA ASEGURADORA del vehículo de placa WCM-916 al momento del

accidente y en concordancia con el artículo 1133 del Código de Comercio, modificado por el Articulo 87 de la Ley 45 de 1990 (En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador); **JOSE NARCISO HERRERA MORALES** persona mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No. 19.489.441, en calidad de PROPIETARIO y GUARDIAN DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA, del vehículo de placa WCM- 916 y **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.,** persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 860.531.135-4 y representada legalmente por la señora STEFANIA HERNANDEZ DIAZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.593.597 o por quien haga sus veces al momento de notificarse esta diligencia, en calidad de EMPRESA AFILIADORA y GUARDIAN DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA del vehículo de placa WCM- 916, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. El día 16 de enero de 2020, siendo aproximadamente las 01:50 horas, se presentó un accidente de tránsito a la altura de la Calle 80 con Carrera 69 H, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá.
2. Dicho accidente se presentó teniendo en cuenta que el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA,** quien conducía el vehículo tipo TAXI de placa **WCM- 916** en estado de embriaguez y además, omitiendo la señal de semáforo en rojo y como si fuera poco, transitaba con exceso de velocidad, colisionando de manera violenta contra la motocicleta de placa **OUC-31E,** donde se movilizaba el joven **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d)., en calidad de conductor; causándole la muerte de manera instantánea.
3. El joven **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d)., falleció de manera instantánea en el lugar de los hechos.
4. La causa eficiente y determinante del accidente de tránsito que desencadenó en la muerte del señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d), encuentra su columna vertebral en la falta de cuidado, imprudencia e irresponsabilidad del señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA,**

como quiera que con el más absoluto descuido de sus deberes de prudencia, atención y cuidado, conducía el vehículo de placa **WCM- 916,** en estado de embriaguez, con exceso de velocidad y desacatando la señal de semáforo en rojo; es decir, en plena inobservancia de los reglamentos de tránsito y de prelación.

5. El total abandono de los deberes de prudencia, cautela y cuidado con que se desplazaba el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**, quien conducía el vehículo de placa **WCM- 916** en estado de embriaguez, con exceso de velocidad y desacatando la señal de semáforo en rojo, no obstante que, al desarrollar una ACTIVIDAD PELIGROSA, le era exigible tener la máxima precaución en aras de evitar un siniestro con las fatales consecuencias como el que nos ocupa.
6. Es un hecho probado que el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA** causante del siniestro sub judice, conducía el vehículo tipo taxi de placa **WCM-916** de manera irresponsable, temeraria y peligrosa, violando normas y señales de tránsito reglamentarias y por ende, fue indiferente a los deberes de prudencia, atención y cuidado que imperativamente le exige el DEBER OBJETIVO DE CUIDADO en el desempeño de una ACTIVIDAD DE PELIGRO como lo es la conducción de vehículos automotores, a juzgar por la temeraria y reprochable acción que desplegó al conducir en estado de embriaguez, con exceso de velocidad y desacatando la señal de semáforo en rojo y quitarle la vida a la víctima, es decir el joven **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d.).
7. El Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001130265, deja expresa constancia como hipótesis del siniestro la Codificación No.**115**, para el conductor número UNO, (1), es decir el rodante de placa **WCM- 916,** conducido por el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**; que de acuerdo con la Resolución 11268 del 6 de Diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones; significa:

   *"**EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS**. Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez".*

8. Teniendo en cuenta que el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**, desarrollaba una **ACTIVIDAD PELIGROSA**, como lo es conducir vehículos automotores; la responsabilidad se presume, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2356 del Código Civil.
9. Teniendo en cuenta que el hecho dañoso se produjo en un **ACCIDENTE DE TRÁNSITO** y en la **CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**, la culpa se presume, por tratarse de una **ACTIVIDAD CATALOGADA COMO PELIGROSA,** ejercida por el señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, todo esto de conformidad con el Articulo 2356 del Código Civil y la jurisprudencia colombiana que en este aspecto, ha manifestado de manera reiterada, que el simple hecho de que el daño se haya producido en el ejercicio de una actividad peligrosa, hace presumible la culpa y por lo tanto, está llamado a indemnizar por Responsabilidad Civil Extracontractual a los aquí Demandantes.
10. El vehículo de placa **WCM- 916,** pertenecía para la fecha del accidente a JOSE NARCISO HERRERA MORALES**,** según consta en el Certificado de Tradición No. CT 460096863, en la Licencia de Transito No. 10005848786 y en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001130265.
11. Para la fecha del accidente, el joven **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d.), contaba con 24 años de edad.
12. El joven **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d), tenía una expectativa de vida de 56.1 años, según la Resolución 1555 de Julio 30 de 2010 (Tabla de Mortalidad), expedida por la Superintendencia Financiera.
13. El joven **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d), trabajaba para la fecha de los hechos, como comerciante independiente, por lo tanto, se debe aplicar la presunción legal, consistente en que devengaba un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, $ 877.803.
14. El día 16 de marzo de 2020, se envió a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por correo certificado, reclamación por Responsabilidad Civil Extracontractual, aparejada por todos los documentos necesarios para demostrar la ocurrencia del siniestro y a cuantía de la perdida al tenor de lo ordenado por el artículo 1077 del Co de Cio, por los hechos objeto de la presente demanda.

15. La anterior reclamación fue recibida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día 9 de marzo de 2020, según consta en la certificación de entrega positiva, emitida por el Courier “interrapidisimo” y de acuerdo con la guía No.700033014877.
16. Mediante oficio número SLP-27295-0632-2020, fechado 1 de abril de 2020, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, contestó la mencionada reclamación, OBJETANDOLA y argumentando que existía duda de la responsabilidad por parte del conductor del vehículo asegurado; como consecuencia de que la mencionada reclamación, cumplía con lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio.
17. Del señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d),** dependía económicamente su madre **LUZ ELENA TAPIERO NIÑO.**
18. El señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d), le sobreviven sus padres LUZ ELENA TAPIERO NIÑO y JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN sus hermanos MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS y MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO.
19. Como consecuencia de la muerte del señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d.), sus padres y sus hermanas, han sufrido una gran aflicción y dolor psicológico y emocional y se ha visto afectada su vida personal, laboral y de goce; Generando a su vez, Daños Inmateriales como Daños Morales y de Vida en Relación, pero, además les han generado perjuicios materiales, como Daño Emergente, Lucro Cesante.
20. Al señor **JOSE NARCISO HERRERA MORALES** lo demandamos como RESPONSABLE DIRECTO en su calidad de PROPIETARIO del rodante de placa **WCM- 916**, al momento del accidente.
21. A la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, lo demandamos directamente como ASEGURADOR del vehículo de placa **WCM- 916** de conformidad con el artículo 1133 del Código de Comercio, modificado por el Articulo 87 de la Ley 45 de 1990 (<u>En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador</u>).
22. A la **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, los demandamos como RESPONSABLE DIRECTO por ser la EMPRESA AFILIADORA y guardián de la actividad peligrosa del vehículo de placa **WCM- 916.**

23. El día 6 de agosto de 2020, se realizó AUDIENCIA DE CONCILIACION, mediante la cual se agotó el correspondiente REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, la cual se declaró FALLIDA por la falta de ánimo conciliatorio por parte de los aquí demandados.
24. El señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA a través de su abogado, realizó un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación y acepto cargos, reconociéndose como único beneficio la variación de la forma de participación es decir que acepta responsabilidad como CÓMPLICE conforme el artículo 30 inciso 3º de la norma sustantiva penal en armonía con el artículo 350 de la Ley 906 de 2004.
25. Mediante sentencia fechada 19 de noviembre de 2020, el Juzgado Cuarto (4) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Transitorio de Bogotá, mediante radicado número 110016000028202000132 NI. 370224 RJ 023, **condenó** al señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, por el delito de Homicidio Culposo Agravado, en la persona de SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO, en concurso heterogéneo con el delito de Lesiones Personales Culposas Agravadas conforme a lo establecido en los artículos 29, 31, 109, 110, 11, 112 inc 2, 120 y 121 del Código Penal.
26. La mencionada sentencia penal se encuentra debidamente ejecutoriada.
27. Con lo anterior, se puede concluir que en el presente caso se configura la **cosa juzgada**, por los mismos hechos que se demandan en la presente acción civil, por existir una sentencia condenatoria penal; por lo tanto, no es dable que un juez, realice un análisis probatorio y desgastante para determinar los elementos de responsabilidad que ya fueron definidos por otro Juez de la república; máxime, cuando existe un reconocimiento expreso de responsabilidad por parte del conductor del vehículo de servicio público, tipo taxi de placa WCM- 916.
28. Con base en lo anterior, se encuentran dados los requisitos legales para que se emita **sentencia anticipada**.
29. Entre los aquí demandantes y el abogado ROLANDO PENAGOS, se celebró Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos, acordando el pago de honorarios profesionales jurídicos a CUOTA LITIS, por el equivalente al 30% del valor total indemnizado.

RPR ABOGADOS
"PORQUE LA JUSTICIA LENTA NO ES JUSTICIA"

FUNDAMENTACION JURIDICA

Se encuentra establecido que se produjo una lesión real y efectiva al bien jurídico tutelado, condiciones para que la conducta se considere antijurídica; derecho éste que constituye el objeto de la protección legal, sin que derivara de una acción u omisión justificada o legitimada, pues no aparece que el daño ocasionado al señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d.). o su resultado pudiesen hallar amparo en alguna causal de justificación o excluyente de responsabilidad.

Según el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001130265., el vehículo número UNO (1), es decir, el rodante de placa **WCM- 916,** el cual era conducido por el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA,** fue codificado con la hipótesis o **Codificación No.115**, que de acuerdo con la Resolución 11268 del 6 de Diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones; significa:

"EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS. Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez".

De todo lo anterior, se puede concluir de manera clara y contundente que el conductor del vehículo de placa **WCM- 916**, transitaba en estado de embriaguez, con exceso de velocidad y desacatando la señal de semáforo en rojo, impactando contra la motocicleta de placa **OUC-31E,** donde se movilizaba el joven **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d.), en calidad de conductor.

Así mismo, realizo una maniobra peligrosa, aumentando el riesgo de la ocurrencia de un accidente con los resultados tan lamentables como el que efectivamente ocurrió; omitiendo de esta manera el DEBER OBJETIVO DE CUIDADO que se debe tener al ejercer una actividad peligrosa como lo es la de conducir vehículos automotores. De lo anteriormente señalado y de las pruebas documentales que reposan dentro del expediente como lo es el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, levantado por la autoridad de transito competente, entre otras pruebas que en su momento procesal pertinente haremos valer, podemos deducir la flagrante

violación de lo preceptuado por la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza:

Artículo 61. ***Vehículo en Movimiento.*** *"Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento".*

Artículo 74*. "Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

- *En lugares de concentración de personas y* ***zonas residenciales***
- *En zonas Escolares*
- *Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad*
- *Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*
- ***En proximidad a una Intersección****.*

Artículo 106. *"Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales".*
"En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de transito competente en el Distrito o Municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora".

Artículo 109. *"Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º de este código".*

Artículo 118. *"Simbología de las señales luminosas".*
"Las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:

ROJA: Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si esta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en roja está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo".

Artículo 151. *"Suspensión de licencia".*
"Quien cause lesiones u homicidios en accidentes de tránsito y se demuestre que actuó bajo cualquiera de los estados de embriaguez de que trata este código, o que injustificadamente abandone

el lugar de los hechos, a más de las sanciones previstas en el Código Penal, se hará acreedor a la suspensión de su licencia por el termino de cinco (5) años."

Artículo 1080, *del Código de Comercio; modificado por la Ley 45 de 1990, art. 83 inc. 1. Modificado Ley 510 de 1999, art.111, Par. Y sección IV artículo 1127, modificado por la Ley 45 de 1990, art. 84 del mismo código.*

NEXO DE CAUSALIDAD

Para emitir sentencia condenatoria en materia civil se requiere la prueba del hecho dañoso, el daño y el nexo causal; sin embargo, no podemos perder de vista que estamos frente a un caso de **Culpa Presunta** de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2356 del Código Civil; como quiera que el daño se produjo con la conducción un vehículo automotor, es decir, en ejercicio de una **Actividad Peligrosa**, luego se presume la culpa en cabeza de quien ejercía dicha actividad peligrosa y fue el causante del daño. Luego, a la víctima le corresponde probar que el hecho dañoso se produjo en el ejercicio de la actividad peligrosa y el daño a ella irrogado, quedando exenta de probar la culpa por parte del causante del daño y a su vez ejercía la actividad peligrosa.

En el caso de ocasionar un daño en el ejercicio de una **Actividad Peligrosa**, para que el demandado pueda evadir la responsabilidad y el deber de indemnizar a la víctima, debe probar una causa extraña, como culpa exclusiva de la víctima, culpa de un tercero o fuerza mayor o caso fortuito. Ahora bien, en el caso subexamine, no se observa que el demandado cuente con los elementos facticos ni mucho menos probatorios, para inferir razonablemente que el siniestro sub examine se presentó bajo el amparo de una causa extraña para evadir su responsabilidad.

No obstante, lo anterior, encontramos que el presente siniestro se produjo como consecuencia de la falta al **DEBER OBJETIVO DE CUIDADO** por parte del conductor del vehículo de placa **WCM- 916**; teniendo en cuenta que transitaba en estado de embriaguez aguda y además, de manera imprudente no respeto la señal de semáforo en rojo y como si fuera poco, transitaba con exceso de velocidad y como si fuera poco, se encuentra codificado en el Informe Policial de Accidentes de

Tránsito No. A001130265, con la Codificación **No.115**, para el conductor número UNO, (1), es decir el rodante de placa **WCM- 916,** conducido por el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**; que de acuerdo con la Resolución 11268 del 6 de Diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones; significa:

> *"**EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS**. Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez".*

Para acreditar la materialidad del injusto típico se tiene el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y el Registro Civil de defunción del occiso, es decir que como consecuencia del accidente que se documenta como origen del presente libelo, se le produjo la muerte a el señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d.).

Así mismo, se encuentra establecido que se contravino lo reglado por el Código Nacional de Tránsito, produciendo una lesión real y efectiva al bien jurídico tutelado (la vida), condiciones para que la conducta se considere antijurídica, tal como deviene del Informe Policial de Accidentes de Tránsito y del Registro Civil de defunción, indicándose con ello, que se dio por terminada de manera violenta la existencia de una persona. Es así, que el derecho a la vida se constituye en el objeto de la protección legal, sin que derivara de una acción u omisión justificada o legitimada pues no aparece que el accidente de tránsito o su resultado pudiesen hallar amparo en alguna causal excluyente de responsabilidad o en una causa extraña.

El presente accidente de tránsito fue la consecuencia de una infracción al **DEBER OBJETIVO DE CUIDADO**, en cuanto que el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA,** debió prever el desenlace, por ser previsible, pero no lo hizo, o cuando habiéndolo previsto confió en poder evitarlo, como lo define el artículo 23 del Código Penal. Debe entenderse entonces, que la violación al **DEBER OBJETIVO DE CUIDADO** no es cosa diversa que la consecuencia de la elevación de un riesgo fuera de los límites de lo permitido y lo permitido yace en las normas jurídicas (Código Nacional de Transito) y en los criterios mencionados.

Descendiendo de la dogmática anterior al caso en concreto que nos ocupa y teniendo como indicio o presunción lógica, de acuerdo al análisis realizado, el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA** inobservó normas de tránsito, que lo obligaban a comportarse de manera adecuada y prudente para así evitar la ocurrencia de un siniestro con las consecuencias fatales como el ocurrido.
El señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**, actuó de forma imprudente al conducir en estado de embriaguez aguda y además, de manera imprudente no respeto la señal de semáforo en rojo y como si fuera poco, transitaba con exceso de velocidad; de esta manera, se elevó el riesgo fuera de los límites de lo permitido, violándose con ello el **DEBER OBJETIVO DE CUIDADO** que le era exigible, ejerciendo una **ACTIVIDAD PELIGROSA** como lo es la conducción de vehículos automotores; además es indiscutible desde el ingrediente de causalidad que la conducta atribuida con la que se incurrió en un riesgo jurídicamente desaprobado, fue la causa eficiente y determinante del siniestro y por ende, el quitarle la vida de manera violenta a un ser humano.

La Responsabilidad Civil no solo recae en cabeza del conductor, el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA** sino, que también recae de manera solidaria en cabeza del propietario, el señor **JOSE NARCISO HERRERA MORALES** y la empresa afiladora del rodante con el cual se causó el daño, **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** y por último, en la Compañía Aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con la cual se suscribió el contrato de Seguros que ampara los riesgos que por Responsabilidad Civil Extracontractual que pueda generar el vehículo de placa **WCM-916.**

En los casos donde se cumplen determinadas actividades que comportan un riesgo para las personas, como por ejemplo la conducción de vehículos automotores, la culpa se presume (artículo 2356, supra) en cabeza de quien ejecuta la actividad descrita como peligrosa.

Sin temor a equívocos podemos concluir que si el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**, no hubiese conducido en estado de embriaguez aguda y además, de manera imprudente no respeto la señal de semáforo en rojo y como si fuera poco, transitaba con exceso de velocidad, no se hubiera presentado el

siniestro subxámine; configurándose de esta manera el **NEXO CAUSAL** y la violación al **DEBER OBJETIVO DE CUIDADO** al cual estaba avocado el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**; máxime si tenemos en cuenta la posición ventajosa que tiene una persona que conduce un vehículo de las características del rodante de placa **WCM- 916** (Taxi) frente a la motocicleta de placa **OUC-31E.**

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente otorgado
2. Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001130265
3. Registro Civil de Defunción del señor SANTIAGO FELIPE CERON (q.e.p.d.).
4. Registro Civil de Nacimiento del señor SANTIAGO FELIPE (q.e.p.d).
5. Copia de cedula del señor SANTIAGO FELIPE CERON (q.e.p.d).
6. Registro Civil de Nacimiento de LUZ ELENA TAPIERO NIÑO.
7. Registro Civil de Nacimiento de JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN.
8. Registro Civil de Nacimiento de MARYURIS YANETH CERON TAPIERO.
9. Registro Civil de Nacimiento de YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS.
10. Copia de la Cedula de Ciudadanía de LUZ ELENA TAPIERO NIÑO.
11. Copia de la Cedula de Ciudadanía de JESUS ALBERTO ROJAS.
12. Copia de la Cedula de Ciudadanía de MARYURIS YANETH CERON
13. Copia de la Cedula de Ciudadanía de YELITZA VALENTINA ROJAS.
14. Certificado de Tradición No. CT 460096863 del vehículo de placa WCM- 916.
15. Constancia de agotamiento del REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, expedida la Procuraduría General de la Nación.
16. Informe de Captura en Flagrancia- FPJ-5 del 16 de enero de 2020. (3 folios)
17. Acta de Derechos del Capturado- FPJ-6 del 16 de enero de 2020. (2 folios)
18. Copia de la cedula del señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA.
19. Licencia de Conducción No. 1015402361 del señor EDWIN ALEXANDER HERRERA.
20. Licencia de Conducción No. 1014277302 del joven SANTIAGO FELIPE CERON (q.e.p.d).

21. Copia de la Licencia de Transito No. 10005848786 del vehículo de placa WCM- 916.
22. Informe Ejecutivo – FPJ-3 del 16 de Enero de 2020 (6 folios).
23. Acta de Inspección Técnica a cadáver – FPJ-10 (9 folios).
24. Informe Investigador de Campo – FPJ-11 del 16 de enero de 2020. (5 folios)
25. Informe Investigador de Campo- FPJ-11 del 16 de enero de 2020 (37 de folios)
26. Informe Investigador de Campo –FPJ-11 (2 folios)
27. Inspección Técnica de Vehículos (2 folios)
28. Investigador de Campo – FPJ-11-(14 folios)
29. Certificado de Información de un Vehículo Automotor No. 3815111 del vehículo de placa OUC-31E (2 folios)
30. Certificado de Tradición del vehículo de placa de OUC-31E
31. Licencia de Transito No. 10014538385 del vehículo de placa de OUC-31E
32. Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos.
33. Certificado de Existencia y Representación legal de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
34. Certificado de Existencia y Representación legal de RADIIO TAXI AEROPUERTO S.A.
35. Factura de Venta No. 080, expedida por "MAR SERVICIOS FUNERARIOS".
36. Sentencia fechada 19 de noviembre de 2020, el Juzgado Cuarto (4) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Transitorio de Bogotá, mediante radicado número 110016000028202000132 NI. 370224 RJ 023, condenó al señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, por el delito de Homicidio Culposo Agravado, en la persona de SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO, en concurso heterogéneo con el delito de Lesiones Personales Culposas Agravadas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Al señor **JOSE NARCISO HERRERA MORALES** persona mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de

ciudadanía No. 19.489.441, para que se presente a interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito en la respectiva audiencia, para lo cual solicito fijar fecha y hora.

2. Al señor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 19.480.687 o por quien haga sus veces al momento de notificarse esta diligencia; en calidad de Representante Legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,** para que se presente a interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito en la respectiva audiencia, para lo cual solicito fijar fecha y hora.
3. A la señora **STEFANIA HERNANDEZ DIAZ** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.593.597 o por quien haga sus veces al momento de notificarse esta diligencia; en calidad de Representante Legal de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.,** para que se presente a interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito en la respectiva audiencia, para lo cual solicito fijar fecha y hora.

TESTIMONIALES:

1. Se reciba declaración juramentada a la **PT JENSY LIZETH MENDEZ ESQUIVEL,** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.283.520 y placa Policial No. 094205, perteneciente a la Policía de Tránsito de Bogotá. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del Accidente de Tránsito, como quiera que fue la Policía que suscribió el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001130265, es importante que deponga sobre los aspectos que tuvo en cuenta para la realización del IPAT en mención. Para dicho testimonio, solicito respetuosamente se oficie a la Oficina de Personal de la Dirección Nacional de la Policía, ubicada en el CAN, en la **Cra 59 No.26-21** de Bogotá.

Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del presente libelo.

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

El canal digital en donde deben ser citado este testigo es: E-mail: lineadirecta@policia.gov.co; mebog.coman@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co;

2. Se reciba declaración juramentada al **PT WILSON GIOVANY VARGAS TAMARA,** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.415.512, perteneciente a la PONAL. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del Accidente de Tránsito, como quiera que fue el Policial que suscribió el Informe de Captura en Flagrancia- FPJ-5. Para dicho testimonio, solicito respetuosamente se oficie a la Oficina de Personal de la Dirección Nacional de la Policía, ubicada en el CAN, en la **Cra 59 No.26-21** de Bogotá D.C.

   Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del presente libelo.

   Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

   El canal digital en donde deben ser citado este testigo es: E-mail: lineadirecta@policia.gov.co; mebog.coman@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co;

3. Se reciba declaración juramentada al **IT ADALBERTO CORTES CABEZAS,** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 80.546.101, perteneciente a la PONAL. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del Accidente de Tránsito, como quiera que fue el Policial que suscribió el Informe Ejecutivo - FPJ-3 y Acta de Inspección Técnica a Cadáver – FPJ-10. Para dicho testimonio, solicito

respetuosamente se oficie a la Oficina de Personal de la Dirección Nacional de la Policía, ubicada en el CAN, en la **Cra 59 No.26-21** de Bogotá D.C.

Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del presente libelo.

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho. El canal digital en donde deben ser citado este testigo es: E-mail: lineadirecta@policia.gov.co; mebog.coman@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co;

4. Se reciba declaración juramentada al señor **ALVARO ALFONSO PARRA CASTELLANOS,** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 1.014.267.138. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del Accidente de Tránsito, como quiera que fue **TESTIGO PRESENCIAL DEL ACCIDENTE** y es importante que deponga sobre los pormenores de la manera como ocurrió el siniestro sub judice. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del presente libelo. El presente testigo recibe notificaciones en la Carrera 111D No. 72-43, Villas de Granada, teléfono 3043991057. Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

   E-mail: parra1101@gmail.com;

5. Se reciba declaración juramentada al señor **JOSE ISMAEL OSORIO RUIZ,** persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 1.014.273.830. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del Accidente de Tránsito, como quiera que fue **TESTIGO PRESENCIAL DEL ACCIDENTE** y es importante que deponga sobre los pormenores de la manera como ocurrió el siniestro sub judice. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del

presente libelo. El presente testigo recibe notificaciones en la Carrera 111A No. 72F-18, Villa de Granada Engativá, teléfono 3003110137.

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

E-mail: osorio1101@gmail.com;

6. Se reciba declaración juramentada al señor **JAIRO ALEXANDER SANCHEZ,** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 80.256.374. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del Accidente de Tránsito, como quiera que fue **TESTIGO PRESENCIAL DEL ACCIDENTE** y es importante que deponga sobre los pormenores de la manera como ocurrió el siniestro sub judice. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del presente libelo. El presente testigo recibe notificaciones en la Cra 3 A No. 37 D – 59 Sur, Guacamayas II, Rafael Uribe, teléfono 3045488292 y 3023592391.

   Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

   E-mail: Declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del presente testigo.

7. Se reciba declaración juramentada al señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.402.361. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del Accidente de Tránsito, como quiera que fue **TESTIGO PRESENCIAL DEL ACCIDENTE** y es importante que deponga sobre los pormenores de la manera como ocurrió el siniestro sub judice. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del presente libelo.

El presente testigo recibe notificaciones en la Calle 94 A No.69 B – 28, teléfono 3105740388 de la ciudad de Bogotá.

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

E-mail: Declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del presente testigo.

8. Se reciba declaración juramentada a la señora **YINET PAOLA HERNANDEZ CASTRO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de ciudadanía número 1033763564. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del sufrimiento, padecimiento y acongojo de los demandantes, como quiera que conoce todo el entorno personal, familiar, social y laboral de la víctima. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del presente libelo. El presente testigo recibe notificaciones en la Transversal 5 H No.48 A – 25 sur; teléfono 3223624109 de la ciudad de Bogotá.

   E-mail: ypaoolah@gmail.com;

   Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

9. Se reciba declaración juramentada al señor **FIDEL CAMILO CASTILLO MUÑOZ,** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 1014275313. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del sufrimiento, padecimiento y acongojo de los demandantes, como quiera que conoce todo el entorno personal, familiar, social y laboral de la víctima. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del presente libelo. El presente testigo recibe notificaciones en la Cra 111 A No. 73 A – 23; teléfono 3209505988 de la ciudad de Bogotá.

   E-mail: munozfidel1101@gmail.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

10. Se reciba declaración juramentada a la señora **ISABEL MUÑOZ IBARRA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de ciudadanía número 57294560. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del sufrimiento, padecimiento y acongojo de los demandantes, como quiera que conoce todo el entorno personal, familiar, social y laboral de la víctima. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del presente libelo. El presente testigo recibe notificaciones en la Cra 121 A No.63 A – 93; teléfono 3126381265 de la ciudad de Bogotá.

    E-mail: lomasbellodemividateamo@hotmail.com;

    Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

11. Se reciba declaración juramentada a la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA PASTOR**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de ciudadanía número 53891263. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del sufrimiento, padecimiento y acongojo de los demandantes, como quiera que conoce todo el entorno personal, familiar, social y laboral de la víctima. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del presente libelo. El presente testigo recibe notificaciones en la Calle 68 A sur, 80 K – 69; teléfono 3123271185 de la ciudad de Bogotá.

    E-mail: pati_gar1@hotmail.com;

    Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

12. Se reciba declaración juramentada al señor **JOSE ALEJANDRO SEQUERA YASO,** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de

Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 1012322621. Los hechos objeto de esta prueba y concretamente de este testimonio, obedece a que esta persona tiene conocimiento de los hechos de la demanda y en especial del sufrimiento, padecimiento y acongojo de los demandantes, como quiera que conoce todo el entorno personal, familiar, social y laboral de la víctima. Este Testimonio es Pertinente Conducente y útil como quiera que esta persona tiene información sobre los elementos de tiempo modo y lugar en que se dieron los hechos materia del presente libelo. El presente testigo recibe notificaciones en la Calle 68 A sur, 80 K – 69; teléfono 3103373353 de la ciudad de Bogotá.

E-mail: sietepatrones@gmail.com;

Desde ya solicitamos que al tenor del artículo 217, del C.G.P., se emita la correspondiente boleta de citación por parte del Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE Y/O TESTIMONIO DE MI PROPIA PARTE.

1. La señora **LUZ ELENA TAPIERO NIÑO,** persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 36.720.809, como madre supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d)
2. El señor **JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 5.837.654. en calidad de padrastro supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d)
3. La señora **MARYURIS YANETH CERON TAPIERO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.345.072. en calidad de hermana supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d)
4. La señora **YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.644.319. en calidad de hermana supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d)

PRUEBA TRASLADADA

De manera respetuosa, solicito como PRUEBA TRASLADADA, el expediente completo, elementos materiales probatorios y copia de toda la investigación que cursa en la Fiscalía 72 Seccional de Bogotá bajo el radicado No. 110016000028-2020-00132 por el delito de Homicidio y el Juzgado Cuarto (4) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Transitorio de Bogotá, mediante radicado número 11001600002820200013 2 NI. 370224 RJ 023.

PRETENSIONES

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LAS SIGUIENTES PRETENSIONES SON ESTIMADAS Y TASADAS RAZONADAMENTE.

ASI MISMO, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS FRUTOS CIVILES PEDIDOS EN LA DEMANDA, HAN SIDO ESTIMADOS Y TASADOS RAZONADAMENTE.

1. Que se DECLARE al señor JOSE NARCISO HERRERA MORALES, en su calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa WCM- 916, Solidaria, Civil y Extracontractualmente Responsable por los perjuicios causados a los demandantes: JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN, MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS y LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO, por los hechos materia de la presente demanda.
2. Que se DECLARE a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, en calidad de EMPRESA AFILIADORA de placa WCM- 916 al momento del accidente, Solidaria, Civil y Extracontractualmente Responsable por los perjuicios causados a los demandantes: JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN, MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS y LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, quien actúa en nombre propio y

en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO, por los hechos materia de la presente demanda.

3. Que se DECLARE a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en calidad de COMPAÑÍA ASEGURADORA que amparaba al vehículo de placa WCM-916 al momento del accidente, Solidaria, Civil y Extracontractualmente Responsable por los perjuicios causados a los demandantes: JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN, MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS y LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO, por los hechos materia de la presente demanda.
4. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a pagar de manera Solidaria a favor de los Demandantes: JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN, MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS y LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO, por concepto de indemnización por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en la modalidad de DAÑOS MATERIALES (Daño Emergente y Lucro Cesante Pasado y Futuro).
5. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a pagar de manera Solidaria a favor de los Demandantes: JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN, MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS y LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO, por concepto de indemnización por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en la modalidad de DAÑOS INMATERIALES (Daño Moral y Daño en la Vida de Relación).
6. Que se CONDENE a los Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar de manera Solidaria a favor de LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, por concepto de DAÑO EMERGENTE PASADO, la suma

de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS ($2.850.000), de acuerdo a Factura de Venta No. 080, expedida por “MAR SERVICIOS FUNERARIOS” o lo que resulte probado en el proceso.

7. Que se CONDENE a los Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar de manera Solidaria a favor de los demandantes, por concepto de DAÑO EMERGENTE FUTURO como PERJUICIO ACCESORIO, la suma correspondiente al 30% del valor total de la indemnización liquidada a la fecha de la sentencia definitiva, los cuales tendrá que desembolsar el demandante a título de honorarios de abogado conforme al contrato de prestación de servicios jurídicos suscrito entre los demandantes y el abogado ROLANDO PENAGOS ROJAS).
8. Que se CONDENE a los Demandados JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar de manera Solidaria a favor de LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, por concepto de LUCRO CESANTE PASADO la suma de: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($2.386.759) o lo que resulte probado en el proceso.
9. Que se CONDENE a los Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar de manera Solidaria a favor de LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO, la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($235.178.564) o lo que resulte probado en el proceso.
10. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, por concepto de DAÑOS MORALES, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) o lo que resultare a probarse en el proceso.
11. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN,

por concepto de DAÑOS MORALES, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) o lo que resultare a probarse en el proceso.

12. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, por concepto de DAÑOS MORALES, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) o lo que resultare a probarse en el proceso.
13. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS, por concepto de DAÑOS MORALES, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) o lo que resultare a probarse en el proceso.
14. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO representado por LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, por concepto de DAÑOS MORALES, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) o lo que resultare a probarse en el proceso.
15. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) o lo que resultare a probarse en el proceso.
16. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN, por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) o lo que resultare a probarse en el proceso.

17. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) o lo que resultare a probarse en el proceso.
18. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS, por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) o lo que resultare a probarse en el proceso.
19. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO representado por LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) o lo que resultare a probarse en el proceso.
20. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a pagar a los demandantes la INDEXACIÓN o pérdida del valor adquisitivo de la moneda, desde la fecha del accidente, es decir, 16 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago en su totalidad.
21. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a pagar a los demandantes el interés corriente del 6% desde la fecha del accidente, es decir, 16 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago en su totalidad.
22. Que se CONDENE a los aquí Demandados: JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A**.** y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a pagar a los demandantes los intereses moratorios a la

tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde la fecha del accidente, es decir, 16 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago en su totalidad.

23. Que se CONDENE a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a pagar a favor de mi cliente el interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 45 de 1990, art. 83 Inc.1, modificado Ley 510 de 1999, art.111; teniendo en cuenta que esta aseguradora incumplió lo dispuesto en dicho ordenamiento legal, pese a la reclamación extrajudicial interpuesta el día el día 9 de marzo de 2020, según consta en la certificación de entrega positiva, emitida por el Courier "interrapidisimo" y de acuerdo con la guía No.700033014877.
24. Se condene al demandado al pago de las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA Y SUSTENTACION DE LAS PRETENSIONES:

DAÑO EMERGENTE PASADO:

Son aquellos gastos que tuvo que realizar la víctima para atender sus padecimientos y para mejorar el estado de salud. El daño emergente lo conforman las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias o efectos del daño.

Es necesario manifestar que el valor del DAÑO EMERGENTE se debe indexar a la fecha en que se realice el pago de los perjuicios. En el caso en estudio, el Daño Emergente Pasado, corresponde a los GASTOS FÚNEBRES que tuvieron que sufragar los aquí demandantes.

DAÑO EMERGENTE FUTURO:

Son aquellos gastos que tendrá que incurrir la víctima para atender sus padecimientos y para mejorar el estado de salud. El daño emergente lo conforman las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias o efectos del daño. En el caso que nos ocupa, el Daño Emergente Futuro, lo conforman los Honorarios que el Demandante le deberá pagar a su abogado, según Contrato de Prestación de Servicios que se aporta como prueba y que equivale al 30% sobre el valor total de la indemnización incluyendo daños materiales e inmateriales que el Señor Juez ordene que se pague en favor del aquí Demandante**.**

LUCRO CESANTE:

Por lucro cesante se ha entendido la frustración, privación o falta de un aumento patrimonial como consecuencia del daño. La falta de rendimiento, de productividad de las cosas o el dejar de recibir beneficios económicos, como consecuencia de los hechos dañosos, conforman el lucro Cesante.

Para el presente caso el Lucro Cesante se entiende como la pérdida de los ingresos dinerarios, desde el momento del accidente hasta la posibilidad de vida, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral. Para la liquidación del lucro cesante se debe tener en cuenta que se toma el salario devengado al momento que sucede el daño; para ello, se tiene la siguiente doctrina:

El Código Sustantivo de Trabajo, en el Título V; artículos 127 a 157 regula todo lo referente a salarios. En el artículo 127 establecen los elementos que lo integran o lo conforman: todo lo que recibe el trabajador, en especie o en dinero, como contraprestación por sus servicios. No importa la denominación que se le dé: prima, sueldo, sobresueldo, comisión, bonificación habitual, valor del trabajo suplementario, horas extras, valor del trabajo en días feriados o de descanso, porcentaje sobre ventas, comisiones o participación de utilidades, etc.

Esta definición es muy importante para los efectos indemnizatorios pues es claro que la productividad de una persona asalariada no es solo el salario básico que

recibe. Hacen parte de su productividad y, por lo tanto, tienen implicaciones indemnizatorias, todos los ingresos que correspondan a pagos en especie (como alimentación, vestuarios o arrendamientos, etc). También hacen parte del salario las primas, no solo la de servicios legalmente establecida, sino de alimentación y vivienda, etc., que recibe el trabajador como compensación a sus servicios. Se incluyen a este concepto, las comisiones, porcentajes sobre las ventas, participación sobre utilidades, que generalmente son sistemas utilizados para la retribución de los vendedores. Deben incluirse además las bonificaciones habituales, es decir aquellas que con alguna periodicidad se entregan al trabajador, y las remuneraciones adicionales que corresponden a labores adicionales que corresponden a días festivos, a horas extras, recargos diurnos y nocturnos, Etc.

Situación importante es la de los viáticos, que según el artículo 130 ibídem, constituyen salario en la parte que se destinan a atender gastos de manutención y alojamiento, y no lo son en la parte que corresponde a gastos de representación y de transporte. En cuanto a las propinas, que regula el artículo 131 ibídem, si bien no constituyen salario es bueno advertir que, si son ingresos de la persona y, por lo tanto, si es posible establecer su monto, es fuente de productividad que origina Lucro Cesante. Para establecer la productividad, cuando la base es el salario, no basta establecer el ingreso mensual por ese concepto, sino que es necesario incluir, en las correspondientes proporciones mensuales, los beneficios o las prestaciones que la Ley contempla: las vacaciones son derechos que legalmente se obtienen por un año de servicio o por tiempo proporcional y que cuando no se disfrutan pueden y deben ser compensadas en dinero. Las cesantías que corresponden a un mes de salario por cada año de servicio o proporcional por porción de año, los intereses de cesantías y que corresponden al 12% sobre los saldos que en diciembre 31 de cada año se deben al trabajador; las primas de servicio que corresponden a un mes de salario por cada año de servicio o proporcional si el tiempo es menor. Estas prestaciones legales, que suponen un mayor ingreso para el asalariado, deben tenerse en cuenta en el momento de calcular la productividad para calcular la indemnización. Además; si existen otras ventajas o prestaciones convencionales pactadas en la empresa, deben incluirse en la productividad si el trabajador o empleador es acreedor de ellas. Para los diferentes cálculos matemáticos, se ha establecido en la tabla Nº 1 el salario promedio mensual, así:

CALCULO DEL SALARIO PROMEDIO MENSUAL

CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
Sueldo Básico	$877.803	
Subsidio de Transporte	102.854	
SALARIO BASICO	980.657	11.767.884
Cesantías		980.657
Intereses Cesantías		117.679
Prima en Junio y Diciembre		980.657
Vacaciones		438.902
TOTAL AÑO		14.285.778
PROMEDIO MES (LCM)		**1.190.482**

En la tabla Nº 1 se establecen los períodos mensuales que se deben tener en cuenta, para el lucro cesante tanto pasado como futuro. En el mismo sentido, para el cálculo de la posibilidad de vida se toman los datos que están dados por la Superintendencia Financiera.

LUCRO CESANTE PASADO

Para calcular el número de meses del Lucro Cesante Pasado se debe tener en cuenta desde la fecha del accidente; **16 de enero de 2020**, a la fecha de la realización de los cálculos matemáticos para la Demanda. Para el cálculo del valor actualizado del Lucro

Cesante Pasado, incluyendo el rendimiento financiero o interés lucrativo del 6% anual efectivo que dejó de percibir por concepto de intereses se hace necesario aplicar la siguiente fórmula de las matemáticas financieras así:

Sea :

$$S = R\left[\left(\frac{1+i}{i}\right)^{n} - 1\right]$$

Dónde:

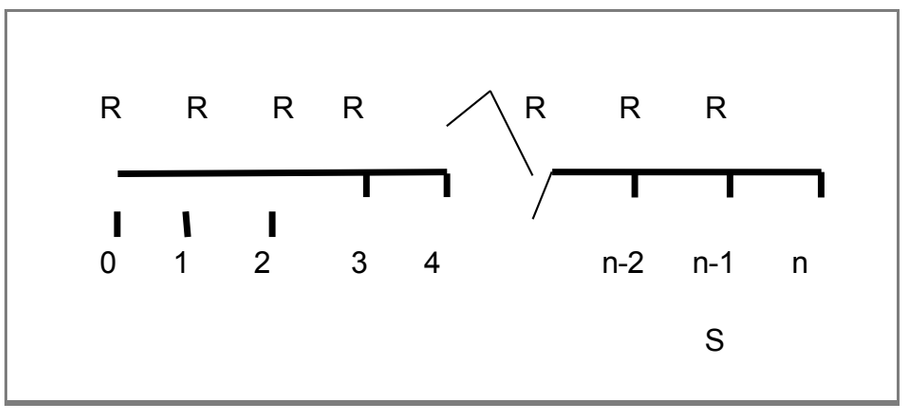
S: Valor o suma de dinero en un tiempo señalado como el futuro

R: Serie consecutiva y periódica anual o mensual de cantidades Iguales de dinero al final de determinado período.

i: Tasa de interés a considerar = 0,004867551 mensual

n: Número de períodos de interés anuales o mensuales

Esta fórmula se aplica cuando hay una relación de equivalencia entre una serie de sumas uniformes, cada una de ellas de magnitud R, y una suma futura S. Las sumas uniformes aparecen al final de cada uno de los próximos “n” períodos y la suma “S” aparece al final del período “n”, tal como se demuestra en la siguiente gráfica:



La anterior fórmula, adaptándola al caso tratado en este estudio, quedaría:

Sea: VALCP = LCM $\left[\frac{(1+i)^n - 1}{i}\right]$

Dónde:

VALCP: Valor actualizado del Lucro Cesante Pasado incluyendo el rendimiento

Financiero o interés lucrativo del 6% anual efectivo.

LCMA: Lucro Cesante mensual actualizado.

i: Tasa de interés de capitalización del 6% anual efectivo.

n: a. Número de meses entre el momento del accidente

hasta la fecha de la presente Reclamación.

CÁLCULO DE LOS INGRESOS MENSUALES = LCM

Ingresos Mensuales de la víctima:

De acuerdo a la tabla Nº. 1; la victima recibe un ingreso mensual actualizado a la fecha del presente estudio de **$1.190.482**; por lo tanto, se toma este salario como base para las liquidaciones.

Este salario se actualiza de acuerdo a los siguientes parámetros:

Sobre el método o procedimiento seguido para actualizar una suma de dinero pasada ─ reconocimiento de la pérdida del poder adquisitivo del dinero (inflación) ─se utiliza como indicador estadístico, el más indicado, representativo y confiable que existe, como es el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

En cuanto al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR su aplicabilidad para estos casos de actualización monetaria radica en que refleja, más que cualquier otro indicador estadístico, el comportamiento económico de la "canasta familiar" y es un

excelente "termómetro" para cuantificar el grado de envilecimiento de nuestra moneda; esto es, muestra la pérdida del poder adquisitivo del dinero al interior del país (inflación). Es tal su importancia como cuantificador que es tomado como parámetro para regular los salarios mínimos cada año, para conocer los valores de los medicamentos, para proyecciones matemáticas, cálculos actuariales, variables macroeconómicas etc.

DETERMINACIÓN DE i (TASA DE INTERÉS PURO): Respecto a esta variable se precisa que "el problema de determinar cuál ha de ser la tasa de interés que deberá aplicarse en materia de obligaciones dinerarias actualizadas, no puede ser otra que la tasa establecida para épocas normales, esto es la llamada tasa de interés puro, que es de aproximadamente un 6% anual" ([1]). Esta opinión de la Corte Suprema de Justicia, es consecuente con lo apreciado en el código Civil que en su Artículo 1617 establece el monto de este interés legal en un 6% anual. Que, de acuerdo con el Código Civil, la tasa a considerar es la tasa de interés efectiva anual del 6%, equivalente a una tasa efectiva mensual del 0,0048675 valor este que se desprende de las siguientes operaciones:

Sea: $i_{ef} = (1 + i_p)^{1/n} - 1$

Dónde:

i_{ef} : Tasa de interés efectiva mensual

i_p : Tasa efectiva anual o de plazo (6%)

n : Número de meses al año (12)

Cambiando los símbolos por sus valores, se obtiene:

$i_{ef} = (1 + i_p)^{1/n} – 1$

$i_{ef} = (1 + 0,06)^{1/12} - 1$

$i_{ef} = (1,06)^{0,0833333} - 1$

$i_{ef} = 1,00486755057 - 1$

$i_{ef} = 0,00486755057$ (0,486755057%).

Esta tasa de interés puro o lucrativo, también conocido como interés técnico, se utiliza para actualizar y para descontar. En el caso de las indemnizaciones por lucro cesante y daño emergente pasados (indemnizaciones debidas) el responsable es quién paga al demandante un interés sobre el capital debido, mientras que en las indemnizaciones de daño emergente y lucro cesante futuros es la persona la que le paga al responsable un interés, suma que se descuenta del capital bruto que en forma anticipada paga el demandado al demandante.

DETERMINACIÓN DE n (NÚMERO DE MESES):

El período de indemnización hace referencia para el lucro cesante Pasado es el transcurrido desde el momento del accidente de la víctima hasta la fecha de la liquidación.

TABLA No. 2. CALCULO PARA ESTABLECER NUMERO DE MESES

A LIQUIDAR.

LETRA	LUCRO CESANTE PASADO	FECHA	AÑOS	MESES
A	Fecha Nacimiento	16 de mayo de 1996		
B	Fecha Accidente	16 de enero de 2020		
C=B-A	Días a la Fecha del Accidente	8.465	23,68	284,2
D	Fecha del Cálculo	1 marzo 2020		
E=D-B	**LUCRO CESANTE PASADO**	**46**	**0,13**	**1,53**

De allí que el período correspondiente al Lucro Cesante Pasado consolidado, comprendido entre la fecha que ocurrió el accidente: (**16 de enero de 2020**) y la de esta liquidación (**1 marzo de 2020**), es de **1,53 meses**.

Podemos apreciar entonces, el cálculo económico con los siguientes parámetros:

- LCM a 1 de diciembre de 2019 es de $**1.190.482**
- Tasa de interés del 6% efectivo anual o efectivo equivalente mensual de 0,0048675.
- Tiempo transcurrido desde el momento del accidente de la víctima hasta la fecha de la presente reclamación.

Sea: VALCP = **$1.190.482** $\left[\frac{(1.0048675)^{1,53}-1}{0.0048675}\right]$ = **$ 2.386.759**

DESARROLLANDO LA ANTERIOR FÓRMULA, CAMBIANDO LOS SÍMBOLOS POR SUS RESPECTIVOS VALORES SE OBTIENE POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE PASADO UN VALOR DE: **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($2.386.759).**

LUCRO CESANTE FUTURO O INDEMNIZACION FUTURA

Para establecer el valor del LUCRO CESANTE FUTURO, es necesario tener en cuenta el siguiente análisis:

CALCULO PARA ESTABLECER NUMERO DE MESES D.E.F.

LETRA	LUCRO CESANTE FUTURO	FECHA	AÑOS	MESES

F	Edad a la Fecha del Accidente	16 de Enero de 2020	24,00	
G	Años por Vivir		56,1	673,2
H	Lucro Cesante Pasado			2
I=G-H	**LUCRO CESANTE FUTURO EN MESES**			**671,2**

MESES LUCRO CESANTE FUTURO**: 671,2 MESES**

La siguiente fórmula de las matemáticas financieras es utilizada para encontrar el valor del LUCRO CESANTE FUTURO:

Sea: $P = R\left[\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}\right]$ FÓRMULA Nº 2

Dónde:

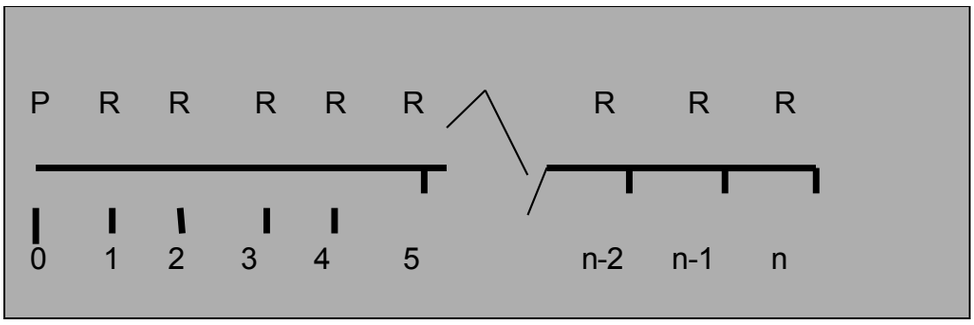
P: Valor o suma de dinero futura en un tiempo considerado como el presente. (Valor Presente).

R: Serie consecutiva y periódica anual o mensual de cantidades iguales de dinero al final de determinado período.

i: Tasa de interés a considerar.

n: Número de meses, años o períodos de interés.

Esta fórmula permite conocer el valor presente P de una serie anual o mensual uniforme equivalente R, que comienza al final del período y se extiende durante n períodos a una tasa de interés determinada, como se puede observar en detalle las características de esta relación en la siguiente gráfica:



La anterior fórmula, adaptándola al caso tratado en este estudio, quedaría:

Sea: VALCF = LCMA $\left[\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}\right]$ FÓRMULA Nº 2a

Dónde:

VALCF: Valor actual o presente del lucro cesante futuro.

LCM: Lucro cesante mensual actual, calculado ya en el aparte del Lucro Cesante Pasado.

i: Tasa de interés de descuento o costo financiero por el anticipo del capital.

n: Número de meses que abarca el lucro cesante futuro, desde la fecha en que Se liquidó.

El lucro Cesante Futuro hasta la vida probable de la víctima= **671,2 MESES**

DETERMIACIÓN DE LA VARIABLE LUCRO CESANTE MENSUAL (LCM): En la parte anterior del lucro cesante pasado se determinó el LCM, por valor de: **LCM $1.190.482.**

CUANTIFICACIÓN LUCRO CESANTE FUTURO

De igual forma, desarrollando la formula se tiene:

VALCF = Valor actual Lucro Cesante Futuro

LCM = Lucro Cesante mensual = **$1.190.482**

i = Tasa de interés = 0.004867551 mensual

n = Número de meses estimados por vivir = **671,2**

Remplazando en la fórmula se tiene:

$$\boldsymbol{VALCF} = \$\mathbf{1.190.482}\left[\frac{(\mathbf{1}+\mathbf{0.004867551})^{\mathbf{671,2}}-\mathbf{1}}{\mathbf{0.004867551}(\mathbf{1}+\mathbf{0.004867551})^{\mathbf{671,2}}}\right]$$

VALCF = $235.178.564

DESARROLLANDO LA FORMULA Y CAMBIANDO LOS SIMBOLOS POR SUS RESPECTIVOS VALORES, SE OBTIENEUN VALOR POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO LA SUMA DE: **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($235.178.564).**

EXTRAPATRIMONIALES:

PERJUICIOS INMATERIALES: En los eventos de indemnización del daño inmaterial la naturaleza de la indemnización es de tipo compensatoria, en el sentido de que, mediante el bien equivalente del dinero, o, de cualquier otra manera de petición razonable de la víctima o por decisión del Juez, se otorga a aquella un bien que le ayude a aliviar su pena. No se busca que se quede materialmente indemne, sino que se tenga el dinero u otro bien que permita hacer más llevadera la pena y sufrir en las mejores condiciones posibles la alteración emocional producida, y permitir así que cese o se aminore el daño ocasionado.

PERJUICIO O DAÑOS MORALES:

El pretium doloris o precio del dolor: como lo identifica nuestra jurisprudencia, corresponde dicha tasación a discreción del juzgador, teniendo como referencia la

consideración humana y con ella su dignidad, al amparo de los artículos 1º y 5º de la Carta Política, a efecto no sólo de garantizarle sus derechos, sino también de satisfacerlos de alguna manera, por lo cual deben evaluarse las consecuencias sicológicas, personales, las posibles angustias o trastornos emocionales que la víctima sufra como consecuencia del daño padecido desde la fecha del accidente.

De acuerdo a la normatividad estima la tasación máxima de los daños morales en CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES—Indemnización por los sufrimientos de la víctima y se extiende a los parientes próximos de la misma.

Se clasifica en:

- Daños Morales Objetivados
- Daños Morales Subjetivos

DAÑOS MORALES OBJETIVADOS:

Hace referencia a los daños resultantes de las repercusiones económicas, de las angustias o trastornos psíquicos que se sufren como consecuencia de un hecho dañoso. Es decir, que los impactos sentimentales, afectivos, emocionales, no solo tienen implicaciones en el campo subjetivo interno, sino que también alcanzan el plano externo o de la productividad, causado por su pérdida de capacidad laboral.

DAÑOS MORALES SUBJETIVOS O PRETIUM DOLORIS: Están comprendidos aquellos que exclusivamente lesionan aspectos sentimentales, afectivos, emocionales, que originan angustias, dolores internos, psíquicos; que no son fáciles de describir, definir y evaluar.

NOMBRE	PARENTESCO	S.M.L.M.V.	VALOR
LUZ ELENA TAPIERO NIÑO	MADRE	100	$87.780.300
JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN	PADRASTRO	100	$87.780.300

MARYURIS YANETH CERON TAPIERO	HERMANA	100	$87.780.300

YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS	HERMANA	100	$87.780.300
MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO	HERMANO	100	$87.780.300

MEDIDAS CAUTELARES

El Código General del Proceso establece en el literal c) del numeral 1 del artículo 590 que desde la presentación de la demanda y a petición del demandante, **el juez podrá decretar cualquier medida** que "encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión"; lo anterior, en concordancia con el literal a) y b) del artículo 590 y articulo 591 ibídem, de manera respetuosa me permito solicitar el Decreto y practica de las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**, no sin antes hacer claridad que estamos dispuestos a Prestar la Caución que Su Señoría estime conveniente.

1. Solicito respetuosamente, la **INSCRIPCION** de la presente Demanda en la correspondiente ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRINCIPAL (Razón Social) de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** inscrito en la respectiva Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Solicito respetuosamente, la **INSCRIPCION** de la presente Demanda en la correspondiente ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRINCIPAL (Razón Social) de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A,** inscrito en la respectiva Cámara de Comercio.

3. Solicito respetuosamente, la INSCRIPCION de la presente Demanda en la correspondiente oficina de Transito y/o de Movilidad de Bogotá D.C. donde se encuentra inscrito o matriculado, el vehículo de placa **WCM- 916.**
4. De manera respetuosa solicito se ordene el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros y las cuentas bancarias que posea el demandado; **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.,** en los siguientes establecimientos: BBVA, BOGOTA, WWB, BANCOLOMBIA, AGRARIO, AV VILLAS, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, OCCIDENTE, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO BSC, SANTANDER, BANCO ITAU, PICHINCHA, FINANDINA, HSBC, BANCAMIA, FALABELLA, SCOTIA BANK y PROCREDITO.
5. De manera respetuosa solicito se ordene el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros y las cuentas bancarias que posea el demandado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** en los siguientes establecimientos: BBVA, BOGOTA, WWB, BANCOLOMBIA, AGRARIO, AV VILLAS, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, OCCIDENTE, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO BSC, SANTANDER, BANCO ITAU, PICHINCHA, FINANDINA, HSBC, BANCAMIA, FALABELLA, SCOTIA BANK y PROCREDITO.
6. De manera respetuosa solicito se ordene el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros y las cuentas bancarias que posea el demandado; **JOSE NARCISO HERRERA MORALES**, en los siguientes establecimientos: BBVA, BOGOTA, WWB, BANCOLOMBIA, AGRARIO, AV VILLAS, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA, OCCIDENTE, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO BSC, SANTANDER, BANCO ITAU, PICHINCHA, FINANDINA, HSBC, BANCAMIA, FALABELLA, SCOTIA BANK y PROCREDITO.

Los bienes objeto de la petición de Embargo y Secuestro, los denuncio bajo la gravedad de juramento como propiedad de los demandados.

SUSTENTACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO:

MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS O ATÍPICAS:

En este otro tipo de medidas cautelares es el juez el que concibe la medida y señala la forma como debe materializarse. Estas cautelas también están presentes en el principio de legalidad, sólo que, a diferencia de las nominadas, aquí es el juzgador el que, dependiendo del caso y de sus circunstancias, idea o concibe una para atender un específico propósito.

El interés público que existe en todo proceso y el derecho que tiene toda persona a obtener tutela jurisdiccional efectiva, determinan al legislador para instrumentar mecanismos que hagan eficaces **los procesos declarativos**, los cuales no pueden convertirse, por gracia de su naturaleza, en una especie de juicio de burlas. La función de administrar justicia, es decir, el ejercicio de la jurisdicción, la tarea de decir el derecho y de solucionar los conflictos jurídicos se convierte en oficio inútil si los pronunciamientos de los jueces no pueden ser jurídica y materialmente cumplidos porque durante el trámite del proceso se alteró la situación física o jurídica de los bienes respectivos. El Código General del Proceso avanzó significativamente en la regulación de medidas cautelares en procesos declarativos, preservando lo rescatable del estatuto anterior. El punto de partida se encuentra, nuevamente, en la tutela jurisdiccional efectiva; la plataforma está dada por la confianza en el juez; el mecanismo adicional: **las medidas cautelares discrecionales**.

MEDIDAS CAUTELARES DISCRECIONALES:

Una de las decisiones legislativas más importantes adoptadas en el Código General del Proceso fue la de permitir que el juez, **en procesos declarativos**, **decrete cualquier medida cautelar** que considere razonable para la protección del derecho litigado, no solo por lo que esa postura traduce en términos de confianza hacia los jueces, sino también por el enorme impacto que tiene en la tutela jurisdiccional efectiva. Como se sabe, una de las más grandes deficiencias que tenía el sistema procesal en procesos declarativos era la orfandad del derecho objeto del litigio, puesto que las más de las veces no era posible su satisfacción, pese al reconocimiento de él en la sentencia que le ponía fin al juicio. Cuando esta decisión se adoptaba, años después de presentada la demanda, ya había variado significativamente la situación patrimonial del demandado, quien encontraba en la

duración del proceso una oportunidad para evadir las posibles consecuencias de una sentencia adversa. En general los jueces, a pesar de la apariencia de buen derecho del demandante, no tenían la posibilidad de decretar cautelas que permitieran, de una u otra forma, garantizar el derecho y asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva.

Para solucionar ese grave problema, el Código General del Proceso estableció en el literal c) del numeral 1 del artículo 590 que desde la presentación de la demanda y a petición del demandante, **el juez podía decretar cualquier medida** que "encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión".

El legislador, al consagrar esta opción cautelar, no se refirió solamente a las apellidadas medidas cautelares innominadas, de diseño judicial o ideadas por el propio juzgador, sino que permitió, de manera general, el decreto de cualquier medida que el juez encuentre razonable, por lo que no solo tienen cabida las cautelas de invención judicial sino también las que la propia ley ha previsto y regulado. Por consiguiente, al amparo de esa disposición bien pueden los jueces, si la pretensión es plausible, disponer para el caso concreto una medida como el "pago provisorio", **pero también un embargo**, o un secuestro, o una inscripción de demanda, así ésta no verse sobre los temas en los que, en principio, tiene cabida una de esas medidas. Por eso, se insiste, el legislador utilizó la frase "cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable.

En el caso que nos ocupa, las presentes medidas cautelares son **razonables** para la protección del derecho objeto del litigio, como quiera que los demandados y el vehículo de su propiedad de placa **WCM- 916** no tiene un avalúo comercial suficiente, que permita garantizar el pago de los perjuicios plasmados en esta demanda; razón por lo cual, esta medida cautelar resulta indispensable para **asegurar la efectividad de la pretensión**. Así mismo, está plenamente demostrada la legitimación en la cusa tanto por activa como por pasiva, así como el interés para actuar de las partes. Por último, es importante tener en cuenta que existe la **amenaza o la vulneración del derecho perseguido**, como consecuencia de la inexistencia de bienes a nombre de la demandada, así como de póliza de

Responsabilidad Civil Extracontractual. Por las razones expuestas, la presente medida cautelar, resulta a todas luces **necesaria, efectiva y proporcional** para la protección del derecho objeto del litigio y asegurar la efectividad de la pretensión.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso es el referido en Título I, Capítulo 1, Art., 368 del Código General del Proceso o de los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, es competente usted por tener jurisdicción civil, juzgado civil del circuito o sea de mayor cuantía, y por el domicilio de los demandados que es la ciudad de Bogotá y la cuantía que la estimo así: Daños Materiales: $240.415.323; Daños Inmateriales: $877.803.000, para un total de: $1.118.218.323, es decir, superior a los 150 S.M.L.M.V., de conformidad a la indemnización pretendida que excede este monto.

ANEXOS

Me permito aportar los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales, copia de la demanda para archivo del juzgado, copia de la demanda para los traslados al extremo demandado.

NOTIFICACIONES

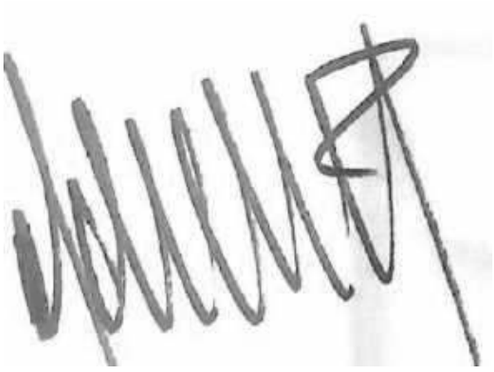
1- El suscrito recibe Notificaciones en la secretaria del Despacho, o en la Calle 18 No. 6 – 56, Of.706, teléfono 310-813 8478 de la ciudad de Bogotá D.C.
E-mail: rprabogados@hotmail.com y rprabogados@gmail.com
2- Mis poderdantes, reciben Notificaciones en la Calle 18 No. 6 – 56, Of.706 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: valentinarojas13@hotmail.com; jarom-21@hotmail.com; maryuc5@gmail.com; luz_elenat@hotmail.es;
3- Al señor **JOSE NARCISO HERRERA MORALES,** en la Calle 94 A No. 69B - 28, de la ciudad de Bogotá.
E-mail: josenherrera6@gmail.com;

RPR ABOGADOS
"PORQUE LA JUSTICIA LENTA NO ES JUSTICIA"

4- A los señores **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en la Calle 33 No. 6B - 24 de la ciudad de Bogotá.
E-mail de Notificación Judicial: mundial@segurosmundial.com.co; dagonzalez@segurosmundial.com.co;

5- A los señores **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** en la Ac 9 # 50- 15 piso 2 bloque A de la ciudad de Bogotá.
E-mail de Notificación Judicial: contador3@taxislibres.com.co; Asistente.juridico@losunos.com.co;

Cordialmente,



ROLANDO PENAGOS ROJAS
C.C. 7.697.399 de Neiva
T.P. 154.670 del C. S. de la J.

Revisado: RPR. 19-03-2020

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personalmente por Mayuris Yaneth Ceron Tapiero.

Identificado(a) con CC. 1.004.345.042 de Rafael D-C

Quien(es) Firma(n) como aparece

Mosquera Cund. a 04 MAY 2020

Firma

NOTARIO

NO SE HIZO COTEJO BIOMETRICO NI SE CAPTURO HUELLA DACTILAR SEGÚN: INS. ADM. No 004 (16/03/2020) SNR Y CIRCULAR EXTERNA #002 (24/03/2020)

NOTARIO

RPR ABOGADOS

JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN
C.C. No. 5837654

MARYURIS YANETH CERON TAPIERO
C.C. No. 1004-345-092

Acepto.

ROLANDO PEÑAGOS ROJAS
C. C. No. 7.697.389 de Neiva
T. P. No. 154.670 del C. S. De la J.

Dirección: Calle 7 No.4-68, Oficina 1107, Edificio Procs
Pbx. 3718276 - Celular 310 813 84 78
E-mail: rpr.abogados@hotmail.com



RPR ABOGADOS

jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá identificada con Nit. No. 860.037.013-6 y representada legalmente por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 19.480.687 o por quien haga sus veces al momento de notificarse esta diligencia, en calidad de COMPAÑIA ASEGURADORA del vehiculo de placa WCM-916 al momento del accidente y en concordancia con el artículo 1133 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 87 de la Ley 45 de 1990 (En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador); **JOSE NARCISO HERRERA MORALES** persona mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No. 19.469.441, en calidad de PROPIETARIO y GUARDIAN DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA, del vehiculo de placa WCM- 916 y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 860.031.135-4 y representada legalmente por la señora STEFANIA HERNANDEZ DIAZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.583.597 o por quien haga sus veces al momento de notificarse esta diligencia, en calidad de EMPRESA AFILIADORA y GUARDIAN DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA del vehiculo de placa WCM- 916.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, resaumir, sustituir, igualmente para interponer todos los recursos que crea convenientes y en beneficio de los legítimos derechos e intereses que me asistan, de igual manera queda expresamente facultado de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente;

LUZ ELENA TAPIERO NIÑO
C.C. No. 36.159.909 Cúcuta

Dirección: Calle 17 No 4-68, Oficina 1109, Edificio Proas
Fax: 391 82 76 - Celular: 310 813 84 78

ESPACIO EN BLANCO

RPR ABOGADOS

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Ciudad.

ASUNTO: PODER

LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.720.809. actuando en nombre propio y en representación de mi menor hijo **MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO,** actuando en calidad de madre supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1.014.277.302; **JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN,** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 5.837.854, actuando en nombre propio y en calidad de padrastro supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d) y **MARYURIS YANETH CERON TAPIERO,** persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.345.072, actuando en nombre propio en calidad de hermana supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d); confieremos **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **ROLANDO PENAGOS ROJAS.** Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.399 de Neiva y portador de la T. P. de Abogado No. 154.670 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** como consecuencia del Accidente de Tránsito ocurrido el 18 de enero de 2020. a la altura de la Calle 80 con Carrera 69 H, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, cuando el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA,** quien conducía el vehículo tipo TAXI de placa **WCM- 916** en estado de embriaguez y además, omitiendo la señal de semáforo en rojo y como si fuera poco, transitaba con exceso de velocidad, colisionando de manera violenta contra la motocicleta de placa OUC-31E, donde se movilizaba el joven SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d), en calidad de conductor, causándole la muerte de manera instantánea; en contra de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** persona

Dirección: Calle 17 No.4-68, Oficina 1109, Edificio Pinos
Fax: 341 62 76 - Celular: 320 813 64 78
E-mail: rprabogadosasociados@gmail.com

RPR ABOGADOS

modificado por el Artículo 87 de la Ley 45 de 1990 (En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador); **JOSE NARCISO HERRERA MORALES** persona mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No. 19.488.441, en calidad de PROPIETARIO y GUARDIAN DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA, del vehículo de placa WCM- 916 y **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 860.531.135-4 y representada legalmente por la señora STEFANIA HERNANDEZ DIAZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 1.030.593.597 o por quien haga sus veces al momento de notificarse esta diligencia, en calidad de EMPRESA AFILIADORA y GUARDIAN DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA del vehículo de placa WCM- 916.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, reasumir, sustituir, igualmente para interponer todos los recursos que crea convenientes y en beneficio de los legítimos derechos e intereses que me asistan, de igual manera queda expresamente facultado de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente;

YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS
C.C. 1.234.644.519

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ
PRESENTACIÓN PERSONAL
El día de hoy fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué por:
ROJAS PENAGOS YELITZA VALENTINA
Identificado (a) con C.C. No. 1234644319
Exigido: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ibagué 2020-05-04 09:05:21
X
El compareciente
TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE IBAGUE

Acepto:

ROLANDO PENAGOS ROJAS
C. C. No. 7.697.389 de Neiva
T. P. No. 154.670 del C. S. De la J.

Dirección: Calle 17 No.4-69, Oficina 109, Edificio Frias
Fax: 391 62 76 - Celular: 310 813 84 78

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
NOT TO BE TAKEN FROM THE ROOM

RPR ABOGADOS

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Ciudad.

ASUNTO: PODER

YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Ibagué e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.644.318, actuando en nombre propio y en calidad de hermana supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1.014.277.302; confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **ROLANDO PENAGOS ROJAS**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.339 de Neiva y portador de la T. P. de Abogado No. 154.670 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** como consecuencia del Accidente de Tránsito ocurrido el 16 de enero de 2020, a la altura de la Calle 80 con Carrera 69 H, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, cuando el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA,** quien conducía el vehículo tipo TAXI de placa **WCM- 816** en estado de embriaguez y además, omitiendo la señal de semáforo en rojo y como si fuera poco, transitaba con exceso de velocidad, colisionando de manera violenta contra la motocicleta de placa OUC-31E, donde se movilizaba el joven SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d)., en calidad de conductor, causándole la muerte de manera instantánea; **en contra de: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. No. 860.037.013-6 y representada legalmente por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 19.480.687 o por quien haga sus veces al momento de notificarse esta diligencia, en calidad de COMPAÑÍA ASEGURADORA del vehículo de placa WCM-816 al momento del accidente y en concordancia con el artículo 1133 del Código de Comercio,

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 001130265

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD — CON MUERTOS | CON HERIDOS | SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS — LAT — LONG

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

CÓDIGO DE RUTA — VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA — FECHA Y HORA DE OCURRENCIA — FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE (1) | CAÍDA OCUPANTE (4) | ATROPELLO (2) | INCENDIO (5) | VOLCAMIENTO (3) | OTRO (6)

5.1 CHOQUE CON: VEHÍCULO (1) | TREN (2) | SEMOVIENTE (3) | OBJETO FIJO (4)

5.2 OBJETO FIJO: MURO (1) | POSTE (2) | ARBOL (3) | BARANDA (4) | SEMÁFORO (5) | INMUEBLE (6) | HOMBRANTE (7) | VALLA SEÑAL (8) | TARIMA, CASETA (9) | VEHÍCULO ESTACIONADO (10) | OTRO (11)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL | *NACIONAL | *DEPARTAMENTAL | *MUNICIPAL | URBANA (X)

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL | INDUSTRIAL | COMERCIAL

6.3. ZONA: ESCOLAR | TURÍSTICA | MILITAR | DEPORTIVA | PRIVADA | HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO: GLORIETA | INTERSECCIÓN | LOTE O PREDIO | PASO A NIVEL | PASO INFERIOR | CICLO RUTA | PASO ELEVADO | PONTÓN | TRAMO DE VÍA | PUENTE | PEATONAL | TÚNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO | LLUVIA | NIEBLA | VIENTO | NORMAL (X)

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1 GEOMÉTRICAS		
A. RECTA	X	X
CURVA		
B. PLANO	X	X
PENDIENTE		
C. BAHÍA DE EST.		
CON ANDÉN		
CON BERMA		
7.2 UTILIZACIÓN		
UN SENTIDO		
DOBLE SENTIDO	X	X
REVERSIBLE		
CONTRAFLUJO		
CICLO VÍA		
7.3 CALZADAS		
DOS	X	X
TRES O MÁS		
VARIABLE		
7.4 CARRILES		
UNA		
DOS	X	X
TRES O MÁS		
VARIABLE		

	VÍA 1	VÍA 2
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	X	X
AFIRMADO		
ADOQUÍN		
EMPEDRADO		
CONCRETO		
TIERRA		
OTRO		
7.6 ESTADO		
BUENO	X	X
CON HUECOS		
DERRUMBES		
EN REPARACIÓN		
HUNDIMIENTO		
INUNDADA		
PARCHADA		
RIZADA		
FISURADA		
7.7 CONDICIONES		
ACEITE		
HÚMEDA		
LODO		
ALCANTARILLA DESTAPADA		

	VÍA 1	VÍA 2
MATERIAL ORGÁNICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA	X	X
OTRA		
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON	X	X
BUENA		
MALA		
B. SIN		
7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO		
B. SEMÁFORO		
OPERANDO	X	X
INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		
OCULTO		
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE		
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VIAL	X	X
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MÁXIMA	X	X
OTRA SR06-1254		
NINGUNA		

	VÍA 1	VÍA 2
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL		
LÍNEA DE PARE		
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA	X	X
SEGMENTADA		
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE BORDE BLANCA	X	X
LÍNEA DE BORDE AMARILLA		
LÍNEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS		
LEYENDAS		
SÍMBOLOS		
OTRA		
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS		
RESALTO		
MÓVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		
ESTOPEROL		
OTRO		

	VÍA 1	VÍA 2
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLÁSTICAS		
HITOS TUBULARES		
CONOS		
OTROS		
7.10 VISIBILIDAD		
A. NORMAL	X	X
B. DISMINUIDA POR		
CASETAS		
CONSTRUCCIÓN		
VALLAS		
ARBOL/VEGETACIÓN		
VEHÍCULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS		

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO (1)

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN No. — NACIONALIDAD — FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES, AÑO) — SEXO (M, F) — GRAVEDAD (MUERTO, HERIDO)

DIRECCIÓN DE DOMICILIO — CIUDAD — TELÉFONO — SE PRACTICÓ EXAMEN (SI, NO) — AUTORIZÓ (SI, NO) — EMBRIAGUEZ (POS, NEG) — GRADO — S PSICOACTIVAS (S, NO)

PORTA LICENCIA (SI, NO) — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. — CATEGORÍA — RESTRICCIÓN — EXP. VEN. (DÍA, MES, AÑO) — CÓDIGO DE TRÁNSITO — CHALECO (SI, NO) — CASCO (SI, NO) — CINTURÓN (SI, NO)

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN — DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO — PLACA — PLACA REMOLQUE / SEMI — NACIONALIDAD (COLOMBIANO, EXTRANJERO) — MARCA — LÍNEA — COLOR — MODELO — CARROCERÍA — TARJETA DE REGISTRO No.

MATRICULADO EN — INMOVILIZADO EN — A DISPOSICIÓN DE

EMPRESA — NIT — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

REV. TEC. MEC (SI, NO) No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO (DÍA, MES, AÑO)

PORTA SOAT (SI, NO) — PÓLIZA No. — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL (SI, NO) — No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO (DÍA, MES, AÑO)

PORTA SEG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL (SI, NO) — VENCIMIENTO (DÍA, MES, AÑO) — No. — ASEGURADORA

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR (SI, NO) — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN No.

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMOVIL (X) | BUS | BUSETA | CAMIÓN | CAMIONETA | CAMPERO | MICROBUS | TRACTOCAMIÓN | VOLQUETA | MOTOCICLETA | M. AGRÍCOLA | M. INDUSTRIAL | BICICLETA | MOTOCARRO | MOTOTRICICLO | TRACCIÓN ANIMAL | MOTOCICLO | CUATRIMOTO | REMOLQUE | SEMIREMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL | PÚBLICO | PARTICULAR | DIPLOMÁTICO

8.5 MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO | CARGA | *EXTRADIMENSIONADA | *EXTRAPESADA | *MERCANCÍA PELIGROSA | -CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: *COLECTIVO | *INDIVIDUAL | *MASIVO | *ESPECIAL TURISMO | *ESPECIAL ESCOLAR | *ESPECIAL ASALARIADO | *ESPECIAL OCASIONAL

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL | MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Desalineación delantera
Deformación Costado izq en la parte anterior. Hundimiento en la puerta anterior izquierda. Impacto contra [illegible]

8.7 FALLAS EN: FRENOS | DIRECCIÓN | LUCES | BOCINA | LLANTAS | SUSPENSIÓN | OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL (X) | LATERAL | POSTERIOR

Otro

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA NORMA CONSTITUCIONAL DE LOS CONDUCTORES
FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO
FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO
TODA PERSONA PRETENDA SE NOTIFICA DE LOS CARGOS QUE CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
MUNICIPALIDAD 2020
LICENCIA 1189
MUNICIPALIDAD

Escaneado con CamScanner

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Nº [ ] No. A001130265

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULOS 1

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: Cerón Santiago Isaac — DOC: C — IDENTIFICACIÓN No: 1 [illegible] — NACIONALIDAD — FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO — EDAD — SEXO M F — GRADO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle [illegible] # 11 [illegible] — CIUDAD — TELEFONO: 313 [illegible] — SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO — AUTORIZÓ — EMBRIAGUEZ POS NEG — GRADO — S PSICOACTIVAS

PORTA LICENCIA SI NO — LICENCIA CONDUCCIÓN Nº: [illegible] — CATEGORIA: A2 — RESTRICCIÓN — EXP — VEN — CODIGO DE TRANSITO — CINTURÓN — CASCO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION — DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Fallece en via publica. Masa roja. Herida en el brazo de la mano derecha trayectoria en la muñeca de la mano izquierda

8.2 VEHICULO — PLACA: JCC 11 — PLACA REMOLQUE O SEMI — NACIONALIDAD: COLOMBIANO X EXTRANJERO — MARCA — LINEA — COLOR — MODELO — CARROCERIA — TON — PASAJEROS: 2 — CENTRO DE GRAVEDAD No: [illegible]

EMPRESA — MATRICULADO EN — INMOVILIZADO EN — TARJETAS DE REGISTRO No

NIT — A DISPOSICIÓN DE — CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: —

REV. TEC. MEC SI NO No: — ASEGURADORA: [illegible] — VENCIMIENTO DIA MES AÑO: 21 [illegible] 14

PORTA SOAT SI NO — POLIZA No: [illegible] — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI NO — VENCIMIENTO DIA MES AÑO

PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL SI NO — VENCIMIENTO DIA MES AÑO — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI NO — ASEGURADORA

No — ASEGURADORA

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR SI NO — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC: C — IDENTIFICACIÓN No: [illegible]

8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL, BUS, CAMIONETA, VOLQUETA, MOTOCICLETA, M. AGRICOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMIREMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PUBLICO, PARTICULAR, DIPLOMATICO

8.5 MODALIDAD SERVICIO: MIXTO, CARGA, EXTRADIMENSIONADA, EXTRAPESADA, MERCANCIA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCIA

PASAJEROS: COLECTIVO, INDIVIDUAL, MASIVO, ESPECIAL TURISMO, ESPECIAL ESCOLAR, ESPECIAL ASALARIADO, ESPECIAL OCASIONAL

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Volcamiento en el lado izquierdo en el sentido de carretera en el costado lateral derecho y techo medio. Rotores en el piloto y el ap=

8.7 FALLAS EN: FRENOS, DIRECCION, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL X, POSTERIOR — OTRA

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No 1 — DEL VEHÍCULO No. 3

APELLIDOS Y NOMBRES: José Manuel Osorio Ruiz — DOC: C — IDENTIFICACIÓN No: 1074 [illegible] — NACIONALIDAD: Colombiano — FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO: 21 11 [illegible] — SEXO M X F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cl 7 # C12 A - 56 — CIUDAD: Pto [illegible] — TELEFONO: 313 [illegible] — 8.9 DETALLES DE LA VICTIMA: CONDICIÓN: PEATON, PASAJERO, ACOMPAÑANTE X

HOSPITAL O SITIO DE ATENCION: Fundación Clínica Shaio — SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO — AUTORIZÓ — EMBRIAGUEZ POS NEG — GRADO — S PSICOACTIVAS — CINTURÓN — CASCOS — CHALECO — GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO X

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma en Humero izquierdo, multiples hematomas, trauma de rodilla y pie izquierdo con deformidad

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN — ACOMPAÑANTE 1 — PASAJERO — CONDUCTOR 1 — TOTAL HERIDOS 1 — MUERTOS 1

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: V1 [illegible] — DEL VEHICULO — DEL PEATÓN — DE LA VIA — DEL PASAJERO

OTRA — ESPECIFICAR, CUAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN No — DIRECCIÓN Y TELEFONO

APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN No — DIRECCIÓN Y TELEFONO

APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN No — DIRECCIÓN Y TELEFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS — ANEXO 1 (Conductores vehículos) X — ANEXO 2 (Victimas pasajeros o pasajeros) — OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN No — PLACA — EMPRESA — FIRMA

16. CORRESPONDIÓ NUMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN [illegible] — INC.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO

FIRMA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONTENIDOS AL DORSO DE PROCEDIMIENTO PENAL

CONDUCTORES NO INFRACTORES

LICENCIA TIMS MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Nº

No. A001130265

PUNTO DE REFERENCIA [P][R]

TABLA DE MEDIDAS

	"X" ó "A"	"Y" ó "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

LICENCIA 1789 MIN COMUNICACIONES

16 MAR 2020

2da COPIA CONDUCTOR ACCIDENTE

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN Nº	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

6. CORRESPONDIÓ NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Día 11 | Municipio 00166 | Ent 3 | U. receptora 00128 | Año 2020 | Consecutivo 001132 INC

Long. ° ' "

Lat. ° ' "

ESCALA

PLANO

VISTA

VÍA 1 VÍA 2

RADIO

PERALTE

PENDIENTE

Escaneado con CamScanner

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANEXO Nº 1
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

MINTRANSPORTE

PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO

8.1 CONDUCTOR | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO) | SEXO (M F) | GRAVEDAD (MUERTO, HERIDO)

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELEFONO | SE PRACTICÓ EXAMEN (SI NO) | ALCOHOL (SI NO) | EMBRIAGUEZ (POS NEG) | DROGA | S. PSICOACTIVAS (SI NO)

PORTA LICENCIA (SI NO) | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. | CATEGORÍA | RESTRICCIÓN | EXP | VEN (DIA MES AÑO) | CÓDIGO DE TRÁNSITO | CHALECO (SI NO) | CASCO (SI NO) | CINTURÓN (SI NO)

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO — PLACA | PLACA REMOLQUE SEMI | NACIONALIDAD (COLOMBIANO, EXTRANJERO) | MARCA | LÍNEA | COLOR | MODELO | CARROCERÍA | TON | PASAJEROS | LICENCIA DE TRANS No.

EMPRESA | MATRICULADO EN | INMOVILIZADO EN | TARJETA DE REGISTRO No.

NIT | A DISPOSICIÓN DE

REV. TEC. MEC. (SI NO) No. | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE | ASEGURADORA | VENCIMIENTO (DIA MES AÑO)

PORTA SOAT (SI NO) | POLIZA No. | VENCIMIENTO

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (SI NO) | VENCIMIENTO | PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL (SI NO) | ASEGURADORA | VENCIMIENTO

No. | ASEGURADORA | No. | ASEGURADORA

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR (SI NO) | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No.

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMIREMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

8.5 MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO, CARGA (EXTRADIMENSIONADA, EXTRAPESADA, MERCANCÍA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCÍA)

PASAJEROS: COLECTIVO, INDIVIDUAL, MASIVO, ESPECIAL TURISMO, ESPECIAL ESCOLAR, ESPECIAL ASALARIADO, ESPECIAL OCASIONAL

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7 FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO

8.1 CONDUCTOR | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | NACIONALIDAD | FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO) | SEXO (M F) | GRAVEDAD (MUERTO, HERIDO)

DIRECCIÓN DE DOMICILIO | CIUDAD | TELEFONO | SE PRACTICÓ EXAMEN (SI NO) | ALCOHOL (SI NO) | EMBRIAGUEZ (POS NEG) | DROGA | S. PSICOACTIVAS (SI NO)

PORTA LICENCIA (SI NO) | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. | CATEGORÍA | RESTRICCIÓN | EXP | VEN (DIA MES AÑO) | CÓDIGO DE TRÁNSITO | CHALECO (SI NO) | CASCO (SI NO) | CINTURÓN (SI NO)

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN | DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO — PLACA | PLACA REMOLQUE SEMI | NACIONALIDAD (COLOMBIANO, EXTRANJERO) | MARCA | LÍNEA | COLOR | MODELO | CARROCERÍA | TON | PASAJEROS | LICENCIA DE TRANS No.

EMPRESA | MATRICULADO EN | INMOVILIZADO EN | TARJETA DE REGISTRO No.

NIT | A DISPOSICIÓN DE

REV. TEC. MEC. (SI NO) No. | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE | ASEGURADORA | VENCIMIENTO (DIA MES AÑO)

PORTA SOAT (SI NO) | POLIZA No. | VENCIMIENTO

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (SI NO) | VENCIMIENTO | PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL (SI NO) | ASEGURADORA | VENCIMIENTO

No. | ASEGURADORA | No. | ASEGURADORA

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR (SI NO) | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No.

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMIREMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

8.5 MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO, CARGA (EXTRADIMENSIONADA, EXTRAPESADA, MERCANCÍA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCÍA)

PASAJEROS: COLECTIVO, INDIVIDUAL, MASIVO, ESPECIAL TURISMO, ESPECIAL ESCOLAR, ESPECIAL ASALARIADO, ESPECIAL OCASIONAL

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7 FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR | DEL VEHÍCULO | DE LA VÍA | DEL PEATÓN | DEL PASAJERO

OTRA | ESPECIFICAR ¿CUÁL?

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADOS | APELLIDOS Y NOMBRES | DOC | IDENTIFICACIÓN No. | PLACA | ENTIDAD | FIRMA

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN | Dpto. | Mpio. | Ent. | U. Incidente | Año | Consecutivo

2da. COPIA CONDUCTOR ACCIDENTE

Nº 019808

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO

COPIA — 10 MAR 2020 — LICENCIA 1180 MIN COMUNICACIONES

COPIA — 10 FEB 2020 — LICENCIA 1180 MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

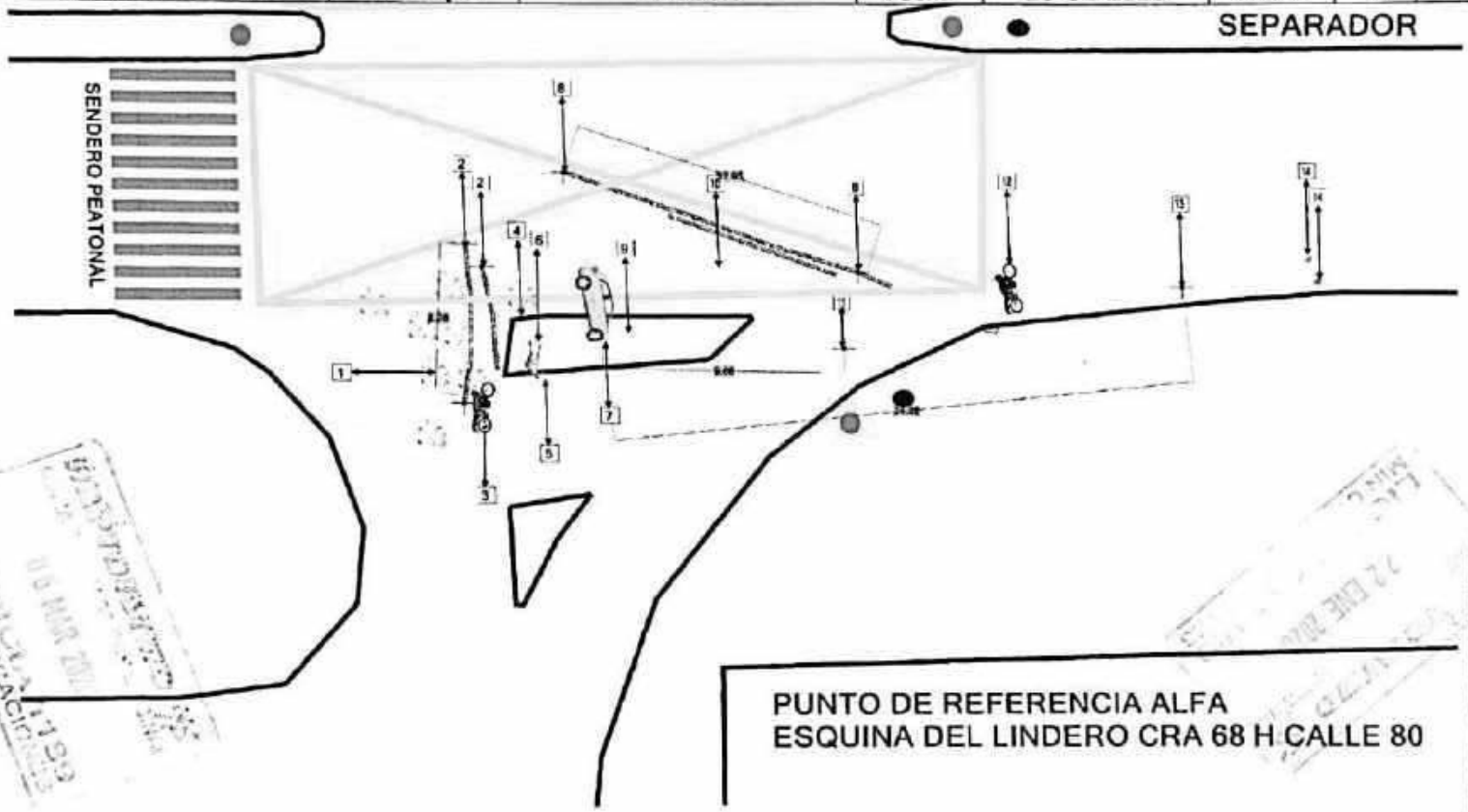
| | | |

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				Nº CASO
	1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	0	1	3	2
	Depto		Municipio		Entidad	Unidad Receptora						Año				Consecutivo					

DIBUJO TOPOGRÁFICO –FPJ-17-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	16-01-2020	Hora:	0	3	0	0



PUNTO DE REFERENCIA ALFA
ESQUINA DEL LINDERO CRA 68 H CALLE 80

Policía Judicial: UBIC SETRA MEBOG Unidad: OMEGA 3 Seccional: BOGOTA FISCALIA 72 Grupo o Área: UBIC Diligencia: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO 2D	Indiciado: EDWIN ALEXNDER HERRERA Victima: SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO Delito: HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO Lugar de diligencia: CARRERA 68H CALLE 80 VIA PÚBLICA	Fecha terminación actuación: 16 DE ENERO DE 2020 ESCALA 1:250 Fecha hechos: 16 DE ENERO DE 2020 Elaboro: PT. OSCAR ALEXANDER RAMIREZ VILLAMIL CC: 93089537 PLACA POLICIAL 980473 Firma:

Escaneado con CamScanner

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09897060

16 MAR 2020

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría		Notaría 21	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código A 8 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
CERON TAPIERO SANTIAGO FELIPE

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 1014277302	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes ENE Día 16	XX:XX	72336319-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial X	Certificado Médico	IDANIA CAROLINA LUBO JULIO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
PEREZ GARZON GISETH

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1070330788 de EL COLEGIO	Giseth Perez Garzon

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes ENE Día 20	CARMIÑA CASTILLO PRIETO NT 21 ENC

ESPACIO PARA NOTAS

LUZ BITYURY VALENCIA HERNANDEZ FISCAL 332 DELEGADO (A) JUECES PENALES MUNICIPALES CICLO 0015
No DEL CASO 110016000028202000132. AUTORIZADO POR CARMIÑA CASTILLO PRIETO NT 21 ENC
No 00402 DEL 17 DE ENERO DE 2020

21 ENE 2020

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA VEINTIUNA (21) DE BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 96051623743

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 9493561

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 1 8 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA ESPECIAL - COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Datos del inscrito

Primer Apellido: CERON | Segundo Apellido: TAPIERO

Nombre(s): SANTIAGO FELIPE

Fecha de nacimiento: Año 1 9 9 6 Mes M A Y Día 1 6 | Hora (en letras): | Dígito Rectificativo: | Peso (gr):

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA MAGDALENA SANTAMARTA

Tipo de documento antecedente y Declaración de nacimiento: ACTA PARROQUIAL | Número certificado de nacido vivo: ••••••••••

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TAPIERO NIÑO LUZ ELENA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 30.720.609 STA MARTA | Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CERON VALLE HERNANDO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 12.546.848 DE SANTA MARTA | Nacionalidad: ••••••••••

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CERON VALLE HERNANDO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 12.546.848 STA MARTA | Firma: Hernando Ceron

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ••••••••••

Documento de identificación (Clase y número): •••••••••• | Firma: ••••••••••

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ••••••••••

Documento de identificación (Clase y número): •••••••••• | Firma: ••••••••••

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 6 Mes S E P Día 0 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARUJA DE ANDREIS NUÑEZ — Nombre y Firma

Reconocimiento paterno: Hernando Ceron — Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: MARUJA DE ANDREIS NUÑEZ — Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

EGTE SERIAL REMPLAZA AL INDICATIVO NO 27032934 DEL 02 DE OCTUBRE DE 1997 POR RECONOCIMIENTO PATERNO VOLUNTARIO QUE HACE EL SEÑOR CERON VALLE HERNANDO ANTONK IDENTIFICADO CON C.C 12.546.848 ANTE ESTE DESPACHO.

• ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO •

16 MAR 2020

LICENCIA

Copia tomada del original que reposa en los Archivos de la Registraduría de Santa Marta

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.014.277.302
CERON TAPIERO

APELLIDOS
SANTIAGO FELIPE

NOMBRES
Santiago Ceron T

FIRMA



COPIA
16 MAR 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP-1004345072-

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

16 MAR 2020

Indicativo Serial 29645200

NUIP L8M0250038

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 3914

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA | MAG ALENA | SANTA MARTA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CERON	TAPIERO

Nombre(s)

MARYURIS YANETH

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1998	Mes SEP	Día 01	FEMENINO	O	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA | MAGDALENA | SANTA MARTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIMIENTO	A 0227927

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TAPIERO NIÑO LUZ ELENA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 36.720.809 Santa Marta(Mgdalena)	Colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CERON VALLE HERNANDO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 12.546.846 Santa Marta(Magd.)	Colombiana

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CERON VALLE HERNANDO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 12.546.846 Santa Marta(Magd.)	Hernando Ceron V.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2000 Mes FEB Día 10	FEDERICO NOHMANN MUÑOZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Hernando Ceron Valle Firma	FEDERICO NOHMANN MUÑOZ Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORGANIZACION ELECTORAL
Registraduría Especial de Santa Marta
Registro Civil

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

16 MAR 2020
LICENCIA 1185

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 99 05 26

Indicativo Serial 29033558

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 6012

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

TOLIMA - IBAGUE

Datos del inscrito

Primer Apellido: ROJAS

Segundo Apellido: PENAGOS

Nombre(s): YELITZA VALENTINA

Fecha de nacimiento: Año 1999 Mes 05 Día 26

Sexo (en letras): FEMENINO

Grupo sanguíneo: =

Factor RH: =

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - IBAGUE - TOLIMA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: A1096799

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PENAGOS LUZ ELENA

Documento de identificación (Clase y número): C.C.Nº 65.749,792 de Ibagué

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ROJAS MERCHAN JESUS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número): C.C.Nº 5.837.654 de Ambalema (Tol)

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PENAGOS LUZ ELENA

Documento de identificación (Clase y número): C.C.Nº 65.749.792 de Ibagué

Firma: Luz Elena Penagos

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: =

Documento de identificación (Clase y número): =

Firma: =

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: =

Documento de identificación (Clase y número): =

Firma: =

Fecha de inscripción: Año 1999 Mes 06 Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUZ ANGELA [illegible] PALMA - NOTARIO 4º

LEGITIMO [X] EXTRAMATRIMONIAL [ ]

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **36.720.809**
TAPIERO NIÑO

APELLIDOS
LUZ ELENA

NOMBRES

FIRMA



16 MAR 2020
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1977**
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

09-MAY-1996 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1508800-00924930-F-0036720809-20170724 0056555885A 2 1424465187

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.837.654

ROJAS MERCHAN

APELLIDOS

JESUS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA

DESPACHO
16 MAR 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1970

AMBALEMA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

12-OCT-1988 AMBALEMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0721400-00118981-M-0005637654-20081031 0005134397A 1 7310008363

DESPACHO
16 MAR 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

16 MAR 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.004.345.072
CERON TAPIERO
APELLIDOS
MARYURIS YANETH
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1998
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

05-SEP-2016 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-00652996-F-1004345072-20161004 0051611998A 1 46473096

Escaneado con CamScanner

16 MAR 2020
LICENCIA 1188
COMUNICACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.234.644.319**

ROJAS PENAGOS

APELLIDOS

YELITZA VALENTINA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1999**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-MAY-2017 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-2900150-00915379-F-1234644319-20170623 0055957688A 1 48460555

16 MAR 2020
LICENCIA 1188
COMUNICACIONES

Escaneado con CamScanner

MINTRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460096863

El vehículo de placas WCM916 tiene las siguientes características:

Placa:	**WCM916**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**KIA**	**Modelo:**	**2013**
Color:	**AMARILLO**		
Carrocería:	**HATCH BACK**	**Servicio:**	**PÚBLICO**
Serie:		**Motor:**	**G4LACP123896**
Chasis:	**KNABX512ADT481025**	**Línea:**	**PICANTO EKOTAXI+ EX**
VIN:	**KNABX512ADT481025**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**1300**	**Puertas:**	**5**
Nro. de Orden:	**19109 CENSADO : SI**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**09/08/2013**

Tarjeta de operación: **1773513** **Radio de acción:** **URBANO**
Fecha de expedición T.O.: **05/09/2019**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000022132 con fecha de importación 22/02/2013, Bogota.

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: AVALES Y CREDITOS S.A.

Propietario(s) Actual(es)

JOSE NARCISO HERRERA MORALES, CÉDULA DE CIUDADANÍA 19489441.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT460096863

Cambio de color

Fecha	Anterior	Nuevo
09/08/2013	SIN COLOR	AMARILLO

Historial de Tarjetas de Operación

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1374953 ; 23/08/2013
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1391786 ; 11/09/2013
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1453151 ; 28/08/2014
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1520238 ; 18/08/2015
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1585719 ; 27/08/2016
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1643295 ; 25/08/2017
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1706805 ; 23/08/2018
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. ; T.O. Nro.1773513 ; 05/09/2019

Observaciones:

Dado en Bogotá, 21 de mayo de 2020 a las 09:24:06

A solicitud de: ALVARO ALFONSO PARRA CASTELLANOS con C.C. C1014267138 de Bogota.

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación N°	**IUS-E-2020-160981**
Convocante(s)	**LUZ ELENA TAPIERO NIÑO Actuando en nombre Propio y en Representación de su hijo menor de edad. Miguel Angel Rojas Tapiero** **JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN** **MARYURIS YANETH CERON TAPIERO** **YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS**
Convocado (s)	**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A** **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** **JOSE NARCISO HERRERA MORALES**
Fecha de Solicitud	**10 DE MARZO DE 2020**
Objeto	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La suscrita **LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ**, Abogada Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la ***Procuraduria General de la Nación***, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- El día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), la señora **LUZ ELENA TAPIERO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°36.720.809, actuando en nombre Propio y en Representación de su hijo menor de edad **Miguel Angel Rojas Tapiero**, actuando en calidad de madre y hermano supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 1.014.277.302; el señor **JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.837.654, actuando en calidad de padrastro supérstite de la víctima; la señora **MARYURIS YANETH CERON TAPIERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.004.345.072, en calidad de hermana supérstite de la víctima, y la señora **YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.644.319, en calidad de hermana supérstite de la víctima, a través de apoderado el doctor **ROLANDO PENAGOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.697.399 y T.P. N° 154.670 del C.S. de la J., promovieron trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***

Parte Convocada: **JOSE NARCISO HERRERA MORALES, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. CON NIT 860.037.013-6 RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. CON NIT 860.531.135-4**

Escaneado con CamScanner

2.- Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am). Se elaboró y entregó la respectiva comunicación de citación a la dirección aportada por la parte Convocante.

3.- Con ocasión de la emergencia sanitaria que vive el país, decretada por el Gobierno Nacional y el aislamiento obligatorio amparado en los Decretos 491 y 531 de 2020, no se pudo llevar a cabo la audiencia de conciliación en la fecha señalada, motivo por el cual se realizaron llamadas telefónicas a las partes para consultar con ellos sobre la realización de la audiencia de manera virtual, quienes manifestaron y aceptaron estar de acuerdo con la celebración de la audiencia, por lo que mediante correos electrónicos, se invitó a las partes fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual a través de la **plataforma Microsoft Teams ™**, para el día **jueves 06 de agosto de 2020, a las 2:00 pm,** invitación a audiencia que fue remitida también por la mencionada plataforma.

4.- En Bogotá D.C., el día 06 del mes de agosto de 2020, se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy a las 2:00 pm, con la presencia de la Abogada Conciliadora; audiencia que se realiza a través de reunión programada en la plataforma Microsoft Teams™, contando con previa aceptación de las partes de realizar la audiencia mediante plataformas electrónicas.

PRETENSIONES

La presente solicitud tiene por objeto, que los convocados reconozcan y paguen a cada uno de los convocantes los daños materiales, el lucro cesante pasado, el lucro cesante futuro, los daños morales, como el daño a la vida en relación, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 16 de enero de 2020, en el que perdió la vida el señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO. Para un total de las pretensiones de $ 1.115.968.328.oo. Lo anterior conforme a los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte Convocante: Comparece de manera virtual, la señora **LUZ ELENA TAPIERO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°36.720.809, domiciliada en la calle 23C N° 14 A-21, barrio el Recodo de Moquera, con correo electrónico: luzelenatapiero@gmail.com, actuando en nombre Propio y en Representación de su hijo menor de edad **Miguel Angel Rojas Tapiero**, y en calidad de madre y hermano supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 1.014.277.302; comparecen de manera virtual, el señor **JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.837.654, domiciliado en la calle 23C N° 14 A-21, barrio el Recodo de

Escaneado con CamScanner

Moquera, con correo electrónico: jarom-21@hotmail.com, actuando en calidad de padrastro supérstite de la víctima; la señora **MARYURIS YANETH CERON TAPIERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.004.345.072, domiciliada en la calle 10 A N° 11-28 de Mosquera -Cundinamarca, con electrónico: maryuc5@gmail.com, en calidad de hermana supérstite de la víctima, y la señora **YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.644.319, domiciliada en la Manzana B Casa 14 del Salado Ibagué -Tolima, con correo electrónico: valentinarojas13@gmail.com, en calidad de hermana supérstite de la víctima, todos con su apoderado el doctor **ROLANDO PENAGOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.697.399 y T.P. N° 154.670 del C.S. de la J., con correo electrónico: rprabogados@hotmail.com y domicilio profesional Calle 18 N° 6-56 oficina 706 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por la parte Convocada: Comparece de manera virtual, el señor **JOSE NARCISO HERRERA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.489.441, domiciliado en la calle 94 A N° 69 B-28, con correo electrónico: josenherrera6@gmail.com, junto con su apoderado el doctor **NEWMAN BAEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.203.838 y T.P. N° 202574 del C.S. de la J., con correo electrónico: Newman4227@hotmail.com, con domicilio profesional en la Calle 12 B N° 8-23 Oficina 706 de la ciudad de Bogotá D.C.

Comparece de manera virtual el doctor **ROBERT HERNANDEZ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.374.508 y T.P. 179395 del C.S. de la J., en calidad de Representante Legal Judicial Suplente de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, con Nit 860.531.135-4, con correo electrónico: asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co.

No Comparece el representante legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, comparece de manera virtual el doctor **NELSON GONZALO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.279.908 y T.P. N° 145129 del C.S. de la J., con poder especial otorgado por la doctora **DIANA YANETH CHAPARRO** como Apoderada General, inscrita en Cámara de Comercio (documentos que envía a través del correo electrónico de la conciliadora lgarcias@procuraduria.gov.co, previo a la diligencia).

En virtud del principio de autonomía de la voluntad, la parte convocante manifestó expresamente que acepta celebrar la audiencia de conciliación con la asistencia del apoderado de la parte convocada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**quien está debidamente facultado para conciliar, y así lo aceptan los demás convocados.

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional consignada en los Decretos 417, 457, 531 de 2020, en el Decreto Extraordinario 1076 del 28 de julio de 2020 y en la autorización para realizar audiencias de

Escaneado con CamScanner

manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios virtuales y validando el resultado de viva voz y a través de mensaje de datos, siendo este admisible y objeto de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

NO ACUERDO

La Conciliadora ilustró a las partes asistentes, sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria. Se cierra la presente siendo las 3:40 pm y se aprueba de viva voz, una vez leída, por quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 1 de la ley 640 de 2001, y Decreto Legislativo 491 del 20 de marzo de 2020, artículos 9 y 10. Se expide la presente CONSTANCIA de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001. Se observó lo de ley.

LUZ AMPARO GARCIA SÁNCHEZ
Conciliadora

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75 Piso 1º
PBX 587 8750 Ext. 13435/13436/13439 Fax. 5878750 Ext. 13482. conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014538385

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
OUC31E	BAJAJ	DISCOVER 150 ST	2018

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
144	GRIS GRAFITO	PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG/PSJ
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	GASOLINA	2

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
JEZWHK33241	N	9FLA64CZ2JAF35252

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
9FLA64CZ2JAF35252	N	9FLA64CZ2JAF35252	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
CERON TAPIERO SANTIAGO FELIPE	C.C. 1014277302

Escaneado con CamScanner

DECLARACION DE IMPORTACION
902017000121001

I/E FECHA IMPORT.
I 24/08/2017

PUERTAS
0

14

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - MOVIAVAL S.A.S.

FECHA MATRICULA
24/08/2017

FECHA EXP. LIC. TTO.
24/08/2017

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL DE SOACHA



LT01007357312

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 1014277302

NOMBRE

SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO

FECHA DE NACIMIENTO
16-05-1996

SANGRE RH
B+

FECHA DE EXPEDICIÓN
03-12-2015

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONDUCIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTA D.C.



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL

CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	0	1	3	2

FECHA HECHOS: 16 (DD) 01 (MM) 2020 (AAAA)

FECHA DENUNCIA: 16 (DD) 01 (MM) 2020 (AAAA)

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN: 22 (DD) 01 (MM) 2020 (AAAA)

FISCALÍA : DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - GRUPO FLAGRANCIAS - ENGATIVA - FISCALIA 201 URI

CONTRA : ALVARO ALFONSO PARRA CASTELLANOS Y OTROS

DENUCIANTE (s)

VÍCTIMA (s) : SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA — SI [ ] CUÁL ? — NO [X]

DELITO (s) : HOMICIDIO ART. 103 C.P. AGRAVADO

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN [ ][ ][ ] DD MM AAAA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No.
IDENTIFICACIÓN CAJA No.
RADICADO 110016000028202000132
ORIGINAL
COPIA No.
ANEXO No.
ELEMENTOS No.

Scanned with CamScanner

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal: Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		1 1 0 0 1 6 0 0 0 1 7 8				2020	0 0 1 3 2

INFORME DE CAPTURA EN FLAGRANCIA – FPJ – 5

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	2020	01	16

1. DESTINO DEL INFORME

URI ENGATIVA

10 ENE 2020
11:09:30
F 327
PJ. 110531771

2. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
2.
3.
4.

3. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: Calle 80 Con Carrera 69 H
Barrio: PONTEVEDRA Zona URBANA.
Localidad: ENGATIVA Vereda: —
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA.
Caracteristicas: VIA PUBLICA

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO (s):

Primer Nombre: EDWIN Segundo Nombre: ALEXANDER
Primer Apellido: HERRERA Segundo Apellido: BOYACA.
Alias, seudónimo o apodo:
Documento de Identidad C.C. [X] Otra 1015402361. No. — De BOGOTA
Edad: 32 Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D 22 M 11 A 1987
Lugar de nacimiento: BOGOTA Estado civil: CASADO.
Escolaridad: BACHILLER Ocupación o profesión: CONDUCTOR.
Correo electrónico y redes sociales:

Señales particulares visibles: TATUAJE EN TINTA COLOR AZUL NOMBRE VALENTINA SOBRE EL REGION DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO CARA INTERNA.

NOMBRES DE LOS PADRES	DIRECCIÓN /TELÉFONO/EMAIL

Scanned with CamScanner

JOSE MARISO HERRERA MORALES cc 19 489 441 Telefono 3105140388
MARGARITA BOYACA cc 51 793 006. Telefono 3105140388

En el evento de existir más capturados se pueden reproducir las casillas cuantas veces sea necesario

6. VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas en caso de estar heridas) CONDUCTOR MOTOCICLETA PLACAS: OVC81E - OCCISO.

Primer nombre CNI Segundo nombre SANTIAGO FELIPE

Primer apellido CERON Segundo apellido TAPIERO

Documento de Identidad C.C [X] Otra ____ No. 1014297302 de Bogotá

Edad: 23 años Género: M X F __ Fecha de nacimiento: D 16 M 05 A 1996

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Magdalena Municipio Santa Marta

Profesión u oficio Sin información Estado civil Sin información

Dirección Sin información Teléfono Sin información

Correo electrónico y redes sociales

Relación con el indiciado

En el evento de existir más víctimas se pueden reproducir las casillas cuantas veces sea necesario

6. TESTIGOS DE LOS HECHOS

Primer nombre Segundo nombre

Primer apellido Segundo apellido

Documento de Identidad C.C [ ] Otra No. de

Edad: [ ] años Género: M __ F __ Fecha de nacimiento: D [ ] M [ ] A [ ]

Lugar de nacimiento País Departamento Municipio

Profesión u oficio Estado civil

Dirección Teléfono

Correo electrónico y redes sociales

En el evento de existir más testigos se pueden reproducir las casillas cuantas veces sea necesario

7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

Scanned with CamScanner

8. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
KIA	AUTOMOVIL	Amarillo	JOSE MELISO HERRERA.	WCM 916
RUSAR	MOTOCICLETA	AZUL		BBL 94D
	MOTOCICLETA.			OVC 31E.

9. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha y hora de la captura D 16 M 01 A 2020 Hora: 02:05

Estos datos deben coincidir con los registrados en el acta de derechos del capturado

Fecha y hora en que es puesto a disposición del Fiscal D 16 M 01 A 2020 Hora: 0930

Siendo las 01:55 horas del día de hoy 16-01-2020, nos encontrabamos realizando labores de patrullaje por el barrio bohemio, cuando ingresa una llamada al equipo PPA del subintendente 24 del numero 322 4842483, donde nos manifiestan que en predios del conjunto residencial Cataluña sobre la calle 30 con CRA 19H se produjo un accidente de transito entre un vehiculo taxi y 02 motocicletas, la cual uno de ellos se estaba impactando, de inmediato nos trasladamos y al llegar observamos un vehiculo taxi de placas WCM 916 marca Kia, volcado sobre la calle 30 sentido oriente occidente, asi mismo un ciudadano sin vida y 2 motocicletas una de ellas incineradas en las cuales se transportaban en una de ellas 02 personas que se encontraban lesionadas y estaban siendo atendidas por las ambulancias 5106 y 642 de la secretaria de salud las cuales fueron trasladadas a la clinica Shaio. A su vez en el momento que llegamos observamos un grupo de gente rodeando a una persona la cual manifiestan los ciudadanos que era el conductor del vehiculo taxi el cual se opuso por la fuerza por lo cual se interpuso ante la fuga por lo cual la ciudadania lo retuvieron hasta el momento de la llegada de la Policia Nacional, por tal motivo le solicito documento de identidad al conductor del taxi quien se identifica como Edwin Alexander Herrera Bayona C.C. 1.015.402.361 de Bogotá de 32 años de edad, el cual le dieron aliento alcoholico y un aparente grado de embriaguez y presenta

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. ANEXOS

- Actuación de primer respondiente.
- Derechos del capturado

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Wilson Giovanny Vargas Tamara		1032415512	Ponal
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	**Firma**
integrante de patrulla.	3508459249	wilson.vargas0506@	Wilson Vargas

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Scanned with CamScanner

Siguiente Anexo Informe de captura en flagrancia.

movimientos involuntarios, motivos por el cual procedo a notificarlo de materializar los derechos que tiene como persona capturado mediante formato de policía Judicial FPJ-6: Realizando captura en medición siendo las 02:05 horas del día 16-01-2020, continuo con las diferentes actividades de coordinación y atención de las víctimas; al momento de evidenciar el fallecimiento de la persona allí tendida en vía, se realizo coordinación de unidades de tránsito y laboratorio movil de criminalística. Es de anotar que al lugar de los hechos llego unidad de tránsito indicativo movil 10 al mando del señor S.I Hernan Jimenez Villamil y laboratorio movil de criminalistico Omega 3 al mando del señor I.T Cortes Cabeleo Adalberto. Procedimos a realizar procedimiento de judicialización por el delito de homicidio en accidente de transito

Victima lesionado 1:

Alvaro Alfonso Parra Castellanos C.C 1.014.267.138 25 años.
conductor de motocicleta placa DBL44D
Trasladado. Clinica Shaio.

Victima lesionado 2:

Jose Ismael Cobrito Ruiz C.C. 1.014.273.830 24 años
tripulante motocicleta placa DBL44D
Trasladado Clinica Shaio.

Scanned with CamScanner

Entidad	Radicado Interno	Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		11	001	60	000128	2020	01132

Número Único de Noticia Criminal

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO – FPJ- 6

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

Fecha D 16 M 01 A 2020 Hora 0205 Lugar: Calle 80 carrera 69 H

Se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta; de conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

Una vez enterada de sus derechos, manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA
IDENTIFICACION	1015402361
FECHA DE NACIMIENTO	22- NOVIEMBRE 1987
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTA
NOMBRE DE LOS PADRES	JOSE NARCISO HERRERA Y MARGARITA BOYACA.
ESTADO CIVIL	CASADO
OCUPACIÓN U OFICIO	CONDUCTOR
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	CALLE 94 A #69B 28
CORREO ELECTRÓNICO	djellexherrera@hotmail.com
REDES SOCIALES	

2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comunique mi captura es:

NOMBRES Y APELLIDOS	JOSE NARCISO HERRERA
IDENTIFICACION	19.469 441
TELEFONO	3105940388.
HORA	06:01

Observaciones:

Es de anotar que en el momento de la captura no se logra tomar contacto con el padre del capturado. hasta las 06:01 no contestaban

Firma y/o huella del capturado (a)

Wilson Giovany Vargas Tamara 1.032.415.512
Nombre, cédula y firma del servidor

Wilmer Andres Castillo Rojas 1077863815
Nombre, cédula y firma del servidor

Scanned with CamScanner

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Bogota a los 16 dias, del mes de Enero del año 2020, siendo las 09:30 horas, el señor(a) EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA identificado(a) con C.C. 1015402361, fecha de nacimiento 22/11/1987, de 32 años de edad, estado civil CASADO indiciado (a) X o imputado(a) ___ del delito de HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado.(a) con dignidad y respeto.

En constancia firman:



Firma y huella del capturado (a)

Nombre, código, cargo y firma del Fiscal

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Versión: 02
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27

Scanned with CamScanner

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA UPJ PUENTE ARANDA

DIRECCIÓN: Carrera 40 No. 10 A - 08. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: (1)4069977 Ext.1905-1910

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBUCP-DRB-01617-2020

CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C., 16 de enero de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO:	UBUCP-DRB-01634-C-2020
OFICIO PETITORIO:	No. 13467 - 2020-01-16. Ref: SIN DATOS -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	JERSY MENDEZ ESTACIÓN METROPOLITANA DE TRÁNSITO POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA:	JERSY MENDEZ ESTACIÓN METROPOLITANA DE TRÁNSITO POLICIA NACIONAL Carrera 36 No. 11- 62 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO:	**EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**
IDENTIFICACIÓN:	CC 1015402361
EDAD REFERIDA:	32 años
ASUNTO:	Embriaguez

Metodología:

• Aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica y posterior toma de pruebas paraclínicas cuando sea necesario, que deberán ser utilizadas y analizadas en el contexto específico de cada caso, como se establece en la guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda Código: DG-M-GUÍA-27 Versión: 02 de 2 de diciembre de 2015.

Examinado hoy jueves 16 de enero de 2020 a las 04:01 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado y huella dactilar en el oficio petitorio.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

Hecho que se investiga: Accidente de Tránsito - Conductor

Fecha y hora en que la autoridad conoció el hecho: 2020-01-16 02:10

Fecha y hora de los hechos: 2020-01-16 01:57

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere accidente de transito en hechos ocurridos a las 01:57 horas del día de hoy. Lo presentan para el examen a las 03:45 horas..

EXAMEN CLÍNICO DE EMBRIAGUEZ

Presentación, porte, actitud, conducta motriz: Atento y colaborador. Autoriza la realización del examen y la toma de muestra de sangre para la realización de alcoholemia.

Olores asociados: Aliento alcohólico: evidente.

Sensorio: Estado de conciencia: alerta. Orientación: Orientado. Atención: normal (euprosexia).

Memoria: Conservada.

Afecto: Muestra preocupación por lo sucedido.

Lenguaje: Flujo de lenguaje: normal. Disartria negativa.

Alteraciones del pensamiento, sensopercepción, inteligencia, juicio y raciocinio, introspección:

NIEVALO JOSE OCHOA GAMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Scanned with CamScanner

Normal.
Signos vitales: Frecuencia cardíaca: 96 por min. Frecuencia respiratoria: 18 por min.
Talla: 170 cm. Peso: 85 kg.
Piel y Mucosas:Normales.
Ojos: Presenta congestión conjuntival. Reflejo fotomotor: normal. Convergencia Ocular: alterada. Pupilas: diámetro normal.
Reflejos Osteotendinosos: Normoreflexia.
Coordinación Motora, Equilibrio y Marcha:
- Pruebas de movimiento punto a punto (dedo-nariz; dedo-dedo): Alterada
- Test de movimientos rápidos alternos: Normal
- Prueba de Romberg: Normal
- Prueba de marcha en Tamdem (punta-talón): Alterada
- Prueba de marcha en las puntas de los pies y los talones: Normal.

Evaluación de Nistagmus:
- Nistagmus espontáneo: Ausente.
- Prueba de Nistagmus a mirada extrema: Presente evidente horizontal.
- Prueba de Nistagmus Posrotacional: Presente evidente horizontal..

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

CON LOS HALLAZGOS DEL EXAMEN CLÍNICO: EMBRIAGUEZ POSITIVA. SE TOMA MUESTRA DE SANGRE PARA ALCOHOLEMIA.

Se toma muestra de sangre con cuyo resultado complementaremos este dictamen posteriormente.

Atentamente,

NIEVALO JOSE OCHOA GAMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

16/01/2020 04:33

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

1.015.402.361

HERRERA BOYACA

EDWIN ALEXANDER





FECHA DE NACIMIENTO: 22-NOV-1987
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

01-DIC-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 1015402361

EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA

FECHA DE NACIMIENTO 22-11-1987 | GRUPO RH A+

FECHA DE EXPEDICIÓN 07-09-2010

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTA D.C.



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	07-09-2020	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	07-09-2020	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000912946

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005846786

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
WCM516	KIA	PICANTO EKOTAXI+ EX	2013

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.248	AMARILLO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG/PSJ
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5

NUMERO DE MOTOR: G4LACP123095

NUMERO DE SERIE: N | NRO VIN: KNABX512ADT481023

NUMERO DE CHASIS: N | KNABX512ADT481023 | REPOTENCIADO: N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES
HERRERA MORALES JOSE NARCISO

IDENTIFICACION
C.C. 19465441

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

CILINDRAJE	POTENCIA HP
	86

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	No.	FECHA IMPORT.	PUERTAS
86201300022132	1	22/02/2013	5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - AVACREDITOS S.A.

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
03/08/2013	03/08/2013	

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTA D.C.

LT01D04412487

Scanned with CamScanner

Entidad | Radicado Interno

Número Único de Noticia Criminal

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
11	001	6000	02820	2020	00132

INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	2020	01	16	Hora:	06:40

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA 72 UNIDAD DE VIDA — LABORATORIO OMEGA 3 UBIC SETRA MEBOG

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 16 M 01 A 2020 Hora 0245 Servidor contactado FISCALIA 72 UNIDAD DE VIDA

Ministerio Público enterado NO INTERVINO

MIHOST

Mejoramiento de la Investigación de Homicidios

Recibí
Fiscal 327 L
16-01-2020.
Hora: 16:00.

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
2.
3.
4.

5. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección AVENIDA CALLE 80 CON CARRERA 69H
Municipio BOGOTA — Zona URBANA- LOCALIDAD ENGATIVA
Departamento CUNDINAMARCA — Vereda BARRIO PONTEVEDRA
Características VIA PUBLICA

6. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos 16 de enero del 2020, siendo las 01:55 horas aproximadamente, según informe de primer responsable.

Siendo las 02:45 horas del día 16 de enero de 2020, la central de radio de la estación de policía de tránsito de Bogotá, me informa del fallecimiento de una persona de sexo masculino, a causa de un accidente de tránsito, el cual había ocurrido el día, dirección y hora antes mencionada en la ciudad de Bogotá, de inmediato me traslade al lugar con los demás integrantes del laboratorio de criminalística Omega 3, el señor, subintendente Oscar Ramírez Villamil como topógrafo judicial, la señorita patrullero Karen Zulay Ruiz Agudelo como fotógrafo judicial, la señorita Patrullero y la señorita Patrullero Ana Milena Bueno Capera como recolector de evidencias, en la necro móvil de placas ODT066 y la camioneta de placas OBH562, para verificar la información, al llegar al sitio siendo las 03:00 horas del día 16 de enero de 2020, tomé contacto con el señor patrullero Wilson Giovany Vargas Tamara, identificado con CC, 1.032.415.512 de Bogotá, con número telefónico 3508459249, el señor Patrullero Wilmer Andrés Castillo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.863.815 de Garzón Huila, con número telefónico 3008528899, adscritos al CAI Ferias, estación de policía Engativá, quienes se me identifican como primera autoridad responsable, me informan de los pormenores del caso, donde me manifiesta que el evento corresponde a un homicidio en accidente de tránsito, me informa que el señor Edwin Alexander Herrera Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.402.361 de Bogotá, conducía el vehículo clase automóvil, de servicio público, de placas WCM916, sobre la carrera 69H de suroccidente a nororiente y en la intersección con la avenida calle 80 colisiona con el vehículo motocicleta de placa OUC31E, de servicio particular la cual era conducida por el señor Santiago Felipe Cerón Tapiero, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.277.302, quien fallece en el lugar de los hechos a causa de sus lesiones, así mismo colisiona con otro vehículo clase motocicleta de placa BBL44D, servicio particular conducido por el señor Álvaro Alfonso Parra Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.267.138 y como tripulante de este vehículo el señor José Osorio Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.273 830, los cuales resultan lesionados y trasladados a la

Scanned with CamScanner

Fundación Clínica Shaio, el conductor del vehículo automóvil taxi presenta aliento alcohólico por lo tanto el primer responsable le notifica los derechos del capturado; el primer responsable me hace entrega de la escena mediante un formato de actuación del primer responsable FPJ-04-, seguidamente con el personal del laboratorio procedo a realizar la observación y análisis del lugar utilizando como método de búsqueda por franjas, iniciamos con la fijación fotográfica, topográfica y descriptiva de los EMP Y EF allí encontrados; el lugar corresponde a un área urbana, sector residencial y comercial, diseño intersección conformada por la avenida calle 80 y la carrera 69H, con tiempo normal al momento de la inspección, las características del lugar son: AVENIDA CALLE 80: recta, plana, aceras a sus costados con ciclo ruta, utilización de doble sentido vial de suroriente a noroccidente y viceversa, de cuatro calzadas de las cuales dos son para el tránsito vehicular de transporte masivo, con dos carriles cada una y dos destinadas al tránsito vehicular mixto de tres carriles cada una, en material asfalto en buen estado de conservación, seca en el momento de la inspección, calzadas divididas por un separador central y dos separadores de calzada, se observa demarcación vial de línea borde blanca y amarilla, línea de carril blanca continua y segmentada, flechas de sentido vial, línea de pare, paso peatonal cebrado, línea antibloqueo, sobre el separador central se halló una señal de transito vertical de SR-06(PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA); CARRERA 69H: recta, plana, con aceras a sus costados, utilización de un sentido vial de suroccidente a nororiente y viceversa, una calzada con dos carriles en material asfalto en buen estado de conservación, seca en el momento de la inspección, con demarcación vial de línea de pare, paso peatonal cebrado, flechas de sentido vial y línea antibloqueo, sobre la acera nororiental se halló una señal de transito vertical de SR-38(SENTIDO UNICO DE CIRCULACIÓN) y sobre las dos aceras igualmente se halló señales de tránsito verticales de SP-59(CICLISTAS EN LA VÍA); Sobre la avenida calle 80 en sentido vial suroriente a noroccidente calzada para el tránsito vehicular mixto a la altura de la intersección con la carrera 69H, se hallaron las siguientes evidencias las cuales procedimos a fijar topográfica, fotográfica y descriptivamente: **como evidencia 1**, se hallaron múltiples fragmentos de pasta color negro, verde y gris; **como evidencia 2**, se halló sobre la calzada una huella de arrastre metálico segmentada con una longitud de 6.28 metros la cual finaliza bajo l llanta posterior de la evidencia 3; **como evidencia 3,** se halló un vehículo clase motocicleta de placa OUC31E, en volcamiento lateral derecho; **como evidencia 4,** se halló un impacto con desprendimiento de concreto en el sardinel de la isleta norte de la intersección; **como evidencia 5,** se halló se halló sobre la isleta norte de la intersección, un cuerpo sin vida de sexo masculino, cubierto parcialmente con un lienzo de color azul, al despojarlo de este se aprecia el occiso vestido, en posición natural decúbito lateral derecho, en el cual se halló entre sus pertenencias su documento de identidad, cedula de ciudadanía número 1.014.277.302 de Bogotá; **como evidencia 6,** se halló un semáforo peatonal operando junto al cuerpo del occiso; **como evidencia 7,** se halló un vehículo automóvil de servicio público de placas WCM916, en volcamiento lateral izquierdo sobre la isleta norte de la intersección; **como evidencia 8,** se halló una huella de arrastre metálico con una longitud de 12.95 metros la cual se proyecta desde el carril central de la calzada hacia el carril derecho de la misma direccionada hacia la evidencia 12 la cual corresponde a un vehículo motocicleta de placa BBL44D; **como evidencia 9,** se halló un calzado izquierdo de color café sobre la isleta norte de la intersección; **como evidencia 10,** se halló una placa de dígitos "WCM916" sobre el carril derecho de la calzada; **como evidencia 11,** se halló un fragmento de paragolpes del automóvil referenciado como evidencia 7, sobre el costado nororiental de la vía a un distancia de 9.86 metros de la evidencia 7; **como evidencia 12,** se halló sobre el carril derecho un vehículo clase motocicleta de placa BBL44D, en volcamiento lateral izquierdo, la cual se halló incinerada; **como evidencia 13,** se halló un calzado derecho color café junto a un fragmento de unidad de luz del vehículo automóvil referenciado como evidencia 7, a una distancia de 24.04 metros de la parte anterior del vehículo automóvil de placas WCM916 y finalmente **como evidencia 14,** se halló una mancha de sangre sobre el carril derecho de la calzada. Luego procedemos a realizar la inmovilización de los vehículos automotores con una grúa de la secretaria de movilidad de Bogotá de placas ESO054, código móvil 172. La primera autoridad de transito que llegó al lugar me hace entrega un informe policial de accidentes de tránsito (IPAT) número A001130265, firmado por la señorita Patrullero Jersy Méndez, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.283.520, donde plasma como hipótesis para el conductor del vehículo automóvil de placas WCM916 115(EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS) y así mismo me entrega copia de orden de comparendo número 11001000000025104644, por la infracción "F: CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS" realizada a esta misma persona; de igual forma le realizan la detención de la licencia de conducción con el formato de retención preventiva de la licencia de conducción, formato número 35499, formado por la misma funcionaria policial de la seccional de tránsito y transporte de Bogotá. Los señores policiales que actúan como primera autoridad responsable en esta diligencia, luego de notificar los derechos del capturado al señor Edwin Alexander Herrara Boyacá, lo trasladan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la URI Puente Aranda, donde el personal médico de esta institución le realiza un examen clínico de embriaguez el cual arroja en sus conclusiones "embriaguez positiva. Se toma muestra de sangre para la alcoholemia.", luego de esto lo trasladan a la seccional de tránsito y transporte de Bogotá donde el personal de investigadores le realiza la verificación de arraigo, acta de compromiso, solicitud de experticia técnica del vehículo automóvil, consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, registro decadactilar, registro fotográfico, solicitud de antecedente judiciales, solicitud de plena identidad; el personal de investigadores se trasladó a la fundación clínica Shaio donde le realiza la notificación de derechos y deberes de victima al

Scanned with CamScanner

señor José Ismael Osorio Ruiz, tripulante de la motocicleta de placa BBL44, quien resultó lesionado en los hechos de la presente diligencia presentando "trauma en humero izquierdo, se evidencia deformidad, múltiples escoriaciones y trauma de rodilla y pie izquierdo sat. 98%", igualmente en este lugar realizan la solicitud de embriaguez con acta de consentimiento –FPJ-28 al personal médico, del señor Álvaro Alfonso Parra Castellanos, quien conducía la motocicleta de placa BBL44D, y resulta lesionado presentando "trauma en pie izquierdo, con herida abierta de 9 cm se evidencia deformidad del pie sat. 94%", le realizan acta de compromiso, verificación de arraigo y solicitud de experticia técnica. El personal policial que actuó como primera autoridad responsable en el lugar de los hechos deja al conductor capturado a disposición del fiscal local 327 de la URI Engativá, siendo las 09:30 horas, una vez me encuentro con la unidad móvil de criminalística en las instalaciones de la seccional de tránsito y transporte, revisamos las pertenencias del occiso donde logramos ubicar a los familiares del mismo por vía telefónica, siendo las 10:30 horas hacen presencia en la seccional, se identifica la señora Maryuris Yaneth Cerón Tapiero, con cédula de ciudadanía 1.004.345.072, como hermana del occiso por lo tanto procedo a notificar los derechos y deberes que tiene como víctima y los pasos para reclamar el cuerpo de su familiar ante el INML Y CF, la solicitud de experticia técnica, se le entregan las pertenencias del occiso, la explicación del proceso y el recibido los firma en los respectivos formatos. A todos los conductores intervinientes en este evento y a la familia del occiso se les indico que los vehículos fueron inmovilizados y trasladados al patio de la fiscalía en Álamos, pero se les advierte que si este patio está lleno los vehículos serán trasladados a un patio cercano al de la fiscalía el cual si genera un costo por cada día de permanencia y este valor debe ser asumido por el conductor o responsable del automotor.

La ruta de los motociclistas involucrados en el evento de acuerdo al norte magnético es de suroriente a noroccidente sobre la avenida calle 80 y la ruta del automóvil taxi es de suroccidente a nororiente sobre la carrera 69H, en el informe de investigador de campo fotógrafo se describe el sentido vial habitual de la vía así: oriente a occidente sobre la avenida calle 80 para los motociclistas y sur norte sobre la carrera 69H para el vehículo automóvil taxi, con el fin de tener una mayor orientación al observar las imágenes del informe. Se asigna para este evento a la fiscalía 72 unidad de vida y como funcionario investigador a la señorita patrullero Claudia Carvajal.

HIPOTESIS DE LOS HECHOS

De acuerdo a la información suministrada por la primera autoridad responsable, a los EMP Y EF hallados en el lugar de los hechos y a las características del lugar se puede inferir que el evento probablemente ocurre cuando el señor Edwin Alexander Herrera Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.402.361 de Bogotá, conducía el vehículo clase automóvil, de servicio público, de placas WCM916, sobre la carrera 69H de sur a norte y en la intersección con la avenida calle 80 colisiona con el vehículo motocicleta de placa OUC31E, de servicio particular que se desplazaba sobre la calzada mixta de la avenida calle 80 en sentido vial suroriente a noroccidente, la cual era conducida por el señor Santiago Felipe Cerón Tapiero, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.277.302, quien fallece en el lugar de los hechos a causa de sus lesiones, así mismo colisiona con otro vehículo clase motocicleta de placa BBL44D, servicio particular, que igualmente se desplazaba en sentido vial suroriente a noroccidente, conducido por el señor Álvaro Alfonso Parra Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.267.138 y como tripulante de este vehículo el señor José Osorio Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.273 830, los cuales resultan lesionados y trasladados a la Fundación Clínica Shalo. Se plasma como hipótesis para el conductor del vehículo automóvil de placas WCM916 115(EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS).

7. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO 1: CONDUCTOR DE AUTOMOVIL WCM916

Capturado?	SI X	NO		Fecha	D	1	6	M	0	1	A	2	0	2	0	HORA	0	2	0	5			
Lugar de Reclusión:	ESTACION DE POLICIA ENGATIVA																						
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal	D	1	6	M	0	1	A	2	0	2	0	Hora:	0	9	3	0							
Primer Nombre	EDWIN											Segundo Nombre	ALEXANDER										
Primer Apellido	HERRERA											Segundo Apellido	BOYACÁ										
Alias	----------																						
Documento de Identidad	CC	X	otra	---								No.	1.015.402.361			de	BOGOTÁ						
Edad:	3	2	Años.	Género:	M	XX	F	--	Fecha nacimiento:	D	2	2	M	1	1	A	1	9	8	7			
Lugar de nacimiento	País	COLOMBIA		Departamento	CUNDINAMARCA											Municipio	BOGOTÁ						
Profesión u oficio	CONDUCTOR											Estado civil	CASADO										
Dirección	CALLE 94 A # 69B-28, BARRIO FLORESTA											Teléfono	3115272432- 3105740388										
Grado de escolaridad	BACHILLER											Señales particulares	NINGUNA A SIMPLE VISTA										
Correo electrónico y redes sociales	----------																						

En el evento de existir más indiciados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

7.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO 2, LESIONADO: CONDUCTOR DE MOTOCICLETA

Scanned with CamScanner

| BBL44D | | |

- CADENA DE CUSTODIA DEL CUERPO DE LA VICTIMA
- INMOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS
- ALBUM FOTOGRAFICO
- DILIGENCIAMIENTO DE DERECHOS Y DEBERES DE VICTIMAS
- DILIGENCIAMIENTO DE IPAT A001130265
- PLANO TOPOGRAFICO FPJ-17-
- SOLICITUD DE EXPERTICIA TECNICA
- TRASLADO DEL INDICIADO AL INML Y CF

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

- UN CUERPO SIN VIDA SEXO FEMENINO

- VEHICULO N° 1:

Marca	KIA, LÍNEA PICANTO EKO TAXI	Placas	WCM916	Modelo	2013
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PÚBLICO	Color	AMARILLO
No. Motor	G4LACP123896, EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO	No. Chasis	KNABX512ADT481025		
No. Serie	KNABX512ADT481025	Asegurado SOAT	SI XX	No.	
Compañía	SEGUROS DEL ESTADO	No. Póliza SOAT	14380000026600		
Lugar en donde se encuentra	INMOVILIZADO EN EL PATIO DE ALAMOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.				

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

- VEHICULO N° 2:

Marca	BAJAJ, LÍNEA PULSAR 200NS	Placas	BBL44D	Modelo	2014
Clase	MOTOCICLETA	Servicio	PARTICULAR	Color	AZUL ANTARTICA
No. Motor	JLZCDA72309	No. Chasis	9FLA36FZ5EBF18204		
No. Serie	9FLA36FZ5EBF18204	Asegurado SOAT	SI XX	No.	
Compañía	MAPFRE SEGUROS	No. Póliza SOAT	2601119008732		
Lugar en donde se encuentra	INMOVILIZADO EN EL PATIO DE ALAMOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.				

- VEHICULO N° 3:

Marca	BAJAJ, LÍNEA DISCOVER 150 ST	Placas	OUC31E	Modelo	2018
Clase	MOTOCICLETA	Servicio	PARTICULAR	Color	GRIS GRAFITO
No. Motor	JEZWHK33241	No. Chasis	9FLA64CZ2JAF35252		
No. Serie	9FLA64CZ2JAF35252	Asegurado SOAT	SI ---	No. XX	
Compañía	--------	No. Póliza SOAT	----------		
Lugar en donde se encuentra	INMOVILIZADO EN EL PATIO DE ALAMOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.				

12. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO- SIN DATOS-

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

13. ANEXOS

- INFORME EJECUTIVO
- 01 INSPECCION TECNICA A CADAVER
- ALBUM FOTOGRAFICO DE INSPECCION TECNICA A CADAVER Y AL LUGAR DE LOS HECHOS
- 01 CADENA DE CUSTODIA DEL CUERPO DE LA VICTIMA
- CADENA DE CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS
- ALBUM FOTOGRAFICO
- FORMATO DE PRIMER RESPONSABLE
- COPIA DE ORDEN DE COMPARENDO # 11001000000025104644
- COPIA DE FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, FORMATO NÚMERO 35499
- INIFORME DE CAPTURA EN FLAGRANCIA

Scanned with CamScanner

- DILIGENCIAMIENTO DE IPAT A001130265
- PLANO TOPOGRAFICO FPJ-17-
- SOLICITUD DE EXPERTICIA TECNICA
- COPIA DE DOCUMENTOS DE LOS VEHÍCULOS
- DICTAMEN MEDICOLEGAL DEL INDICIADO
- SOLICITUD DE EMBRIAGUEZ
- ACTA DE CONSENTIMIENTO
- REPORTE DE TRIAGE
- DERECHOS Y DEBERES DE VICTIMAS
- PASOS PARA RECLAMAR EL OCCISO EN EL INML Y CF

14. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
IT. ADALBERTO CORTES CABEZAS		80.546.101	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
COORDINADOR LABORATORIO OMEGA 3	3112647620	adalberto.cortes@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

Scanned with CamScanner

Radicado	Número único de Noticia Criminal																					
	1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	0	1	3	2
	Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año					Consecu						

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver __ EMP y EF No. 01

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

En BOGOTÁ siendo las 03:00 horas del día 16 de ENERO del año 2020 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: SI. OSCAR ALEXANDER RAMIREZ VILLAMIL, PT. ANA MILENA BUENO CAPERA, PT. KAREN ZULAY RUIZ AGUDELO, bajo la coordinación de: IT. ADALBERTO CORTES CABEZAS, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: CALLE 80 CON CARRERA 69 H Con el fin de efectuar Inspección al Lugar de los hechos SI [X] NO [ ] e inspección Técnica a Cadáver SI [X] NO [ ].

Fiscal/Autoridad asignada al caso: **FISCALÍA 72 UNIDAD DE VIDA**

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana [X] Rural [ ]	Nombre o nombre de comuna /localidad: ENGATIVÁ
Barrio/vereda: PONTEVEDRA	Otros:

Dirección y/o georreferenciación: CALLE 80 CON CARRERA 69 H

Fecha probable de los hechos: 16 DE ENERO DE 2020 A LAS 01:55 HORAS SEGÚN FORMATO PRIMER RESPONSABLE.

Sitio probable de los hechos: Residencia [ ] Sitio de Recreación [ ] Vía Pública [X]

Sitio de trabajo [ ] Vehículo [ ] Despoblado [ ] Desconocido [ ] Otro [ ] Cuál?:

Lugar de diligencia: VÍA PUBLICA

Dirección: CALLE 80 CON CARRERA 69 H

Vía Pública [X] Recinto cerrado [ ] Objeto Movible [ ] Residencia [ ] Despoblado [ ] Sitio de

Sitio de trabajo [ ] Campo abierto [ ] Vehículo [ ] Desconocido [ ] Centro médico [ ], Otro [ ] Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: **SANTIAGO FELIPE CERÓN TAPIERO**

Edad: 24 AÑOS	Identificación:	CC: 1014277302	Ocupación:	ACESOR DE CLARO	
Profesión:	NINGUNA	Escolaridad:	BACHILLER	Estado Civil:	SOLTERO

Entidad de Salud: SIN INFORMACIÓN

Nombres de los padres:	LUZ ELENA TAPIERO	SIN INFORMACIÓN	
Lugar y fecha de nacimiento: SANTA MARTA (MAGDALENA) 16 DE MAYO DE 1996			
Residencia y teléfono: CALLE 10 A# 11-28, CEL: 3133094235			
Hubo otros cadáveres: SI [ ] NO [X] Cuántos?:			
Nombres y apellidos:		Identificación:	

En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario

Hubo heridos en el mismo hecho: SI [X] NO [ ] Cuántos?: 2			
Nombres y apellidos:	ÁLVARO ALFONSO PARRA CASTELLANOS	Identificación:	1014267138
Lugar donde se encuentra: CLÍNICA SHAIO			
Nombres y apellidos:	JOSE OSORIO RUIZ	Identificación:	1014273830
Lugar donde se encuentra: CLÍNICA SHAIO			

En el evento de existir más heridos se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI [X] NO [ ]		Capturado: SI [X] NO [ ]	
Nombres y apellidos:	EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACÁ	Edad:	31 AÑOS
Sexo: M [X] F [ ]	Lugar y fecha de nacimiento: BOGOTA 22 DE NOVIEMBRE 1987		

Scanned with CamScanner

Número único de Noticia Criminal

Local	Radicado	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		11	001	60	00	2020	00132

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver __ EMP y EF No. 01

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Profesión	NINGUNA	Ocupación:	CONDUCTOR
Nombres de los padres:	JOSE NARCISO HERRERA MORALES		MARGARITA BOYACÁ
Estado civil:	CASADO	Identificación:	1015402361
Residencia y teléfono:	CALLE 94 A # 69 B - 28		
Relación con la víctima: Familiar [ ] Conocido [ ] Desconocido [X] Sin Información [ ]			
Indiciado: SI [X] NO [ ]		Capturado: SI [ ] NO[X]	
Nombres y apellidos:	ALVARO ALFONSO PARRA CASTELLANOS	Edad:	24 AÑOS
Sexo: M [X] F [ ]	Lugar y fecha de nacimiento: BOGOTA 27 DE ABRIL 1995		
Profesión	AUXILIAR DE INGENIERIA	Ocupación:	AUXILIAR DE INGENIERIA
Nombres de los padres:	ALVARO ALFONSO PARRA ESPITIA		BALCA INES CASTELLANOS RODRIGUEZ
Estado civil:	SOLTERO	Identificación:	CC. 1.014.267.138 DE BOGOTÁ
Residencia y teléfono:	CARRERA 111D # 72-43, BARRIO VILLAS DE GRANADA		
Relación con la víctima: Familiar [ ] Conocido [ ] Desconocido [X] Sin Información [ ]			

En el evento de existir más individuos se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI [X] NO [ ]	Fecha:	16/01/2020	Hora: 03:00
Actuación Primer Responsable: SI [X] NO [ ] No. folios: 4	Responsable:	PT WILSON GIOVANNY VARGAS TAMARA.	

Datos de contacto del Primer Responsable: CC: 1032415512 CELULAR: 3508459249 INTEGRANTE DE PATRULLA CAI FERIAS CUADRANTE 24.

Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI [X] NO [ ] Cuantos? 14

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: IT ADALBERTO CORTES CABEZAS

Indicativo:	OMEGA 3 COORDINADOR LABORATORIO	Teléfono:	3112647620

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO RESUMEN DE LOS HECHOS, LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Fecha de los hechos: DÍA 16 DE ENERO DEL 2020 A LAS 01:55 HORAS SEGÚN PRIMER RESPONSABLE.

Siendo las 02:45 horas del día 16 de enero de 2020, la central de radio de la estación de policía de tránsito de Bogotá, me informa del fallecimiento de una persona de sexo masculino, a causa de un accidente de tránsito, el cual había ocurrido el día, dirección y hora antes mencionada en la ciudad de Bogotá, de inmediato me traslade al lugar con los demás integrantes del laboratorio de criminalística Omega 3, el señor subintendente Oscar Ramírez Villamil como topógrafo judicial, la señorita patrullero Karen Zulay Ruiz Agudelo como fotógrafo judicial, la señorita Patrullero y la señorita Patrullero Ana Milena Bueno Capera como recolector de evidencias, en la necro móvil de placas ODT066 y la camioneta de placas OBH562, para verificar la información, al llegar al sitio siendo las 03:00 horas del día 16 de enero de 2020, tomé contacto con el señor patrullero Wilson Giovany Vargas Tamara, identificado con CC, 1.032.415.512 de Bogotá, con número telefónico 3508459249, el señor Patrullero Wilmer Andrés Castillo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.863.815 de Garzón Huila, con número telefónico 3006528899, adscritos al CAI Ferias, estación de policía Engativá, quienes se me identifican como primera autoridad responsable, me informan de los pormenores del caso, donde me manifiesta que el evento corresponde a un homicidio en accidente de tránsito, me informa que el señor Edwin Alexander Herrera Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.402.361 de Bogotá, conducía el vehículo clase automóvil, de servicio público, de

Scanned with CamScanner

placas WCM916, sobre la carrera 69H de suroccidente a nororiente y en la intersección con la avenida calle 80 colisiona con el vehículo motocicleta de placa OUC31E, de servicio particular la cual era conducida por el señor Santiago Felipe Cerón Tapiero, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.277.302, quien fallece en el lugar de los hechos a causa de sus lesiones, así mismo colisiona con otro vehículo clase motocicleta de placa BBL44D, servicio particular conducido por el señor Álvaro Alfonso Parra Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.267.138 y como tripulante de este vehículo el señor José Osorio Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.273 830, los cuales resultan lesionados y trasladados a la Fundación Clínica Shaio, el conductor del vehículo automóvil taxi presenta aliento alcohólico por lo tanto el primer responsable le notifica los derechos del capturado; el primer responsable me hace entrega de la escena mediante un formato de actuación del primer responsable FPJ-04-, seguidamente con el personal del laboratorio procedo a realizar la observación y análisis del lugar utilizando como método de búsqueda por franjas, iniciamos con la fijación fotográfica, topográfica y descriptiva de los EMP Y EF allí encontrados; el lugar corresponde a un área urbana, sector residencial y comercial, diseño intersección conformada por la avenida calle 80 y la carrera 69H, con tiempo normal al momento de la inspección, las características del lugar son: AVENIDA CALLE 80: recta, plana, aceras a sus costados con ciclo ruta, utilización de doble sentido vial de suroriente a noroccidente y viceversa, de cuatro calzadas de las cuales dos son para el tránsito vehicular de transporte masivo, con dos carriles cada una y dos destinadas al tránsito vehicular mixto de tres carriles cada una, en material asfalto en buen estado de conservación, seca en el momento de la inspección, calzadas divididas por un separador central y dos separadores de calzada, se observa demarcación vial de línea borde blanca y amarilla, línea de carril blanca continua y segmentada, flechas de sentido vial, línea de pare, paso peatonal cebrado, línea antibloqueo, sobre el separador central se halló una señal de transito vertical de SR-06(PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA); CARRERA 69H: recta, plana, con aceras a sus costados, utilización de un sentido vial de suroccidente a nororiente y viceversa, una calzada con dos carriles en material asfalto en buen estado de conservación, seca en el momento de la inspección, con demarcación vial de línea de pare, paso peatonal cebrado, flechas de sentido vial y línea antibloqueo, sobre la acera nororiental se halló una señal de transito vertical de SR-38(SENTIDO UNICO DE CIRCULACIÓN) y sobre las dos aceras igualmente se halló señales de tránsito verticales de SP-59(CICLISTAS EN LA VÍA); Sobre la avenida calle 80 en sentido vial suroriente a noroccidente calzada para el tránsito vehicular mixto a la altura de la intersección con la carrera 69H, se hallaron las siguientes evidencias las cuales procedimos a fijar topográfica, fotográfica y descriptivamente: **como evidencia 1**, se hallaron múltiples fragmentos de pasta color negro, verde y gris; **como evidencia 2**, se halló sobre la calzada una huella de arrastre metálico segmentada con una longitud de 6.28 metros la cual finaliza bajo la punta posterior de la evidencia 3; **como evidencia 3,** se halló un vehículo clase motocicleta de placa OUC31E, en volcamiento lateral derecho; **como evidencia 4,** se halló un impacto con desprendimiento de concreto en el sardinel de la isleta norte de la intersección; **como evidencia 5,** se halló se halló sobre la isleta norte de la intersección, un cuerpo sin vida de sexo masculino, cubierto parcialmente con un lienzo de color azul, al despojarlo de este se aprecia el occiso vestido, en posición natural decúbito lateral derecho, en el cual se halló entre sus pertenencias su documento de identidad, cedula de ciudadanía número 1.014.277.302 de Bogotá; **como evidencia 6,** se halló un semáforo peatonal operando junto al cuerpo del occiso; **como evidencia 7,** se halló un vehículo automóvil de servicio público de placas WCM916, en volcamiento lateral izquierdo sobre la isleta norte de la intersección; **como evidencia 8,** se halló una huella de arrastre metálico con una longitud de 12.95 metros la cual se proyecta desde el carril central de la calzada hacia el carril derecho de la misma direccionada hacia la evidencia 12 la cual corresponde a un vehículo motocicleta de placa BBL44D; **como evidencia 9,** se halló un calzado izquierdo de color café sobre la isleta norte de la intersección; **como evidencia 10,** se halló una placa de dígitos "WCM916" sobre el carril derecho de la calzada; **como evidencia 11,** se halló un fragmento de paragolpes del automóvil referenciado como evidencia 7, sobre el costado nororiental de la vía a un distancia de 9.86 metros de la evidencia 7; **como evidencia 12,** se halló sobre el carril derecho un vehículo clase motocicleta de placa BBL44D, en volcamiento lateral izquierdo, la cual se halló incinerada; **como evidencia 13,** se halló un calzado derecho color café junto a un fragmento de unidad de luz del vehículo automóvil referenciado como evidencia 7, a una distancia de 24.04 metros de la parte anterior del vehículo automóvil de placas WCM916 y finalmente **como evidencia 14,** se halló una mancha de sangre sobre el carril derecho de la calzada. Luego procedemos a realizar la inmovilización de los vehículos automotores con una grúa de la secretaria de movilidad de Bogotá de placas ESO054, código móvil 172. La primera autoridad de transito que llegó al lugar me hace entrega un informe policial de accidentes de tránsito (IPAT) número A001130265, firmado por la señorita Patrullero Jersy Méndez, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.283.520, donde

Scanned with CamScanner

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver __ EMP y EF No. 01

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

plasma como hipótesis para el conductor del vehículo automóvil de placas WCM916 115(EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS) y así mismo me entrega copia de orden de comparendo número 11001000000025104644, por la infracción "F: CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS" realizada a esta misma persona; de igual forma le realizan la detención de la licencia de conducción con el formato de retención preventiva de la licencia de conducción, formato número 35499, formado por la misma funcionaria policial de la seccional de tránsito y transporte de Bogotá. Los señores policiales que actúan como primera autoridad responsable en esta diligencia, luego de notificar los derechos del capturado al señor Edwin Alexander Herrara Boyacá, lo trasladan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la URI Puente Aranda, donde el personal médico de esta institución le realiza un examen clínico de embriaguez el cual arroja en sus conclusiones "embriaguez positiva. Se toma muestra de sangre para la alcoholemia.", luego de esto lo trasladan a la seccional de tránsito y transporte de Bogotá donde el personal de investigadores le realiza la verificación de arraigo, acta de compromiso, solicitud de experticia técnica del vehículo automóvil, consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, registro decadactilar, registro fotográfico, solicitud de antecedente judiciales, solicitud de plena identidad; el personal de investigadores se trasladó a la fundación clínica Shaio donde le realiza la notificación de derechos y deberes de victima al señor José Ismael Osorio Ruiz, tripulante de la motocicleta de placa BBL44, quien resultó lesionado en los hechos de la presente diligencia presentando "trauma en humero izquierdo, se evidencia deformidad, múltiples escoriaciones y trauma de rodilla y pie izquierdo sat. 98%", igualmente en este lugar realizan la solicitud de embriaguez con acta de consentimiento –FPJ-28 al personal médico, del señor Álvaro Alfonso Parra Castellanos, quien conducía la motocicleta de placa BBL44D, y resulta lesionado presentando "trauma en pie izquierdo, con herida abierta de 9 cm se evidencia deformidad del pie sat. 94%", le realizan acta de compromiso, verificación de arraigo y solicitud de experticia técnica. El personal policial que actuó como primera autoridad responsable en el lugar de los hechos deja al conductor capturado a disposición del fiscal local 327 de la URI Engativá, siendo las 09:30 horas, una vez me encuentro con la unidad móvil de criminalística en las instalaciones de la seccional de tránsito y transporte, revisamos las pertenencias del occiso donde logramos ubicar a los familiares del mismo por vía telefónica, siendo las 10:30 horas hacen presencia en la seccional, se identifica la señora Maryuris Yaneth Cerón Tapiero, con cédula de ciudadanía 1.004.345.072, como hermana del occiso por lo tanto procedo a notificar los derechos y deberes que tiene como víctima y los pasos para reclamar el cuerpo de su familiar ante el INML Y CF, la solicitud de experticia técnica, se le entregan las pertenencias del occiso, la explicación del proceso y el recibido los firma en los respectivos formatos. A todos los conductores intervinientes en este evento y a la familia del occiso se les indico que los vehículos fueron inmovilizados y trasladados al patio de la fiscalía en Álamos, pero se les advierte que si este patio está lleno los vehículos serán trasladados a un patio cercano al de la fiscalía el cual si genera un costo por cada día de permanencia y este valor debe ser asumido por el conductor o responsable del automotor.

La ruta de los motociclistas involucrados en el evento de acuerdo al norte magnético es de suroriente a noroccidente sobre la avenida calle 80 y la ruta del automóvil taxi es de suroccidente a nororiente sobre la carrera 69H, en el informe de investigador de campo fotógrafo se describe el sentido vial habitual de la vía así: oriente a occidente sobre la avenida calle 80 para los motociclistas y sur norte sobre la carrera 69H para el vehículo automóvil taxi, con el fin de tener una mayor orientación al observar las imágenes del informe. Se asigna para este evento a la fiscalía 72 unidad de vida y como funcionario investigador a la señorita patrullero Claudia Carvajal.

HIPOTESIS DE LOS HECHOS

De acuerdo a la información suministrada por la primera autoridad responsable, a los EMP Y EF hallados en el lugar de los hechos y a las características del lugar se puede inferir que el evento probablemente ocurre cuando el señor Edwin Alexander Herrera Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.402.361 de Bogotá, conducía el vehículo clase automóvil, de servicio público, de placas WCM916, sobre la carrera 69H de sur a norte y en la intersección con la avenida calle 80 colisiona con el vehículo motocicleta de placa OUC31E, de servicio particular que se desplazaba sobre la calzada mixta de la avenida calle 80 en sentido vial suroriente a noroccidente, la cual era conducida por el señor Santiago Felipe Cerón Tapiero, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.277.302, quien fallece en el lugar de los hechos a causa de sus lesiones, así mismo colisiona con otro vehículo clase motocicleta de placa BBL44D, servicio particular, que igualmente se desplazaba en sentido vial suroriente a noroccidente, conducido por

Scanned with CamScanner

Radicado	Número único de Noticia Criminal																					
	1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	0	1	3	2	
	Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año						Consecu			

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver __ EMP y EF No. 01

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

el señor Álvaro Alfonso Parra Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.267.138 y como tripulante de este vehículo el señor José Osorio Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.273 830, los cuales resultan lesionados y trasladados a la Fundación Clínica Shaio. Se plasma como hipótesis para el conductor del vehículo automóvil de placas WCM916 115(EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS).

Amplíe el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal.
Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural [X] Artificial [ ]

Orientación cabeza: Norte[X] Sur[ ] Este[ ] Oeste[ ] Noreste[ ] Sureste[ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [ ]

Orientación pies: Norte [ ] Sur [X] Este [ ] Oeste [ ] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [ ]

uerpo decúbito: Dorsal [ ] Abdominal [ ] Lateral: Derecho [X] Izquierdo [ ]

Fetal [ ] Genupectoral [ ] Sedente [ ] Semisedente [ ]

Suspendido: Totalmente [ ] Parcialmente [ ] **Sumergido:** Totalmente [ ] Parcialmente [ ]

Otros:

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, entre otros.

SE HALLA UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO TENDIDO EN LA VÍA PUBLICA, SOBRE UN SEPARADOR DE MATERIAL ADOQUÍN CON BORDE DEL SARDINEL EN CONCRETO Y SOBRE CAPA ASFÁLTICA DE LA VÍA. SE HALLA CUBIERTO CON UN LIENZO DESECHABLE COLOR AZUL AL DESPOJARLO DE ESTE SE APRECIA UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO EN POSICIÓN NATURAL.

Cabeza Posición:	Conserva su eje	SI [ ] NO [X]	Inclinada	Adelante [ ] Atrás [ ]	Derecha [X] Izquierda [ ]	Rotación	Derecha [ ] Izquierda [ ]		
Miembro Superior erecho	Abducción [ ]	Aducción [X]	Flexión [X]	Extensión [ ]					
	Mano: Abierta [ ]	Cerrada [X]	Supinación [X]	Pronación [ ]					
	Otro [ ] Cuál ?:								
Miembro Superior Izquierdo	Abducción [ ]	Aducción [ ]	Flexión [ ]	Extensión [ ]					
	Mano: Abierta [ ]	Cerrada [ ]	Supinación [ ]	Pronación [ ]					
	Otro [X] Cuál?: OCULTO								
Miembro Inferior Derecho	Abducción [X]	Aducción [ ]	Flexión [X]	Extensión [ ]					
	Pie: Conserva su eje [X]	Rotación Interna [ ]	Rotación Externa [ ]						
	Otro [ ] Cuál?:								
Miembro Inferior Izquierdo	Abducción [ ]	Aducción [X]	Flexión [ ]	Extensión [X]					
	Pie: Conserva su eje [X]	Rotación Interna [ ]	Rotación Externa [ ]						
	Otro [X] Cuál?:								

Cadáver: Desnudo [ ] Semidesnudo [ ] Vestido [X]

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER:

Color de piel:	Blanca [ ] Negra [ ] Trigueña [X] Albina [ ]
Contextura:	Obesa [ ] Robusta [X] Atlética [ ] Mediana [ ] Delgada [ ]
Aspecto:	Cuidado [X] Descuidado [ ]

Observaciones:
SE HALLA UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO TENDIDO EN VÍA PUBLICA.

Scanned with CamScanner

Ent.	Regional	Departamento	Municipio	Unidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		11	001	6	00028	2020	0013 2

Número único de Noticia Criminal

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver __ EMP y EF No. 01

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (E.j.: -1, -2,...)

Señales particulares:

NO SE EVIDENCIAN SEÑALES PARTICULARES.

SIGNOS DE VIOLENCIA:

Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

COMO SIGNOS DE VIOLENCIA SE EVIDENCIA, NASORRAGIA, DEFORMIDAD EN LA MUÑECA DE LA MANO IZQUIERDA, ABRASIÓN EN EL DORSO DE LA MANO DERECHA Y HERIDA EN LA REGION PALMAR DE MANO IZQUIERDA.

Descripción de prendas:

Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser absolutamente necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, manipule lo menos posible y deje las constancias respectivas.

SE HALLA UN CUERPO SIN VIDA EN POSICIÓN NATURAL, VESTIDO CON UNA CHAQUETA DE COLOR NEGRO, UN PASAMONTAÑA DE COLOR NEGRO, UNA CAMISETA DE COLOR ROJO, ROPA INTERIOR TIPO BÓXER DE COLOR NEGRO; UN PANTALÓN TIPO JEAN DE COLOR AZUL, UN CINTURÓN COLOR NEGRO, CALZADO TIPO BOTA ALTA DE COLOR NEGRO.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

Inspección en entidad de salud: NO

¿Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [ ] NO [X] Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?

SI [X] NO [ ] ¿Cuántos EMP y EF?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias: LAS DESCRITAS EN EL ACTA DE PERTENENCIAS.

Descripción de joyas: ANILLO DE COLOR PLATEADO EN EL DEDO NÚMERO TRES DE LA MANO.

Descripción de documentos:

Descripción de títulos valores y/o dinero:

Otros:

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos:	Identificación	Parentesco	Contacto

Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver en condición de no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

¿Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI [X] NO [ ]

Clase:	CEDULA DE CIUDADANÍA	Número:	1014277302

Cómo se obtuvo?: HALLADA EN LAS PERTENENCIAS DE LA VICTIMA

Se envía el documento de identificación al INMLCF? FOTOCOPIA DE LA CEDULA.	SI [X]	NO [ ]

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Scanned with CamScanner

Entidad	Radicado	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecu	Número único de Noticia Criminal
		11	001	60	00028	2020	00132	

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver __ EMP y EF No. 01

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Tempranos	Flacidez [X] Rigidez Parcial [ ] Rigidez Total [ ]	
	Livideces:	SI [ ] NO [X] Fijas [ ] Desaparecen [ ] No valorables [ ]
		Color: Ubicación:
Tardíos	Cromático [ ] Enfisematoso [ ] Reducción Esquelética [ ]	
	Momificación [ ] Adipocira / Saponificación [ ] Corificación [ ]	
Otros:	Fauna cadavérica SI [ ] NO [X] Huevos [ ] Larvas [ ] Pupas [ ] Adultos [ ]	
	Antropofagia SI [ ] NO [X]	
Observaciones:		

Posible fecha y hora de muerte: 16 DE ENERO DE 2020 A LAS 01:55 HORAS.

Cómo la determina? : SEGÚN FORMATO PRIMER RESPONSABLE

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactiloteenia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI [ ]	NO [X]

Nombre del servidor:

Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario

Fotografía / Videografía:

¿Se realiza documentación fotográfica?	SI [X]	NO [ ]
¿Se realiza documentación videográfica?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe de investigador de campo?	SI [X]	NO [ ]
Nombre del servidor PT KAREN ZULAY RUIZ AGUDELO		

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos?	SI [X]	Bosquejo [ ]	Plano [X]
	NO [ ]	Otro [ ]	Cual?

Anexa informe Investigador de campo?	SI [X]	NO [ ]
Nombre del servidor: SI. OSCAR ALEXANDER RAMÍREZ VILLAMIL		
Se utilizaron Fuentes Alternas de	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]
Nombre del servidor:		

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI [ ]	NO [X]

Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

Versión: 03
Aprobación: 2018-04-18 CNPJ
Publicación: 2018-12-27

Scanned with CamScanner

Entidad	Radicado	Número único de Noticia Criminal																							
		1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	0	1	3	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año						Consecutivo							

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver __ EMP y EF No. 01

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

¿Participaron otros peritos? SI [ ] NO [X]

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VICTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a: NO SE UBICAN FAMILIARES DE LA VICTIMA

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico:

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [X]		NO [ ]	Cuáles ?: 01 CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI [ ]		NO [ ]	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI [ ]		NO [ ]	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI [ ]		NO [ ]	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número del EMP Y EF Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INMLCF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis

Se solicita al INMLCF realizar los siguientes exámenes y/o análisis a los EMP:

NECROPSIA, ALCOHOLEMIA, TOXICOLOGÍA, NECRODACTLIA PARA PLENA IDENTIDAD

Y LOS QUE DETERMINE EL INML Y CF.

8. OBSERVACIONES

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

9. ANEXOS

- INFORME EJECUTIVO
- INSPECCION TECNICA A CADAVER
- 01 CADENA DE CUSTODIA

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
IT. ADALBERTO CORTES CABEZAS		80.546.101	PONAL
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	**Firma**
COORDINADOR DE LABORATORIO	3648130 EXT 5220	adalberto.cortes@correo.policia.gov.co	

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
SI. OSCAR ALEXANDER RAMÍREZ VILLAMIL		93.089.537	PONAL
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	**Firma**
TOPÓGRAFO JUDICIAL	3648130 EXT 5220	oscar.ramirez9537@correo.policia.gov.co	

Scanned with CamScanner

Fpj	Radicado	Número único de Noticia Criminal																			
		1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	0	1	3	2
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecu				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver __ EMP y EF No. 01

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT. KAREN ZULAY RUIZ AGUDELO		1.100.968.928	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
FOTOGRAFO	3648130 EXT 5220	karen.ruiza@correo.policia.gov.co	

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT. ANA MILENA BUENO CAPERA		1.012.377.288	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
RECOLECTOR DE EVIDENCIAS	3648130 EXT 5220	ana.bueno@correo.policia.gov.co	

FIN DEL ACTA

Scanned with CamScanner

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																					
		1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	0	1	3	2	
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo					

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	2020-01-16	Hora	03:00

1. DESTINO DEL INFORME

Fiscalía 72 Unidad De Vida.

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Georreferenciación, fijación topográfica del lugar de los hechos, elementos materiales de prueba y evidencias física.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana ___XX___ Rural ____	Nombre o número de comuna / localidad: ENGATIVA
Barrio / Vereda: PONTEVEDRA	Otros:
Dirección: AVENIDA CALLE 80 CON CARRERA 69 H	
Características del lugar: VIA PUBLICA	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

le permito informar al señor fiscal que siendo las 02:20 horas del día 16/01/2020, la central de radio de la policía nacional, me informa el fallecimiento de una persona en vía pública a causa de un accidente de tránsito en la AVENIDA CALLE 80 CON CARRERA 69 H , Localidad de Engativá.

El lugar de los hechos que se trata de la avenida calle 80 con carrera 69 H, vía que posee 01 calzada en material asfalto en buen estado de conservación, tres carriles, se desarrolla en recta, señalización vertical: señal reglamentaria prohibido girar a la izquierda(SR-08), ciclistas en la vía (SP-59),semáforo vehicular y peatonal operando al momento de la inspección, señalización horizontal línea de borde blanca y línea divisora de carril segmentada del mismo sentido vial, zona peatonales, línea antibloqueo, separador central en concreto, con iluminación artificial en buen estado de conservación, condición climática seca al momento de la inspección.

Posteriormente se procede a realizar la georreferenciación del lugar, donde es documentado de manera global, el lugar de los hechos con respecto a sus alrededores, vías, accidentes geográficos y otros puntos relevantes, que se evidenciaron dentro de la diligencia, siendo este un sector urbano se realiza la referenciación de la zona, localidad, comuna, barrio, nomenclatura y linderos.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
NO	NO	NO

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Conforme a la normatividad vigente en Colombia, bajo la ley 906 de 2004, en sus artículos 205, 213, manual de policía judicial versión No 2, guía 2DC-GU-0008 guía para la inspección y el procesamiento del lugar de los hechos, resolución 068 del 28 de enero del 2005 "**Igac-Instituto geografico agustin codazzi**", y los principios de la topografía, matemática y trigonometría.

Se procedió a la toma de coordenadas geográficas, mediante software google eart pro, cuya precisión en campo es de +/- 3 m, el cual nos brindó como coordenada de referencia LAT: 04°41'17.82'' LONG: 74°04'57.24''.

Scanned with CamScanner

GEORREFERENCIACIÓN

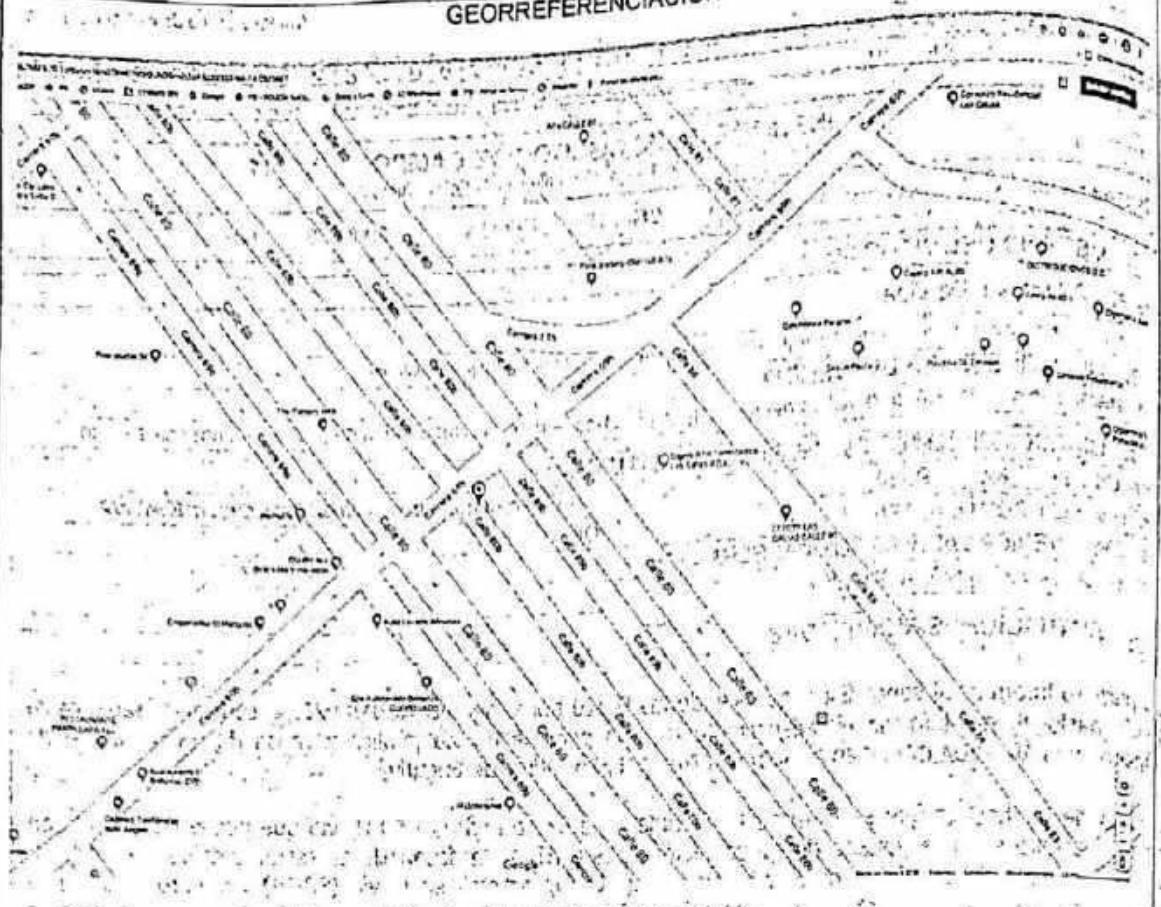
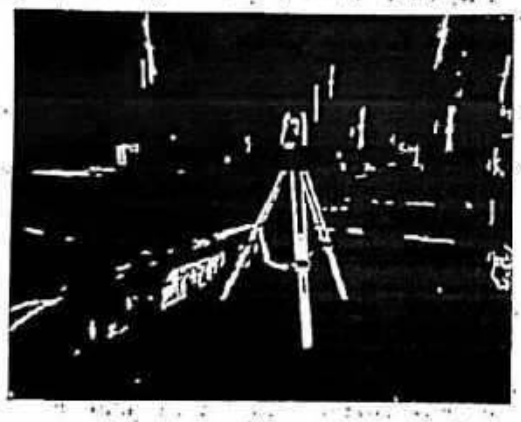


Imagen tomada de GOOGLE MAPS



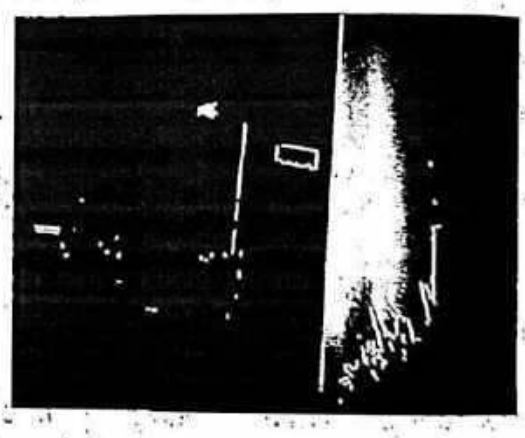


Imagen donde se evidencia el armado de la estacion sobre uno de los separadores en concreto de la calzada de circulacion y mostrando al igual el punto de referencia del establecimiento comercia ALFA ubicado en la carrera 69h con calle 80 esquina . al costado derecho de la calzada.

Se procedió a realizar levantamiento topográfico al lugar de los hechos, mediante la aplicación del método de radiación simple, con el instrumento de medición estación total robotizada, la cual permite medir ángulos y distancias respecto de la línea azimut inicial y punto de armado respectivamente; tomando como punto de referencia lindero del establecimiento de razón social ALFA, ubicado en sentido habitual oriente occidente con plaqueta de nomenclatura carrera 69 H con calle 80 esquina.

Se deja constancia que la nomenclatura descrita en el plano esta equicocada por error involuntario siendo esta la carrera 69h con calle 80 esquina.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS: Estación total robótica, marca Topcon, clase DS, serie 105 AC JQ 0664, colector de datos, trípode, Jalón de topografía, prisma 360° y software marca Trimble REF Forensics Reveal avanzado (llave física 1423090645), Computador Hewlett-Packard ProDesk, impresora marca Epson L220.

Scanned with CamScanner

Las evidencias de describen a continuación
evidencia 1, se hallaron múltiples fragmentos de pasta color negro, verde y gris;
evidencia 2, se halló sobre la calzada una huella de arrastre metálico segmentada con una longitud de 6.28 metros la cual finaliza bajo la llanta posterior de la evidencia 3;
evidencia 3, se halló un vehículo clase motocicleta de placa OUC31E, en volcamiento lateral derecho;
Evidencia 4, se halló un impacto con desprendimiento de concreto en el sardinel de la isleta norte de la intersección.
evidencia 5, se halló se halló sobre la isleta norte de la intersección, un cuerpo sin vida de sexo masculino, cubierto parcialmente con un lienzo de color azul, al despojarlo de este se aprecia el occiso vestido, en posición natural decúbito lateral derecho, en el cual se halló entre sus pertenencias su documento de identidad, cedula de ciudadanía número 1.014.277.302 de Bogotá;
evidencia 6, se halló un semáforo peatonal operando junto al cuerpo del occiso;
evidencia 7, se halló un vehículo automóvil de servicio público de placas WCM916, en volcamiento lateral izquierdo sobre la isleta norte de la intersección;
evidencia 8, se halló una huella de arrastre metálico con una longitud de 12.95 metros la cual se proyecta desde el carril central de la calzada hacia el carril derecho de la misma direccionada hacia la evidencia 12 la cual corresponde a un vehículo motocicleta de placa BBL44D;
Evidencia 9, se halló un calzado izquierdo de color café sobre la isleta norte de la intersección.
evidencia 10, se halló una placa de dígitos "WCM916" sobre el carril derecho de la calzada;
evidencia 11, se halló un fragmento de paragolpes del automóvil referenciado como evidencia 7, sobre el costado nororiental de la vía a un distancia de 9.86 metros de la evidencia 7;
Evidencia 12, se halló sobre el carril derecho un vehículo clase motocicleta de placa BBL44D, en volcamiento lateral izquierdo, la cual se halló incinerada.
evidencia 13, se halló un calzado derecho color café junto a un fragmento de unidad de luz del vehículo automóvil referenciado como evidencia 7, a una distancia de 24.04 metros de la parte anterior del vehículo automóvil de placas WCM916 y finalmente
Evidencia 14. Mancha de sangre

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS
(03) planos topográficos (01) IPAT # **A001130265** firmado por el señor Patrullero JERSY MENDEZ.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
SI OSCAR ALEXANDER RAMIREZ VILLAMIL		93089537	UBIC –SETRA MEBOG
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TOPOGRAFO	3648130 ext. 5220	Oscar.ramirez9537@correo.policia.go	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Scanned with CamScanner

No. A 001130265

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] | CON HERIDOS [ ] | SOLO DAÑOS [ ]

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Calle 80 carrera 69H — LAT. — LONG. — 3.1 LOCALIDAD O COMUNA: Engativa

CÓDIGO DE RUTA — VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA: 16 01 2020 01:15 — FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
16 01 2020 02:08 — FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE [X] (4) CAIDA OCUPANTE | ATROPELLO (2) INCENDIO (5) | VOLCAMIENTO (3) OTRO (6)

5.1 CHOQUE CON: VEHICULO [X] (1) | TREN (2) | SEMOVIENTE (3) | OBJETO FIJO (4)

5.2 OBJETIVO FIJO: MURO (1) SEMÁFORO (5) TARIMA, CASETA (9) | POSTE (2) INMUEBLE (6) VEHICULO ESTACIONADO (10) | ARBOL (3) HIDRATANTE (7) | BARANDA (4) VALLA SEÑ. (8) OTRO (11)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA: RURAL — NACIONAL — DEPARTAMENTAL — MUNICIPAL — URBANA [X]

6.2 SECTOR: RESIDENCIAL — ESCOLAR — DEPORTIVA — INDUSTRIAL — TURÍSTICA — PRIVADA — COMERCIAL — MILITAR — HOSPITALARIA

6.3 ZONA

6.4 DISEÑO: GLORIETA — PASO A NIVEL — PASO ELEVADO — PUENTE — INTERSECCIÓN [X] PONTÓN — PASO INFERIOR — PEATONAL — LOTE O PREDIO — CICLO RUTA — TRAMO DE VÍA — TÚNEL

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO — VIENTO — LLUVIA — NORMAL [X] — NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA (1)	VÍA (2)
7.1 GEOMÉTRICA	A. RECTA [X]	[X]
	CURVA	
	B. PLANO [X]	[X]
	PENDIENTE	
	C. BARRA DE EST.	
	CONVENCIONES	[X]
	DI... RNA	
7.2 NUMERACIÓN	UN SENTIDO	[X]
	DOBLE SENTIDO [X]	
	REVERSIBLE	
	CONTRAFLUJO	
	CICLO VIA	
7.3 CALZADAS	UNA	
	DOS	[X]
	TRES O MAS [X]	
	VARIABLE	
7.4 CARRILES	UNA	
	DOS	[X]
	TRES O MAS [X]	
	VARIABLE	

	VÍA (1)	VÍA (2)
7.5 SUPERFICIE DE RODAMIENTO	ASFALTO	[X]
	AFIRMADO	
	ADOQUIN	
	EMPEDRADO	
	CONCRETO	[X]
	TIERRA	
	OTRO	
7.6 ESTADO	BUENO	[X]
	CON HUECOS	[X]
	DERRUMBES	
	EN REPARACIÓN	
	HUNDIMIENTO	
	INUNDADA	
	PARCHADA	
	RIZADA	
	FISURADA	
7.7 CONDICIONES	ACEITE	
	HUMEDA	
	LODO	
	ALCANTARILLA DESTAPADA	

	VÍA (1)	VÍA (2)
MATERIAL ORGANICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA	[X]	
OTRA		
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON	[X]	[X]
BUENA	[X]	[X]
LUZ		
B. SIN		
7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO		
B. SEMAFORO		
OPERANDO	[X]	[X]
INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		
OCULTO		
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE		
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VIAL	[X]	[X]
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MAXIMA		
OTRA SR08-SR39	[X]	[X]
NINGUNA		

	VÍA (1)	VÍA (2)
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL	[X]	[X]
LINEA DE PARE		
LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA	[X]	[X]
SEGUENTADA		
LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA		
SEGUENTADA	[X]	
LINEA DE BORDE BLANCA	[X]	
LINEA DE BORDE AMARILLA		
LINEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS		
LEYENDAS		
SIMBOLOS		
OTRA		
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS		
RESALTO		
MOVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		
ESTOPEROL		
OTRO		

	VÍA (1)	VÍA (2)
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLÁSTICAS		
MITOS TUBULARES		
CONOS		
OTROS		
7.10 VISIBILIDAD		
A. NORMAL	[X]	
B. DISMINUIDA POR		
CASETAS		
CONSTRUCCION		
VALLAS		
ARBOL/VEGETACION		
VEHICULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS		

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO (1)

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: Herrera. Boyaca. Edwin A. — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No: 1.015402361 (Colombia) — FECHA DE NACIMIENTO: DIA 21 MES 11 AÑO 87 — SEXO: [X] F — GRAVEDAD: MUERTO | HERIDO

8.2 DOMICILIO: Cle 94A # 69b - 28. — CIUDAD: Bogotá — TELEFONO: 3105240388 — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI [X] NO — AUTORIZO [X] NO — EMBRIAGUEZ POS [X] NEG [ ] — GRADO — ESPECIALIZADA SI | NO

PORTA LICENCIA [X] NO — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: 1.015.402.361 — CATEGORIA: C1 — RESTRICCIÓN — EXP — VEN [X] — DIA 07 MES 09 AÑO 21 — CODIGO DE TRANSITO: Bogotá — CHALECO SI | NO — CASCO SI | NO — CINTURÓN SI | NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN: Medicina legal — DESCRIPCIÓN DE LESIONES: prueba de Embriaguez

8.3 VEHÍCULO

PLACA: WCM-916	PLACA REMOLQUE (SEMI):	MODALIDAD: COLOMBIANO [X] EXTRANJERO	MARCA: KIA	LINEA: Picanto	COLOR: Amarillo	MODELO: 2013	CARROCERIA: Hatch Back	TON	PASAJEROS: 5	LICENCIA DE TRANSITO No: 10005867880

NIT — MATRICULADO EN: Bogotá — INMOVILIZADO EN: patios Alamos. Unidad de vida Funal 72 — TARJETA DE REGISTRO No: 1773513.

REV. TEC. MEC [X] NO No. 450891094 — A DISPOSICIÓN DE — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT [X] NO — POLIZA No: 1438000026600 — ASEGURADORA: Seguros del Estado. — VENCIMIENTO DIA 15 MES 08 AÑO 20

PORTA SEG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL [X] — No — ASEGURADORA — VENCIMIENTO DIA MES AÑO — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL [X] — No — ASEGURADORA — VENCIMIENTO DIA MES AÑO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR [X] — APELLIDOS Y NOMBRES: Herrera Morales Jose Narciso — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No: 19189441

8.5 CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL [X] — BUS — BUSETA — CAMIÓN — CAMIONETA — CAMPERO — MICROBUS — TRACTOCAMIÓN — VOLQUETA — MOTOCICLETA — M. AGRICOLA — M. INDUSTRIAL — BICICLETA — MOTOCARRO — MOTOTRICICLO — TRACCIÓN ANIMAL — MOTOCICLO — CUATRIMOTO — REMOLQUE — SEMIREMOLQUE

8.6 CLASE SERVICIO: OFICIAL — PUBLICO — PARTICULAR [X] — DIPLOMÁTICO

8.6 MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO — CARGA — *EXTRADIMENSIONADA — *EXTRAPESADA — *MERCANCÍA PELIGROSA — CLASE DE PERICANCIA

PASAJEROS: *COLECTIVO — *INDIVIDUAL — *MASIVO — *ESPECIAL TURISMO — *ESPECIAL ESCOLAR — *ESPECIAL ASALARIADO — *ESPECIAL OCASIONAL

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL — MUNICIPAL [X]

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Desalojo del parachoque delantero, Abolladura en la parte anterior, Hundimiento en la puerta anterior lateral izquierda. Fractura de espejo izquierdo.

8.7 FALLAS EN: FRENOS — DIRECCIÓN — LUCES — BOCINA — LLANTAS — SUSPENSIÓN — OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [X] — LATERAL — POSTERIOR



Otro

ORIGINAL: AUTORIDAD JURÍDICA DE TRANSITO

Scanned with CamScanner

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Nº [ ] No. A001130265

5. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

5.1 CONDUCTOR
APELLIDOS Y NOMBRES: Ceron Tapiero Santiago Felipe
DOC: CC
IDENTIFICACIÓN No.: 1.014.277.302
NACIONALIDAD: Colombia
FECHA DE NACIMIENTO: 16 05 98
SEXO: M
GRAVEDAD: HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 10 n.# 11-28
CIUDAD: BTA
TELÉFONO: 3133094035
SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO
AUTORIZÓ: SI
EMBRIAGUEZ: POS NEG
GRADO:
5. PERICIALES: SI
PORTA LICENCIA: SI
LICENCIA CONDUCCIÓN Nº: 1 014 277.302
CATEGORÍA: A2
RESTRICCIÓN:
EXP: NO VEN: SI
CÓDIGO DE TRÁNSITO: 03 12 23 Bogotá
CHALECO: SI
CASCO: SI
CINTURÓN: SI
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN:
DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Falleció en vía Pública. Nasorragia, Abrasion en el dorso de la mano derecha. deformidad en la muñeca de la mano izquierda

5.2 VEHÍCULO
PLACA: DUC-31E
TOMÓ EL CONDUCTOR DE: NO CONOCIDO: SI EXTRANJERO:
MARCA: Bajaj
LÍNEA: Pasover G.T.S.
COLOR:
MODELO: 2018.
CARROCERÍA:
TON:
PASAJEROS: 2
LICENCIA TRÁNSITO No.: 10014533
EMPRESA:
INMOVILIZADO EN: Sacha.
INMOVILIZADO EN: Patios Alamos
DEPOSITADO EN: Unidad de vida.
NIT:
CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:
PORTA SOAT: SI
POLIZA No.: 19277601
ASEGURADORA: Mundial de Seguros.
VENCIMIENTO: DÍA 23 MES 08 AÑO 19
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI
ASEGURADORA:
VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: SI
NO.:
ASEGURADORA:
VENCIMIENTO: DÍA MES AÑO

PROPIETARIO (MISMO CONDUCTOR: SI)
APELLIDOS Y NOMBRES: Ceron Tapiero Santiago Felipe
DOC: CC
IDENTIFICACIÓN No.: 1014 277 302

5.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA: SI; M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMIREMOLQUE

5.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR: SI, DIPLOMÁTICO

5.5 MODALIDAD SERVICIO: MIXTO, CARGA, *EXTRACCIÓN MECANIZADA, *EXTRACCIÓN A MANO, *MERCANCÍA PELIGROSA

PASAJEROS: *COLECTIVO, *INTERNACIONAL, *MASIVO, *ESPECIAL TURISMO, *ESPECIAL ESCOLAR, *ESPECIAL ASALARIADO, *ESPECIAL OCASIONAL

5.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

-CLASE DE MERCANCÍA:

5.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Fundamento en el tanque de deposito de combustible en el costado lateral derecho y tercio medio, Rayones en el exosto de Escape

5.7 FALLAS EN: FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA

5.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL: SI, POSTERIOR

OTRA:

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No. 3

APELLIDOS Y NOMBRES: José Ismael Osorio Ruiz
DOC: CC
IDENTIFICACIÓN No.: 1.014.273.830
NACIONALIDAD: Colombiana
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA 31 MES 12 AÑO 95
SEXO: M
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: cll 7 # 92 A-56
CIUDAD: BTA
TELÉFONO: 3134069716
SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO
AUTORIZÓ: SI
EMBRIAGUEZ: POS NEG
GRADO:
5. PERICIALES: SI NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Fundación Clínica Shaio.
DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma en Humero izquierdo, Multiples escoriaciones y trauma de rodilla y pie izquierdo con deformidad
CINTURÓN: SI
CASCO: SI
CHALECO: SI
CONDICIÓN: PEATÓN, PASAJERO, ACOMPAÑANTE: SI
GRAVEDAD: MUERTO, HERIDO: SI

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN: ACOMPAÑANTE: 1 PASAJERO: CONDUCTOR: 2 TOTAL HERIDOS: 2 MUERTOS: 1

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
DEL CONDUCTOR: V1 115
DEL VEHÍCULO:
DE LA VÍA:
DEL PEATÓN:
DEL PASAJERO:
OTRA:
REPET. CAP. CUAL?

12. TESTIGOS
APELLIDOS Y NOMBRES / DOC / IDENTIFICACIÓN No. / DIRECCIÓN Y CIUDAD / TELÉFONO

13. OBSERVACIONES Medicina legal practicara prueba positiva para embriagues y realice toma muestra biologica de sangre cuyo resultado complementa el dictamen de medicina legal

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos): SI ANEXO 2 (Víctimas, pasajeros o acompañantes): OTROS ANEXOS (Fotos y Videos):

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
APELLIDOS Y NOMBRES: Jesus Mendez
DOC: CC
IDENTIFICACIÓN No.: 1035283520
TELÉFONO: 0179205
FIRMA: Jesus Mendez

16. CORRESPONDIÓ
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 110016000 | 0 | 2020 | 00152 | INC-11869.

ORIGINAL: AUTORIDAD JURÍDICA DE TRÁNSITO

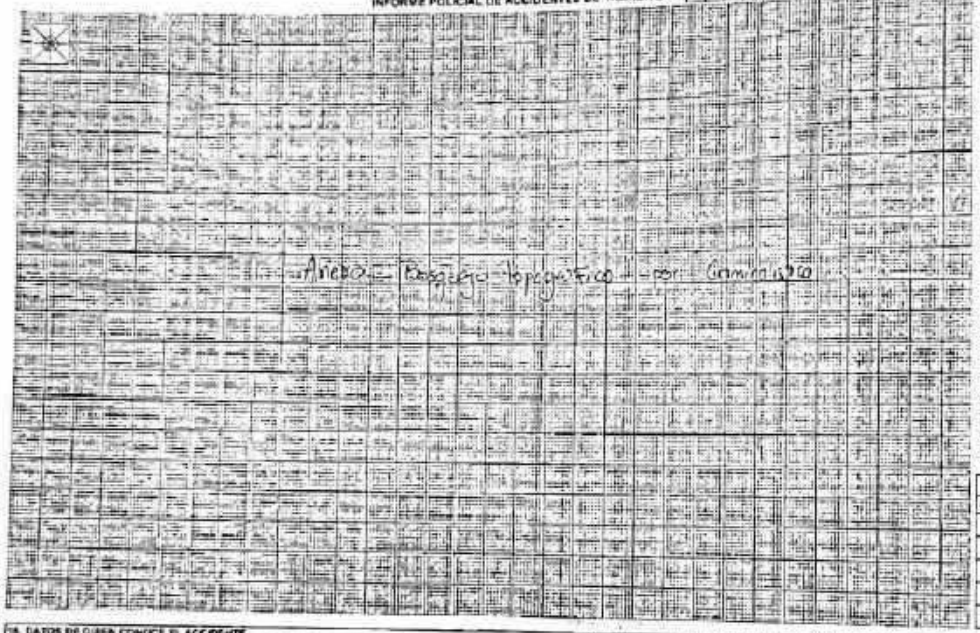
FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO

TODA PERSONA INTERVINIENTE SE HOLLA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Scanned with CamScanner

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Nº

No. A001130265



PUNTO DE REFERENCIA

TABLA DE MEDIDAS

1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	DIR	TIPO DE HUELLA

18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

01	Jiménez Villacís Hernán	22	1709170	6[illegible]26	particular	[illegible]

19. CORRESPONDE
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

DIA	Municipio	Sct	N° Interno	Nº	Comandante
18	001	50	0070	2020	0[illegible] INC

UNID
Lin
ESCALA
PLANO
VISTA

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

Scanned with CamScanner

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANEXO Nº 1
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

MINTRANSPORTE

PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO 1130265

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: Alvaro Alfonso Parra Castellanos — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No.: 1014267138 — NACIONALIDAD: Colombiano — FECHA DE NACIMIENTO: 27/07/1995 — SEXO: M — GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CR 111D # 72-43 — CIUDAD: BTA — TELÉFONO: 3013441037 — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO — ALCOHOL: A1 A2 — EMBRIAGUEZ: POS / NEG — GRADO — S. PSICOACTIVAS: SI / NO

PORTA LICENCIA: SI / NO — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 1014267138 — CATEGORÍA: A2 — RESTRICCIÓN — EXP: 13/11/2018 — VEN: 13/11/2023 — CÓDIGO DE TRÁNSITO: Bogota — CHALECO: SI / NO — CASCO: SI / NO — CINTURÓN: SI / NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: CLINICA Shaio — DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Trauma de pie Herido con Herida Abierta de 9cm con deformidad.

8.2 VEHÍCULO — PLACA: BBL449 — PLACA EMBAJADA O ESPECIAL — NACIONALIDAD: COLOMBIANO / EXTRANJERO — MARCA: Bajaj — LÍNEA: Pulsar — COLOR: Azul — MODELO: 2019 — CARROCERÍA — TON — PASAJEROS: 02 — LICENCIA DE TRÁNSITO No.: 10005935816

EMPRESA — MATRICULADO EN: Bogota — INMOVILIZADO EN: Patio Unidad de Ordenes Alamos — TARJETA DE REGISTRO No.

NIT — A DISPOSICIÓN DE: Fiscalia 72

REV. TEC. MEC. SI / NO No. 1438205-2 — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 1

PORTA SOAT: SI / NO — POLIZA No.: 2601119008732 — ASEGURADORA: Mapfre Seguros — VENCIMIENTO: 18/02/26

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI / NO — No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO: DÍA / MES / AÑO

PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: SI / NO — No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO: DÍA / MES / AÑO

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR: SI / NO — APELLIDOS Y NOMBRES: Johan Andres Salamanca — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No.: 1033620028

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, BUS, BUSETA, CAMION, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLETA, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMIREMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

8.5 MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO, CARGA (* EXTRADIMENSIONADA, * EXTRAPESADA, * MERCANCÍA PELIGROSA, * CLASE ESPECIFICAR)

PASAJEROS: * COLECTIVO, * MIXTO, * ESPECIAL TURÍSTICO, * ESPECIAL ESCOLAR, * ESPECIAL ASISTENCIAL, * ESPECIAL ESCOLAR

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Perdida de pie / Incineracion Total.

8.7 FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ — Otro: Incineracion

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN No. — NACIONALIDAD — FECHA DE NACIMIENTO: DÍA / MES / AÑO — SEXO: M / F — GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO — CIUDAD — TELÉFONO — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO — ALCOHOL — EMBRIAGUEZ: POS / NEG — GRADO — S. PSICOACTIVAS: SI / NO

PORTA LICENCIA: SI / NO — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. — CATEGORÍA — RESTRICCIÓN — EXP — VEN — CÓDIGO DE TRÁNSITO — CHALECO — CASCO — CINTURÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN — DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO — PLACA — PLACA EMBAJADA O ESPECIAL — NACIONALIDAD: COLOMBIANO / EXTRANJERO — MARCA — LÍNEA — COLOR — MODELO — CARROCERÍA — TON — PASAJEROS — LICENCIA DE TRÁNSITO No.

EMPRESA — MATRICULADO EN — INMOVILIZADO EN — TARJETA DE REGISTRO No.

NIT — A DISPOSICIÓN DE

REV. TEC. MEC. SI / NO No. — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

PORTA SOAT: SI / NO — POLIZA No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO: DÍA / MES / AÑO

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI / NO — No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO: DÍA / MES / AÑO

PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: SI / NO — No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO: DÍA / MES / AÑO

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR: SI / NO — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN No.

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, BUS, BUSETA, CAMION, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLETA, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMIREMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PÚBLICO, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

8.5 MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO, CARGA (* EXTRADIMENSIONADA, * EXTRAPESADA, * MERCANCÍA PELIGROSA, * CLASE DE MERCANCÍA)

PASAJEROS: * COLECTIVO, * MIXTO, * ESPECIAL TURÍSTICO, * ESPECIAL ESCOLAR, * ESPECIAL ASISTENCIAL, * ESPECIAL ESCOLAR

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7 FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ — Otro

Nº 019808

HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: 115 — DEL VEHÍCULO — DE LA VÍA — DEL PEATÓN — DEL PASAJERO

OTRA ☐ — ESPECIFICAR ¿CUÁL?

10. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

CLASE: CP — APELLIDOS Y NOMBRES: Jersy Mendez — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No.: 1075283520 — PLACA: 094105 — ENTIDAD: Pol — FIRMA: Jersy Mendez

16. CORRESPONDE

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 110016000028 20260013 2 — Día / Mes / Año / U. Receptora / Año / Consecutivo — INC

ORIGINAL: AUDITORIA JURIDICA DE TRANSITO

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

Scanned with CamScanner

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

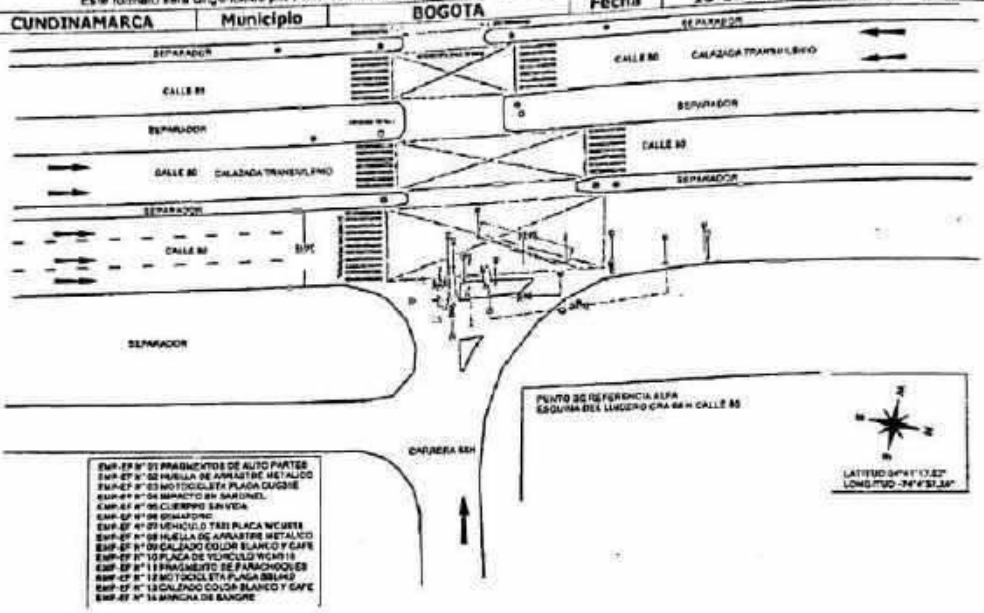
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
1 1 0 0	1 6 0	0 0 0 2 8	2 0 2 0	0 0 1 3	2

No. Expediente CAD

DIBUJO TOPOGRÁFICO – FPJ-17-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	16-01-2020	Hora:	0 3 0 0



Policía Judicial: UBIC SETRA MEBOG Unidad: OMEGA 3 Seccional: BOGOTA FISCALIA 72 Grupo o Área: UBIC Diligencia: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO 20	Indiciado: EDWIN ALEXNDER HERRERA Victima: SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO Delito: HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO Lugar de diligencia: CARRERA 68H CALLE 80 VIA PÚBLICA	Fecha terminación actuación: 16 DE ENERO DE 2020 ESCALA 1:500 Fecha hechos: 16 DE ENERO DE 2020 Elaboro: PT. OSCAR ALEXANDER RAMIREZ VILLAMIL CC: 93088537 PLACA POLICIAL 090173 Firma:

Scanned with CamScanner

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

| No. Expediente CAD | | |

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

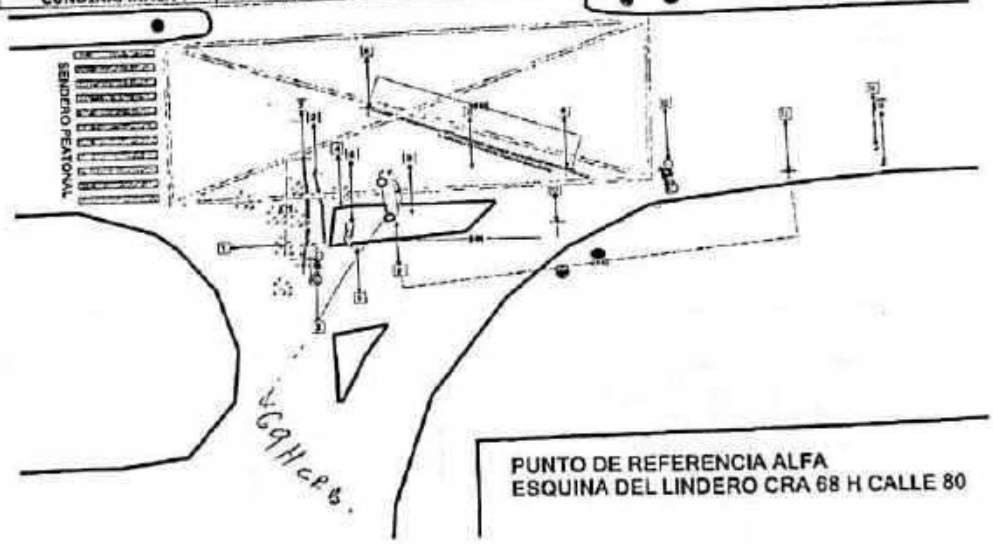
Nº CASO

No. Expediente CAD	Depto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
	11	001	60	00028	2020	00132

DIBUJO TOPOGRÁFICO –FPJ-17-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento: CUNDINAMARCA | Municipio: BOGOTA | Fecha: 16-01-2020 | Hora: 0300



Policía Judicial: UBIC SETRA MEBOG
Unidad: OMEGA 3
Seccional: BOGOTA FISCALIA 72
Grupo o Área: UBIC
Diligencia: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO 2D

Indiciado: EDWIN ALEXNDER HERRERA
Víctima: SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO
Delito: HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
Lugar de diligencia: CARRERA 68H CALLE 80
VIA PÚBLICA

Fecha terminación actuación: 16 DE ENERO DE 2020 ESCALA 1:250
Fecha hechos: 16 DE ENERO DE 2020
Elabora: PT. OSCAR ALEXANDER RAMIREZ VILLAMIL
CC: 93084537 SIJIN POLICIA 190473
Firma

Scanned with CamScanner

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																					
		1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	0	1	3	2	
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad						Año						Consecutivo			

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá	Fecha	2020	01	16	Hora	0	7	2	0

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA SECCIONAL 72 UNIDAD DE VIDA

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique; me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar fijación fotográfica de la inspección a lugar de los hechos, inspección técnica a cadáver y los demás EMP y EF hallados en la escena de lo general a lo particular.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana XXX Rural ____

Barrio / Vereda: PONTEVEDRA

Nombre o número de comuna / localidad: ENGATIVA

Dirección: AVENIDA CALLE 80 CON CARRERA 69H.

Otros:

Características del lugar: VIA PUBLICA

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Fijación fotográfica de la inspección a lugar de los hechos, inspección técnica a cadáver al cuerpo del hoy occiso señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO Cedula de Ciudania N° 1.014.277.302 de Bogotá (Cundinamarca) de 23 Años de edad.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Mediante Fotografía digital se fijan los ,EMP Y EF, realizando imágenes desde diferentes puntos de vista en planos fotográficos como: panorámicas, plano general, plano medio, primer plano y primerísimo plano, con el fin de documentar las características del lugar, entorno, condiciones y fijación de EMP y/o EF hallados en el lugar.
Condiciones ambientales del lugar: Vía Pública iluminación artificial.
Cámara Fotográfica digital marca canon EOS80D de objetivo intercambiable canon zoom EF-S 18-135mm f/3.5-5.6 IS USM, batería recargable canon 7.2V-1865mAh(Li-ion) 14Wh ,tarjeta de almacenamiento SDHC de 32 G.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

Se fijan cientosels (106) tomas fotográficas digitales, las cuales se realizaron consecutivamente desde el número IMG_0001 AL IMG_0106.
El soporte digital de las imágenes originales, reposaran en su totalidad en el gabinete de imágenes del grupo de la unidad basica Investigación criminal de la seccional de transito de la metropolitana de Bogotá.

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

NINGUNO

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT. KAREN ZULAY RUIZ AGUDELO		1.100.968.928	UBIC SETRA MEBOG
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	
FOTOGRAFO	3102763229	Karen.ruiza@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Scanned with CamScanner

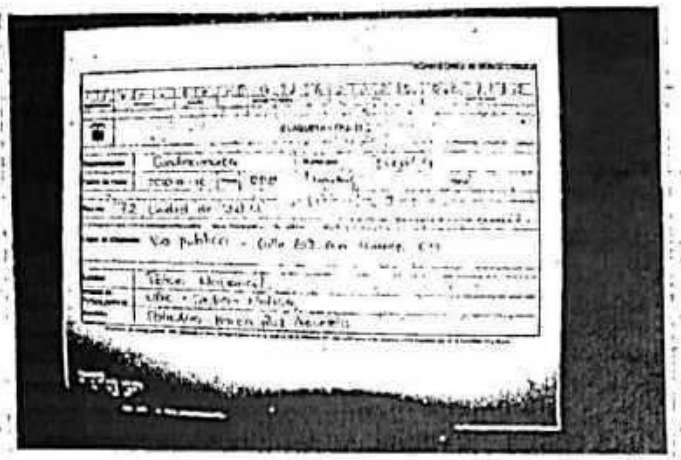


IMAGEN 01 IMG 0001 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa Formato De Policia Judicial FPJ-32 CLAQUETA, con la informacion del caso al momento de realizar la inspeccion tecnica a cadaver y al lugar de los hechos.

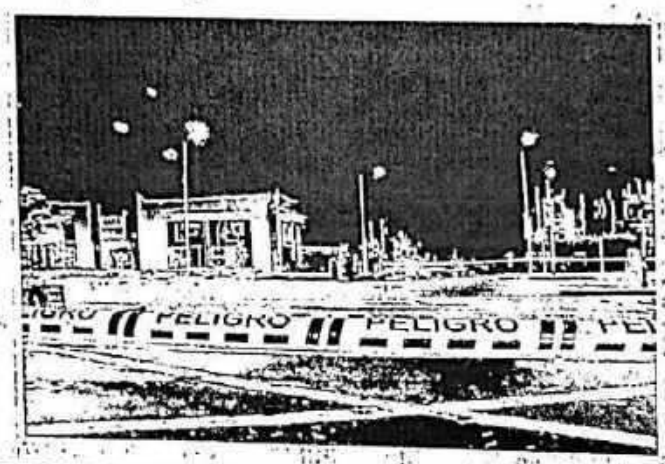


IMAGEN 02 IMG 0002 PANORAMICA: Primera toma fotografica al llegar al lugar de los hechos donde se observa la carrera 69H sentido vial habitual Sur - Norte a la altura de la calle 80; con acordonamiento donde se observa la vía de diseño en intersección, plana y seca al momento de la inspección al lugar. En buen estado de conservación, con demarcación vial; línea de bloqueo color amarillo, e iluminación artificial buena.

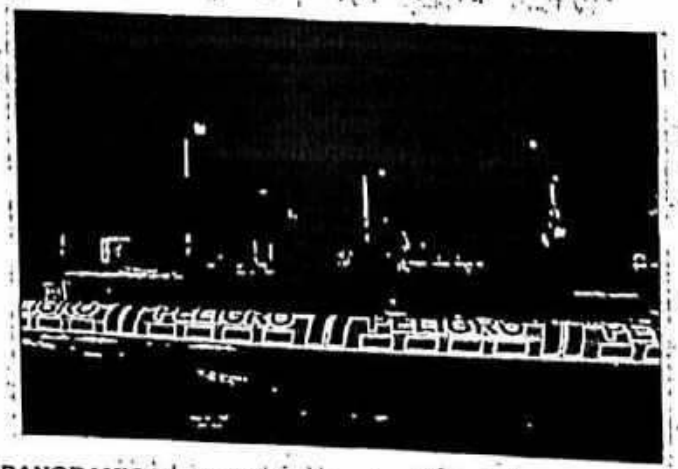


IMAGEN 03 IMG 0003 PANORAMICA: Toma fotografica donde se observa las posibles condiciones reales de luz en el lugar de los hechos.

Scanned with CamScanner

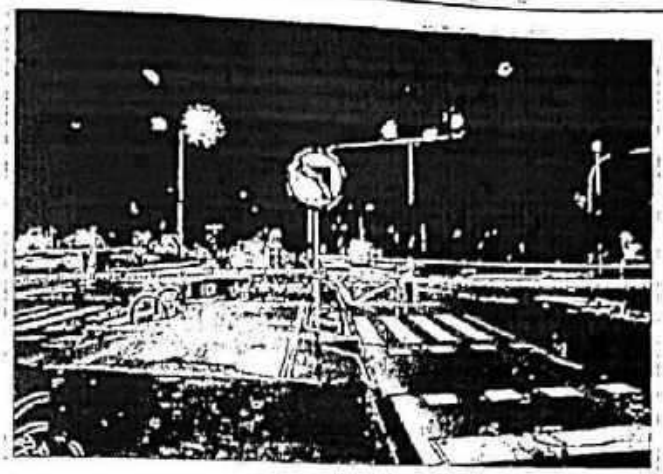


IMAGEN 04 IMG 0004 PANORAMICA: Toma fotografica donde se observa el lugar de los hechos sobre la Avenida Calle 80 sentido vial habitual Oriente - Occidente a la altura de la Carrera 69H, con acordonamiento donde se observa una vía recta, plana con 04 calzada de dos (02) carriles calzada exclusiva de Transmilenio y tres (03) carriles calzada mixta cada una en material asfalto, con separador central y de carril en material de concreto con zona verde, y acera a su costados. En buen estado de conservación, demarcación vial: línea de pare, paso peatonal, semaforización operando, e iluminación artificial buena.

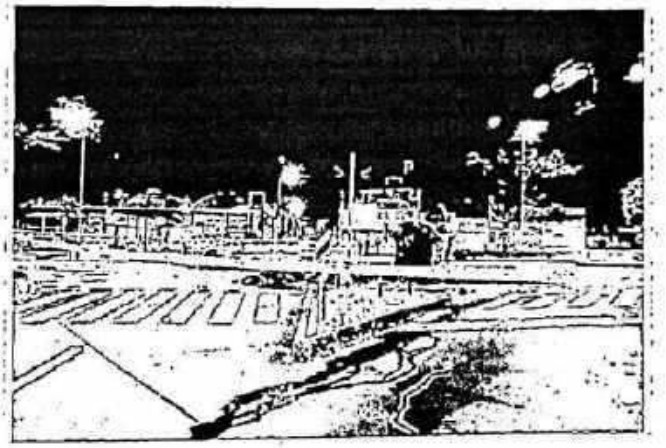


IMAGEN 05 IMG 0005 PANORAMICA: Toma fotografica donde se observa el lugar de los hechos sobre la Carrera 69H sentido vial habitual Norte - Sur a la altura de la Calle 80, se observa una vía recta, plana con 01 calzada de dos (02) carriles cada una en material asfalto, acera a su costados. En buen estado de conservación, demarcación vial: línea de pare, paso peatonal, línea central blanca, e iluminación artificial buena.



IMAGEN 06 IMG 0006 PANORAMICA: Toma fotografica donde se observa el lugar de los hechos sobre la Avenida Calle 80 sentido vial habitual Occidente - Oriente a la altura de la Carrera 69H, se observa una vía recta, plana con 04 calzada de dos (02) carriles calzada exclusiva de Transmilenio y tres (03) carriles calzada mixta cada una en material asfalto, con separador de carril en material de concreto, y acera a su costado Norte. Sin demarcación vial iluminación artificial buena.

Scanned with CamScanner

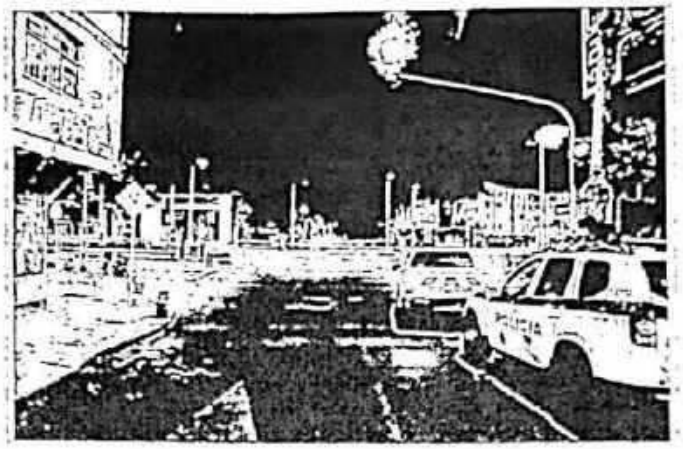


IMAGEN 07 IMG 0007 PANORAMICA: Toma fotografica donde se observa el lugar de los hechos sobre la Carrera 69H sentido vial habitual Sur - Norte a la altura de la Calle 80, se observa una vía recta, plana de un sentido vial con 01 calzada de dos (02) carriles en material asfalto, acera a su costados. En buen regular estado de conservación, demarcación vial: línea de pare, paso peatonal, línea central blanca flechas de sentido vial, semaforización operando e iluminación artificial buena.



IMAGEN 08 IMG 0008 PLANO GENERAL : Toma fotografica realizada sobre la Calle 80, a la altura de la Carrera 69H, sobre la calzada mixta sentido vial Oriente – Occidente, donde se observa sobre el carril central, derecho y acera la relacion de evidencias halladas sobre el lugar de los hechos.



IMAGEN 09 IMG 0009 PLANO GENERAL : Toma fotografica realizada sobre la Carrera 69H, a la altura de la Calle 80, sobre la calzada mixta sentido vial Sur – Norte, donde se observa sobre el carril central, derecho y acera la relacion de evidencias halladas sobre el lugar de los hechos.

Scanned with CamScanner



IMAGEN 10 IMG 0010 PLANO GENERAL: Toma fotografica realizada sobre la Av. Calle 80, a la altura de la Carrera 69H, sobre la calzada mixta sentido vial Occidente – Oriente, donde se observa sobre el carril central, izquierdo y acera la relacion de evidencias halladas sobre el lugar de los hechos.



IMAGEN 11 IMG 0011 PLANO GENERAL: Toma fotografica realizada sobre la Carrera 69H, a la altura de la Calle 80, sobre la calzada mixta sentido vial Norte – Sur, donde se observa sobre el carril derecho y acera la relacion de evidencias halladas sobre el lugar de los hechos.

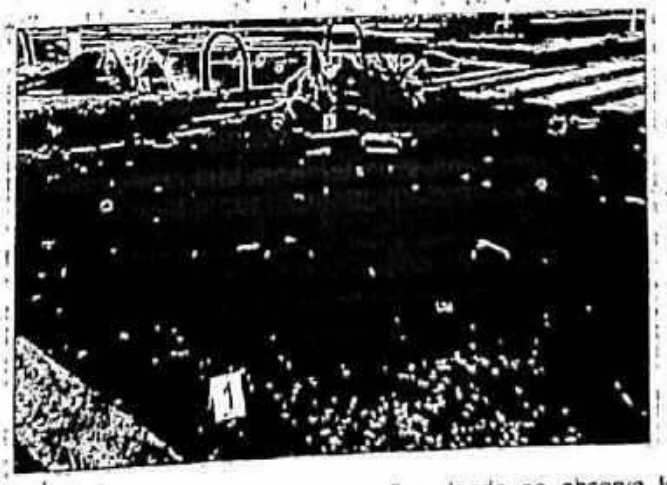


IMAGEN 12 IMG 0012 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia **1**, el cual corresponde a una zona de fragmentos de color negro, verde y gris sobre el carril izquierdo de la Carrera 69H, sentido vial Sur – Norte.

Scanned with CamScanner

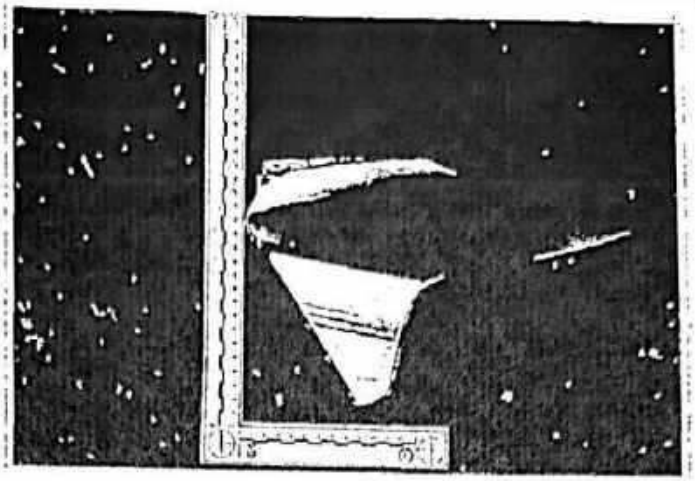


IMAGEN 13 IMG 0013 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 1, referenciado con un testigo métrico, el cual corresponde a una zona de fragmentos de color verde y gris sobre el carril izquierdo de la Carrera 69H. sentido vial Sur – Norte.

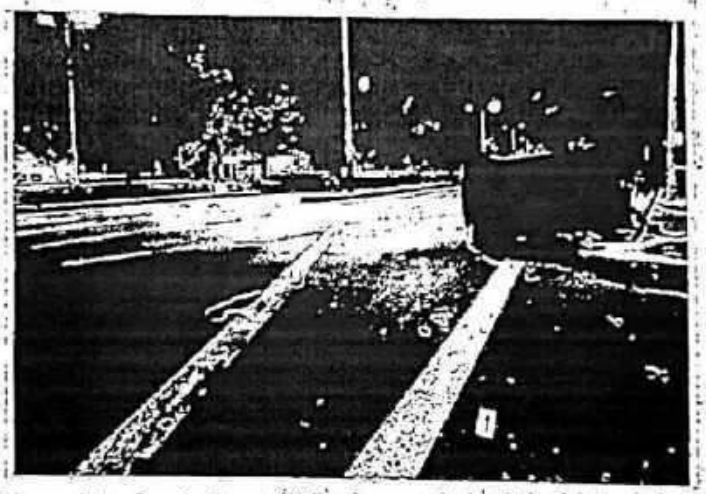


IMAGEN 14 IMG 0014 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relación de la evidencia 1 con la evidencia 2, la cual corresponde a una huella de arrastre metálico sobre el carril derecho de la Calle 80 sentido vial Oriente – Occidente y carril Occidental de la Carrera 69H sentido Sur – Norte.

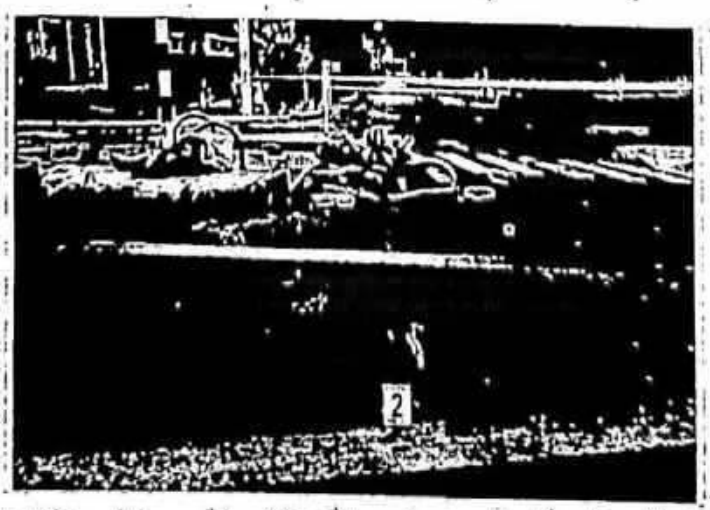


IMAGEN 15 IMG 0015 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 2, la cual corresponde a una huella de arrastre metálico sobre el carril derecho de la Calle 80 sentido vial Oriente – Occidente y carril Occidental de la Carrera 69H sentido Sur – Norte, finalizando sobre la llanta anterior de la motocicleta.

Scanned with CamScanner

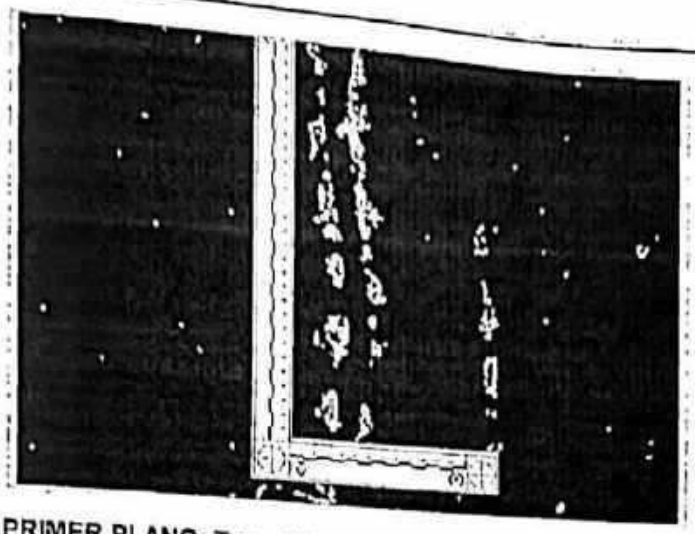


IMAGEN 16 IMG 0016 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 2, referenciado con un testigo métrico, la cual corresponde a una huella de arrastre metálico sobre el carril derecho de la Calle 80 sentido vial Oriente – Occidente y carril Occidental de la Carrera 69H sentido Sur – Norte.

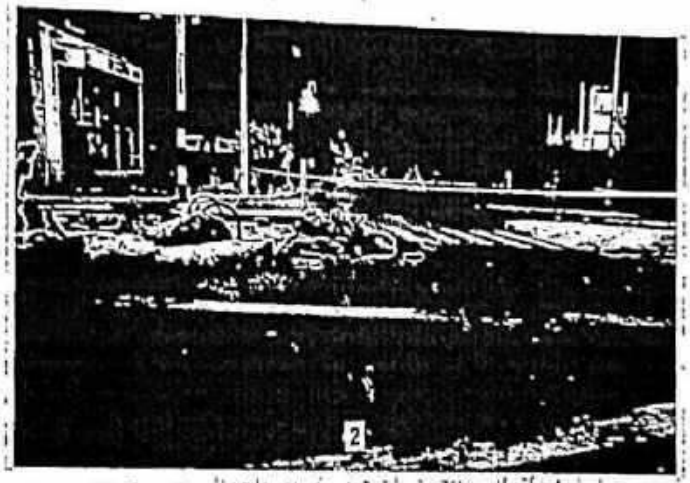


IMAGEN 17 IMG 0017 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relación de la evidencia 2 con la evidencia 3, la cual corresponde a un (01) vehiculo Motocicleta de placas OUC31E marca Bajaj color negro, verde y blanca, hallado sobre el carril Occidental de la Carrera 69G, sentido Sur – Norte.



IMAGEN 18 IMG 0018 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 3, la cual corresponde a un (01) vehiculo Motocicleta de placas OUC31E marca Bajaj color negro, verde y blanca, hallado sobre el carril Occidental de la Carrera 69G, y junto al tercio anterior un casco, sentido Sur – Norte.

Scanned with CamScanner

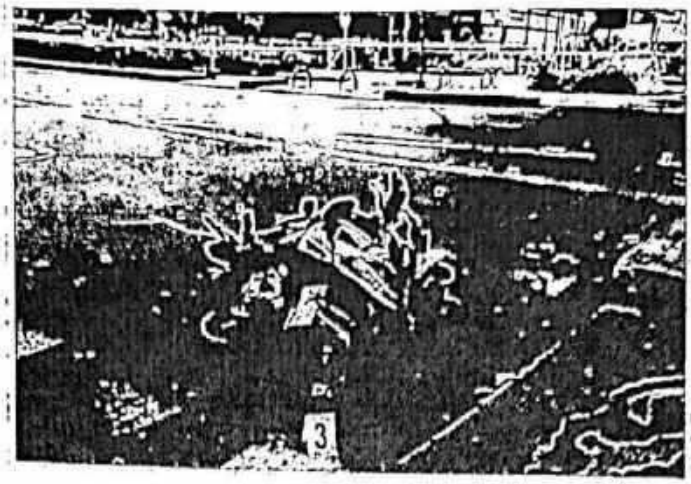


IMAGEN 19 IMG 0019 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 3, la cual corresponde a un (01) vehiculo Motocicleta de placas OUC31E marca Bajaj color negro, verde y blanca, hallado sobre el carril Occidental de la Carrera 69G, sentido Norte – Sur.

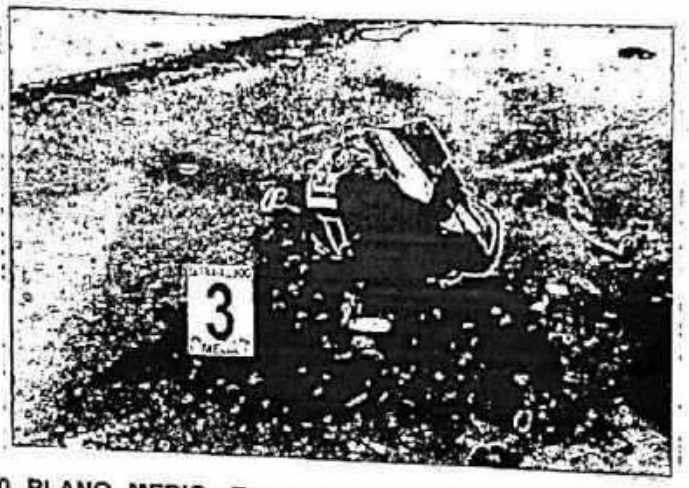


IMAGEN 20 IMG 0020 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 3, la cual corresponde a un (01) casco de Motocicleta color negro, verde y blanca, hallado sobre el carril Occidental de la Carrera 69G y junto a la motocicleta, en mal estado sentido Sur – Norte. Se evidencia llaves.



IMAGEN 21 IMG 0021 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 3, la cual corresponde a un (01) casco de Motocicleta color negro, verde y blanca con placa OUC31E, hallado sobre el carril Occidental de la Carrera 69G y junto a la motocicleta, en mal estado sentido Norte – Sur.

Scanned with CamScanner

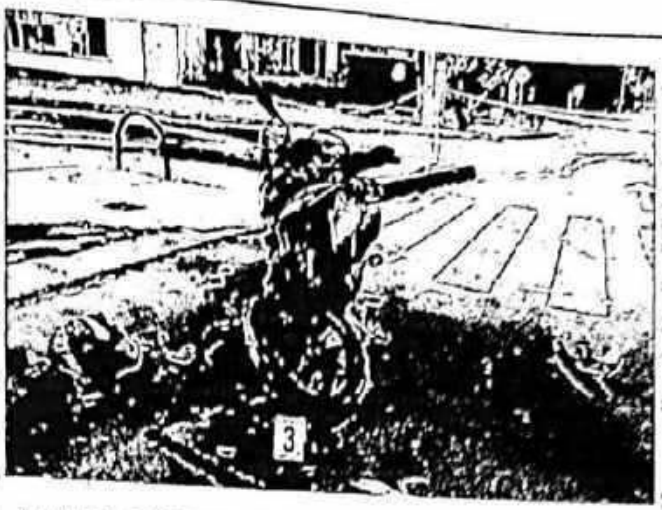


IMAGEN 22 IMG 0022 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte anterior de la evidencia 3, la cual corresponde a un (01) vehiculo Motocicleta de placas OUC31E marca Bajaj color negro, verde y blanca, hallado sobre el carril Occidental de la Carrera 69G, sentido Sur – Norte.

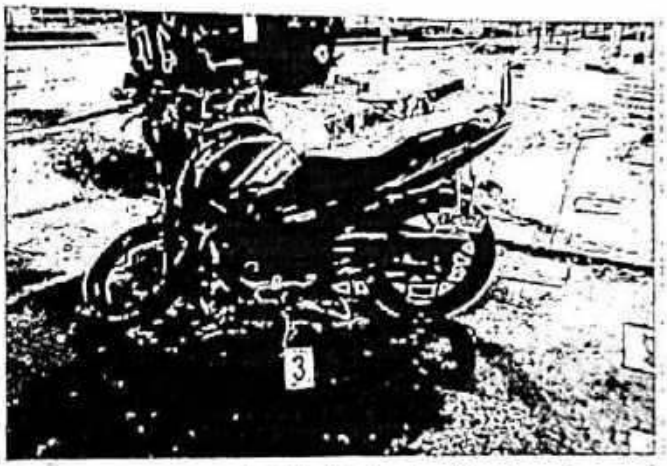


IMAGEN 23 IMG 0023 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte lateral izquierda de la evidencia 3, la cual corresponde a un (01) vehiculo Motocicleta de placas OUC31E marca Bajaj color negro, verde y blanca, hallado sobre el carril Occidental de la Carrera 69G, sentido Sur – Norte.

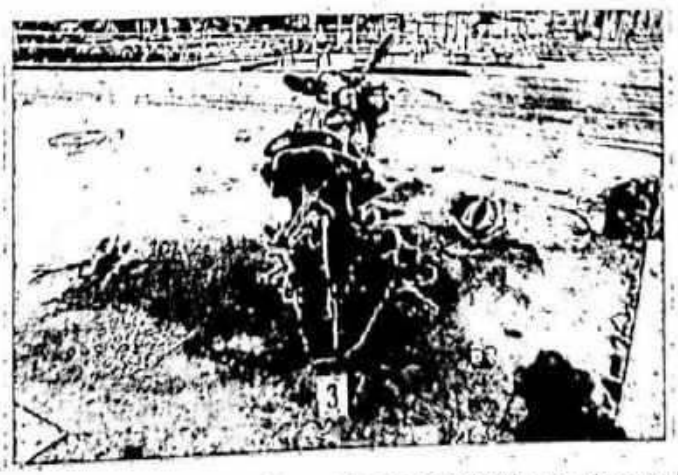


IMAGEN 24 IMG 0024 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte posterior de la evidencia 3, la cual corresponde a un (01) vehiculo Motocicleta de placas OUC31E marca Bajaj color negro, verde y blanca, hallado sobre el carril Occidental de la Carrera 69G, sentido Sur – Norte.

Scanned with CamScanner

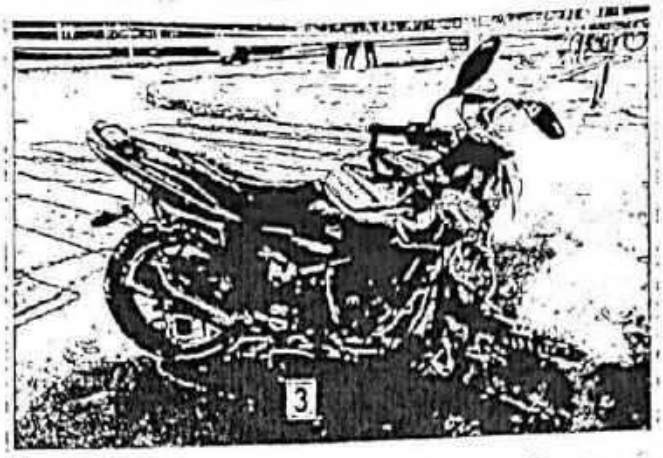


IMAGEN 25 IMG 0025 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte lateral derecha de la evidencia 3, la cual corresponde a un (01) vehículo Motocicleta de placas OUC31E marca Bajaj color negro, verde y blanca, hallado sobre el carril Occidental de la Carrera 69G, sentido Sur – Norte.

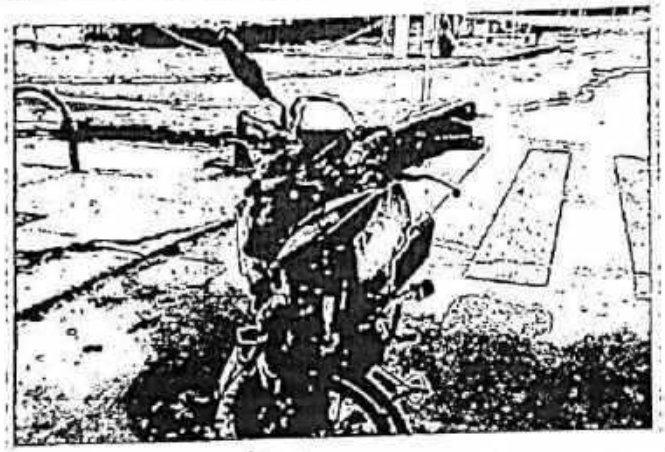


IMAGEN 26 IMG 0026 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa ruptura de la unidad de luz parte anterior, espejo izquierdo con desplazamiento y luna de espejo roto en ambos espejos retrovisores, ruptura en el guardafango anterior.

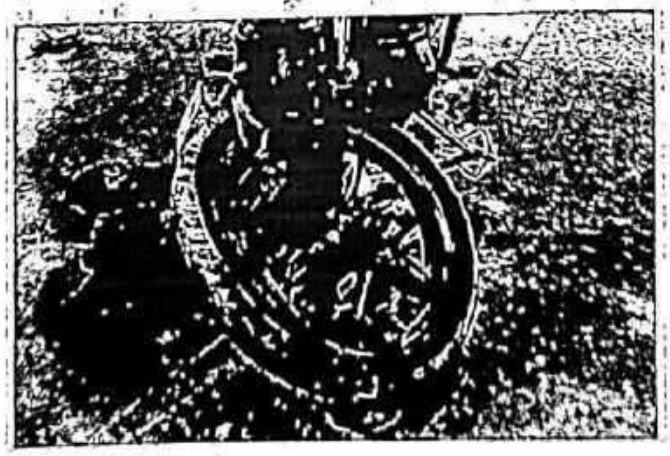


IMAGEN 27 IMG 0027 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa fractura del rin de la llanta anterior, con desprendimiento de disco de freno.

Scanned with CamScanner

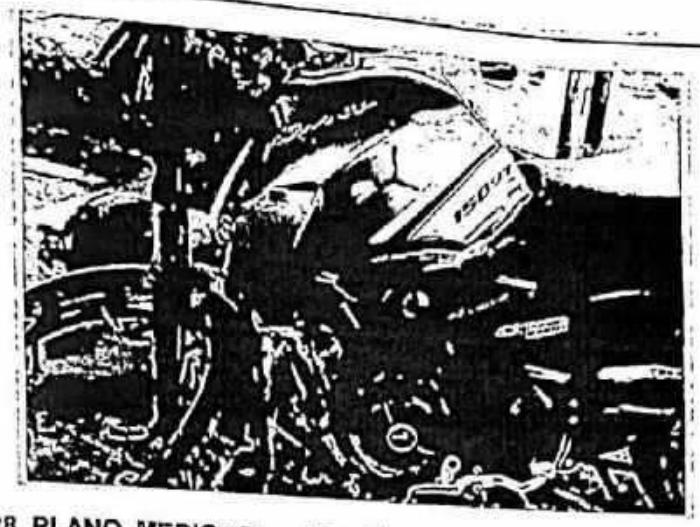


IMAGEN 28 IMG 0028 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa el tercio anterio de lateral izquierco con rotura en la tapa corta vientos protectora del depósito de gasolina

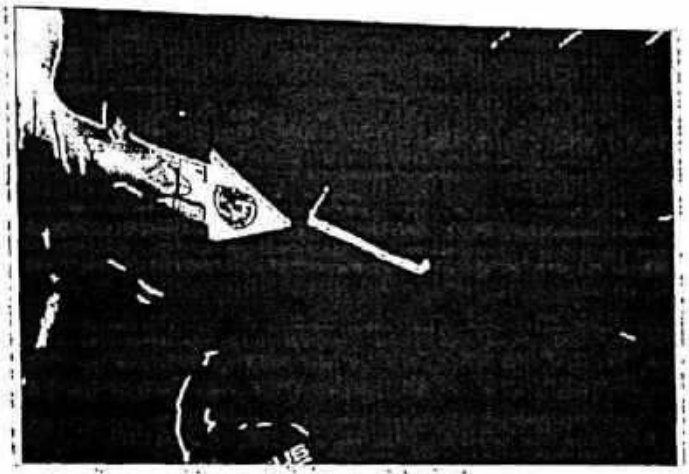


IMAGEN 29 IMG 0029 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa rotura en la tapa corta vientos protectora del depósito de gasolina lateral izquierdo.



IMAGEN 30 IMG 0030 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la parte posterior con desprendimiento y rotura de la parrilla o base de la placa y desplazamiento de la direccional izquierda posterior.

Scanned with CamScanner



IMAGEN 31 IMG 0031 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa desplazamiento de la direccional izquierda posterior.

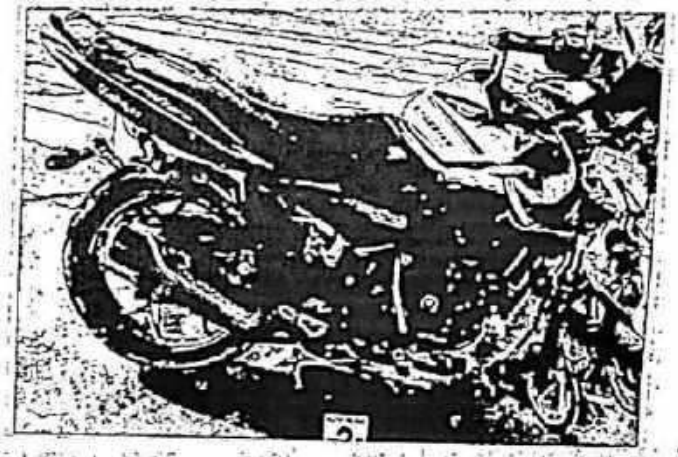


IMAGEN 32 IMG 0032 PLANO MEDIO: toma fotografica donde se observa la parte lateral derecha con hundimiento en el tanque de depósito de combustible y tercio medio y rayón en el exosto de escape.



IMAGEN 33 IMG 0033 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa hundimiento en el tanque de depósito de combustible en el costado lateral derecho y tercio medio.

Scanned with CamScanner

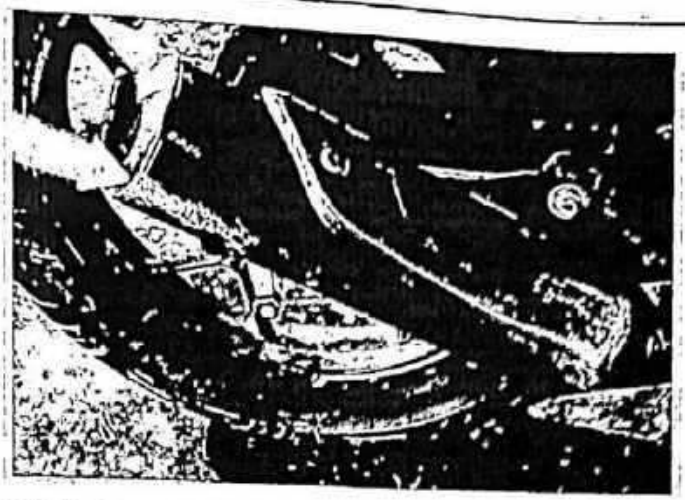


IMAGEN 34 IMG 0034 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa rayones en el exosto de escape, costado lateral derecho.



IMAGEN 35 IMG 0035 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relacion de la evidencia 3 con la evidencia 4, la cual corresponde a impacto con desprendimiento de concreto en la isleta norte de la intreseccion y fragmentos de pintura color amarillo.

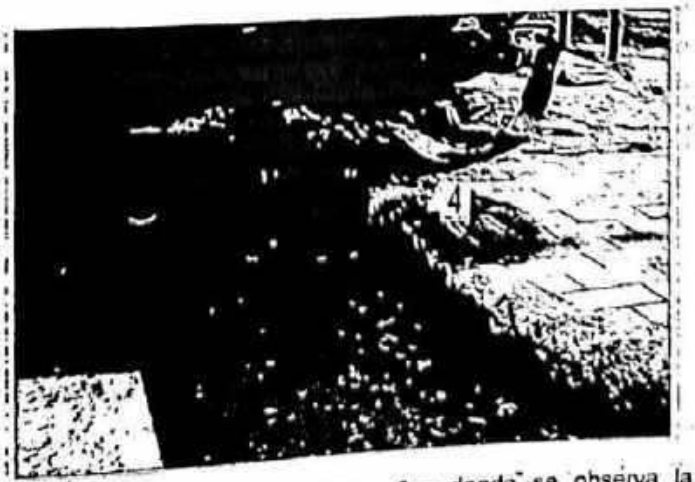


IMAGEN 36 IMG 0036 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 4, la cual corresponde a un impacto con desprendimiento de concreto en la isleta norte de la intreseccion y fragmentos de pintura color amarillo.

Scanned with CamScanner

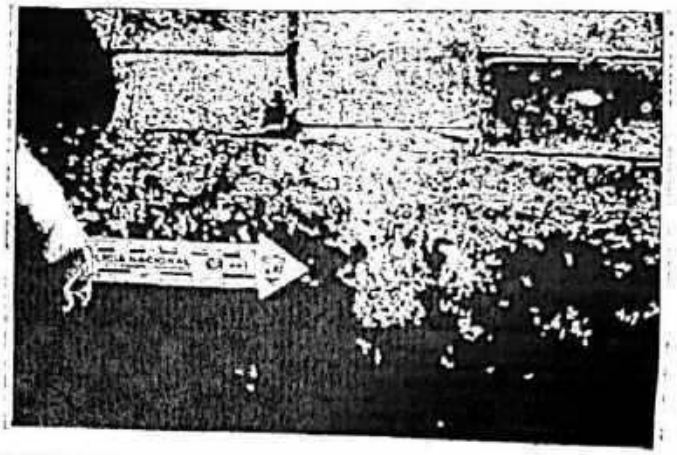


IMAGEN 37 IMG 0037 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 4 referenciaa con testigo metrico, la cual corresponde a un impacto con desprendimiento de concreto en la isleta norte de la intreseccion

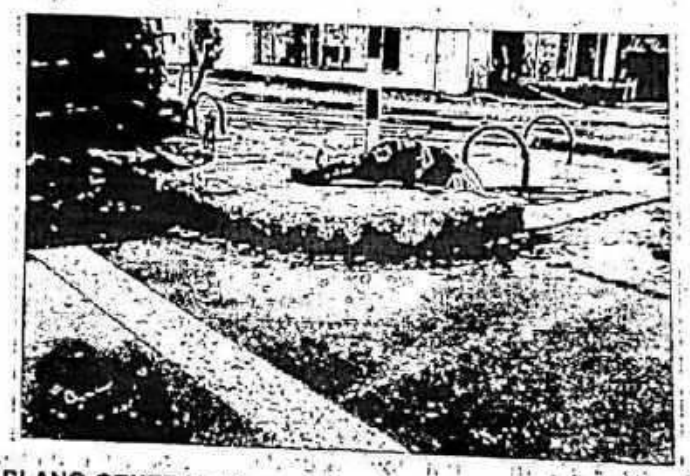


IMAGEN 38 IMG 0038 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relacion De la evidencia 4 con la evidencia 5, la cual corresponde a un cuerpo sin vida sobre la isleta norte de la interseccion.

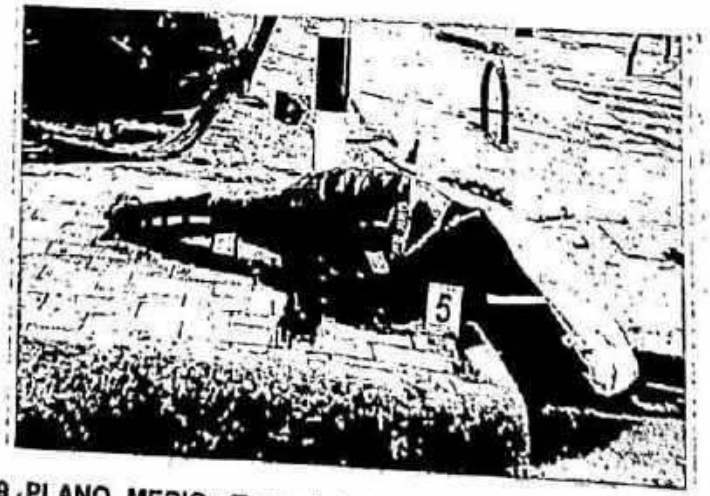


IMAGEN 39 IMG 0039 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observan la evidencia 5, la cual corresponde a un cuerpo sin vida de sexo masculino sobre la isleta norte de la interseccion cubierto con un lienzo desechable de color azul. Sentido vial Oriente – Occidente.

Scanned with CamScanner



IMAGEN 40 IMG 0040 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observan la evidencia 5, la cual corresponde a un cuerpo sin vida de sexo masculino sobre la isleta norte de la interseccion cubierto con un lienzo desechable de color azul. Sentido vial Occidente – Oriente.



IMAGEN 41 IMG 0041 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relacion de la evidencia 5 con la evidencia 6, la cual corresponde a un semaforo peatonal sobre la isleta norte de la intersección sentido vial oriente – ocidente de la calle 80.



IMAGEN 42 IMG 0042 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 6, la cual corresponde a un semaforo peatonal sobre la isleta norte de la intersección sentido vial oriente – ocidente de la calle 80.

Scanned with CamScanner

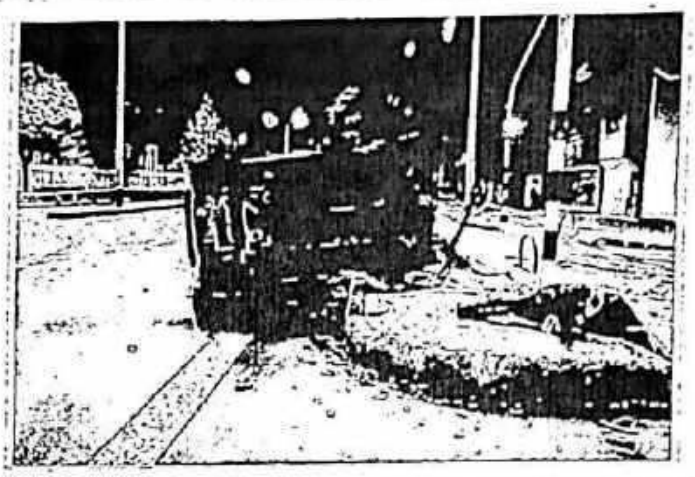


IMAGEN 43 IMG 0043 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relacion de la evidencia 6 con la evidencia 7, la cual corresponde a un (01) vehiculo tipo automovil de placas WCM916 marca KIA de color amarillo con volcamiento lateral izquierdo hallado sobre el carril derecho de la avenida calle 80 y sobre la isleta costado norte de la interseccion. sentido oriente – occidente.

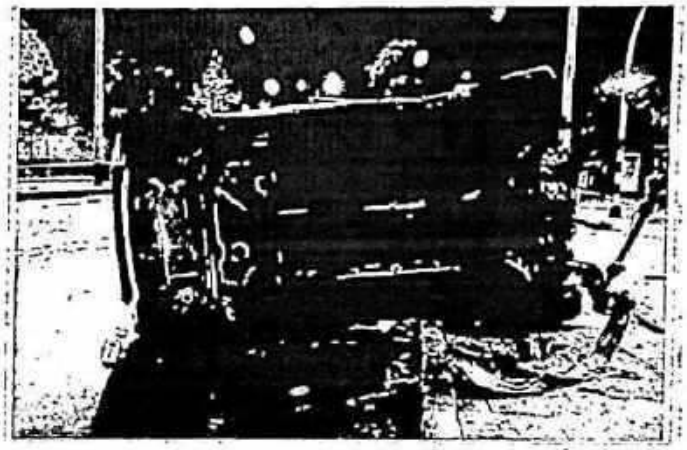


IMAGEN 44 IMG 0044 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 7 la cual corresponde a un (01) vehiculo tipo automovil de placas WCM916 marca KIA de color amarillo con volcamiento lateral izquierdo hallado sobre el carril derecho de la avenida calle 80 y sobre la isleta costado norte de la interseccion. sentido Oriente – Occidente.

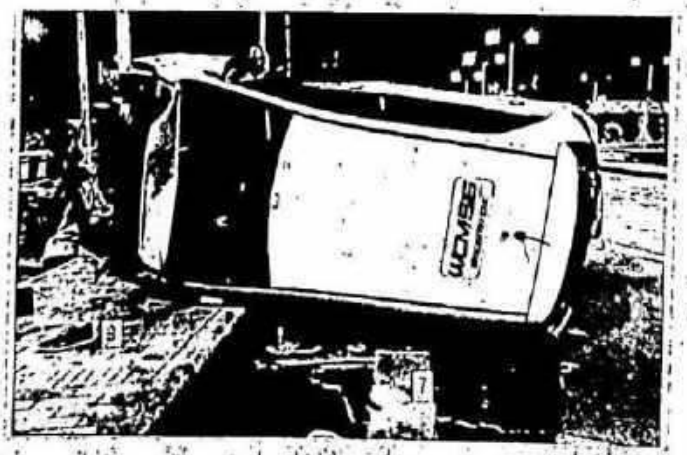


IMAGEN 45 IMG 0045 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 7 la cual corresponde a un (01) vehiculo tipo automovil de placas WCM916 marca KIA de color amarillo con volcamiento lateral izquierdo hallado sobre el carril derecho de la avenida calle 80 y sobre la isleta costado norte de la interseccion. sentido Occidente – Oriente.

Scanned with CamScanner

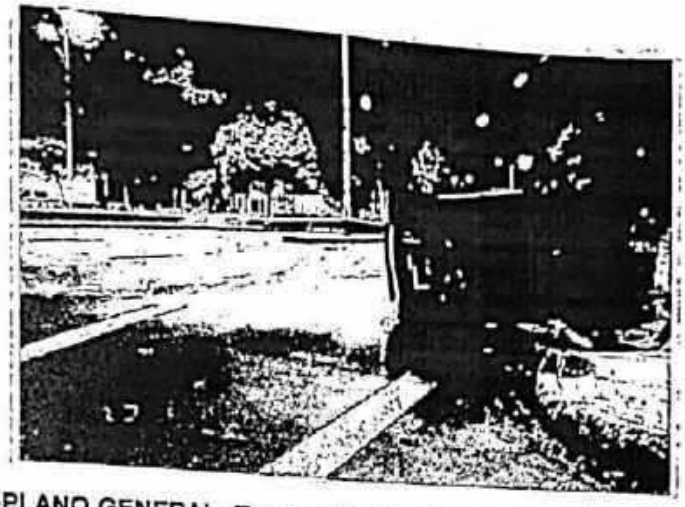


IMAGEN 46 IMG 0046 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relacion de la evidencia 7 con la evidencia 8, la cual corresponde a una huella de arrastre metalico segmentada sobre el carril central y derecho de la avenida calle 80 sentido vial oriente – occidente.



IMAGEN 47 IMG 0047 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 8, la cual corresponde a una huella de arrastre metalico segmentada sobre el carril central y derecho de la avenida calle) sentido vial Oriente – Occidente.

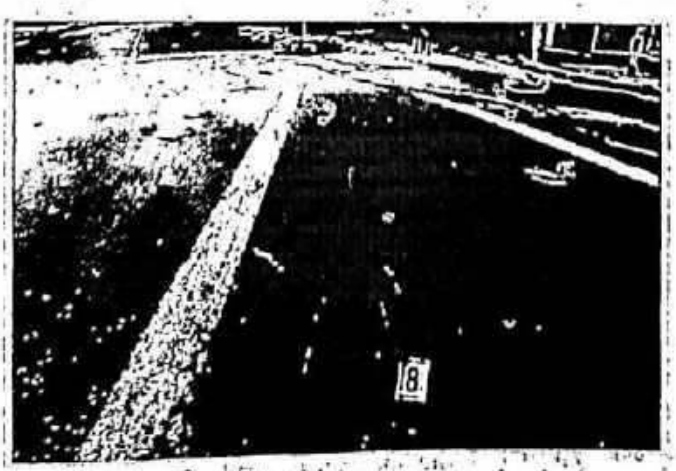


IMAGEN 48 IMG 0048 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 8, la cual corresponde a una huella de arrastre metalico segmentada sobre el carril central y derecho de la avenida calle 80 sentido vial Oriente – Occidente.

Scanned with CamScanner

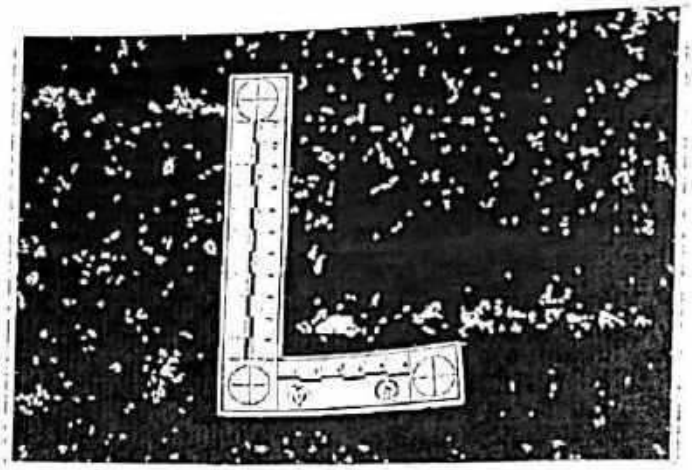


IMAGEN 49 IMG 0049 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa la eviencia 8, referenciada con testigo metrico la cual correponde a una huella de arrastre metalico segmenteda sobre sobre el carril central y derecho de la avenida calle 80 sentido vial Oriente – Occidente.

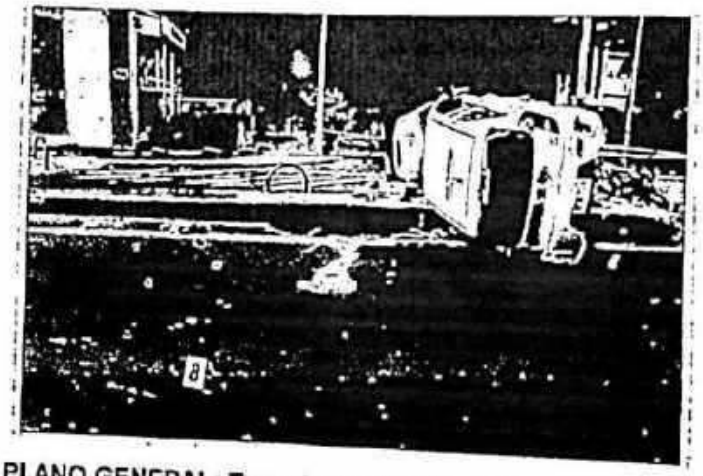


IMAGEN 50 IMG 0050 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relación de la evidencia 8 con la eviedencia 9, la cual corresponde a un calzado de color blanco y café sobre la isleta costado norte de la interseccion de la avenida calle 80.



IMAGEN 51 IMG 0051 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 9, la cual corresponde a un calzado de color blanco y café sobre la isleta costado norte de la interseccion de la avenida calle 80.

Scanned with CamScanner



IMAGEN 52 IMG 0052 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relación de la evidencia 9 con la videncia 10, la cual corresponde a una placa WCM916 de color blanco sobre el carril derecho de la avenida calle 80 sentido Oriente – Occidente.

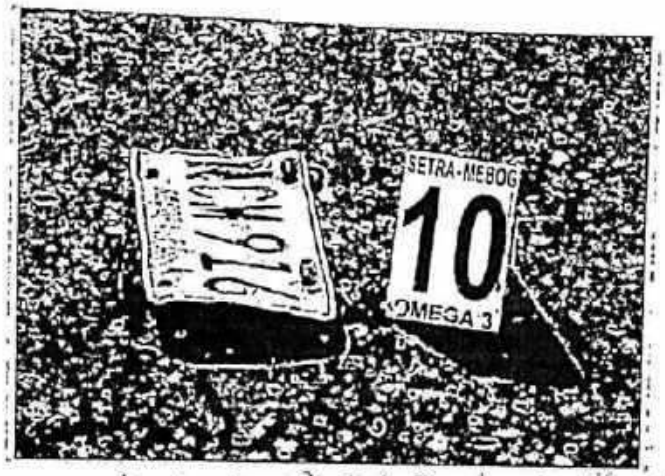


IMAGEN 53 IMG. 0053 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 10, la cual corresponde a una placa WCM916 de color blanco sobre el carril derecho de la avenida calle 80 sentido Oriente – Occidente.



IMAGEN 54 IMG 0054 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 10, referenciada con testigo metrico la cual corresponde a una placa WCM916 De Bogota de color blanco sobre el carril derecho de la avenida calle 80 sentido Oriente – Occidente.

Scanned with CamScanner



IMAGEN 55 IMG 0055 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relacion de la evidencia 10 con la evidencia 11, la cual corresponde a a un fragmento de paragolpe sobre el costado norte de la avenida calle 80 sentido Oriente – Occidente.

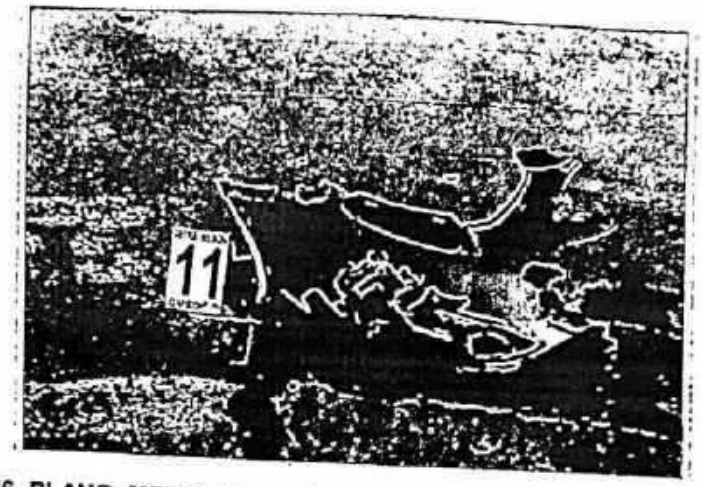


IMAGEN 56 IMG 0056 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 11, la cual corresponde a a un fragmento de paragolpe sobre el costado norte de la avenida calle 80 sentido Oriente – Occidente.

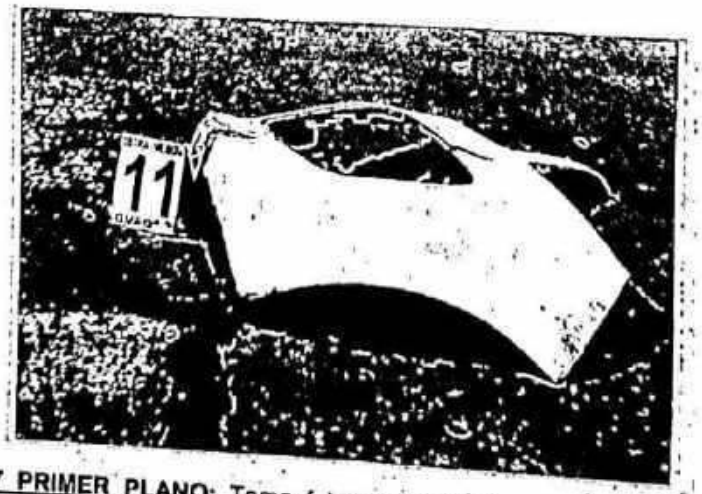


IMAGEN 57 IMG 0057 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 11, la cual corresponde a a un fragmento de paragolpe de color amarillo sobre el costado norte de la avenida calle 80 sentido Oriente – Occidente.

Scanned with CamScanner



IMAGEN 58 IMG.0058 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relacion de la evidencia 11 con la evidencia 12, la cual corresponde a un (01) vehiculo tipo Motocicleta de placas BBL44D de servicio particular en volcamiento lateral izquierdo la cual se hallo insinerada sobre el carril derecho de la Avenida calle 80 sentido Oriente- Occidente.



IMAGEN 59 IMG 0059 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 12, la cual corresponde a un (01) vehiculo tipo motocicleta de placas BBL44D de servicio particular en volcamiento lateral izquierdo, la cual se hallo insinerada sobre el carril derecho de la avenida calle 80 sentido oriente- occidente.

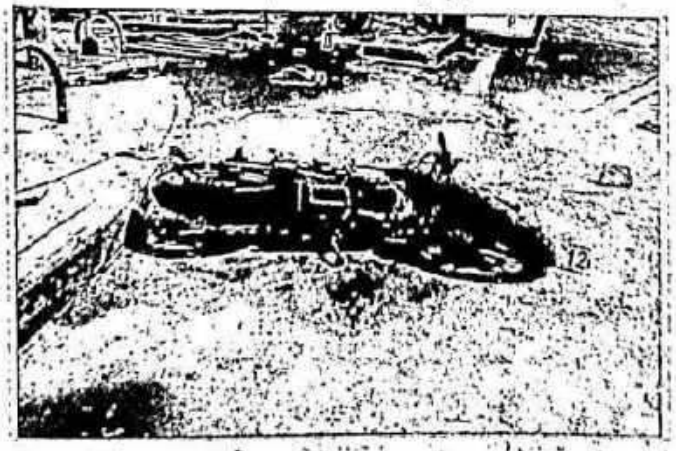


IMAGEN 60 IMG 0060 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 12, la cual corresponde a un (01) vehiculo tipo motocicleta de placas BBL44D de servicio particular en volcamiento lateral izquierdo, la cual se hallo insinerada sobre el carril derecho de la avenida calle 80 sentido Occidente- Oriente.

Scanned with CamScanner

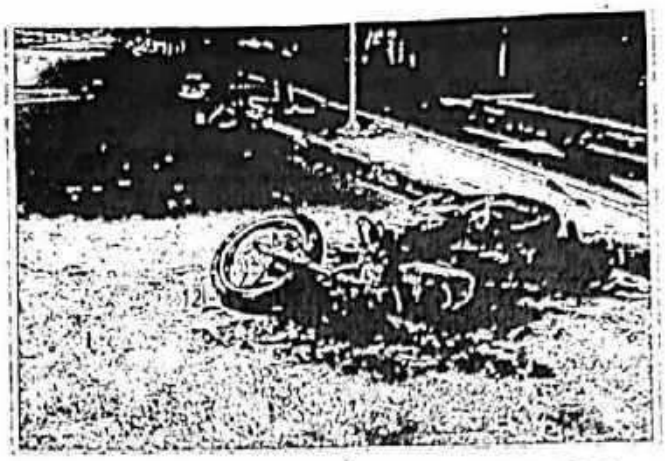


IMAGEN 61 IMG 0061 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relacion de la evidencia 12 con la evidencia 13, la cual corresponde a un calzado derecho de color café y blanco y unidad de luz de moto sobre el carril derecho de la avenilla calle 80 sentido oriente – occidente.



IMAGEN 62 IMG 0062 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 13, la cual corresponde a un calzado derecho de color café y blanco y unidad de luz de moto sobre el carril derecho de la avenilla calle 80 sentido Oriente – Occidente.

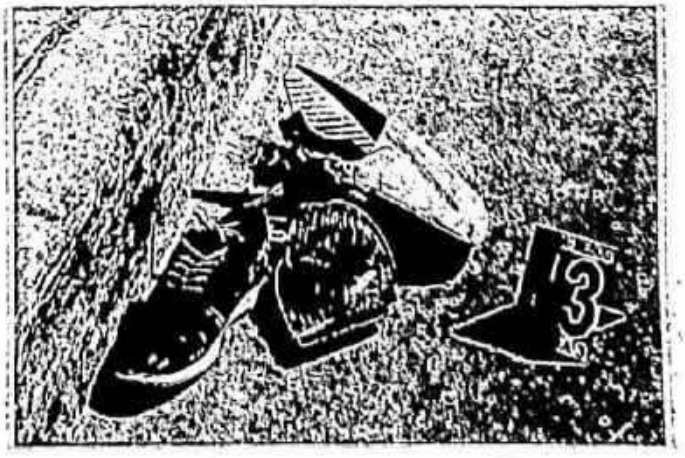


IMAGEN 63 IMG 0063 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 13, la cual corresponde a un calzado derecho de color café y blanco y unidad de luz de moto sobre el carril derecho de la avenilla calle 80 sentido Occidente – Oriente.

Scanned with CamScanner

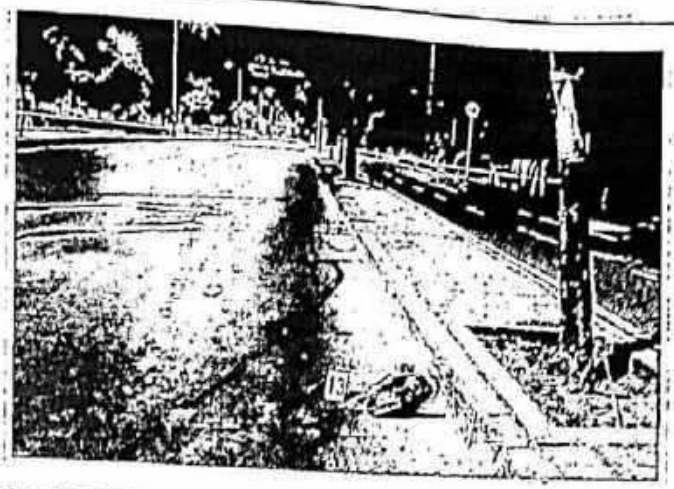


IMAGEN 64 IMG 0064 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la relacion de la evidencia 13 con la evidencia 14, la cual corresponde a una mancha de sangre sobre el carril derecho de la avenida calle 80 sentido Oriente – Occidente.

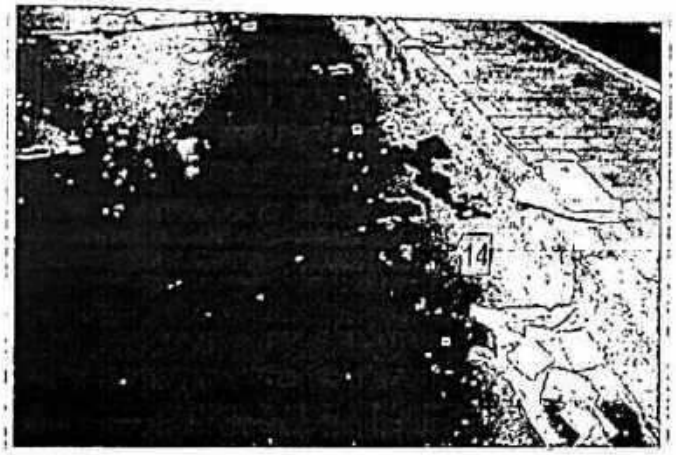


IMAGEN 65 IMG 0065 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 14, la cual corresponde a una mancha de sangre sobre el carril derecho de la avenida calle 80 sentido Oriente – Occidente.

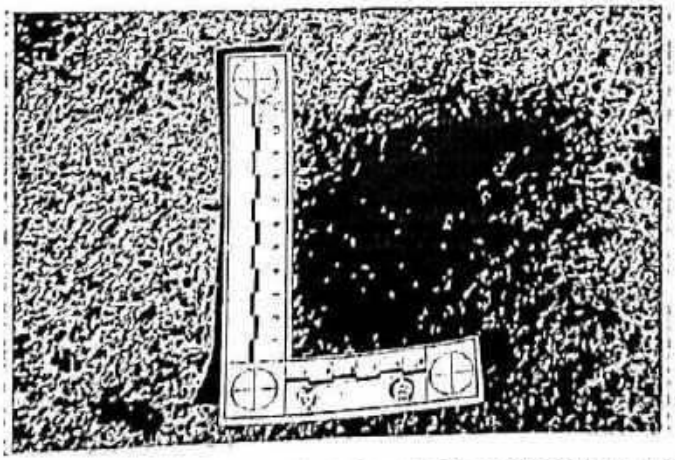


IMAGEN 66 IMG 0066 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa la evidencia 14, referenciada con testigo metrico, la cual corresponde a una mancha de sangre sobre el carril derecho de la avenida calle 80 sentido Oriente – Occidente.

Scanned with CamScanner



IMAGEN 67 IMG 0067 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte anterior de la evidencia 12, la cual corresponde a un (01) vehículo Motocicleta de placas BBL44D servicio particular, hallado sobre el carril derecho de la avenida Calle 80, sentido Oriente – Occidente.

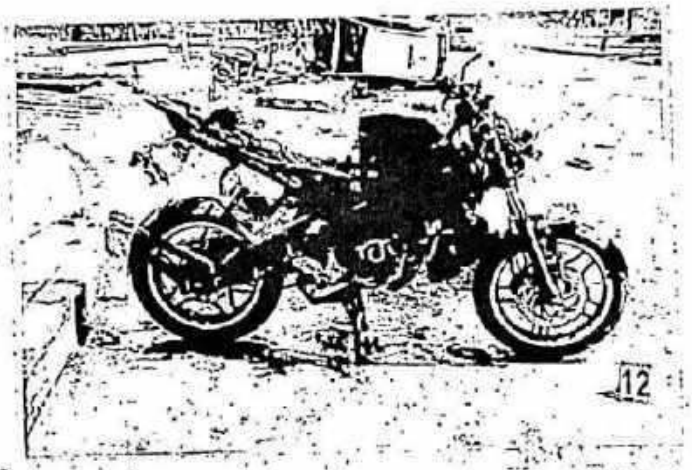


IMAGEN 68 IMG 0068 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte lateral derecha de la evidencia 12, la cual corresponde a un (01) vehículo Motocicleta de placas BBL44D servicio particular, hallado sobre el carril derecho de la avenida Calle 80, sentido Oriente – Occidente.

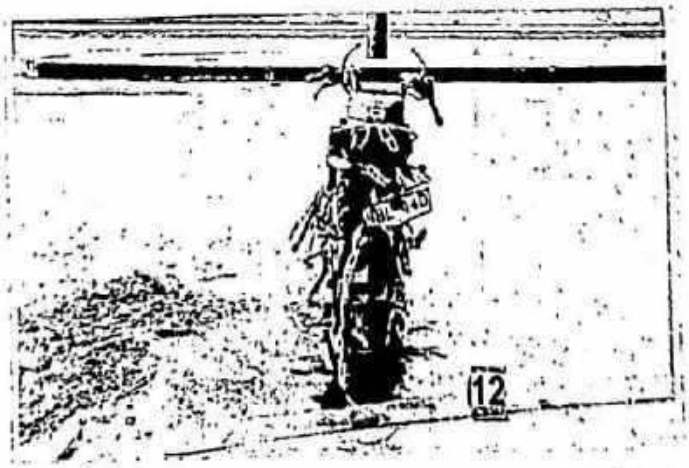


IMAGEN 69 IMG 0069 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte posterior de la evidencia 12, la cual corresponde a un (01) vehículo Motocicleta de placas BBL44D servicio particular, hallado sobre el carril derecho de la avenida Calle 80, sentido Oriente – Occidente.

Scanned with CamScanner

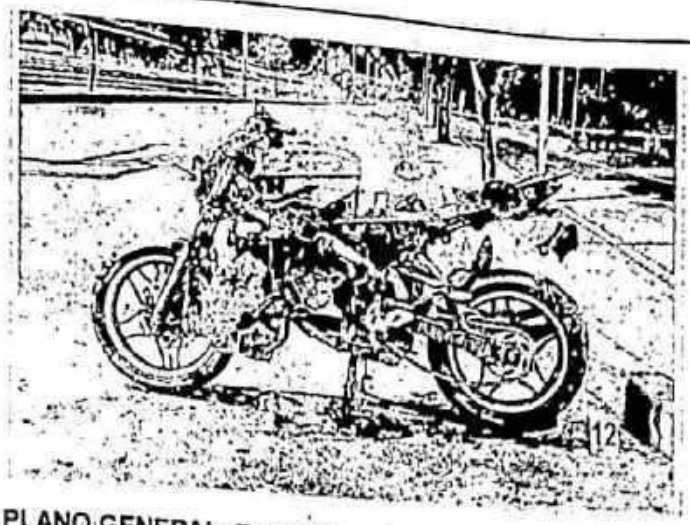


IMAGEN 70 IMG 0070 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte lateral izquierda de la evidencia 12, la cual corresponde a un (01) vehículo Motocicleta de placas BBL44D servicio particular, hallado sobre el carril derecho de la avenida Calle 80, sentido Oriente – Occidente.



IMAGEN 71 IMG 0071 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observan la evidencia 5, la cual corresponde a un cuerpo de sexo masculino sin vida de cubito lateral derecho, vestido con una chaqueta de color negro, un pasamontaña de color negro, ropa interior tipo bóxer de color negro, un pantalón tipo jean de color azul, un cinturón color negro, calzado tipo bota alta de color negro. Sobre la isleta costado norte de la avenida calle 80 Sentido Oriente – Occidente.

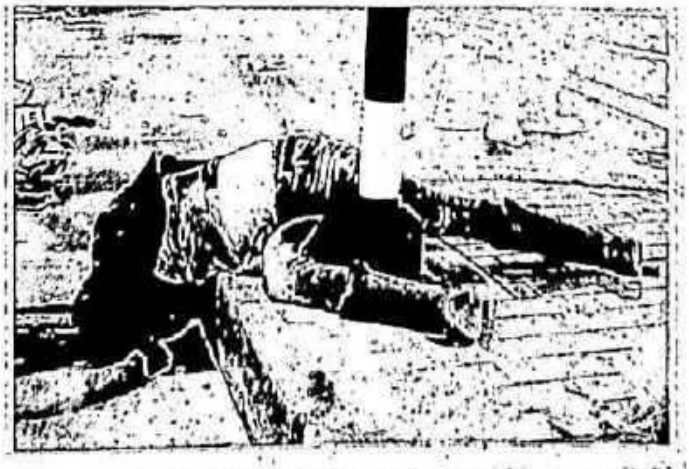


IMAGEN 72 IMG 0072 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observan la evidencia 5, la cual corresponde a un cuerpo de sexo masculino sin vida de cubito lateral derecho, vestido con una chaqueta de color negro, un pasamontaña de color negro, una camiseta de color rojo, ropa interior tipo bóxer de color negro, un pantalón tipo jean de color azul, un cinturón color negro, calzado tipo bota alta de color negro. Sobre la isleta costado norte de la avenida calle 80 Sentido Occidente – Oriente.

Scanned with CamScanner

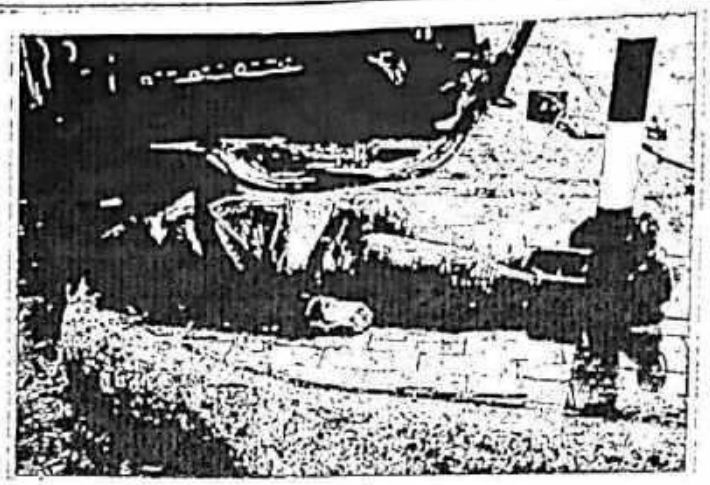


IMAGEN 73 IMG 0073 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa un cuerpo de sexo masculino sin vida de cubito dorsal, vestido con una chaqueta de color negro, un pasamontaña de color negro, una camiseta de color rojo, ropa interior tipo bóxer de color negro, un pantalón tipo jean de color azul, un cinturón color negro, calzado tipo bota alta de color negro. Sobre la isleta costado norte de la avenida calle 80.



IMAGEN 74 IMG 0074 MORFOFACIAL: Toma fotografica donde se observa los rasgos morfologicos y cromaticos del occiso.



IMAGEN 75 IMG 0075 MORFOFACIAL: Toma fotografica donde se observa los rasgos morfologicos y cromaticos de lateral derecho del occiso.

Scanned with CamScanner

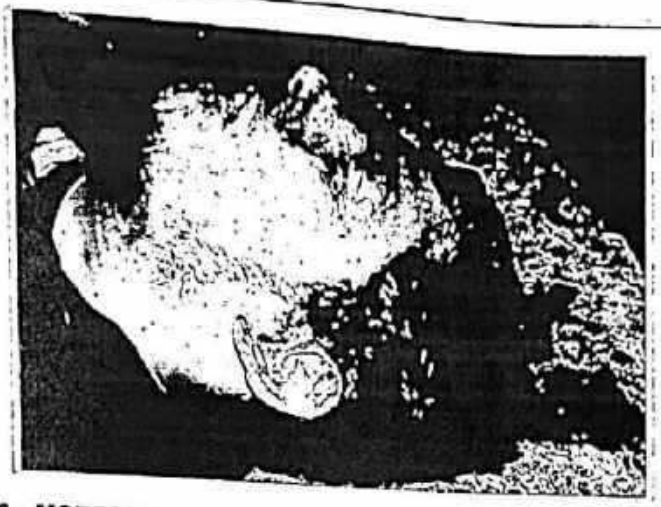


IMAGEN 76 IMG 0076 MORFOFACIAL: Toma fotografica donde se observa los rasgos morfologicos y cromaticos de lateral izquierdo del occiso.

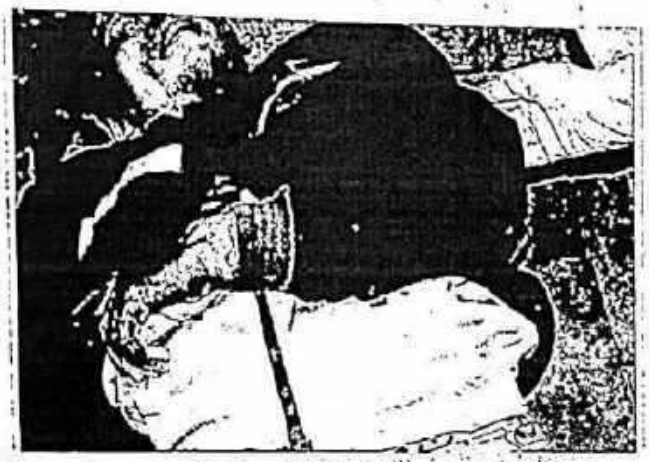


IMAGEN 77 IMG 0077 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa el miembro superior izquierdo con deformidad en la muñeca y herida en la región palmar de la mano.



IMAGEN 78 IMG 0078 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa deformidad en la muñeca y herida en la región palmar de la mano izquierda.

Scanned with CamScanner



IMAGEN 79 IMG 0079 PRIMER PLANO : Toma fotografica donde se observa abrasión en la región dorsal de la mano derecha y anillo de color plateado en el dedo 3 de la mano.

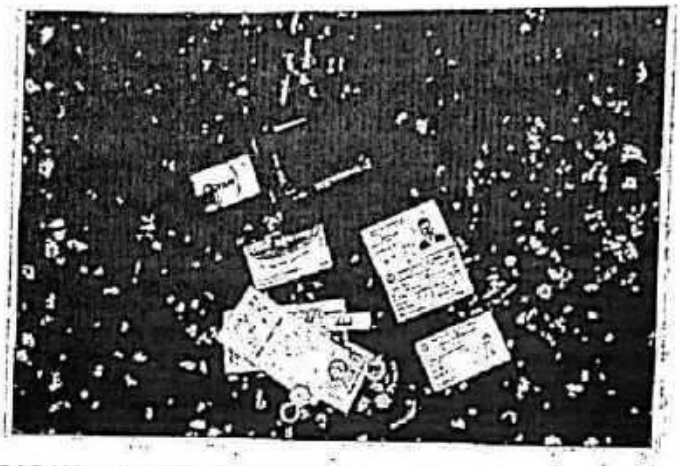


IMAGEN 80 IMG 0080 SABANA DE PERTENENCIAS: Toma fotografica donde se observan las pertenencias halladas en la prenda del occiso en el momento de la inspección técnica a cadáver.



IMAGEN 81 IMG 0081 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte lateral derecha de la evidencia 7, la cual corresponde a un (01) vehiculo tipo automovil de placas WCM916 marca KIA de color amarillo con volcamiento lateral izquierdo hallado sobre el carril derecho de la avenida calle 80 y sobre la isleta costado norte de la intersaccion, sentido oriente – occidente.

Scanned with CamScanner

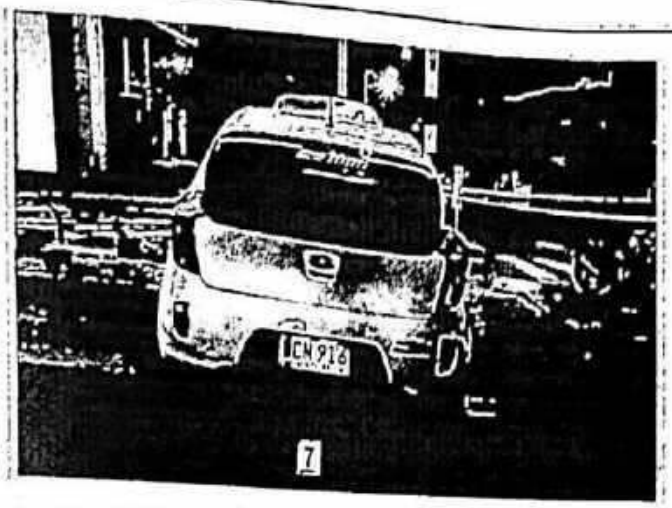


IMAGEN 82 IMG 0082 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte posterior de la evidencia 7, la cual corresponde a un (01) vehiculo tipo automovil de placas WCM916 marca KIA de color amarillo con volcamiento lateral izquierdo hallado sobre el carril derecho de la avenida calle 80 y sobre la isleta costado norte de la interseccion. sentido oriente – occidente.



IMAGEN 83 IMG 0083 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte lateral izquierda de la evidencia 7, la cual corresponde a un (01) vehiculo tipo automovil de placas WCM916 marca KIA de color amarillo con volcamiento lateral izquierdo hallado sobre el carril derecho de la avenida calle 80 y sobre la isleta costado norte de la interseccion. sentido oriente – occidente.

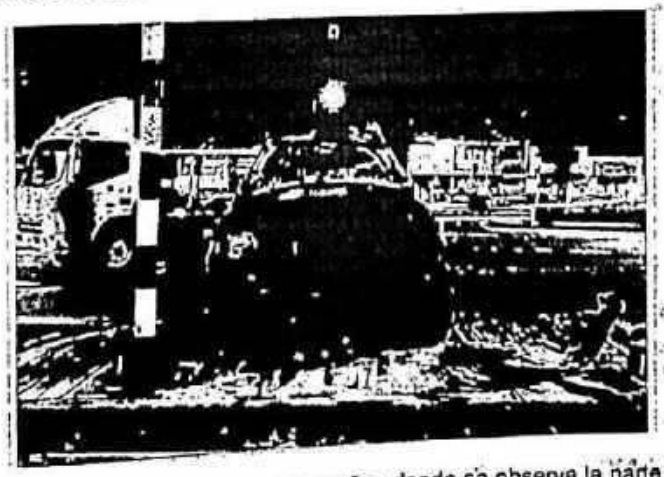


IMAGEN 84 IMG 0084 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa la parte anterior de la evidencia 7, la cual corresponde a un (01) vehiculo tipo automovil de placas WCM916 marca KIA de color amarillo con volcamiento lateral izquierdo hallado sobre el carril derecho de la avenida calle 80 y sobre la isleta costado norte de la interseccion. sentido oriente – occidente.

Scanned with CamScanner

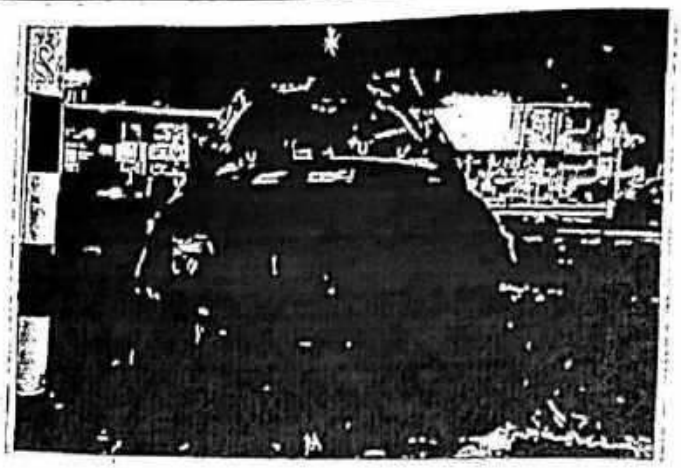


IMAGEN 85 IMG 0085 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa englobamiento en el capo anterior, con sus partes internas destruidas, desalojo del parachoques delantero, Abolladura en la toda su parte anterior.



IMAGEN 86 IMG 0086 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa el tercio anterior de lateral izquierdo con fractura del espejo izquierdo, desalojo de tapa protectora y rotura de la luna de espejo, hundimiento en la puerta anterior. Ruptura, rayón y desprendimiento de pintura en el travesaño inferior del tercio anterior, rayón en el travesaño longitudinal superior anterior y rotura del vidrio de la ventana anterior.



IMAGEN 87 IMG 0087 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa el tercio posterio de lateral izquierdo con: rotura de la pasta en el faro del stop, hundimiento en el tercio distal parte posterior izquierda, ruptura en el parachoques trasero parte posterior izquierda.

Scanned with CamScanner

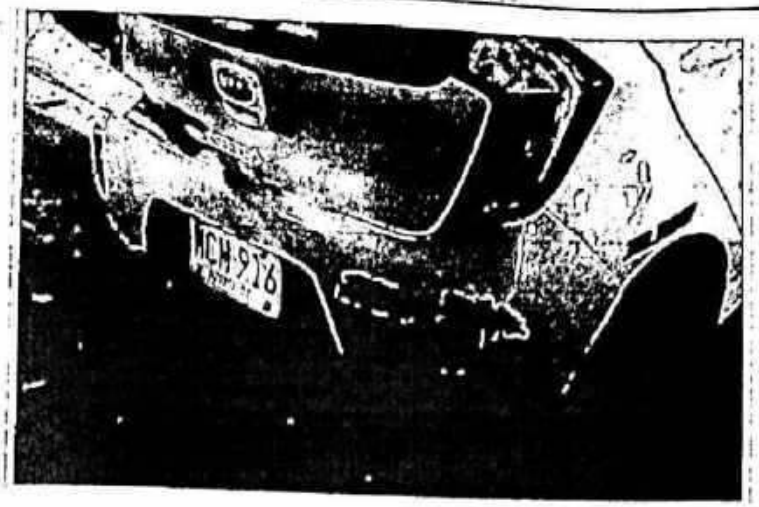


IMAGEN 88 IMG 0088 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa la parte posterior con ruptura en la puerta trasera y desprendimiento de pintura en el parachoques, parte posterior derecha.

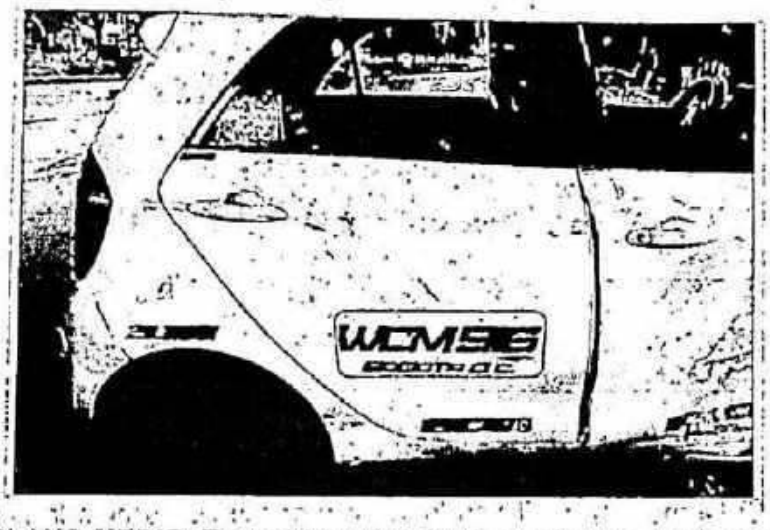


IMAGEN 89 IMG 0089 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa tercio posterior de lateral derecho con: rayón en el travesaño inferior posterior, y rayón en la puerta posterior.



IMAGEN 90 IMG 0090 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa tercio anterior de lateral derecho con: abolladura y desprendimiento de pintura en la puerta anterior y en el travesaño inferior, rotura del vidrio de la ventana anterior, guardafango con desprendimiento de pintura y rin aboyado y neumático sin aire de la llanta anterior.

Scanned with CamScanner

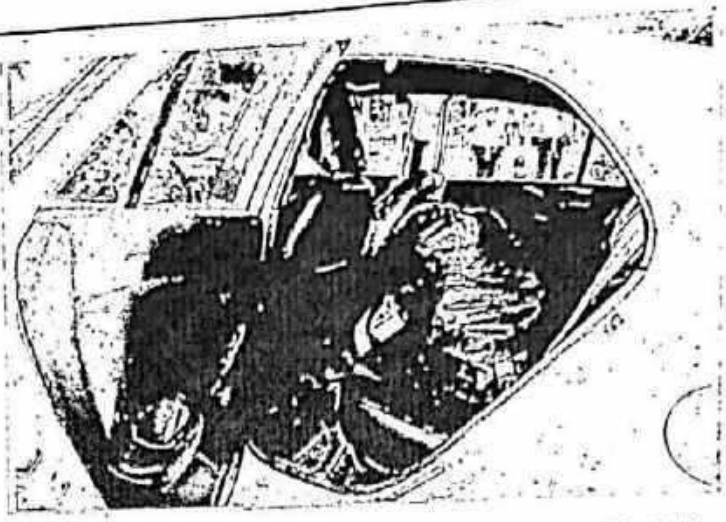


IMAGEN 91 IMG 0091 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa la parte posterior interna del vehículo tipo automóvil, con maleta de color negro, gris y rojo y bolsas de color negro.

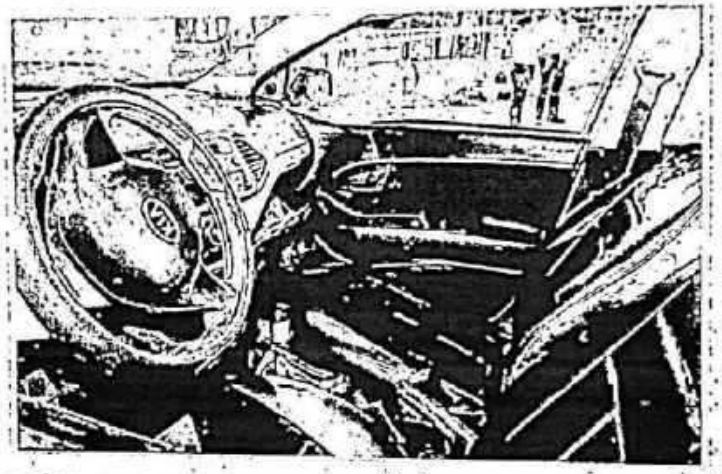


IMAGEN 92 IMG 0092 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa la parte anterior interna del vehículo tipo automóvil.



IMAGEN 93 IMG 0093 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa una señal de transito SR-06 (PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA) hallada sobre el separador central de la calle 80 sentido Oriente - Occidente.

Scanned with CamScanner

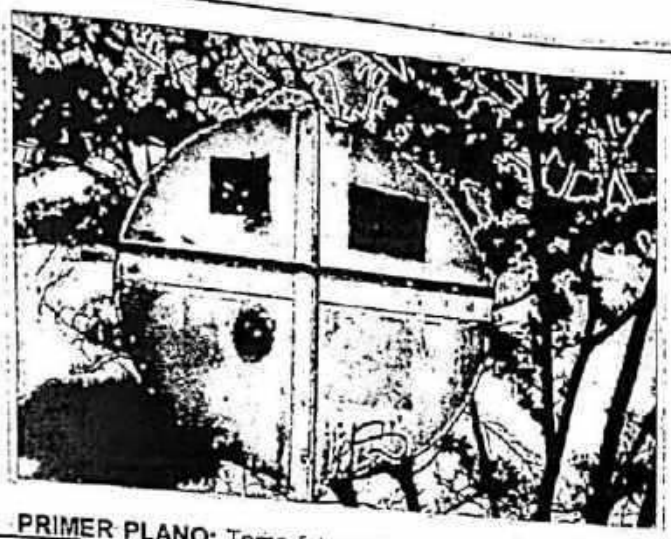


IMAGEN 94 IMG 0094 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa una señal de transito SR-06 (PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA), con fecha de instalación en su parte posterior hallada sobre el separador central de la calle 80 sentido Oriente - Occidente.

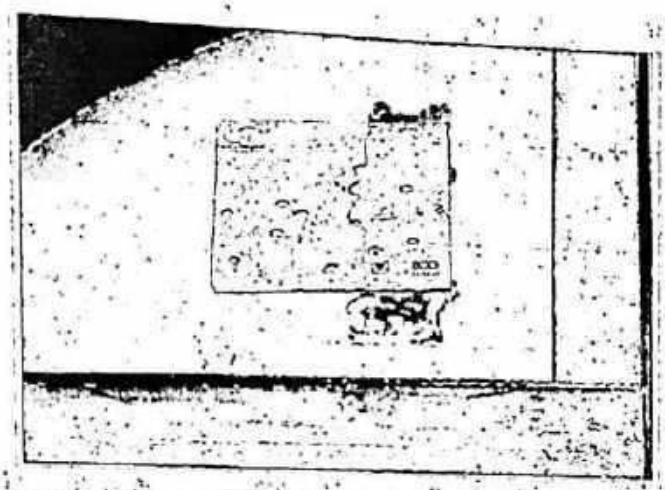


IMAGEN 95 IMG 0095 PRIMERISIMO PLANO: Toma fotografica donde se observa una señal de transito SR-06 (PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA), con fecha de instalación no legible en su parte posterior hallada sobre el separador central de la calle 80 sentido Oriente - Occidente.



IMAGEN 96 IMG 0096 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa una señal de transito SR-06 (PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA) hallada sobre el separador central de la calle 80 sentido Occidente - Oriente.

Scanned with CamScanner

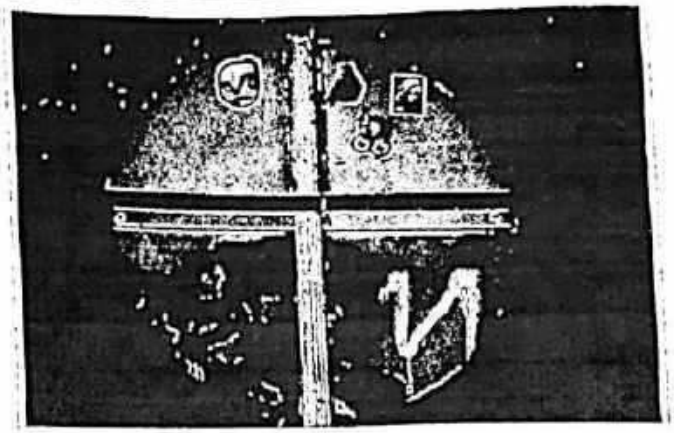


IMAGEN 97 IMG 0097 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa una señal de transito SR-06 (PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA), sin fecha de instalación en su parte posterior hallada sobre el separador central de la calle 80 sentido Oriente - Occidente.

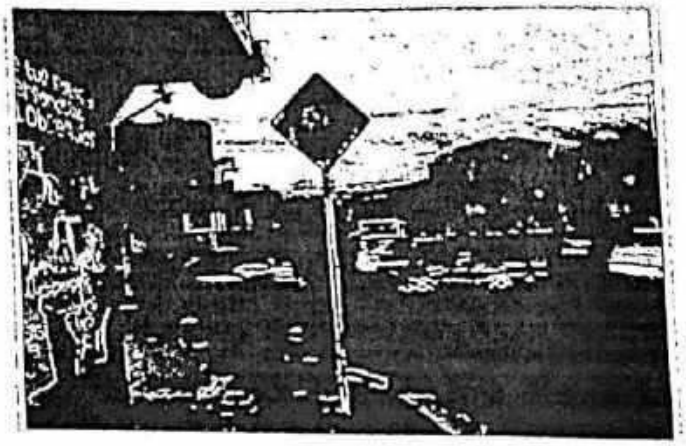


IMAGEN 98 IMG 0098 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa una señal de transito SP-59 (CICLISTAS EN LA VIA) hallada sobre la acera costado Occidental de la Carrera 69H sentido Sur - Norte.

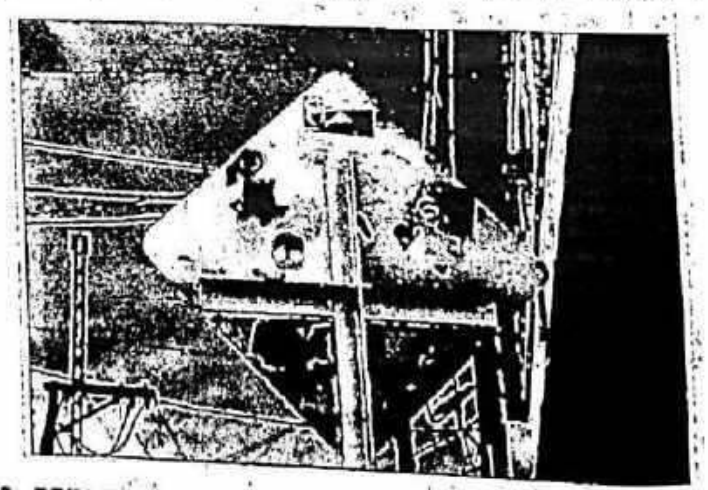


IMAGEN 99 IMG 0099 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa una señal de transito SP-59 (CICLISTAS EN LA VIA), con fecha de instalación en su parte posterior hallada sobre la acera costado Occidental de la Carrera 69H sentido Sur - Norte.

Scanned with CamScanner

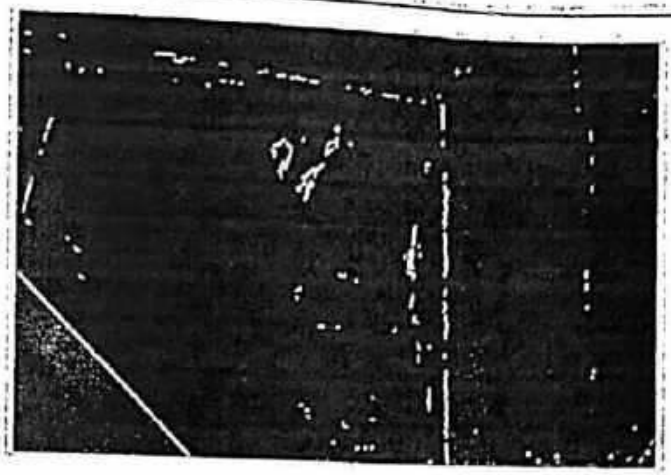


IMAGEN 100 IMG 0100 PRIMERISIMO PLANO: Toma fotografica donde se observa una señal de transito SP-59 (CICLISTAS EN LA VIA), con fecha de instalación no legible y cubierta en su parte posterior hallada sobre la acera costado Occidental de la Carrera 69H sentido Sur - Norte.

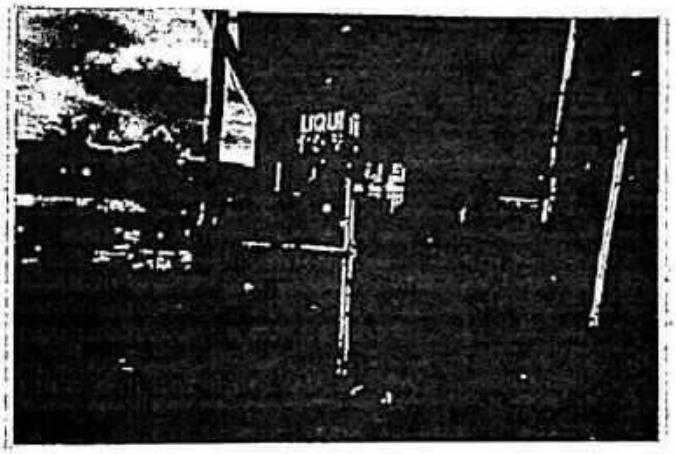


IMAGEN 101 IMG 0101 PLANO MEDIO: Toma fotografica donde se observa una señal de transito SR-38 (SENTIDO UNICO DE CIRCULACIÓN) hallada sobre la acera costado Oriental de la Carrera 69H sentido Sur - Norte.

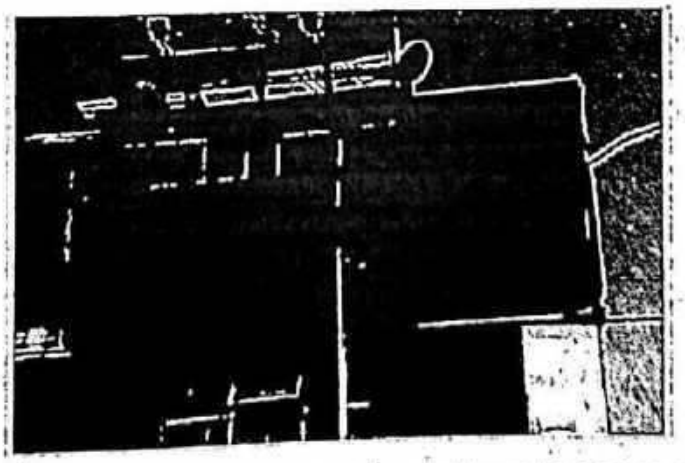


IMAGEN 102 IMG 0102 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa una señal de transito SR-38 (SENTIDO UNICO DE CIRCULACIÓN), con fecha de instalación en su parte posterior hallada sobre la acera costado Oriental de la Carrera 69H sentido Sur - Norte.

Scanned with CamScanner

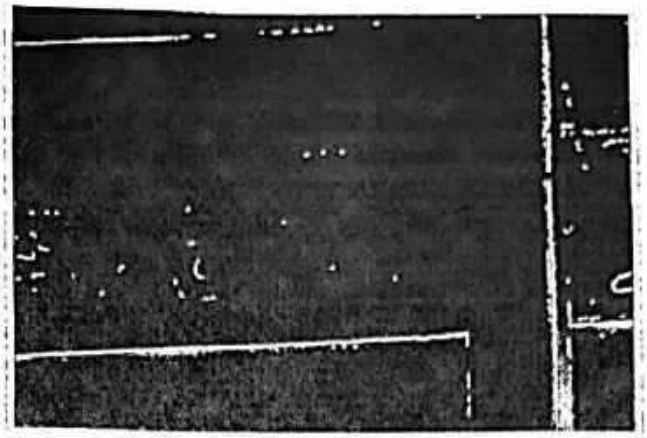


IMAGEN 103 IMG 0103 PRIMERISIMO PLANO: Toma fotografica donde se observa una señal de transito SR-38 (SENTIDO UNICO DE CIRCULACIÓN), con fecha de instalación no legible y cubierta en su parte posterior hallada sobre la acera costado Oriental de la Carrera 69H sentido Sur - Norte.

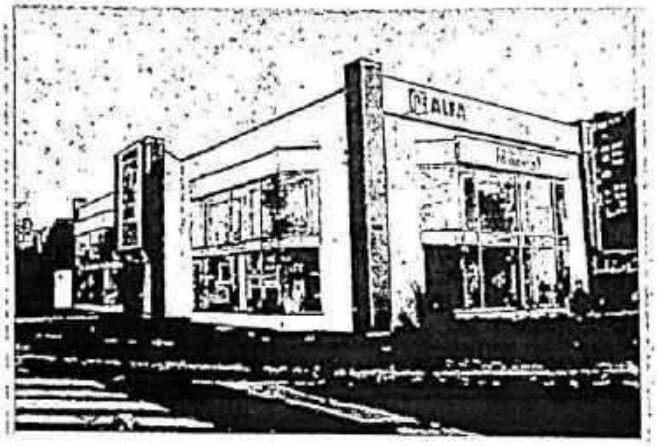


IMAGEN 104 IMG 0104 PLANO GENERAL: Toma fotografica donde se observa el inmueble ALFA costado Norte de la Avenida Calle 80 utilizado como referencia en el lugar de los hechos.



IMAGEN 105 IMG 0105 PRIMER PLANO: Toma fotografica donde se observa la nomenclatura AV. MEDELLIN, Av. Calle 80 con Carrera 69H del inmueble utilizado como referencia en el lugar de los hechos.

Scanned with CamScanner

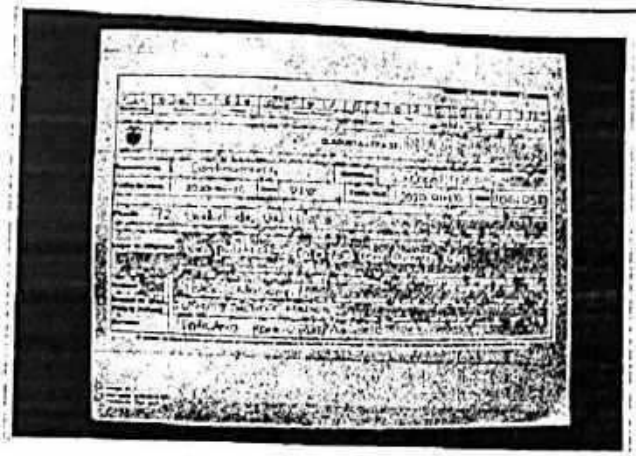


IMAGEN 106 IMG 0106 PRIMER PLANO : Toma fotografica donde se observa Formato De Policia Judicial FPJ-32 CLAQUETA, con la informacion del caso al momento de finalizar la inspeccion tecnica a cadaver.

ESPACIO EN BLANCO

Scanned with CamScanner

Caso Noticia: 110016000028202000132

Ley de Aplicabilidad: Ley 906

Procedimiento Abreviado?: NO

Priorizado: NO

Información del Caso:

Tipo Noticia: ACTOS URGENTES

Delito: HOMICIDIO ART. 103 C.P. AGRAVADO

Grado Delito: NINGUNO

Caracterización:

Modalidad:

Modo:

Fecha de los Hechos: 16/01/2020 01:55:00

Lugar de los hechos: 11001 AVENIDA MEDELLIN 69H 2

Scanned with CamScanner

Relato de los hechos:

E-100 REPORTA EL DECESO DE C.N.I MASCULINO DE 35 AÑOS DE EDAD, CAUSA ACCIDENTE DE TRANSITO, LUGAR DE DILIGENCIA Y HECHOS EN LA CALLE 80 POR CALLE 69 H ZONA 10 BARRIO LAS FERIAS, CAD 0006864220, CONOCE EL CASO TRANSITO, OMEGA 3 FISCAL 72 SECCIONAL SIN MAS DATOS. Siendo las 02:45 horas del día 16 de enero de 2020, la central de radio de la estación de policía de tránsito de Bogotá, me informa del fallecimiento de una persona de sexo masculino, a causa de un accidente de tránsito, el cual había ocurrido el día, dirección y hora antes mencionada en la ciudad de Bogotá, de inmediato me traslade al lugar con los demás integrantes del laboratorio de criminalística Omega 3, el señor subintendente Oscar Ramírez Villamil como topógrafo judicial, la señorita patrullero Karen Zulay Ruiz Agudelo como fotógrafo judicial, la señorita Patrullero y la señorita Patrullero Ana Milena Bueno Capera como recolector de evidencias, en la necro móvil de placas ODT066 y la camioneta de placas OBH562, para verificar la información, al llegar al sitio siendo las 03:00 horas del día 16 de enero de 2020, tomé contacto con el señor patrullero Wilson Giovany Vargas Tamara identificado con CC. 1.032.415.512 de Bogotá, con número telefónico 3508459249, el señor Patrullero Wilmer Andrés Castillo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.863.815 de Garzón Huila, con número telefónico 3006528899, adscritos al CAI Ferias, estación de policía Engativá, quienes se me identifican como primera autoridad responsable, me informan de los pormenores del caso, donde me manifiesta que el evento corresponde a un homicidio en accidente de tránsito, me informa que el señor Edwin Alexander Herrera Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.402.361 de Bogotá, conducía el vehículo clase automóvil, de servicio público, de placas WCM916, sobre la carrera 69H de suroccidente a nororiente y en la intersección con la avenida calle 80 colisiona con el vehículo motocicleta de placa OUC31E, de servicio particular la cual era conducida por el señor Santiago Felipe Cerón Tapiero, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.277.302, quien fallece en el lugar de los hechos a causa de sus lesiones, así mismo colisiona con otro vehículo clase motocicleta de placa BBL44D, servicio particular conducido por el señor Álvaro Alfonso Parra Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.267.138 y como tripulante de este vehículo el señor José Osorio Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.273.830, los cuales resultan lesionados y trasladados a la Fundación Clínica Shaio, el conductor del vehículo automóvil taxi presenta aliento alcohólico por lo tanto el primer responsable le notifica los derechos del capturado, el primer responsable me hace entrega de la escena mediante un formato de actuación del primer responsable FPJ-04-, seguidamente con el personal del laboratorio procedo a realizar la observación y análisis del lugar utilizando como método de búsqueda por franjas, iniciamos con la fijación fotográfica, topográfica y descriptiva de los EMP Y EF allí encontrados, el lugar corresponde a un área urbana, sector residencial y comercial, diseño intersección conformada por la avenida calle 80 y la carrera 69H, con tiempo normal al momento de la inspección, las características del lugar son: AVENIDA CALLE 80, recta, plana, aceras a sus costados con ciclo ruta, utilización de doble sentido vial de suroriente a noroccidente y viceversa, de cuatro calzadas de las cuales dos son para el tránsito vehicular de transporte masivo, con dos carriles cada una y dos destinadas al tránsito vehicular mixto de tres carriles cada una, en material asfalto en buen estado de conservación, seca en el momento de la inspección, calzadas divididas por un separador central y dos separadores de calzada, se observa demarcación vial de línea borde blanca y amarilla línea de carril blanca continua y segmentada, flechas de sentido vial, línea de pare, paso peatonal cebrado, línea antibloqueo, sobre el separador central se halló una señal de tránsito vertical de SR-06(PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA), CARRERA 69H, recta, plana, con aceras a sus costados, utilización de un sentido vial de suroccidente a nororiente y viceversa, una calzada con dos carriles en material asfalto en buen estado de conservación, seca en el momento de la inspección, con demarcación vial de línea de pare, paso peatonal cebrado, flechas de sentido vial y línea antibloqueo, sobre la acera nororiental se halló una señal de tránsito vertical de SR-38(SENTIDO UNICO DE CIRCULACIÓN) y sobre las dos aceras igualmente se halló señales de tránsito verticales de SP-59(CICLISTAS EN LA VÍA). Sobre la avenida calle 80 en sentido vial suroriente a noroccidente calzada para el tránsito vehicular mixto a la altura de la intersección con la carrera 69H, se hallaron las siguientes evidencias las cuales procedimos a fijar topográfica, fotográfica y descriptivamente: como evidencia 1, se hallaron múltiples fragmentos de pasta color negro, verde y gris, como evidencia 2, se halló sobre la calzada una huella de arrastre metálico segmentada con una longitud de 6.28 metros la cual finaliza bajo la llanta posterior de la evidencia 3, como evidencia 3, se halló un vehículo clase motocicleta de placa OUC31E, en volcamiento lateral derecho, como evidencia 4, se halló un impacto con desprendimiento de concreto en el sardinel de la isleta norte de la intersección, como evidencia 5, se halló se halló sobre la isleta norte de la intersección, un cuerpo sin vida de sexo masculino, cubierto parcialmente con un lienzo de color azul, al despojarlo de este se aprecia el occiso vestido, en posición natural decúbito lateral derecho, en el cual se halló entre sus pertenencias su documento de identidad, cedula de ciudadanía número 1.014.277.302 de Bogotá; como evidencia 6, se halló un semáforo peatonal operando junto al cuerpo del occiso, como evidencia 7, se halló un vehículo automóvil de servicio publico de placas WCM916, en volcamiento lateral izquierdo sobre la isleta norte de la intersección, como evidencia 8, se halló una huella de arrastre metálico con una longitud de 12.95 metros la cual se proyecta desde el carril central de la calzada hacia el carril derecho de la misma direccionada hacia la evidencia 12 la cual corresponde a un vehículo motocicleta de placa BBL44D, como evidencia 9, se halló un calzado izquierdo de color café sobre la isleta norte de la intersección, como evidencia 10, se halló una placa de dígitos "WCM916" sobre el carril derecho de la calzada, como evidencia 11, se halló un fragmento de paragolpes del automóvil referenciado como evidencia 7, sobre el costado nororiental de la vía a un distancia de 9.86 metros de la evidencia 7, como evidencia 12, se halló sobre el carril derecho un vehículo clase motocicleta de placa BBL44D, en volcamiento lateral izquierdo, la cual se halló incinerada, como evidencia 13, se halló un calzado derecho color café junto a un fragmento de unidad de luz del vehículo automóvil referenciado como evidencia 7, a una distancia de 24.04 metros de la parte anterior del vehículo automóvil de placas WCM916 y finalmente como evidencia 14, se halló una mancha de sangre sobre el carril derecho de la calzada. Luego procedemos a realizar la inmovilización de los vehículos automotores con una grúa de la secretaria de movilidad de Bogotá de placas ESC054, código móvil 172. La primera autoridad de tránsito que llego al lugar me hace entrega un informe policial de accidentes de tránsito (IPAT) número A001130265, firmado por la señorita Patrullero Jersy Méndez, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.283.520, donde plasma como hipótesis para el conductor del vehículo automóvil de placas WCM916 115(EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS) y así mismo me entrega copia de orden de comparendo número 11001000000025104644, por la infracción "F: CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS" realizada a esta misma persona, de igual forma le realizan la detención de la licencia de conducción con el formato de retención preventiva de la licencia de conducción, formato número 35499, formado por la misma funcionaria policial de la seccional de tránsito y transporte de Bogotá. Los señores policiales que actúan como primera autoridad responsable en esta diligencia, luego de notificar los derechos del capturado al señor Edwin Alexander Herrara Boyacá, lo trasladan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la URI Puente Aranda, donde el personal médico de esta institución le realiza un examen clínico de embriaguez el cual arroja en sus conclusiones "embriaguez positiva. Se toma muestra de sangre para la alcoholemia.", luego de esto lo trasladan a la seccional de tránsito y transporte de Bogotá donde el personal de investigadores le realiza la verificación de arraigo, acta de compromiso, solicitud de experticia técnica del vehículo automóvil, consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, registro decadactilar, registro fotográfico, solicitud de antecedente judiciales, solicitud de plena identidad, el personal de investigadores se trasladó a la fundación clínica Shaio donde le realiza la notificación de derechos y deberes de victima al señor José Ismael Osorio Ruiz, tripulante

Scanned with CamScanner

de la motocicleta de placa BBL44, quien resultó lesionado en los hechos de la presente diligencia presentando "trauma en humero izquierdo, se evidencia deformidad, múltiples escoriaciones y trauma de rodilla y pie izquierdo sat. 98%", igualmente en este lugar realizan la solicitud de embriaguez con acta de consentimiento –FPJ-28 al personal médico del señor Álvaro Alfonso Parra Castellanos, quien conducía la motocicleta de placa BBL44D y resulta lesionado presentando "trauma en pie izquierdo, con herida abierta de 9 cm se evidencia deformidad del pie sat. 94%", le realizan acta de compromiso, verificación de arraigo y solicitud de experticia técnica. El personal policial que actuó como primera autoridad responsable en el lugar de los hechos deja al conductor capturado a disposición del fiscal local 327 de la URI Engativá. Siendo las 09:30 horas, una vez me encuentro con la unidad móvil de criminalística en las instalaciones de la seccional de tránsito y transporte, revisamos las pertenencias del occiso donde logramos ubicar a los familiares del mismo por vía telefónica, siendo las 10:30 horas hacen presencia en la seccional, se identifica la señora Maryuris Yaneth Cerón Tapiero, con cédula de ciudadanía 1.004.345.072 como hermana del occiso por lo tanto procedo a notificar los derechos y deberes que tiene como víctima y los pasos para reclamar el cuerpo de su familiar ante el INML. Y CF la solicitud de experticia técnica, se le entregan las pertenencias del occiso, la explicación del proceso y el recibido los firma en los respectivos formatos. A todos los conductores intervinientes en este evento y a la familia del occiso se les indico que los vehículos fueron inmovilizados y trasladados al patio de la fiscalía en Álamos, pero se les advierte que si este patio está lleno los vehículos serán trasladados a un patio cercano al de la fiscalía el cual si genera un costo por cada día de permanencia y este valor debe ser asumido por el conductor o responsable del automotor. La ruta de los motociclistas involucrados en el evento de acuerdo al norte magnético es de suroriente a noroccidente sobre la avenida calle 80 y la ruta del automóvil taxi es de suroccidente a nororiente sobre la carrera 69H en el informe de investigador de campo fotógrafo se describe el sentido vial habitual de la vía así: oriente a occidente sobre la avenida calle 80 para los motociclistas y sur norte sobre la carrera 69H para el vehículo automóvil taxi con el fin de tener una mayor orientación al observar las imágenes del informe. Se asigna para este evento a la fiscalía 72 unidad de vida y como funcionario investigador a la señorita patrullero Claudia Carvajal. HIPOTESIS DE LOS HECHOS De acuerdo a la información suministrada por la primera autoridad responsable a los EMP Y EF hallados en el lugar de los hechos y a las características del lugar se puede inferir que el evento probablemente ocurre cuando el señor Edwin Alexander Herrera Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.402.361 de Bogotá, conducía el vehículo clase automóvil, de servicio público, de placas WCM916, sobre la carrera 69H de sur a norte y en la intersección con la avenida calle 80 colisiona con el vehículo motocicleta de placa GUC31E, de servicio particular que se desplazaba sobre la calzada mixta de la avenida calle 80 en sentido vial suroriente a noroccidente, la cual era conducida por el señor Santiago Felipe Cerón Tapiero, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.277.302 quien fallece en el lugar de los hechos a causa de sus lesiones, así mismo colisiona con otro vehículo clase motocicleta de placa BBL44D, servicio particular, que igualmente se desplazaba en sentido vial suroriente a noroccidente, conducido por el señor Álvaro Alfonso Parra Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.267.138 y como tripulante de este vehículo el señor José Osorio Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.273.830, los cuales resultan lesionados y trasladados a la Fundación Clínica Shaio. Se plasma como hipótesis para el conductor del vehículo automóvil de placas WCM916 115(EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS).

Municipio Fiscal:	1 - BOGOTÁ, D.C.
Seccional:	100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad de Fiscalía:	110014282 - VIDA - HOMICIDIO CULPOSO
Despacho:	72 - FISCALIA 72
Estado de la asignación:	VIGENTE
Unidad de Enrutamiento:	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ-VIDA - HOMICIDIO CULPOSO
Estado del caso:	ACTIVO
Etapa del caso:	INVESTIGACIÓN

Personas Vinculadas al Caso:

Calidad:	INDICIADO
Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento:	1014267138
Nombre:	PARRA CASTELLANOS ALVARO ALFONSO
Departamento de notificación:	
Municipio de notificación:	
Direccion de notificación:	
Teléfono de notificación:	
Teléfono móvil:	
Correo Electrónico:	
Teléfono Oficina:	

Scanned with CamScanner

Calidad:	INDICIADO
Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento:	1015402361
Nombre:	HERRERA BOYACA EDWIN ALEXANDER
Departamento de notificación:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de notificación:	BOGOTÁ, D.C.
Direccion de notificación:	11001 BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.
Teléfono de notificación:	
Teléfono móvil:	3115272432
Correo Electrónico:	
Teléfono Oficina:	

Calidad:	VICTIMA
Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento:	1014277302
Nombre:	CERON TAPIERO SANTIAGO FELIPE
Departamento de notificación:	
Municipio de notificación:	
Direccion de notificación:	
Teléfono de notificación:	
Teléfono móvil:	
Correo Electrónico:	
Teléfono Oficina:	

Regresar

Scanned with CamScanner

57

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA UPJ PUENTE ARANDA
DIRECCIÓN: Carrera 40 No. 10 A - 08. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: (1)4099977 Ext.1905-1910

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBUCP-DRB-01617-2020

CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C., 16 de enero de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO:	UBUCP-DRB-01634-C-2020
OFICIO PETITORIO:	No. 13467 - 2020-01-16. Ref: SIN DATOS -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	JERSY MENDEZ ESTACIÓN METROPOLITANA DE TRÁNSITO POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA:	JERSY MENDEZ ESTACIÓN METROPOLITANA DE TRÁNSITO POLICIA NACIONAL Carrera 36 No. 11- 62 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO:	**EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**
IDENTIFICACIÓN:	CC 1015402361
EDAD REFERIDA:	32 años
ASUNTO:	Embriaguez

Metodología:

• Aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica y posterior toma de pruebas paraclínicas cuando sea necesario, que deberán ser utilizadas y analizadas en el contexto específico de cada caso, como se establece en la guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda Código: DG-M-GUÍA-27 Versión: 02 de 2 de diciembre de 2015.

Examinado hoy jueves 16 de enero de 2020 a las 04:01 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado y huella dactilar en el oficio petitorio.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

Hecho que se investiga: Accidente de Tránsito - Conductor
Fecha y hora en que la autoridad conoció el hecho: 2020-01-16 02:10
Fecha y hora de los hechos: 2020-01-16 01:57

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere accidente de transito en hechos ocurridos a las 01:57 horas del día de hoy. Lo presentan para el examen a las 03:45 horas..

EXAMEN CLÍNICO DE EMBRIAGUEZ
Presentación, porte, actitud, conducta motriz: Atento y colaborador. Autoriza la realización del examen y la toma de muestra de sangre para la realización de alcoholemia.
Olores asociados: Aliento alcohólico: evidente.
Sensorio: Estado de conciencia: alerta. Orientación: Orientado. Atención: normal (euprosexia).
Memoria: Conservada.
Afecto: Muestra preocupación por lo sucedido.
Lenguaje: Flujo de lenguaje: normal. Disartria negativa.
Alteraciones del pensamiento, sensopercepción, inteligencia, juicio y raciocinio, introspección:

NIEVALO JOSE OCHOA GAMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Scanned with CamScanner

Normal.
Signos vitales: Frecuencia cardíaca: 96 por min. Frecuencia respiratoria: 18 por min.
Talla: 170 cm. Peso: 85 kg.
Piel y Mucosas:Normales.
Ojos: Presenta congestión conjuntival. Reflejo fotomotor: normal. Convergencia Ocular: alterada. Pupilas: diámetro normal.
Reflejos Osteotendinosos: Normoreflexia.
Coordinación Motora, Equilibrio y Marcha:
- Pruebas de movimiento punto a punto (dedo-nariz; dedo-dedo): Alterada
- Test de movimientos rápidos alternos: Normal
- Prueba de Romberg: Normal
- Prueba de marcha en Tamdem (punta-talón): Alterada
- Prueba de marcha en las puntas de los pies y los talones: Normal.

Evaluación de Nistagmus:
- Nistagmus espontáneo: Ausente.
- Prueba de Nistagmus a mirada extrema: Presente evidente horizontal.
- Prueba de Nistagmus Posrotacional: Presente evidente horizontal..

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

CON LOS HALLAZGOS DEL EXAMEN CLÍNICO: EMBRIAGUEZ POSITIVA. SE TOMA MUESTRA DE SANGRE PARA ALCOHOLEMIA.

Se toma muestra de sangre con cuyo resultado complementaremos este dictamen posteriormente.

Atentamente,

NIEVALO JOSE OCHOA GAMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
16/01/2020 04:33

Scanned with CamScanner

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Servicio de Lofoscopia Forense

REGIONAL BOGOTA
SEDE CENTRAL

187

No. Informe. DRBO-OILF-2020010111001000154-1

BOGOTÁ D.C., 2020-01-16
DOCTOR (A).
IDANIA CAROLINA LUBO JULIO
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Sitio de Atención: SEDE CENTRAL
BOGOTÁ D.C.

Autoridad: FISCALIA 72 OMEGA 3
NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 110016000028202000132
No. SIRDEC: 2020010111001000154
Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de SEDE CENTRAL
Fecha de la solicitud: 2020-01-16
Fecha de recepción en el laboratorio: 2020-01-16
Fecha análisis: 2020-01-16

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:
Tarjeta de Necrodactilia .
Tarjeta de preparación de la Cédula de Ciudadanía.

ESTUDIO SOLICITADO:
IDENTIFICACIÓN POR LOFOSCOPIA.

METODOS EMPLEADOS:
ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE ORIGEN LOFOSCOPICO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO ACE-V, DG-M-PET-121 V03.

El Grupo de Trabajo Europeo de Interpol sobre Identificación de Huellas Dactilares II (GTEIHD II) ha postulado que la base para la identificación lofoscópica está constituida por dos axiomas: son únicas y no cambian a lo largo de la vida. La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que el tejido para estudio lofoscópico, una vez acabado el desarrollo fetal son inmutables de manera natural incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas puesto que su formación es de origen interno (en la capa dérmica de la piel). La unicidad se expresa en las crestas papilares teniendo en cuenta la situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:
NO APLICA

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y CONCLUSION:
El occiso (a) registrado con el NUNC/Acta de inspección a cadáver No. 110016000028202000132 se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO. CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1014277302 expedida en BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C-COLOMBIA con fecha 03/06/2014, nacido el 16/05/1996 en SANTA MARTA-MAGDALENA-COLOMBIA.

Scanned with CamScanner

116

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA URI ENGATIVA
DIRECCIÓN: CARRERA 78 A N° 77 A -62, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: (1) 4069977 Ext.1902

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBUEG-DRBO-00146-2020

CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C., 16 de enero de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBUEG-DRBO-00144-C-2020**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN NUMERO - 2020-01-16. Ref: Noticia criminal 110016000028202000132 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	CLAUDIA CAROLINA CARVAJAL RODRIGUEZ CRIMINALISTICA POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA:	CLAUDIA CAROLINA CARVAJAL RODRIGUEZ CRIMINALISTICA POLICIA NACIONAL CRA 36 M- 11 - 62 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO:	**ALVARO ALFONSO PARRA CASTELLANOS**
IDENTIFICACIÓN:	CC 1014267138
EDAD REFERIDA:	25 años
ASUNTO:	Relación médico legal

*Elaborado jueves 16 de enero de 2020 a las 18:34 horas.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

En respuesta al oficio petitorio de la referencia, me permito informarle que en relación médico legal realizada hoy y sin la presencia física del examinado, basado en " COPIA DE HISTORIA CLÍNICA DE FUNDACIÓN CÍNICA SHAIO PAGINAS 14 , CON SU NOMBRE , EN LA CUAL SE DESCRIBE HISTORIA 1269755 INGRESO 3209490 REALIZADO 2020 / 01/ 16 , POLITRAUMA SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE MOTOCICLISTA , PRESENTO TRAUMATISMO EN MIEMBROS INFERIORES CON MÚLTIPLES HERIDAS CON EXPOSICIÓN OSEA , LIGAMENTOS Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO , SANGRADO ACTIVO EN CAPA , FRIALDAD A NIVEL DE PIE IZQUIERDO CON MOVILIDAD DE LOS DEDOS PRESERVADA , AL EXAMEN FÍSICO ACEPTABLE ESTADO GENERAL , CUELLO INMOVILIZADO , EXTREMIDADES : MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO DOLOROSO A NIVEL DE MUÑECA Y MANO IZQUIERDA , MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO : SE OBSERVA GRAN HERIDA CON AVULSION DE TEJIDOS A NIVEL DE TOBILLO IZQUIERDO CON EXPOSICIÓN OSEA Y SANGRADO EN CAPA , HERIDA DE APROX 10 CM DE LONGITUD DE BORDE IRREGULARES , EN LA PIERNA HAY HERIDAS , EN RODILLA ESCORIACIONES Y HERIDAS , Y HERIDA EN MULSO DE PIERNA IZQUIERDA , MIEMBRO INFERIOR DERECHO EDEMA Y ESCORIACIONES A NIVEL DE TOBILLO DERECHO , RESTO DE ARTICULACIONES DENTRO DE LA NORMALIDAD , NECROLÓGICO : ALERTA NEURO VASCULAR NORMAL , PACIENTE CON FRACTURA ABIERTA DE ASTRÁGALO IZQUIERDO , LESIÓN VENOSA , LESIÓN TENDINOSA , LESIÓN DE CAPSULA ARTICULAR , DEFECTO DE COBERTURA DE PIEL AN TOBILLO Y PIERNA IZQUIERDA , SE REALIZO LAVADO QUIRÚRGICO E INMOVILIZACION , POR PARTE DE TIENE INDICACIÓN DE MANEJO QUIRÚRGICO A NIVEL DE TOBILLO IZQUIERDO , REPORTE DE TAC CERVICAL NORMAL , SUTURA DE HERIDA MÚLTIPLE DE EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA N: 3 (

MARTHA CECILIA LADINO CORTES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Scanned with CamScanner

MULSO , RODILLA) " se pudo establecer lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Incapacidad médico legal PROVISIONAL CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar... EN LO REVISADO SE DESCRIBEN LESIONES QUE COMPROMETAN ÓRGANOS VITALES , Y NO ESTUVO EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE .

Atentamente,

MARTHA CECILIA LADINO CORTES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

Scanned with CamScanner

109

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA URI ENGATIVA
DIRECCIÓN: CARRERA 78 A N° 77 A -62, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: (1) 4069977 Ext.1902

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBUEG-DRBO-00147-2020

CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C., 16 de enero de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBUEG-DRBO-00145-C-2020**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN NUMERO - 2020-01-16. Ref: Noticia criminal 110016000028202000132 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	CLAUDIA CAROLINA CARVAJAL RODRIGUEZ CRIMINALISTICA POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA:	CLAUDIA CAROLINA CARVAJAL RODRIGUEZ CRIMINALISTICA POLICIA NACIONAL CRA 36 M- 11 - 62 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO:	**JOSE ISMAEL OSORIO RUIZ**
IDENTIFICACIÓN:	CC 1014273830
EDAD REFERIDA:	23 años
ASUNTO:	Relación médico legal

Elaborado jueves 16 de enero de 2020 a las 19:05 horas.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

En respuesta al oficio petitorio de la referencia, me permito informarle que en relación médico legal realizada hoy y sin la presencia física del examinado, basado en " COPIA DE HISTORIA CLÍNICA DE FUNDACIÓN CÍNICA SHAIO FOLIOS DE 1 AL 5 , CON SU NOMBRE , EN LA CUAL SE DESCRIBE : FECHA /HORA INGRESO 2020/01/16 , EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CAÍDA CON TRAUMA EN HEMICUERPO IZQUIERDO DE PREDOMINIOS E HOMBRO , BRAZO Y RODILLA , PIE Y TOBILLO , SE EVIDENCIAN MÚLTIPLES ABRASIONES ; NIEGA TRAUMA CRÁNEO ENCEFÁLICO , NIEGA PERDIDA DE ESTADO DE CONCIENCIA , AL EXAMEN FÍSICO DOLOR EN HEMITORAX IZQUIERDO , , ABRASIONES MÚLTIPLES EN RODILLA Y PIE , EDEMA EN DORSO Y PLANTA DE PIE IZQUIERDO , PULOS PERIFÉRICOS PRESENTES , VALORADO PRO ORTOPEDIA : PACIENTE .... CON LUXACIÓN DE HOMBRO POST REDUCCIÓN DE HOMBRO IZQUIERDO FRACTURA DE 4TO METATARSIANO IZQUIERDO , CON INDICACION DE MANEJO CON ZAPATO POP , NO REQUIERE MANEJO ADICIONAL , RX DE COLUMNA CERVICAL NORMAL , RX DE TORAX NORMAL RX DE RODILLA SIN LESIONES OSEAS , SIN DÉFICIT NEURO VASCULAR EGRESO " se pudo establecer lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Incapacidad médico legal PROVISIONAL CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...EN LO REVISADO NO SE ENCONTRARON HERIDAS QUE AFECTARAN ÓRGANOS VITALES , NO ESTUVO EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE .

MARTHA CECILIA LADINO CORTES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Scanned with CamScanner

84

Seccional	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																					
		1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	0	1	3	2	
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo					

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO– FPJ- 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	16/01/2020	Hora	14:00

1. DESTINO DEL INFORME

Fiscal 72 Unidad de Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal, Carrera 29 No 18 – 45, cuarto piso Bloque A, Bogotá D.C.

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

Recibí Fiscal 327 L 16-01-2020. Hora: 16:00

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar actividades tendientes a esclarecer homicidio en accidente de tránsito.(actos urgentes)

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana XX Rural ____	Nombre o número de comuna/localidad: ENGATIVA E10
Barrio / Vereda: PONTEVEDRA	Otros:

Dirección: AVENIDA CALLE 80 CON CARRERA 69H

Características: VIA PUBLICA, SECTOR RESIDENCIALY COMERCIAL, DISEÑO INTERSECCION.

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Me permito informar al señor fiscal, que siendo las 02:45 horas del día 16 de enero del 2020; la central de radio de la estación metropolitana de tránsito, informa del fallecimiento de una persona a causa de un accidente de tránsito modalidad choque, hechos suscitados, en la avenida calle 80 con carrera 69H, barrio Pontevedra, localidad Engativá, siendo aproximadamente las 01:55 horas en vía pública según primer responsable, llegando a el lugar de los hechos en primera instancia el señor patrullero Wilson Giovanny Vargas Tamara con cedula de ciudadanía 1032415512 número de celular 3508459249 y el señor patrullero Wilmer Andrés Castillo Rojas identificado con cedula de ciudadanía 1077863815 número de celular 3006528899 adscritos al cai ferias estación de policía Engativá quienes se identifican como primera autoridad responsable manifiestan que se encontraban realizando labores de patrullaje cuando reciben una llamada en su PDA donde les informan que había un accidente de tránsito en la dirección anteriormente mencionada donde se estaba incendiando una moto, al llegar al lugar observan un taxi de placas WCM916 volcado el cual era conducido por el señor Edwin Alexander Herrera Boyacá identificado con cedula de ciudadanía 1015402361 dos motocicletas una de placas OUC31E conducida por el señor Santiago Felipe Cerón Tapiero identificado con cedula de ciudadanía 1014277302 y la otra de placas BBL44D conducida por el señor Álvaro Alfonso Parra Castellanos identificado con cedula de ciudadanía 1014267138 como tripulante de la última motocicleta el señor José Osorio Ruiz identificado con cedula de ciudadanía 1014273830 los cuales resultan lesionados y trasladados a la fundación clínica shaio una de las motocicletas termina incinerada por el impacto, el señor del vehículo tipo taxi presenta aliento alcohólico según las unidades del primer responsable el cual le materializan los derechos del capturado. Producto del accidente fallece en la vía el señor **Santiago Felipe Cerón Tapioro** quien se identificaba en vida con cedula No 1014277302 de Bogotá 23 años, en calidad de motociclista.

- Se allega acta de consentimiento del señor Edwin Alexander Herrera identificado con cedula de ciudadanía 1015402361 (indiciado).
- Se allega plena identidad del señor Edwin Alexander Herrera identificado con cedula de ciudadanía 1015402361 (indiciado).
- Se allega antecedentes del señor Edwin Alexander Herrera identificado con cedula de ciudadanía 1015402361 (indiciado).
- Se allega arraigo del señor del señor Edwin Alexander Herrera identificado con cedula de 1015402361 (indiciado).
- Se allega reseña fotográfica del señor del señor Edwin Alexander Herrera identificado con cedula de ciudadanía 1015402361 (indiciado).
- Se allega entrevista del señor patrullero Wilmer Andrés Castillo Rojas identificado con cedula de ciudadanía 1077863815 quien actúa como primer responsable y quien materializa la captura por homicidio culposo en accidente de tránsito.
- Se allega entrevista de la señora Maryuris Yaneth Cerón Tapiero identificada con cedula de ciudadanía 1004345072 hermana del hoy occiso.

Scanned with CamScanner

- Se verifica en las bases de datos Spoa, Runt, Simit de la consulta realizada en bases de datos estableció que el señor Edwin Alexander Herrera identificado con cedula de ciudadanía 1015402361 (indiciado).registra a la fecha 03 anotaciones en el sistema spoa, en cuanto a licencias de conducción a la fecha de consulta registra (C1 fecha de vencimiento 07-09.2021), (B1 fecha de vencimiento 07-09.2028), pero le fue retenida la licencia por parte de las unidades de tránsito y el comparendo por el estado de embriaguez. SIMIT para la cedula de ciudadanía 1015402361 registra 04 multas por infracciones a la normatividad de tránsito.
- Se allega solicitud defensoria FPJ-40.
- Se allega solicitud de registros filmicos al establecimiento de razón social EEFECTIV SIGN STORE a la espera de respuesta.
- Pendiente por allegar experticio técnico de los vehículos involucrados

El suscrito Funcionario adscrito al grupo de policía Judicial Unidad Básica de Investigación Criminal policía de tránsito y transporte metropolitano do Bogotá D.C, Pt. Claudia Carolina Carvajal Rodríguez CC: 1.110.531.771, realizo labores de vecindario, en la avenida calle 80 con carrera 69H, barrio Pontevedra, localidad Engativá, y sectores aledaños al lugar de los hechos. Con el fin de ubicar testigos presenciales de los hechos, en el desarrollo de esta actividad no se encontraron testigos presenciales, en cuanto a la búsqueda de registros filmicos que hubiesen podido grabar el accidente de la referencia, ubico una camara de seguridad en el establecimiento de razon social servicio de aseo de alistamiento vehicular SAS donde me atiende la señora yolima buitrago auxiliar administrativa quien manifiesta que las camaras de el establecimiento estan para la vigilancia del mismo no tienen alcance al lugar de los hechos, Se ubica una camara de seguridad en el establecimiento de razon social PISOS ALFA ubicado en la av calle 80 No 69H-20 en el cual tomo contacto con el señor eduardo reyes gerente de la tienda numero de celular 3188006931 quien manifiesta que solo tiene camaras internas para la seguridad de su establecimiento no tiene una en el exterior del mismo, ubico una camara de seguridad en el establecimiento de razon social COMPENSAR ubicado en la calle 80 No 69H-31 donde el señor Jorge Armando Mora vigilante del establecimien manifiesta que las camaras de dicho establecimiento no tienen alcance al lugar de los hechos por ultimo ubico una camara en el establecimiento de razon social EEFECTIV SIGN STORE numero de celular 3175169365 donde el señor william rodriguez director comercial manifiesta que al parecer en el momento del accidente el domo de su establecimeinto estaba apuntando hacia otra direccion se le radica solicutd a la espera de respuesta.

* CAMARAS.

5. TOMA DE MUESTRAS		
No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	NO APLICA	NO APLICA

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS
NO APLICA
NO APLICA

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)
En cumplimiento a la orden emanada del despacho 72 unida de vida, en orden a policia judicial ordenado p señora fiscal RUBY ARCELLY MOLANO; **se allega cumplimiento al requerimiento**

8. ANEXOS
Informe investigador de campo FPJ-11- en (01) folios, se allega acta de consentimiento en (01) folios, se allega plena identidad en (06) folios, se allega respuesta antecedentes en (01) folios, se allega reseña fotográfica en (01) folios, se allega formatos de entrevistas en (04) folios, se allega consulta bases de datos en (04) folios, se allega solicitud defensoria en (01), se allega solicitud registros filmicos en (01) folios.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
CLAUDIA CAROLINA CARVAJAL RODRIGUEZ		1.110.531.771	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INVESTIGADOR CRIMINAL	3203935178	cc.carvaja00004@correo.policia.gov.co	

FIRMA Claudia C Carvajal R 1110531771

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Carrera 78 A No. 77 A - 62 Piso 2 Tel 2518729
URI ENGATIVA
01penal1@cendoj.ramajudicial.gov.co

191

ACTA DE AUDIENCIA

PRESUNTOS DELITO(S) HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	H. I	H.F	SALA
17	01	2020	BOGOTÁ D.C.	110016000028202000132	370224	11:20	12:35	02
17	01	2020	BOGOTA D.C.	110016000028202000132	370224	14:31	17:26	02

JUEZ	Dr. JUAN CARLOS OLMOS LEAL
FISCAL 201 LOCAL	Dra. ADIELA ESPINOSA REYES
DEFENSOR DE CONFIANZA	Dr. JOSUE PEREZ PEREZ C.C. No 13.225.592 T.P No 8.200 del C.S.J. Dirección: Carrera 87 C # 22 – 81 Casa 78 Celular: 3134245378 Email: perperjos@hotmail.com
INDICIADO	Sr. EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA C.C. No 1.015.402.361 Dirección: Calle 94 A # 69 B 28 La Floresta
MINISTERIO PUBLICO	Dra. MARIA TERESA CORTES
APODERADO DE VICTIMA	Dr. ROLANDO PENAGOS ROJAS C.C. No 7.697.399 T.P. No 154.670 del C. S de la J. Dirección: Calle 18 # 6 – 56 Oficina 706 Edificio Caribe Celular: 3108138478 Email: rprabogados@hotmail.com

1- LEGALIZACIÓN DE CAPTURA E INCAUTACION:

A solicitud de la Fiscalia Delegada, y una vez evaluados los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida que reposan en el plenario, el despacho DECLARÓ LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA del indiciado EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA; quien fue capturado en estado de flagrancia conforme el artículo 301 No 2 del C. de P.P., a las 02:05 horas del día 16 de enero de 2020. Al capturado se le respetaron sus garantías constitucionales y legales conforme los artículos 302 y 303 del C. de P. P. siendo presentado ante el Despacho dentro de las 36 horas siguientes a su captura. Por otra parte, el señor Juez DECLARÓ LA LEGALIDAD DE LA INCAUTACION CON FINES DE COMISO del vehículo tipo taxi de placas WCM 916 de marca KIA de conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. de P.P. Así mismo, DECLARÓ LA LEGALIDAD DE LA INCAUTACION CON FINES PROBATORIOS de dos (2) motocicletas de placas OUC31E y BBL44D de conformidad con los artículos 275 y 276 del C. de P.P. *NO se interpuso recurso alguno*

2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN:

La Fiscalia Delgada con fundamento en lo dispuesto en los Art. 286, 287 y 288 del C.P.P. del estatuto procesal penal, hizo la correspondiente individualización del indiciado EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, seguidamente relacionó de manera clara y sucinta los hechos jurídicamente relevantes, luego de lo cual le formuló imputación como presunto autor del delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO (Art. 109, Art. 110 # 1, Art. 31, Art. 111, Art. 112 inciso 2, Art. 120, Art. 121 y Art 110 # 1 del C.P.)**.

El señor Juez, deja la observación, que la Fiscalia le hizo saber al indiciado, que en este estadio procesal tiene derecho a una rebaja de pena de hasta la mitad consagrado en el Art. 351 del C.P.P., pero atendiendo, que fue capturado en **FLAGRANCIA**, solamente se hace acreedor a 1/8 de la pena a imponer y/o 12.5 de la pena a imponer.

El imputado EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA **"NO ACEPTÓ LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN"**, que le efectuó la Fiscalia, decisión tomada de manera libre, consciente, voluntaria, debidamente informada y asesorada por la defensa.

Scanned with CamScanner

192

Se deja constancia que el señor juez le puso de presente al imputado el contenido de los Art. 8 del C.P.P "Derecho a la Defensa, el Art. 292 Interrupción de la Prescripción y 97 Prohibición de Enajenar bienes sujetos a registro por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha. *Por ser un acto de mera comunicación no procede recurso alguno.*

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO:

A solicitud de la Fiscalía Delegada, y una vez evaluados los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida que reposan en el plenario, el señor Juez ordenó imponer MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION conforme artículo 307 literal A # 1 del C. de P.P. al cumplirse los requisitos objetivos y subjetivos de la norma procedimental penal tales como el Art. 308 # 2 y 3, Art. 310 # 1, 2, 3 y 4, Art. 312 # 2 y 3 y Art. 313 # 2 del C. de P.P. En consecuencia, el despacho ordenó librar la respectiva boleta de detención # 003 direccionada a la Cárcel Nacional Modelo de esta ciudad. Se libraron los oficios del artículo 320 del C. de P.P. *No se interpone recurso alguno.*

JAIME ANDRÉS BERNAL LAMPREA
SECRETARIO

Se devuelve la carpeta al CSJSPA con ____ folios y ____ CDs.

La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudirse al registro de la misma.

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría Movilidad

INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS
NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

170

1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 0 2 8 2 0 2 0 0 0 1 3 2

UNIDAD RECEPTORA: UNIDAD DE VIDA FISCAL 72

OFICIO No.: PATIO: MOVILIDAD- FISCALIA

BOGOTÁ, D.C.: ENERO 16 DE 2020 HORA: 14:30

DOCUMENTO NO CONTROLADO

1. DESCRIPCIÓN VEHÍCULO A REVISAR

FLACAS: OJC 31E MATRÍCULA: SOACHA TIPO: MOTOCICLETA MODELO: 2018
MARCA: BAJAJ LÍNEA: DISCOVER 150 ST CARROCERÍA: SERVICIO: PARTICULAR
COLOR(ES): GRIS GRAFITO
MOTOR: JE2WHK33241
CHASIS: 9FLA64C22JAF35252 SERIE: 9FLA64C22JAF35252 GASOLINA: X DIESEL: GAS:
DIMENSIONES DEL VEHÍCULO:
LONGITUD: ALTO: ANCHO: DISTANCIA EJES: VOLADIZO POSTERIOR:
CAPACIDAD PASAJEROS: 2 CAPACIDAD CARGA:
TIPO DE CARGA (Cuando el vehículo se encuentra con esta):
TRANSFORMACIONES: SÍ: NO: X
¿CUÁL?(ES):
MODIFICACIONES SÍ: NO: X
¿CUÁL?(ES):

REVISIÓN DE ÓRGANOS Y SISTEMAS DE CONTROL Y SEGURIDAD

FRENOS		BUEN ESTADO- SISTEMA MIXTO (DISCO-BANDAS)
DIRECCIÓN		MAL ESTADO
CAJA		BUEN ESTADO
EMBRAGUE		BUEN ESTADO
LUCES	FRONTALES	MAL ESTADO POR EL HECHO
	DIRECCIONALES	2 BUENAS DELANTERAS MAL ESTADO POR EL HECHO
	FRENO	BUEN ESTADO
	REVERSO	
	INTERNAS	
	ACCESORIOS	
PITO		BUEN ESTADO
RUEDAS	CANTIDAD RUEDAS	2
	ESTADO	BUEN LABRADO
ESPEJOS	DERECHO	LUNA AUSENTE
	IZQUIERDO	LUNA AUSENTE
	INTERNO	
	ACCESORIOS	
PUERTAS		
SALIDAS EMERGENCIA		
VIDRIOS	PANORÁMICO DELANTERO	
	PANORÁMICO TRASERO	
VENTANAS	LATERAL DERECHO	
	LATERAL IZQUIERDO	
LIMPIABRISAS		
CINTURONES SEGURIDAD	DELANTEROS	
	TRASEROS	
HABITÁCULO PASAJEROS		

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ESTACIÓN DE TRÁFICO

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	6	2	0	2	0	0	0	1	3	2

OUC 31E

PLACAS VEHÍCULO

3. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS:

REGISTRADA EN INSPECCIÓN PRELIMINAR SE OBSERVA DE CARGA RECIENTE UN IMPACTO EN LA REGION FRONTAL, PRESENTA CONDUCTOR DELANTERO AUSENTE POR RUPTURA, ROTURA DEL PARABRISAS CON DESPRENDIMIENTO PARCIAL DE SU FIJACION, SU ASIENTO DOBLADO CON RUPTURA EN SU LADO IZQUIERDO EN UN SEGMENTO DEL MISMO CON DEMOSTRACIONES DE ROCE, ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR AMARILLO, SU VENTANA DE SUPERVENTANA IZQUIERDA EN UN SEGMENTO DEL MISMO CON DEMOSTRACIONES DE ROCE, ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR AMARILLO, MORDAZA DEL FRENO DELANTERO CON DESPRENDIMIENTO PARCIAL POR RUPTURA, SOSTENIDO POR SUS DUCTOS, AMORTIGUADORES TELESCOPICOS DOBLADOS Y DESPLAZADOS HACIA ATRAS, AMORTIGUADOR TELESCOPICO IZQUIERDO EN SU TERCIO MEDIO E INFERIOR CON DEMOSTRACIONES DE ROCE, ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR AMARILLO, UNIDAD DE LUZ DELANTERA DESTRUIDA, CORONAJE FRONTAL ROTO CON FALTANTE DE SU MATERIAL, DIRECCIONALES DELANTERAS DESCOLGADAS SOSTENIDAS POR CABLES (LUZ NO FUNCIONAL) BASE DEL TABLERO DE INSTRUMENTOS DOBLADO Y DESPLAZADO HACIA ATRAS, TABLERO DE INSTRUMENTOS DESPLAZADO HACIA ATRAS Y DESTRUIDO, CUPULA AUSENTE, CARCASA DEL TABLERO DE INSTRUMENTOS CON DEMOSTRACION DE ROCE, ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR AMARILLO, DEPOSITO DE COMBUSTIBLE EN SU LADO IZQUIERDO TERCIO ANTERIOR CON DOBLEZ, DEMOSTRACIONES DE ROCE, ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR BLANCO, DEPOSITO DE COMBUSTIBLE EN SU TERCIO DERECHO DOBLADO HACIA ADENTRO CON DESPRENDIMIENTO DE PINTURA Y EN SU TERCIO SUPERIOR DOBLADO HACIA ADENTRO CON DESPRENDIMIENTO DE PINTURA CHASIS EN SU TERCIO ANTERIOR DOBLADO HACIA LA DERECHA CON DESPRENDIMIENTO DE PINTURA, LUNA DEL ESPEJO RETROVISOR IZQUIERDO SU LUNA AUSENTE, CORTAVIENTOS IZQUIERDO CON RUPTURA POR VOLCAMIENTO LATERAL DERECHO PRESENTA ESPEJO RETROVISOR DERECHO SU LUNA AUSENTE, MANILLAR DERECHO EN SU PARTE MAS SALIENTE CON ABRASIONES, ASI MISMO CORTAVIENTOS, PESA DE LA EMPUÑADURA, PEDAL DEL FRENO FOSA PIE ANTERIOR, TAPA PROTECTORA DEL TUBO SILENCIADOR DEL ESCAPE DE GASES Y TUBO SILENCIADOR DEL ESCAPE DE GASES EN SU TERCIO POSTERIOR, BASE PORTA PLACA CON RUPTURA EN SU BASE, SOSTENIDA POR CABLES, DIRECCIONAL POSTERIOR CON RUPTURA EN SU BASE, SOSTENIDA POR CABLES (LUZ BUEN ESTADO), PLACA DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO EN SU TERCIO INFERIOR CON ABRASIONES.

4. IMPRONTAS:

SE OBSERVA COLIN IZQUIERDO EN SU TERCIO ANTERIOR Y MEDIO ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR ROJO PARDUZCO AL PARECER MATERIAL BIOLOGICO SANGRE, ASI MISMO STILLIN EN SU LADO IZQUIERDO TERCIO MEDIO, TAPA LATERAL IZQUIERDA CON ADHERENCIA DE SALPICADURAS DE COLOR ROJO PARDUZCO AL PARECER DE MATERIAL BIOLOGICO SANGRE.

POLICIA NACIONAL

9FEA0CZ2JAF35252

JEZHK33241

5. OBSERVACIONES:

EL RODANTE SE FIJO FOTOGRAFICAMENTE PERTINENTE ALBUM FOTOGRAFICO QUE COMPLEMENTA LA EXPERTICIA TECNICA A PREVIA SOLICITUD ESCRITA, ANEXO IMPRONTAS LAS CUALES CORRESPONDEN CON LA NUMERACION REGISTRADA EN LICENCIA DE TRANSITO, NO LE FIGURA ANTECEDENTES.

Atentamente,

Patrullera. Margoth Ramos Noguera
Placa 094041

PERITO TRÁNSITO PLACA POLICIAL
E-mail:

Scanned with CamScanner

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
00000000						N° CASO
	11001	60000	28	2020	00132	
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

1

172

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-

Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA	Fecha:	16/01/2020	Hora:	17	45

1. Destino del Informe :

UNIDAD DE VIDA FISCAL 72

2. Objetivo de la diligencia

EXPERTICIA TECNICA Y ÁLBUM FOTOGRÁFICO AL VEHÍCULO DE PLACAS OUC-31E

3. Dirección en donde se realiza la actuación

PATIO MOVILIDAD- FISCALIA

4. Actuaciones realizadas

REGISTRO FOTOGRAFICO, SE REALIZAN _VEINTICUATRO_ (24) TOMAS FOTOGRÁFICAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN SOPORTADAS Y REGISTRADAS EN LA FICHA TÉCNICA FOTOGRÁFICA.-

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

SE REALIZA INSPECCIÓN VISUAL AL VEHÍCULO PARA ESTABLECER LOS DAÑOS QUE PRESENTA POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REALIZAR FIJACIÓN FOTOGRÁFICA CON CÁMARA DIGITAL MARCA CANON EOS 80D

7. Resultados de la diligencia

Nota: En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

VEINTICUATRO (24) IMÁGENES DIGITALES DE LAS CUALES _VEINTICUATRO_(24) SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN, EN _SEIS_ (6) FOLIOS, SE ARCHIVA POR LA O.T., N.U.N.C. U OFICIO NRO. '00132, BAJO LA RESPONSABILIAD DEL SEÑOR PT. MARGOTH RAMOS NOGUERA, EN LA CIUDAD O SECCIONAL DE BOGOTA

Scanned with CamScanner

No. Expediente CAD	Nº CASO
0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 2 8 2 0 2 0 0 0 1 3 2
	Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

173



IMAGEN 1 (5022) IMAGEN DONDE SE OBSERVA LA REGION FRONTAL DEL VEHICULO DE PLACAS OUC-31E (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

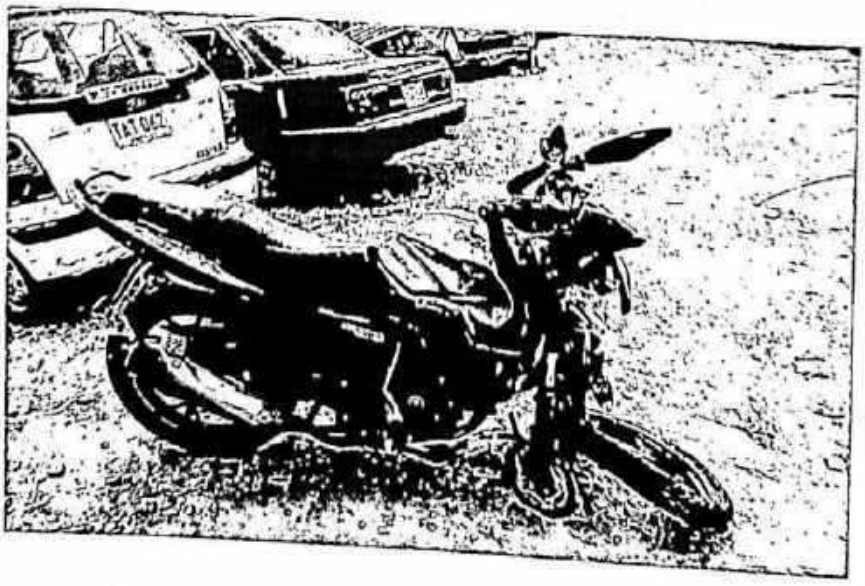


IMAGEN 2 (5023) IMAGEN DONDE SE OBSERVA EL LATERAL DERECHO DEL VEHICULO DE PLACAS OUC-31E (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

No. Expediente CAD	N° CASO
0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 0 0 1 8 0 0 0 0 2 8 2 0 2 0 0 0 1 3 2
	Dpto Mplo Ent U. Receptora Año Consecutivo

17 X

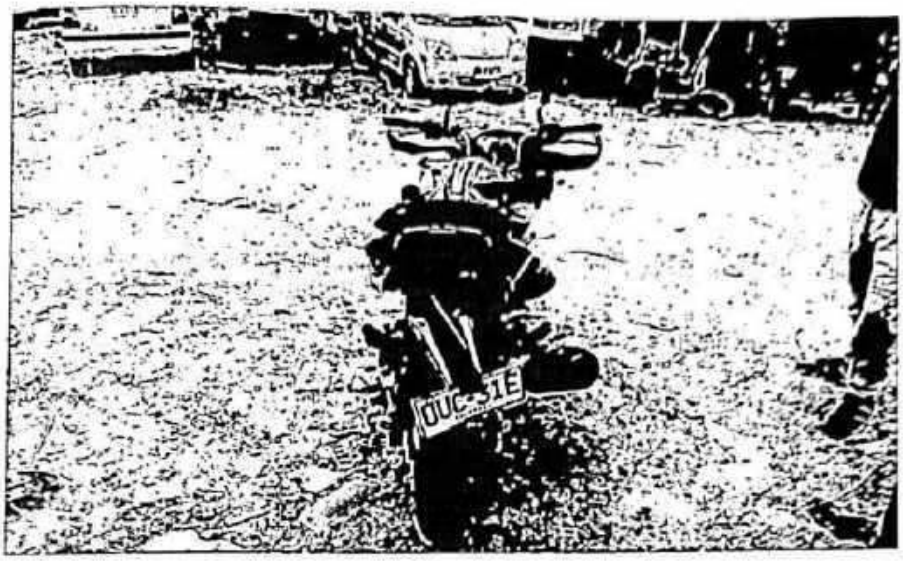


IMAGEN 3 (5024) IMAGEN DONDE SE OBSERVA LA REGION POSTERIOR DEL VEHICULO DE PLACAS OUC-31E (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

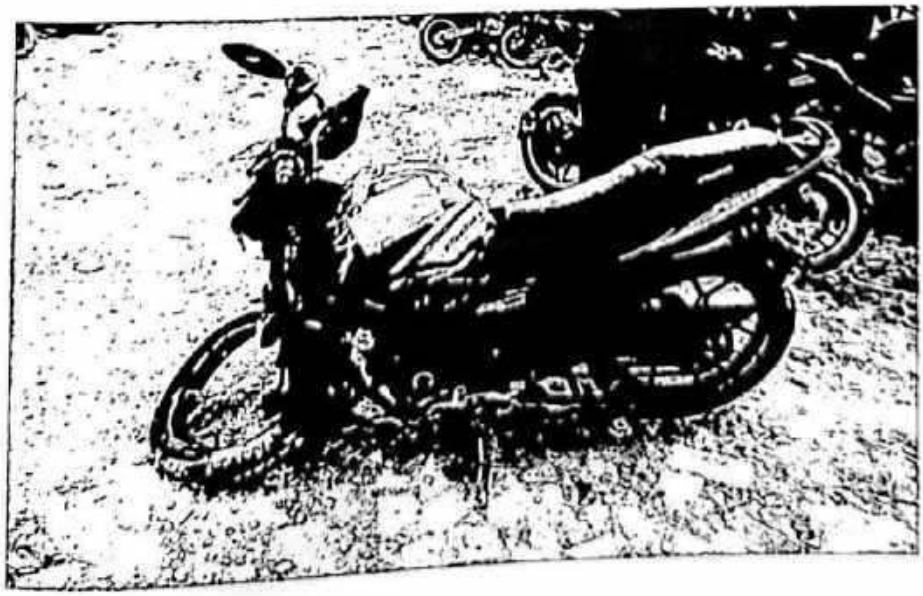


IMAGEN 4 (5025) IMAGEN DONDE SE OBSERVA EL LATERAL IZQUIERDO DEL VEHICULO DE PLACAS OUC-31E (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

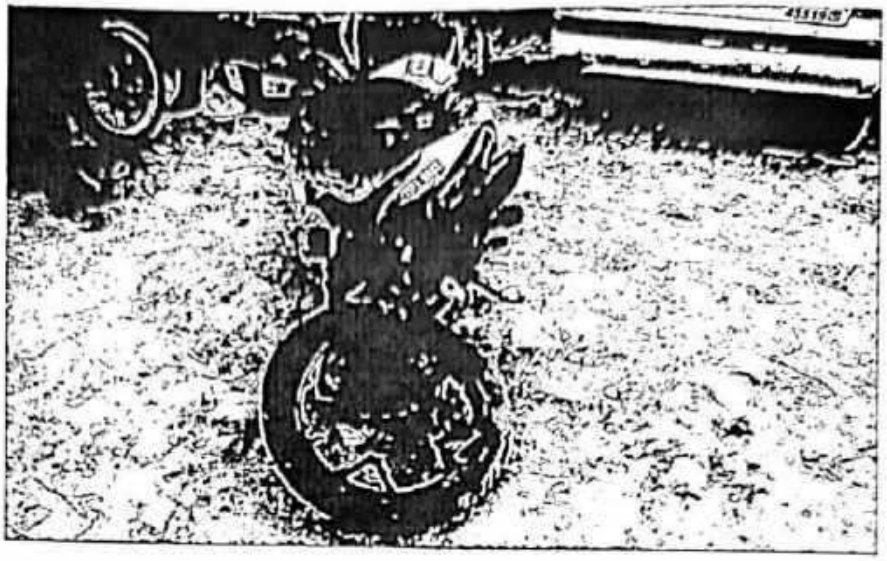


IMAGEN 5 (5026) IMAGEN DONDE SE OBSERVA EL PUNTO DE IMPACTO EN LA REGION FRONTAL. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

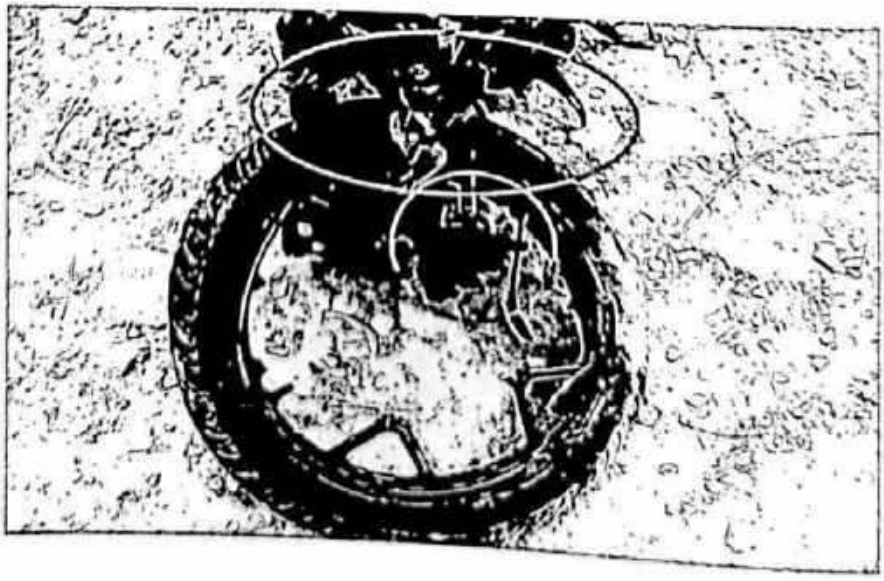


IMAGEN 6 (5027) IMAGEN DONDE SE OBSERVA RUEDA DELANTERA CON DESALOJO PARCIAL DE SU FIJACION, SU RIN DOBLADO CON RUPTURA, GUARDAFANGO DELANTERO AUSENTE POR RUPTURA, MORDAZA DELANTERA DEL FRENO CON DESPRENDIMIENTO PARCIAL POR RUPTURA, SOSTENDA POR SUS DUCTOS, DIRECCIONALES DELANTERAS DESOLGADAS, SOSTENIDAS POR CABLES. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo	N° CASO
00000000	11	001	600	0028	2020	00132	

5

176

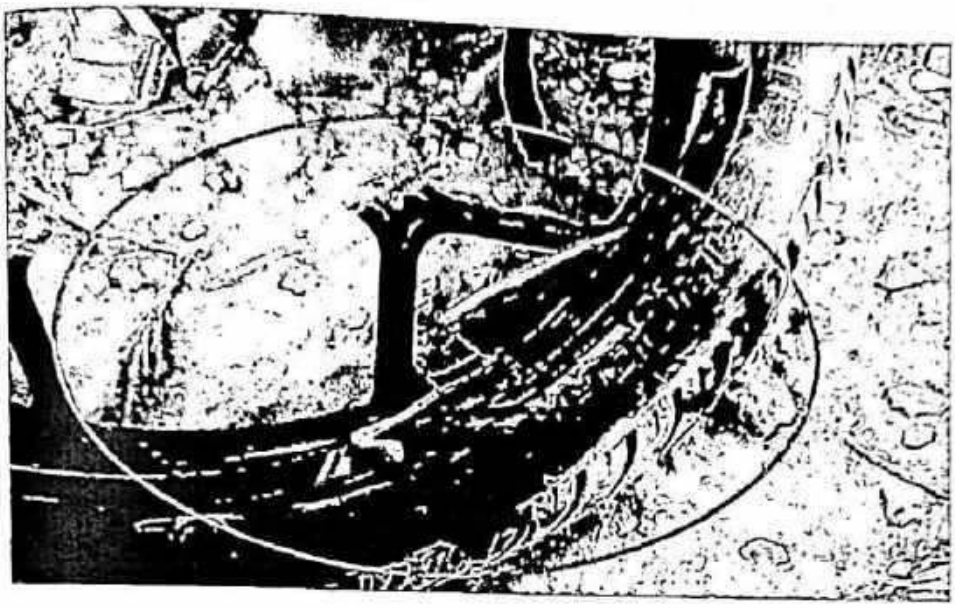


IMAGEN 7 (5028) IMAGEN DONDE SE OBSERVA RUEDA DELANTERA SU LLANTA EN SU CARA EXTERNA IZQUIERDA EN UN SEGMENTO DEL MISMO CON DEMOSTRACIONES DE ROCE, ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR AMARILLO, SU RIN EN SU LADO IZQUIERDO EN UN SEGMENTO DEL MISMO ROTO CON DEMOSTRACIONES DE ROCE, ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR AMARILLO. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

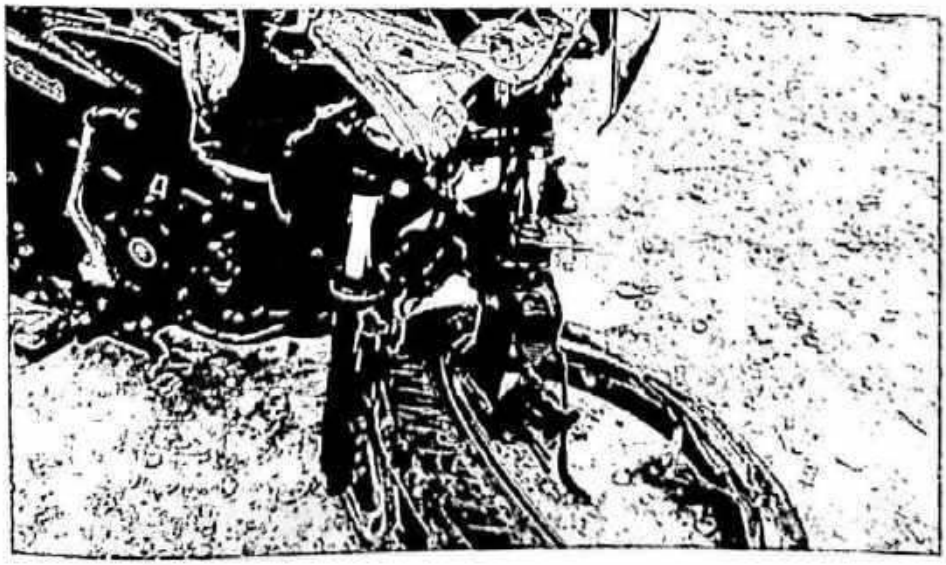


IMAGEN 8 (5030) IMAGEN DONDE SE OBSERVA AMORTIGUADORES TELESCOPICOS DELANTEROS DOBLADOS Y DESPLAZADOS HACIA ATRAS (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

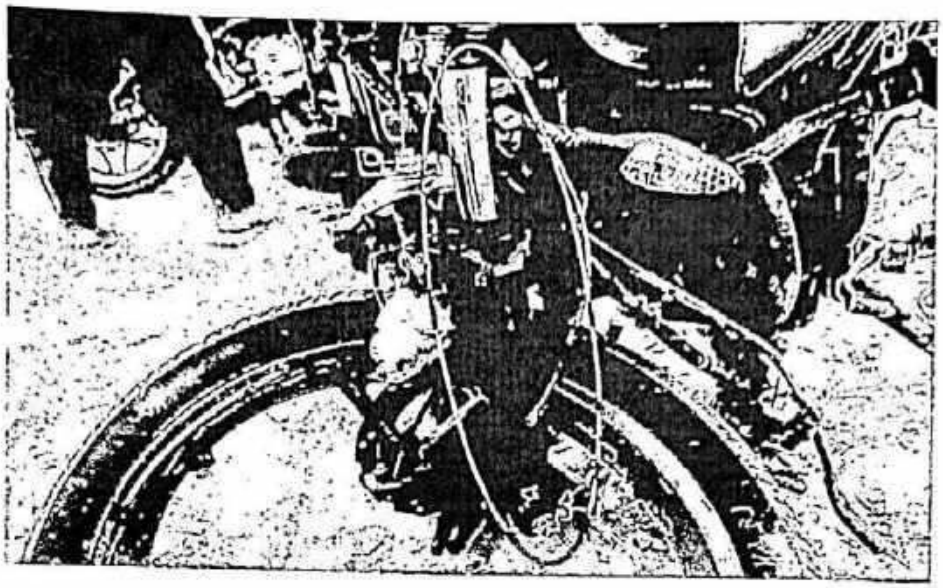


IMAGEN 9 (5031) IMAGEN DONDE SE OBSERVA AMORTIGUADOR TELESCOPICO IZQUIERDO EN SU TERCIO IZQUIERDO MEDIO E INFERIOR CON DEMOSTRACIONES DE ROCE, ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR AMARILLO. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

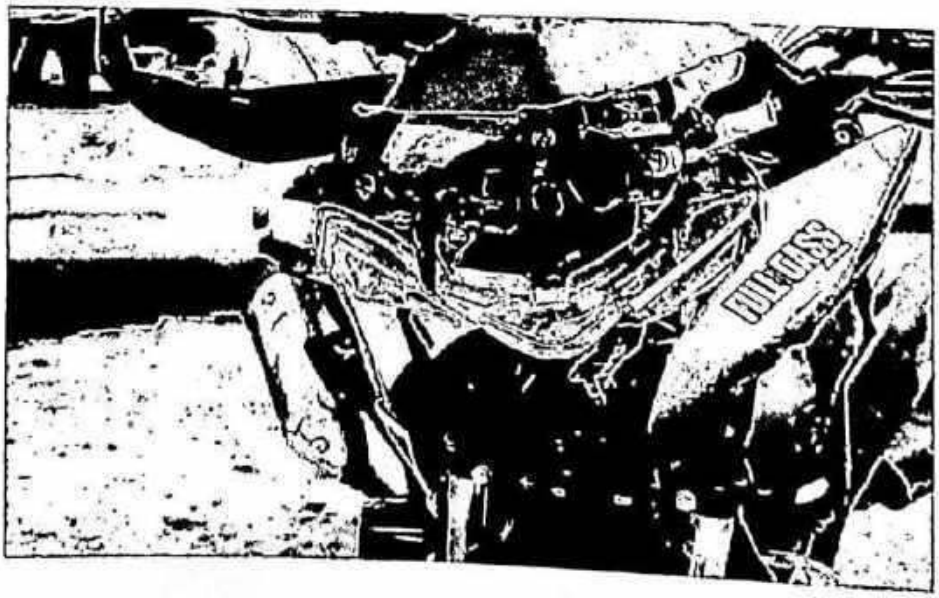


IMAGEN 10 (5033) IMAGEN DONDE SE OBSERVA UNIDAD DE LUZ DELANTERA DESTRUIDA, CARENAJE FRONTAL ROTO CON FALTANTE DE SU MATERIAL, BASE DEL TABLERO DE INSTRUMENTOS DOBLADA Y DESPLAZADA HACIA ATRAS. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo	N° CASO
00000000	11	001	600	02	2020	00132	

178

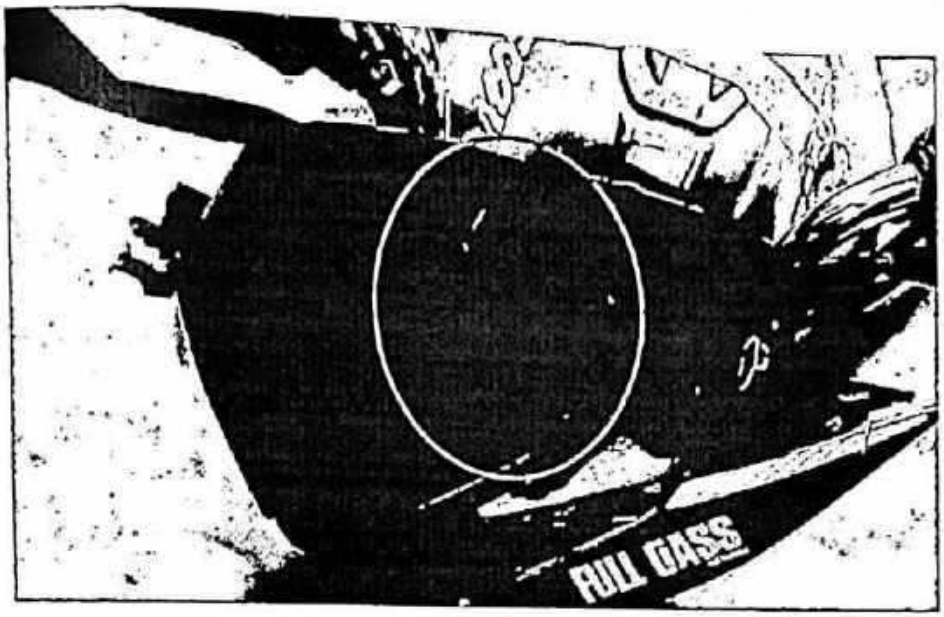


IMAGEN 11 (5034) IMAGEN DONDE SE OBSERVA CUPULA AUSENTE, CARCASA DEL TABLERO DE INSTRUMENTOS CON DEMOSTRACION DE ROCE, ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR AMARILLO. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

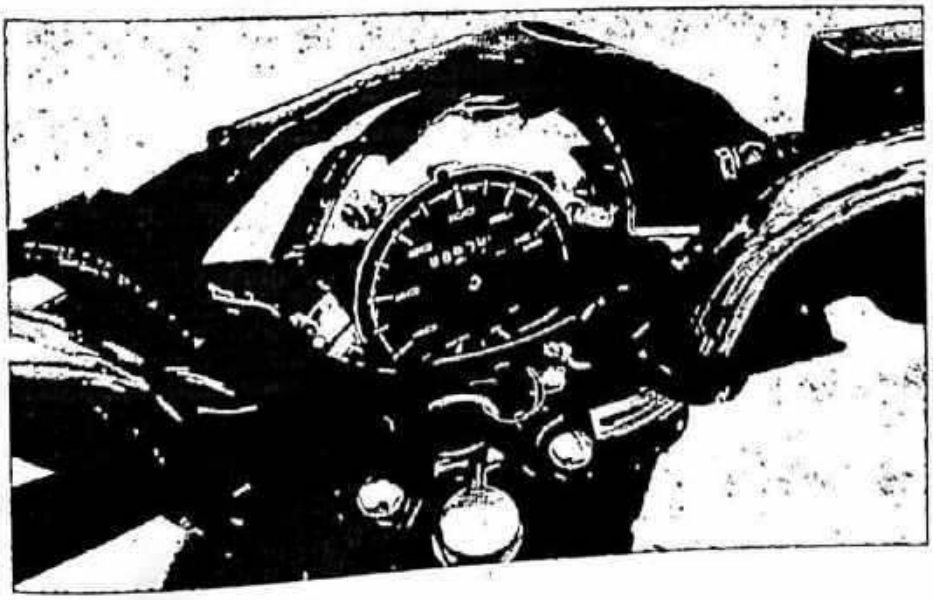


IMAGEN 12 (5035) IMAGEN DONDE SE OBSERVA TABLERO DE INSTRUMENTOS DESPLAZADO HACIA ATRAS, DESTRUIDO. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

No. Expediente CAD	N° CASO
0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 2 8 2 0 2 0 0 0 1 3 2
	Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

8

179

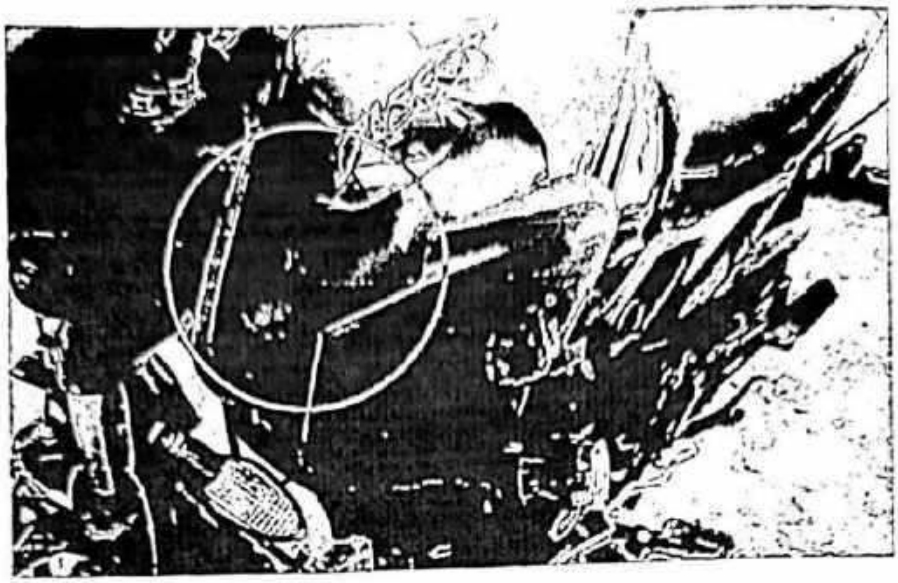


IMAGEN 13 (5036) IMAGEN DONDE SE OBSERVA DEPOSITO DE COMBUSTIBLE EN SU LADO IZQUIERDO TERCIO ANTERIOR CON DOBLEZ, DEMOSTRACIONES DE ROCE, ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR BLANCO. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)



IMAGEN 14 (5037) IMAGEN DONDE SE OBSERVA CHASIS EN SU TERCIO ANTERIOR DOBLADO Y DESPLAZADO HACIA LA DERECHA, DEPOSITO DE COMBUSTIBLE EN SU TERCIO SUPERIOR DOBLADO HACIA ADENTRO CON DESPRENDIMIENTO DE PINTURA. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo	Nº CASO
00000000	11	001	6	000028	2020	00132	

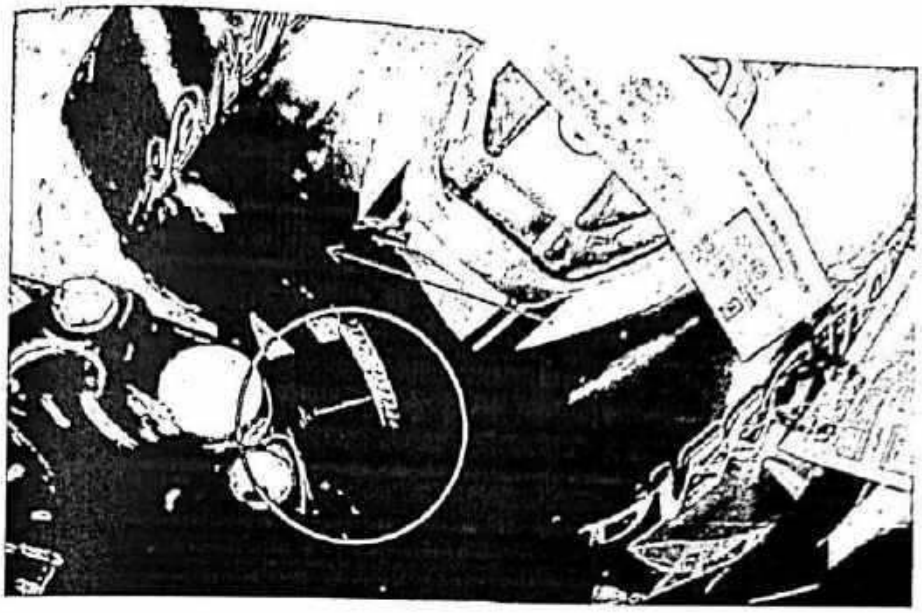


IMAGEN 15 (5038) IMAGEN DONDE SE OBSERVA CHASIS EN SU TERCIO ANTERIOR DOBLADO HACIA LA DERECHA CON DESPRENDIMIENTO DE PINTURA. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

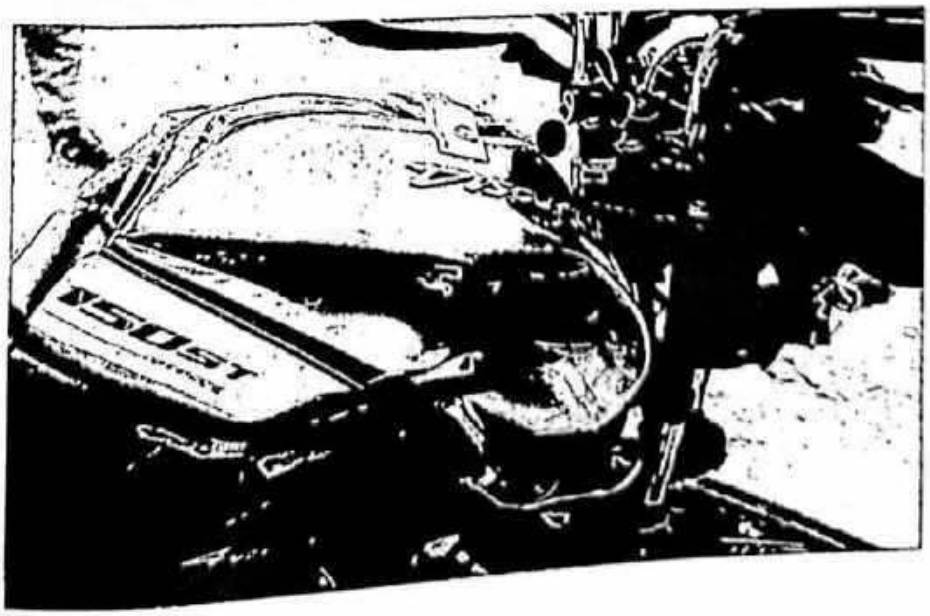


IMAGEN 16 (5040) IMAGEN DONDE SE OBSERVA DEPOSITO DE COMBUSTIBLE EN SU LADO DERECHO DOBLADO HACIA ADENTRO CON DESPRENDIMIENTO DE PINTURA. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 2 8 2 0 2 0 0 0 1 3 2
No. Expediente CAD	Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

N° CASO

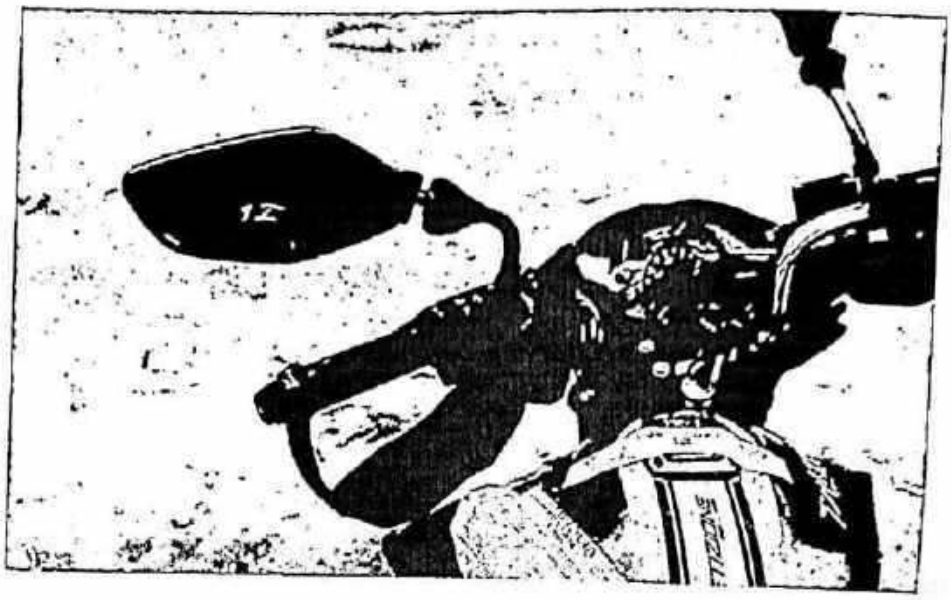


IMAGEN 17 (5043) IMAGEN DONDE SE OBSERVA ESPEJO RETROVISOR IZQUIERDO SU LUNA AUSENTE, CORTAVIENTOS IZQUIERDO CON RUPTURA. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

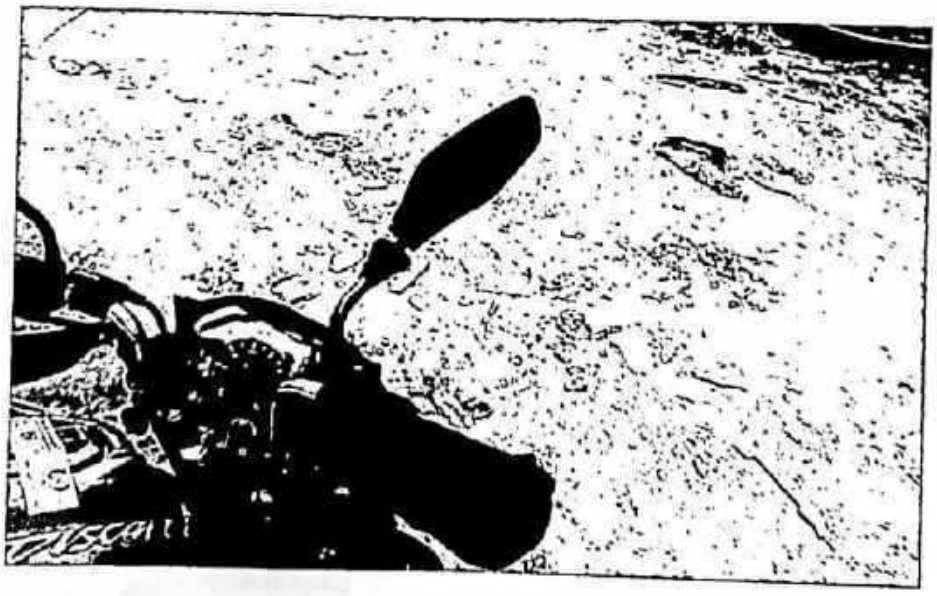


IMAGEN 18 (5044) IMAGEN DONDE SE OBSERVA POR VOLCAMEINTO LATERAL DERECHO, PRESENTA: LUNA DEL ESPEJO RETROVISOR DERECHO AUSENTE. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

182

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo	N° CASO
00000000	11	001	600	00028	2020	00132	

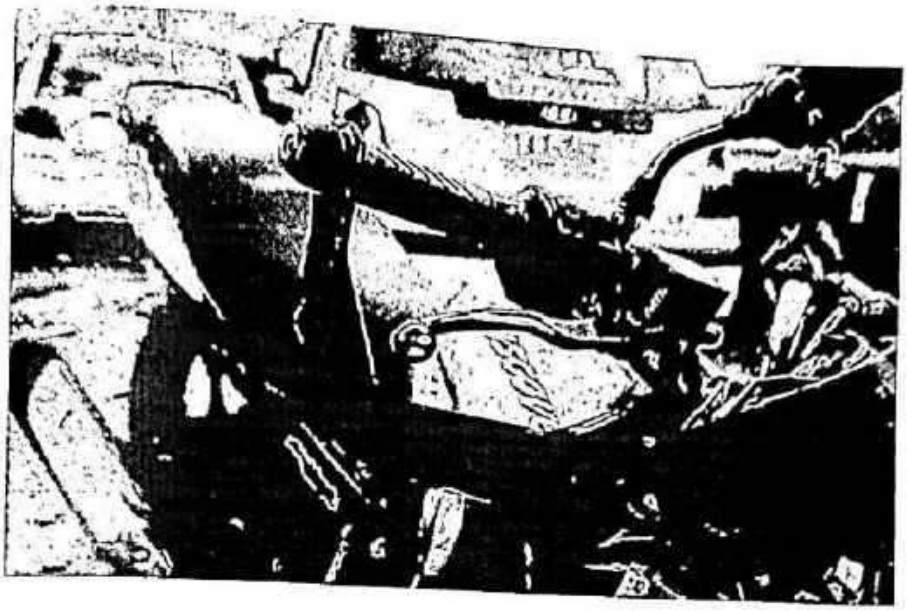


IMAGEN 19 (5045) IMAGEN DONDE SE OBSERVA CORTAVIENTOS DERECHO EN SU PARTE MAS SALIENTE CON ABRASIONES, ASI MISMO MANILLAR DERECHO, PESA DE LA EMPUÑADURA DERECHA. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

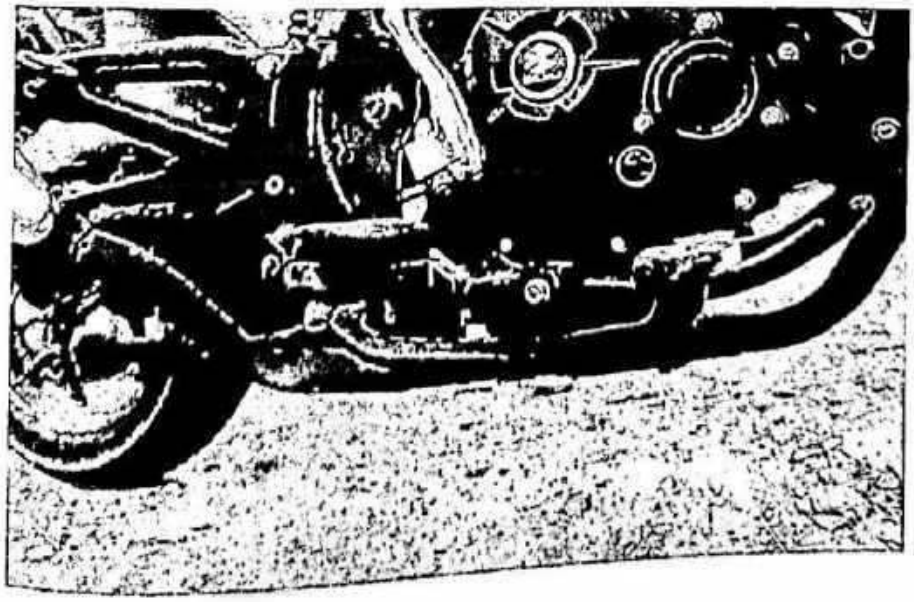


IMAGEN 20 (5046) IMAGEN DONDE SE OBSERVA PEDAL DEL FRENO CON ABRASIONES, ASI MISMO POSA PIE ANTERIOR. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo	Nº CASO
0 0 0 0 0 0 0 0	1 1	0 0 1	6	0 0 0 0 2	8 2 0 2	0 0 0 1 3 2	

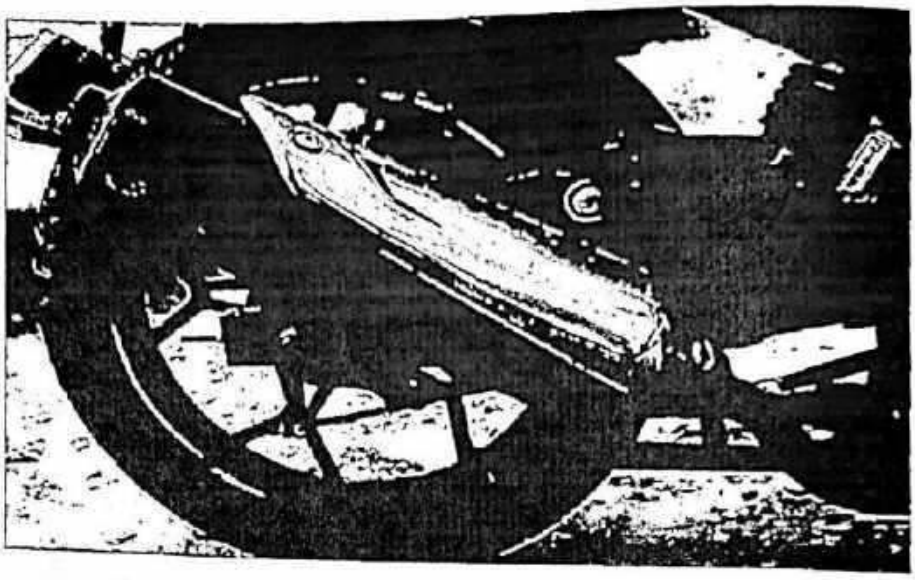


IMAGEN 21 (5047) IMAGEN DONDE SE OBSERVA TAPA PROTECTORA DEL TUBO SILENCIADOR DEL ESCAPE DE GASES CON ABRASIONES, ASI MISMO TUBO SILENCIADOR DEL ESCAPE DE GASES EN SU TERCIO POSTERIOR. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

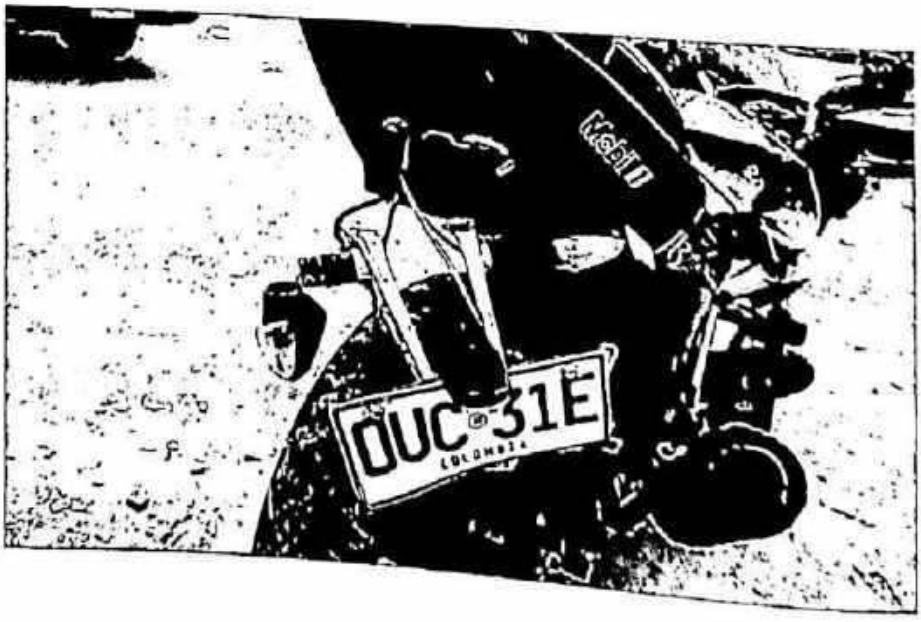


IMAGEN 22 (5048) IMAGEN DONDE SE OBSERVA BASE PORTA PLACA CON RUPTURA EN SU BASE, SOSTENIDA POR CABLES, DIRECCIONAL IZQUIERDA CON RUPTURA EN SU BASE, SOSTENIDA POR CABLES, PLACA DEL IDENTIFICACION EN SU TERCIO INFERIOR CON ABRASIONES. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

No. Expediente CAD	N° CASO					
00000000	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	11	001	600	02820	20	0132

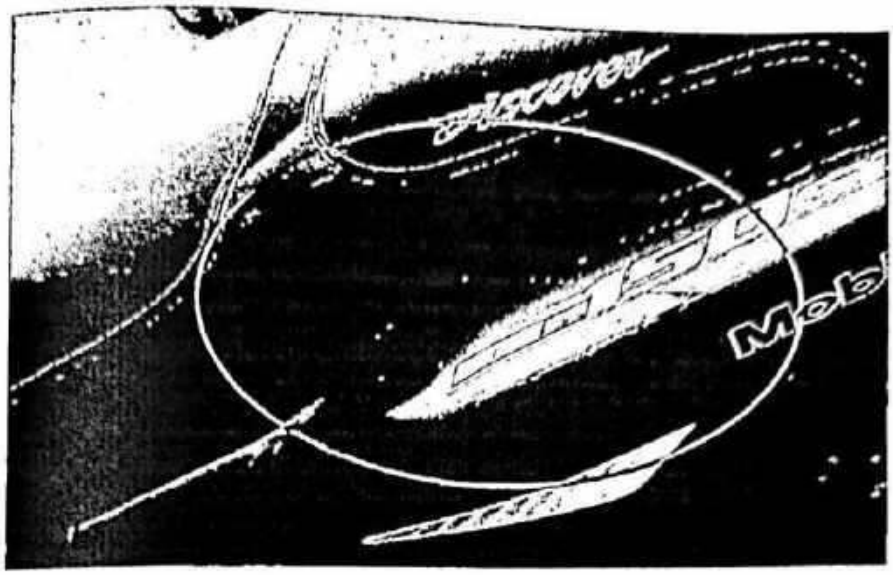


IMAGEN 23 (5051) IMAGEN DONDE SE OBSERVA COLIN IZQUIERDO EN SU TERCIO ANTERIOR Y MEDIO CON ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR ROJO PARDUZCO AL PARECER MATERIAL BIOLOGICO SANGRE, ASI MISMO SILLIN EN SU LADO IZQUIERDO TERCIO MEDIO. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

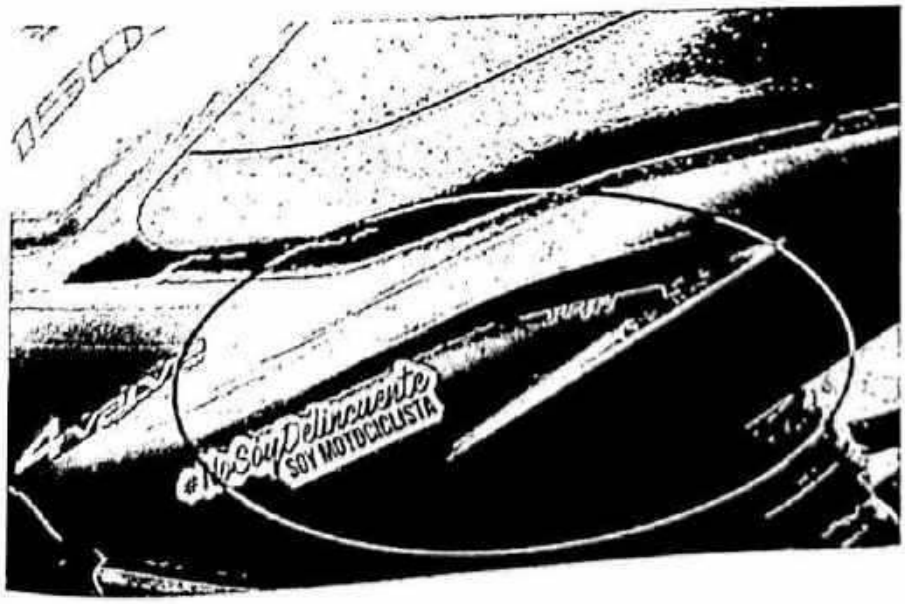


IMAGEN 24 (5052) IMAGEN DONDE SE OBSERVA TAPA LATERAL IZQUIERDA CON ADHERENCIA DE SALPICADURAS DE COLOR ROJO PARDUZCO AL PARECER MATERIAL BIOLOGICO SANGRE. (Cámara Canon EOS 80D, Objetivo EF-S18-135mm f/3.5-5.6 IS USM)

Scanned with CamScanner

0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 2 8 2 0 2 0 0 0 1 3 2	N° CASO 14
No. Expediente CAD	Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo	

185

8. Anexos:

(24) IMÁGENES ORIGINALES DESCRITAS EN LA FICHA TECNICA Y ALMACENADAS EN SU RESPECTIVO CD.-

9. Servidor de Policia Judicial

Proceso de imagen:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	94041	CRIMINALISTICA	PT. MARGOTH RAMOS NOGUERA	1.087.960.438

Firma:

Scanned with CamScanner

Bogotá D. C 4 Febrero 2020

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCAL 72 UNIDAD DE VIDA
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENTREGA DEFINITIVA DE AUTOMOTOR
DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA C.N.

EXPEDIENTE: 2020-00132

LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, mayor de edad, domiciliada, radicada y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía **No.36.720.809 de SANTA MARTA**, en mi calidad de **MADRE** del occiso **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** quien falleció en el accidente de tránsito el día 16 de enero 2020, me dirijo a su despacho ejerciendo mi derecho a la petición según el Art. 23 del Constitución Nacional, con el fin de solicitar la entrega definitiva del vehículo con las siguientes características:

PLACAS:	OUC31E
MARCA:	BAJAJ
CLASE:	MOTOCICLETA
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2018
MOTOR N°:	JEZWHK33241
CHASIS N°:	9FLA64CZ2JAF35252

El vehículo se encuentra a órdenes de su despacho por los hechos ocurridos el día 16 de enero 2020.

ANEXO:

- Copia de cedula propietario (occiso)
- Copia de licencia de transito
- Copia de cedula **LUZ ELENA TAPIERO NIÑO**
- Copia de Certificado de tradición
- Copia de registro civil
- Copia de certificado de defunción

Cordialmente;

Luz Elena Tapiero Niño

LUZ ELENA TAPIERO NIÑO
C.C. No.36.720.809 de SANTA MARTA
TELEFONO 3212975688

Scanned with CamScanner

SOACHA
Juntos Formando Ciudad

N CT0008385

CERTIFICADO DE TRADICION

Placa:	OUC31E	**Clase:**	*MOTOCICLETA*
Marca:	BAJAJ	**Modelo:**	2018
Color:	GRIS GRAFITO	**Servicio:**	Particular
Carrocería:	SIN CARROCERIA	**Motor:**	JEZWHK33241
Serie:	9FLA64CZ2JAF35252	**Linea:**	DISCOVER 150 ST COMPETIZIONE
Chasis:	9FLA64CZ2JAF35252	**Capacidad:**	2
VIN:	9FLA64CZ2JAF35252	**Puertas:**	0
Cilindraje:	144	**Estado:**	Activo
Nro de Orden:		**EMPRESA TRANSPORTADORA:**	
Tarjeta de Operación:			
Fecha de Vencimiento T.O:			
Manifiesto de Aduana o Acta de Remate:	902017000121001		

Medida Cautelares y Limitaciones
NO REGISTRA

Prenda o Pignoración

Fecha	Acreedor	Tipo de alerta	Estado
24/08/2017	MOVIAVAL S.A.S.	PRENDA	INSCRITA

Propietario(s) Actual(es)
SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO Cédula de Ciudadanía 1014277302 FECHA DE PROPIEDAD 24/08/2017

Historial de propietarios
NO REGISTRA

Observaciones

Expedido en Soacha a los 04 días del mes de febrero de 2020

Libertad y Orden

SOACHA

sert
Contrato de concesión 838-2015

Firma de Funcionario

Este documento tiene vigencia de 30 días calendario a partir de la fecha de la expedición

Luz Elena Tapiero Niño 36720809

FISCALIA SETENTA Y DOS (72) SECCIONAL – UNIDAD DE VIDA
CARRERA 29 N° 18-45 Piso 4 BLOQUE A, TELEFONO 297 10 00 EXT 3287 – BOGOTA D.C.

Scanned with CamScanner

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 3815111

CIUDAD SOACHA

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/02/2020

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10014538385

FECHA DE MATRÍCULA 24/08/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO • STRIA MCPAL DE SOACHA

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	OUC31E	MARCA	BAJAJ	CARROCERÍA	SIN CARROCERIA
No. MOTOR	JEZWHK33241	LÍNEA	DISCOVER 150 ST	CLASE DE VEHÍCULO	MOTOCICLETA
No. SERIE	9FLA64CZ2JAF35252	AÑO DEL MODELO	2018	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	9FLA64CZ2JAF35252	MODALIDAD		CILINDRADA	144
VIN	9FLA64CZ2JAF35252	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	GRIS GRAFITO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 2 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO

No. DE IDENTIFICACIÓN 1.014.277.302

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

FECHA DE PROPIEDAD 24/08/2017

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

Luz Elena Tapiero Niño 36720809

FISCALIA SETENTA Y DOS (72) SECCIONAL – UNIDAD DE VIDA

CARRERA 29 N° 18-45 Piso 4 BLOQUE A, TELEFONO 297 10 00 EXT 3287 – BOGOTA D.C.

Scanned with CamScanner

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	SI
SOAT	NO VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	MOVIAVAL S.A.S

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	1.014.277.302
FECHA DE PROPIEDAD	24/08/2017	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO

OBSERVACIONES:

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 04/02/2020 11:44 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA MCPAL DE SOACHA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

Concesión RUNT S.A. / NIT 900 153 483-4 / Cúcuta / Atención al usuario Línea Nacional 018000 930000 / www.runt.com.co

Scanned with CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014538385

PLACA: OUC31E
MARCA: BAJAJ
LÍNEA: DISCOVER 150 ST
MODELO: 2018
CILINDRADA CC: 144
COLOR: GRIS GRAFITO
SERVICIO: PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
TIPO CARROCERÍA: SIN CARROCERIA
COMBUSTIBLE: GASOLINA
CAPACIDAD KG/PASAJ.: 2
NÚMERO DE MOTOR: JEZWHK33241
REPO: N
VIN: 9FLA64CZ2JAF35252
NÚMERO DE SERIE: 9FLA64CZ2JAF35252
REPO: N
NÚMERO DE CHASIS: 9FLA64CZ2JAF35252
REPO: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): CERON TAPIERO SANTIAGO FELIPE
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1014277302



RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE
POTENCIA HP: 14
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 902017000121001
VR: I
FECHA IMPORT.: 24/06/2017
PUERTAS: 0.
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - MOVIAVAL S.A.S.
FECHA MATRICULA: 24/06/2017
FECHA LIC. TTO.: 24/06/2017
FECHA VENCIMIENTO
ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA MCPAL DE SOACHA

LT01007357312

Scanned with CamScanner

FISCALIA
GRUPO EXTINCION

Bogotá D.C., febrero cuatro (04) de 2020
Oficio No. 041

Señor
JEFE PATIO AUTOMOTORES
ESTACION DE TRANSITO
CIUDAD

REFERENCIA No. 110016000028202000132

Conforme a lo dispuesto por este Despacho Fiscal, se dispone hacer **DEVOLUCION DEL VEHICULO,** cuyas características se relacionan a continuación a LUZ HELENA TAPIERO NIÑO C.C. 36.720.809, en calidad de madre de SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (Q.E.P.D) propietario del rodante en mención, conforme a certificado de Tradición y Libertad aportado a la carpeta.

PLACAS:	**OUC31E**
MARCA:	**BAJAJ**
CLASE:	**MOTOCICLETA**
MODELO:	**2018**
LINEA:	**DISCOVER 150 ST**
SERVICIO:	**PARTICULAR**
COLOR:	**GRIS**
No.DE CHASIS	**9FLA64CZ2JAF35252**
NUMERO DE MOTOR:	**JEZWHK33241**

Lo anterior, en razón al principio de celeridad y economía procesal.

Atentamente,

RUTH STELLA GAMBA CASTILLO
FISCAL 33 SECCIONAL EN APOYO FISCALIA 72

Luz Elena Tapiero Niño 36720809

FISCALIA SETENTA Y DOS (72) SECCIONAL – UNIDAD DE VIDA
CARRERA 29 N° 18-45 Piso 4 BLOQUE A TELEFONO 297 10 00 EXT 3287 – BOGOTA D.C.

Scanned with CamScanner

Fecha				Hora:	3:58PM	PM

Reconocimiento anterior: Si **No**

N° de valoración médica: _____

Código único de la investigación

11	001	60	00028	2020	00132
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO	109, 110#1
2.LESIONES PERSONALES	111

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	ALVARO ALFONSO PARRA CASTELLANOS		
Documento de Identificación:	CC. 1.014.267.138	Edad:	24
Dirección:	CARRERA 111 D # 72-43	Teléfono:	3044991057
Barrio:	PERLA VILLAS DE GRANADA	Localidad:	ENGATIVA

Estado Civil									
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre		Viudo	
Ocupación									
Empleado		Desempleado		Hogar		Independiente	X		

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre	X	Mujer		Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual									
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	

Scanned with CamScanner

Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel	
Otra (Cual)					

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

X	**Lesiones Personales**: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica ( ) SI ( ) NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
	Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o siquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	Otro: Cual?

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	SECCIONAL VIDA	Despacho	FISCALIA SETENTA Y DOS
Dirección:	CARRERA 29 No. 18-45	Teléfono	2971000
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Nombre:	RUBY MOLANO	Cargo:	ASISTENTE FISCAL II
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	Alvaro Parra Castellanos
Cargo	

Recibo copia de valoración de medicina legal

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad
Radicado No
Recibido por
Fecha Hora

No. S-2020- 025684 / SUBCO – CAD – 1.10

Bogotá D.C. 25 JAN 2020

Patrullera:
CLAUDIA CAROLINA CARVAJAL
Investigador Judicial Fiscalía 72 Unidad de Vida
Carrera 36 11 - 62
Correo: cc.carvaja00004@policia.gov.co
Teléfono: 3648130, ext. 5222
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta solicitud de radicado No. S-2020-017380 –MEBOG.
NUNC: 110016000028202000132

En atención al requerimiento del asunto llegado a este despacho el día 20 de enero del 2020, mediante el cual solicita videos de cámaras ubicadas en la avenida calle 80 con carrera 69 h, barrio Pontevedra, en ambos sentidos del día 16 de enero del 2020. me permito informarle que al realizar la verificación de la dirección descrita en su escrito petitorio, **no se evidenció cámara alguna activa,** en ese lugar, según lo manifestado por el señor Patrullero Leonel Saavedra Operador Sala Video CAD MEBOG.

Por último me permito informar que existen domos perteneciente a la empresa del sistema Siemens. la cual no está en funcionamiento. debido que dicha empresa no contó con la renovación contractual para la operatividad de las mismas. Las cámaras y equipos de grabación no son de propiedad de la Policía Metropolitana de Bogotá, como tampoco es potestad de sus miembros el tiempo de conservación de los registros fílmicos captados por las cámaras de video vigilancia. por tratarse de un sistema cíclico que regraba automáticamente sobre las imágenes más antiguas.

Atentamente,

Teniente Coronel **EDGAR ÁVILA SERRATO**
Jefe Centro Automático de Despacho MEBOG

Proyectado por: PT. Leonel Saavedra
Elaborado por: IT. Franky Trujillo
Aprobado por: TE. Evelio Navarro
Fecha de elaboración: 24/01/2020
Ubicación: E:\Coordinacion\06. DOCUMENTOS 2020 \No Cámara \Enero

Calle 20 68A - 00 Bogotá
Teléfono: 5521110 Ext. 10085
mebog.coman-cad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Scanned with CamScanner

RPR ABOGADOS

JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN
C.C. No. 5'837654

MARYURIS YANETH CERON TAPIERO
C.C. No. 1.004-345092

El contratista:

ROLANDO PENAGOS ROJAS
C. C. No. 7.687.399 de Neiva
RPR ABOGADOS

Dirección Calle 18 No.6-56. Oficina 706. Edificio Caribe
Pbx: 391 82 76 - Celular: 310 813 84 78
E-mail: rprabogados@hotmail.com
Bogotá, Colombia
www.rprabogados.com.co

RPR ABOGADOS

partes, la falta de interés del CONTRATANTE en el caso; la inasistencia injustificada del CONTRATANTE a las audiencias judiciales y extrajudiciales; la demora o no aporte de documentos, información y/o pruebas por parte del CONTRATANTE y en general, el entorpecimiento de la labor del CONTRATISTA por parte del CONTRATANTE, dando derecho al afectado a terminar el presente contrato de forma unilateral, sin previo aviso y sin requerimiento previo a la otra parte.

OCTAVA: GASTOS PROCESALES. Los gastos que se generen de dicha demanda, tales como notificaciones, edictos, emplazamientos, pólizas, honorarios de peritos, curadores, secuestres, fotocopias, gastos de transporte, desplazamientos viáticos etc. Serán asumidos en su totalidad por el **CONTRATANTE**.

NOVENA: INFORMES DE GESTIÓN. El CONTRATISTA está obligado para con el CONTRATANTE a presentar informes de gestión, cada vez que el CONTRATANTE lo solicite de manera expresa y escrita al correo electrónico rprabogados@hotmail.com, o al correo rprabogados@gmail.com. Dichos informes de gestión, no se podrán solicitar con una periodicidad inferior a 30 días.

DECIMO. LABOR DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS. Se hace claridad y se deja constancia que la función de los profesionales del derecho es de medios y no de resultado. Por lo anterior, se deja constancia que el CONTRATISTA no se compromete con el CONTRATANTE con ningún resultado determinado y que la decisión final de cualquier proceso judicial depende única y exclusivamente de un Juez de la República.

DECIMO PRIMERA. PRUEBAS. Es obligación del CONTRATANE aportar toda la información, documentos y pruebas necesarias para el éxito de la misión encomendada al CONTRATISTA de manera oportuna.

DECIMO SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO. Las partes acuerdan libre y voluntariamente que el presente contrato presta merito ejecutivo.

En constancia de lo anterior, se firma el presente **CONTRATO** a los 17 días del mes de Enero del año 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.

Los contratantes:

LUZ ELENA TAPIERO NIÑO

C.C. No. 36.720.809 de Santa Marta

Dirección. Calle 18 No.6-56. Oficina 706. Edificio Caribe
Pbx: 391 82 76 - Celular: 310 813 84 78
E-mail: rprabogados@hotmail.com
Bogotá, Colombia

RPR ABOGADOS

TERCERA: HONORARIOS. - Las partes acuerdan como honorarios de la gestión encomendada el equivalente al 30% del valor total pagado por uno o todos los demandados ya sea en la etapa prejudicial, conciliatoria o del valor resultante como consecuencia del proceso Judicial (sentencia), los cuales serán cancelados así: El CONTRATANTE deberá pagarlos al CONTRATISTA, inmediatamente se produzca el pago por uno cualquiera o todos los demandados. Esta misma condición opera para los eventos en que se produzca algún pago o indemnización parcial o total como consecuencia de un acuerdo conciliatorio prejudicial o Judicial. **PARÁGRAFO 1.** Teniendo en cuenta que el pago de los honorarios de este contrato es a cuota Litis, se pacta que las costas y agencias en derecho que se fijen a favor de la parte demandante, serán del contratista. **PARAGRAFO 2:** En caso de que el CONTRATANTE de por terminado de manera anticipada el presente contrato sin una causa o razón justificada, de conformidad con las demás cláusulas aquí consignadas, se obligará a pagar la totalidad de los honorarios pactados y/o causados hasta ese momento, los cuales prestan mérito ejecutivo, renunciando de manera expresa el poderdante a la constitución en mora para el cobro por la vía judicial.

PARAGRAFO 3: Los valores que se paguen por concepto de Honorarios, Anticipo de Honorarios y/o Gastos Procesales no podrán ser objeto de devolución en caso de terminación anticipada del presente contrato, ni en ningún caso.

PARAGRAFO 4: El contratante autoriza para que en el momento en que se produzca el pago total o parcial, dicho pago se divida en dos partes así: Un pago a nombre del CONTRATANTE por el equivalente al 70% del valor indemnizado y el restante 30%, a nombre de ROLANDO PENAGOS ROJAS.

CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. - En caso de terminación unilateral del presente contrato por parte del contratante sin justa causa, éste deberá responder por los honorarios del contratista, conforme a lo preceptuado en la cláusula tercera y séptima del presente contrato.

QUINTA: CLAUSULA PENAL. - En caso de resolución del presente contrato por causa imputable a cualquiera de las partes o sin justa causa, se fija como cláusula penal la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - La duración del presente contrato será el tiempo necesario estipulado por la ley, en lo referente a la iniciación y culminación del proceso de la reclamación, demanda de Responsabilidad Civil o demanda de reparación directa. **PARÁGRAFO:** Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato de común acuerdo, para ello, deberá notificar a la otra con anticipación de treinta (30) días.

SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Es causal para la terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas; la falta de confianza del CONTRATANTE para con el CONTRATISTA; la falta de respeto entre las

Dirección: Calle 18 No 6-36, Oficina 706, Edificio Caldas
Tel: 391 62 76 Celular: 310 813 86 70
E-mail: rpabogados@hotmail.com
Bogotá, Colombia

RPR ABOGADOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS

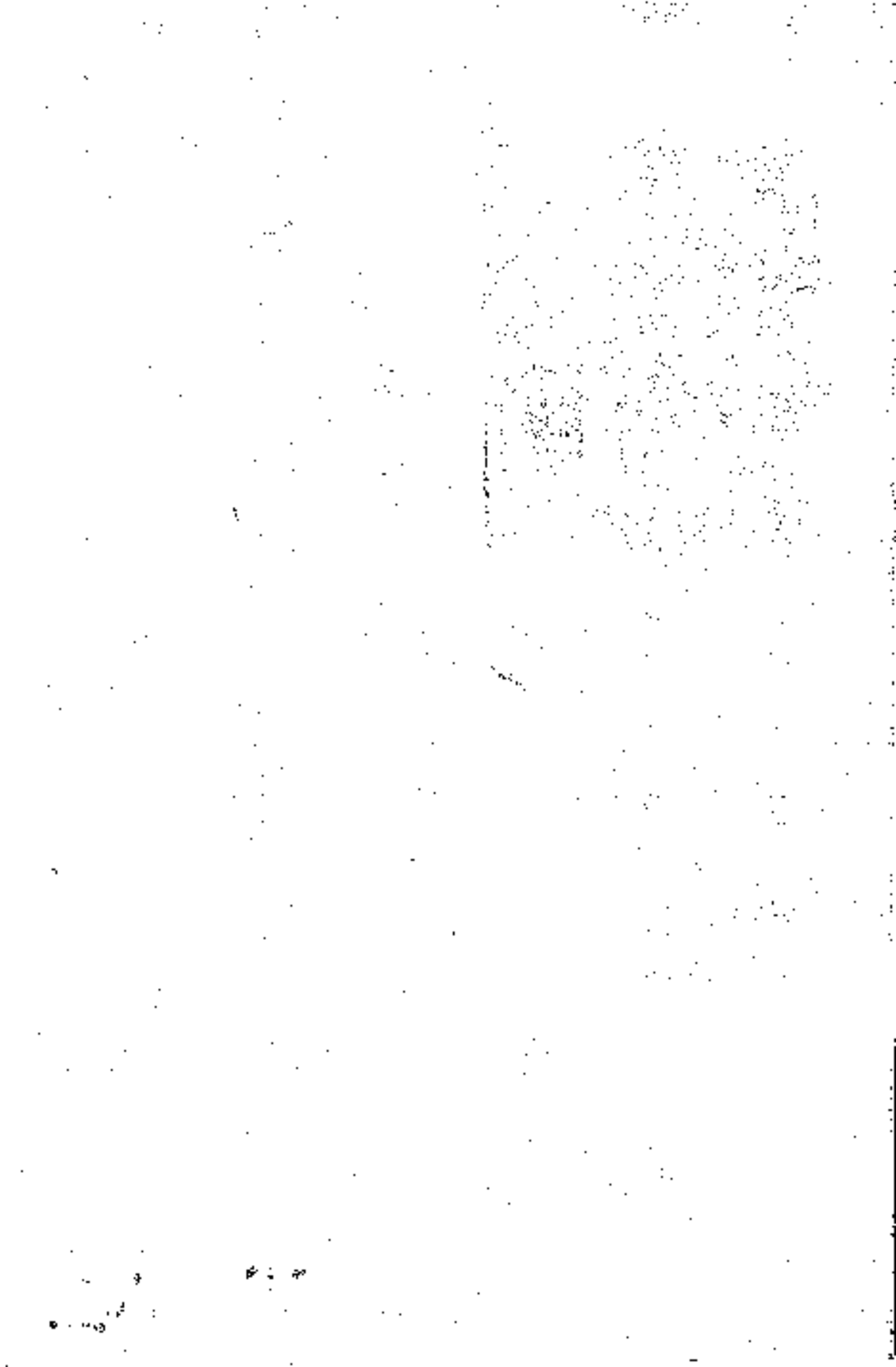
LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 36.720.809, actuando en nombre propio y en representación de mi menor hijo **MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO**, actuando en calidad de madre supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.014.277.302; **JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 5.837.654, actuando en nombre propio y en calidad de padrastro supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d) y **MARYURIS YANETH CERON TAPIERO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054 345.072, actuando en nombre propio en calidad de hermana supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d); quienes para efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **RPR ABOGADOS** firma de abogados, con domicilio principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá e identificada con Nit 7.687.399-1, quién para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** manifestamos que hemos decidido celebrar el siguiente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS**, el cual se regirá en adelante por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales de abogados, para presentar reclamación o demanda de proceso verbal de responsabilidad civil, con el fin de obtener indemnización integral de perjuicios por el homicidio en Accidente de Tránsito del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d).

PARAGRAFO. Queda expresamente excluida cualquier otra actividad adicional o complementaria y entendido entre las partes que el objeto de este contrato se restringe al cumplimiento del objeto del contrato establecido en la cláusula PRIMERA, salvo disposición expresa entre las partes, por medio de otro si al presente contrato

SEGUNDA: COMPROMISO. EL CONTRATISTA, se compromete a colocar todos sus conocimientos y experiencia al servicio del Contratante para el éxito de la gestión encomendada, contando para ello con la colaboración de otros profesionales del derecho

PARAGRAFO. RPR ABOGADOS, podrá disponer de cualquier profesional del derecho adscrito a dicha firma de abogados, con el fin de que sea el encargado de realizar cualquier actividad para el éxito del presente caso.



RPR ABOGADOS

secuestres, fotocopias, gastos de transporte, desplazamientos, viáticos etc. Serán asumidos en su totalidad por el **CONTRATANTE**.

NOVENA: INFORMES DE GESTIÓN. El CONTRATISTA esta obligado para con el CONTRATANTE a presentar informes de gestión, cada vez que el CONTRATANTE lo solicite de manera expresa y escrita al correo electrónico rprabogados@hotmail.com. o al correo rprabogados@gmail.com. Dichos informes de gestión, no se podrán solicitar con una periodicidad inferior a 30 días.

DECIMO. LABOR DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS. Se hace claridad y se deja constancia que la función de los profesionales del derecho es de medios y no de resultado. Por lo anterior, se deja constancia que el CONTRATISTA no se compromete con el CONTRATANTE con ningún resultado determinado y que la decisión fina. de cualquier proceso judicial depende única y exclusivamente de un Juez de la República

DECIMO PRIMERA. PRUEBAS. Es obligación del CONTRATANE aportar toda la información, documentos y pruebas necesarias para el exito de la misión encomendada al CONTRATISTA de manera oportuna.

DECIMO SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO. Las partes acuerdan libre y voluntariamente que el presente contrato presta merito ejecutivo.

En constancia de lo anterior, se firma el presente **CONTRATO** a los 22 días del mes de enero del año 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.

Los contratantes:

YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS

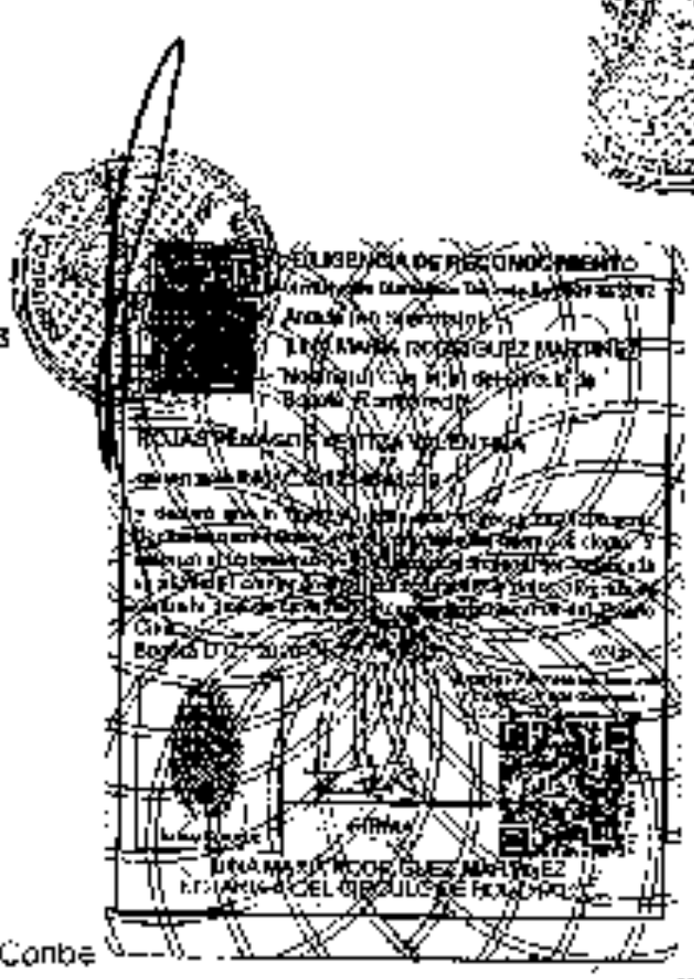
C.C. No. 1234644310

El contratista:

ROLANDO PENAGOS ROJAS

C. C. No. 7.697.399 de Neiva

RPR ABOGADOS



Dirección: Calle 18 No.6-56. Oficina 706. Edificio Corbe
Fijo: 391 82 76 - Celular: 310 873 84 78
Email: rprabogados@hotmail.com
Bogotá, Colombia



RTR ABOGADOS

de este contrato es a cuota Litis, se pacta que las costas y agencias en derecho que se fijen a favor de la parte demandante, serán del contratista. **PARAGRAFO 2:** En caso de que el CONTRATANTE de por terminado de manera anticipada el presente contrato sin una causa o razón justificada, de conformidad con las demás clausulas aquí consignadas, se obligará a pagar la totalidad de los honorarios pactados y/o causados hasta ese momento, los cuales prestan mérito ejecutivo, renunciando de manera expresa a poderdante a la constitución en mora para el cobro por la vía judicial

PARAGRAFO 3: Los valores que se paguen por concepto de Honorarios, Anticipo de Honorarios y/o Gastos Procesales no podrán ser objeto de devolución en caso de terminación anticipada del presente contrato, ni en ningún caso.

PARAGRAFO 4: El contratante autoriza para que en el momento en que se produzca el pago total o parcial dicho pago se divida en dos partes así: Un pago a nombre del CONTRATANTE por el equivalente al 70% del valor indemnizado y el restante 30%, a nombre de ROLANDO PENAGOS ROJAS.

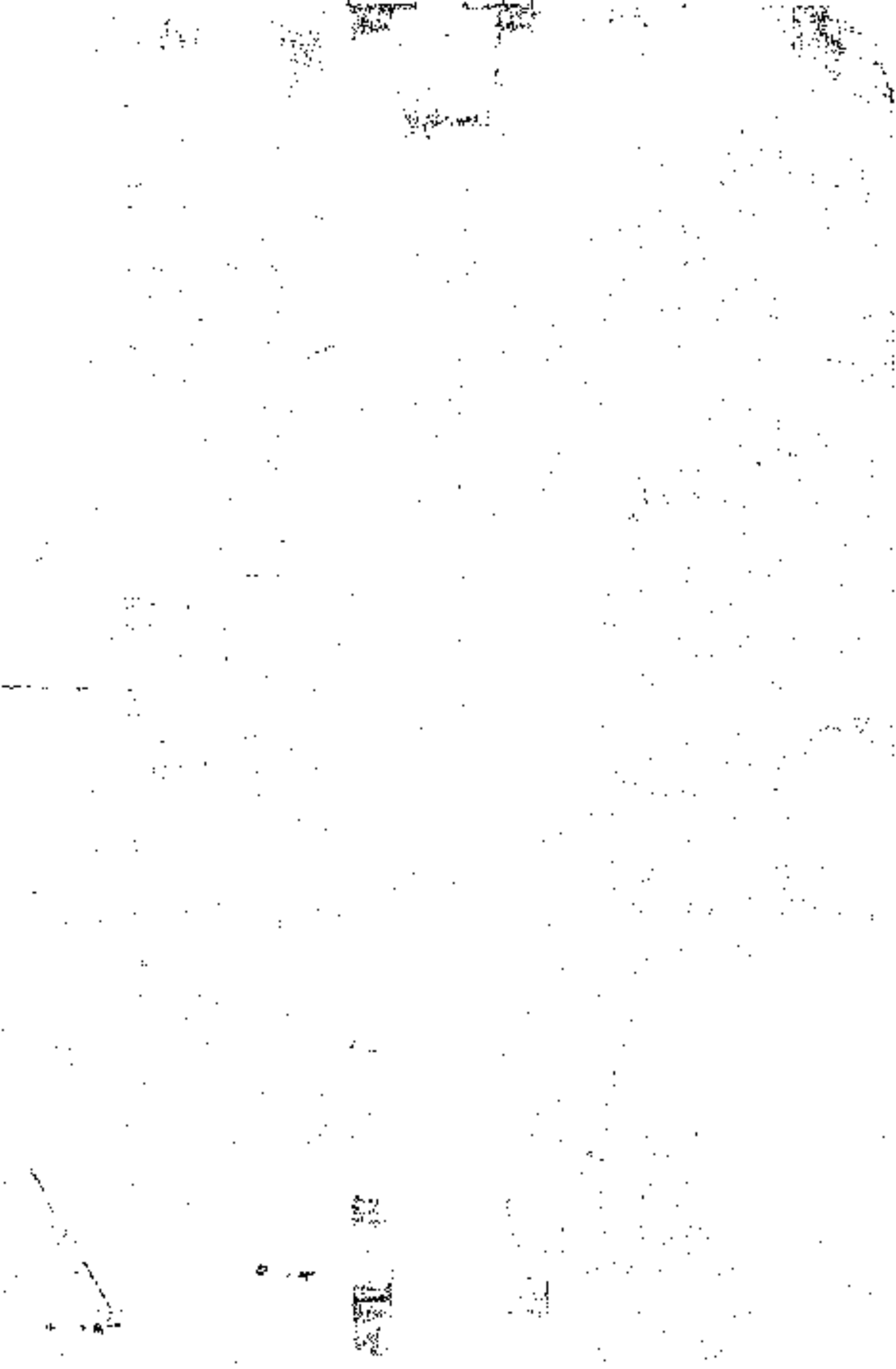
CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. – En caso de terminación unilateral del presente contrato por parte del contratante sin justa causa, esta deberá responder por los honorarios del contratista, conforme a lo preceptuado en la cláusula tercera y séptima del presente contrato.

QUINTA: CLAUSULA PENAL. - En caso de resolución del presente contrato por causa imputable a cualquiera de las partes o sin justa causa, se fija como cláusula penal la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. – La duración del presente contrato será el tiempo necesario estipulado por la ley, en lo referente a la iniciación y culminación del proceso de la reclamación, demanda de Responsabilidad Civil o demanda de reparación directa. **PARÁGRAFO:** Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato de común acuerdo, para ello deberá notificar a la otra con antelación de treinta (30) días.

SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Es causal para la terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas; la falta de confianza del CONTRATANTE para con el CONTRATISTA; la falta de respeto entre las partes; la falta de interés del CONTRATANTE en el caso; la inasistencia injustificada del CONTRATANTE a las audiencias judiciales y extrajudiciales; la demora o no aporte de documentos, información y/o pruebas por parte del CONTRATANTE y en general el entorpecimiento de la labor del CONTRATISTA por parte del CONTRATANTE, dando derecho al afectado a terminar el presente contrato de forma unilateral, sin previo aviso y sin requerimiento previo a la otra parte.

OCTAVA: GASTOS PROCESALES. Los gastos que se generen de dicha demanda, tales como notificaciones, edictos, emplazamientos, pólizas, honorarios de peritos, curadores,



RPR ABOGADOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS

YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS, persona mayor de edad; domiciliada y residente en el municipio de Ibagué e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.644.319, actuando en nombre propio y en calidad de hermana supérstite del señor SANTIAGO FELIPE GERON TAPIERO (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1.014.277.302; quienes para efectos del presente contrato se denominarán, **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **RPR ABOGADOS**; firma de abogados, con domicilio principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá e identificada con Nit 7.697.389-1, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que hemos decidido celebrar el siguiente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS**, el cual se regirá en adelante por las siguientes cláusulas;

PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales de abogados, para presentar reclamación o demanda de proceso verbal de responsabilidad civil; con el fin de obtener indemnización integral de perjuicios por el homicidio en Accidente de Tránsito del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d).

PARAGRAFO Queda expresamente excluida cualquier otra actividad adicional o complementaria y entendido entre las partes que el objeto de este contrato se restringe al cumplimiento del objeto del contrato establecido en la cláusula PRIMERA, salvo disposición expresa entre las partes, por medio de otro si al presente contrato

SEGUNDA: COMPROMISO. EL CONTRATISTA, se compromete a colocar todos sus conocimientos y experiencia al servicio del Contratante para el éxito de la gestión encomendada, contando para ello con la colaboración de otros profesionales del derecho **PARAGRAFO:** RPR ABOGADOS, podrá disponer de cualquier profesional del derecho adscrito a dicha firma de abogados, con el fin de que sea el encargado de realizar cualquier actividad para el éxito del presente caso.

TERCERA: HONORARIOS. - Las partes acuerdan como honorarios de la gestión encomendada el equivalente al 30% del valor total pagado por uno o todos los demandados ya sea en la etapa prejudicial, conciliatoria o del valor resultante como consecuencia del proceso Judicial (sentencia); los cuales serán cancelados así: El CONTRATANTE deberá pagarlos al CONTRATISTA, inmediatamente se produzca el pago por uno cualquiera o todos los demandados. Esta misma condición opera para los eventos en que se produzca algún pago o indemnización parcial o total como consecuencia de un acuerdo conciliatorio prejudicial o Judicial **PARAGRAFO 1.** Teniendo en cuenta que el pago de los honorarios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá (15), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0372 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189850 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

---

responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con

autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar	C.C. No. 000000079271380

Mallarino

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscua Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

---

27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de

audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de

---

actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE

SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y

aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte

suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V,

---

para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No.

00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones

que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

---

presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este

poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que lesean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o pardales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por

---

la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la

---

sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias

judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar

coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de transito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto

anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para

sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la

---

cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos ($80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos ($60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de

---

Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo	00678014 del 29 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX

E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 118 18
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.:	02846920
Fecha de matrícula:	27 de julio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.:	02846964
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.:	02960902
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.:	02960906
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.:	03214326
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03274898
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.:	03275305
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.:	03275313
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.:	03275397
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.:	03277294
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.:	03277468
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM MASTER CENTER
Matrícula No.:	03277512
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter Dg A Iserra 100
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.:	03288905
Fecha de matrícula:	25 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza Central Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	03299509
Fecha de matrícula:	20 de octubre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.:	03316095
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	03321512
Fecha de matrícula:	7 de enero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Principal
Dirección:	Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio:	Cáqueza (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.: 03337762
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM PARQUE LA COLINA
Matrícula No.: 03380615
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 D No. 146 51 Cc Parque La Colina P

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV DIVERPLAZA
Matrícula No.: 03380674
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.:	03394199
Fecha de matrícula:	30 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM NUESTRO BOGOTA
Matrícula No.:	03401854
Fecha de matrícula:	19 de julio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 No. 55 A 75
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.647.728.702.072
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2021 Hora: 12:17:56
Recibo No. AB21160102
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2116010229B6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
Nit: 860.531.135-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00261250
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1986
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 9 50 15 Pi 1 Local B1019
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador3@taxislibres.com.co
Teléfono comercial 1: 4202600
Teléfono comercial 2: 4202020
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 9 50 15 Pi 2 Bl A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co
Teléfono para notificación 1: 4202600
Teléfono para notificación 2: 4202020
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No.2594, Notaría 29 de Bogotá del 22 de abril de 1.986, inscrita el 2 de mayo de 1.986 bajo el número 189.484 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Que por Acta No. 014 de la Asamblea General de Accionistas del 8 de mayo de 1.993, inscrita el 26 de mayo de 1.993 bajo el No. 39.737 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Cali.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 599 del 16 de marzo de 2012, inscrito el 02 de abril de 2012 bajo el no. 00128263 del libro VIII, el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario no. 2007-629 de Juan Carlos Ramos Buitrago, contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1760 del 9 de de diciembre de 2014, inscrito el 10 de febrero de 2015 bajo el no. 00145817 del libro VIII, el juzgado 15 de Civil del Circuito de oralidad de Vali (Valle Del Cauca), comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-015-2014-00383-00, de: Jose Antonio Ramos Sandoval contra: Orlado Antonio Sánchez, Euclides Figuero, Rosa Quiñónez Estacio, María Valencia Fernández, sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 15-1803 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 17 de junio de 2015 bajo el no. 00148125 del libro VIII, el Juzgado 33 civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 2014-00622 de Wilson

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sanchez Chica, Siella Chica de Sanchez contra Diego Esteban Rincon Forero, Hector William Gonzalez Garcia, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1201 del 25 de abril de 2019 inscrito el 29 de Abril de 2019 bajo el No. 00175817 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, comunicó que en el proceso declaración de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito No. 11001400301420190004800 de: Edison Yair Moreno Mendoza, contra: Carlos Adolfo Manchego Rojas y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1516 del 09 de octubre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00026 de: Geile Giomara Triviño Baldión CC.1.023.881.699, Gina Paola Triviño Baldión CC. 53.045.941 actuando en nombre propio y como representante de los menores Sofi Gabriela Matallana Triviño y Willian Steve Matallana Triviño, Jeison Gerley Matallana Hernandez CC. 80.118.484, Clariza Baldión Baldión CC. 51.811.757 Contra: Gersson Alejandro Arevalo Pineda CC. 1.013.598.137, Yesid Aníbal Luengas Garavito CC. 74.244.164, RADIO TAXI AEROPUERTO SA, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186089 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de abril de 2056.

OBJETO SOCIAL

La prestación, producción y comercialización del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros (taxis, mixtos y colectivos). Desarrollo e implementación de soluciones informáticas a las necesidades que presente el mercado, implementando un sistema completo e integro. Prestación de servicios básicos de

telecomunicaciones con utilización de sistemas de radiocomunicación convencional de voz y/ o datos u otras plataformas tecnológicas. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: desarrollar actividades relacionadas con la prestación de servicios, asesorías, tramites y gestiones al público y/o usuarios en general, ante entidades estatales y particulares, en materia de tránsito y transporte. A) Ejecutar todos los actos comerciales, financieros o administrativos propios a su desarrollo y en cumplimiento del objeto social. B) Importar, exportar, fabricar y ensamblar maquinaria y equipos de radiocomunicaciones para el desarrollo del objeto social. C) Comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles. D) Tomar o dar dinero mutuo. E) Gravar en cualquier forma sus bienes) Tomar o dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar cualesquier titulo valor y aceptarlos en pago. H) Promover empresas de la misma índole y sociedades que tengan objetos similares o complementarios a los de esta sociedad. I) Comercialización de servicios de telecomunicaciones. J) Adquirir o enajenar a cualquier titulo acciones, participaciones e intereses en empresas de la misma índole o cuyos fines se relacionen con su objeto social. K) Representar o agenciar personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que se relacionen con su objeto social. L) Celebrar toda clase de operaciones, acto o contratos, bien sean civiles, comerciales, administrativos o financieros quesean convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social. M) Celebrar con compañias aseguradoras todas las operaciones de créditos y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $500.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $234.740.900,00
No. de acciones : 2.347.409,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $234.740.900,00
No. de acciones : 2.347.409,00
Valor nominal : $100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal es: El Gerente y su suplente es el subgerente; y un segundo suplente del Gerente. A su vez habrá un representante legal judicial y su suplente y un segundo suplente del representante legal judicial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales indicadas corresponde al gerente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos decisiones de la asamblea general y junta directiva. B) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía. C) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros destinados a la administración suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. D) Presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. E) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Como representante legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o simplemente complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento dela misma. El gerente que da investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, proveer y coadyuvar acciones judiciales administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga intereses, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; renovar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones corresponde a la junta directiva autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: adquirir, hipotecar y en cualquiera otra forma gravar o limitar el dominio de los bienes raíces, cual quiera que sea su cuantía. 2.constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis.3.- tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos millones de pesos ($2'000.000,00) Y celebrar contratos sea cual fuere su naturaleza cuya cuantía sea o exceda de la suma indicada. Autorizar, por vía general liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. Representante legal judicial y su suplente: funciones.1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales, y contencioso administrativo del orden nacional departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental, o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa, contestar descargo, incoar, demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo, otorgar, sustituir revocar y reasumir en asuntos relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales, y contencioso administrativo del orden, nacional, departamental, y municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza, de resoluciones., acuerdos decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesen a la sociedad. 5. Ejercer las facultades de que trata el articulo setenta (70) Del

código de procedimiento civil, en especial, recibir, inclusiva sumas de dinero, conciliar, transigir, desistir demandas, bienes y en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros particulares, yentes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales. Funciones del segundo suplente del gerente: 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas; nacionales. 2. Interponer recursos en la vi gubernativa, contestar descargos, incoar y contestar demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo. Otorgar, sustituir, revocar y reasumir en asuntos] relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental y municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza. De resoluciones, acuerdos, decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesan a la sociedad. Ejercer las facultades de que trata el articulo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir inclusive sumas de dinero, conciliar, transigir, desistir, demandas, bienes y en general para adelantarla actuación legal que considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros, particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales. El segundo suplente del representante legal judicial, tendrá las siguientes funciones: 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental o municipal y ante el gobierno nacional, departamental o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa contestar, descargos, incoar contestar demandas ante la jurisdicción civil laboral, penal y contencioso administrativo. Otorgar, sustituir, revocar y reasumir poderes. 3.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades, administrativas, jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional departamental, municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza. De resoluciones, acuerdos decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesan a la sociedad. 5 ejercer las facultades de que trata el articulo setenta (70) Del código de procedimiento civil, en especial, recibir (inclusive sumas de dinero), conciliar, transigir, desistir, demandas, bienes en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente en defensa de los legitimo intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente ante terceros, particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores literales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000SIN del 12 de agosto de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2002 con el No. 00843641 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Rodriguez Torres Hernan Alberto	C.C. No. 000000019491026

Mediante Acta No. 103 del 22 de noviembre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2011 con el No. 01535524 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Legal Judicial	Mosquera Silva Luz Marina	C.C. No. 000000052119645
Segundo Suplente Del	Hernandez Collazos Robert Argelio	C.C. No. 000000074374508

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante
Legal Judicial

Mediante Acta No. 118 del 15 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2018 con el No. 02340503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Hernandez Diaz Stefania	C.C. No. 000001030593597

Mediante Acta No. 121 del 14 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Valbuena Ariza Pablo Hernan	C.C. No. 000000011344022

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Diaz Stefania	C.C. No. 000001030593597
Segundo Renglon	Hernandez Hernandez Pedro Gabriel	C.C. No. 000000006751789
Tercer Renglon	Hernandez Hernandez Cesar Claudio	C.C. No. 000000079387886
Cuarto Renglon	Rodriguez Torres Hernan Alberto	C.C. No. 000000019491026
Quinto Renglon	Velasco Ojeda Marco Alonso	C.C. No. 000000004239855

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rodriguez Arias Elias	C.C. No. 000000006759594
Segundo Renglon	Hernandez Hernandez Teresa De Jesus	C.C. No. 000000041621841
Tercer Renglon	Hernandez Hernandez Mery Del Transito	C.C. No. 000000024037459
Cuarto Renglon	Hernandez Hernandez Flor Angela	C.C. No. 000000041755278
Quinto Renglon	Borbon Lizcano Cruz Maria	C.C. No. 000000051606355

Mediante Acta No. 0000034 del 17 de mayo de 2002, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2002 con el No. 00831389 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Hernandez Hernandez Pedro Gabriel	C.C. No. 000000006751789
Tercer Renglon	Hernandez Hernandez Cesar Claudio	C.C. No. 000000079387886
Cuarto Renglon	Rodriguez Torres Hernan Alberto	C.C. No. 000000019491026
Quinto Renglon	Velasco Ojeda Marco Alonso	C.C. No. 000000004239855

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodriguez Arias Elias	C.C. No. 000000006759594
Segundo Renglon	Hernandez Hernandez Teresa De Jesus	C.C. No. 000000041621841
Quinto Renglon	Borbon Lizcano Cruz Maria	C.C. No. 000000051606355

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 050 del 10 de septiembre de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2009 con el No. 01328645 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Hernandez Hernandez Flor Angela	C.C. No. 000000041755278

Mediante Acta No. 063 del 28 de agosto de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2018 con el No. 02373028 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Diaz Stefania	C.C. No. 000001030593597

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hernandez Hernandez Mery Del Transito	C.C. No. 000000024037459

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000023 del 29 de marzo de 1996, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 1996 con el No. 00536823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Baquero Lopez Alberto	C.C. No. 000000019079508
Revisor Fiscal Suplente	Olaya Garcia Luis Eliseo	C.C. No. 000000019475245 T.P. No. 36431-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2005, inscrita el 10 de agosto de2005 bajo el No. 9917 del libro V, compareció el señor Uldarico Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17. 013. 944 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S .A ., y manifestó que mediante la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente a Hernán Ocampo Saya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.917.479 de Cali, para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos : A. Para que represente a la empresa en Cali y en departamento del Valle, ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el ministerios de transporte y Secretaria de Tránsito y Transportes de Cali y departamento del valle, en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra en dicha ciudad y departamento. B. Para que represente a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje de Cali y departamento del valle y ante la justicia ordinaria, cuando el asunto a conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2004.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5583 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2008, inscrita el 17 de diciembre de 2008 bajo el No. 14887 del libro V, compareció Elías Rodriguez Arias, identificado con cédula de ciudadanía No.6.759.594 de Tunja, en su calidad de subgerente y representante legal y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a diego Mauricio Montoya Toro, colombiano, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93. 300.612 , expedida en Líbano, para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos: A) Para que represente a la empresa ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el Ministerio De Transporte y Secretaria de Tránsito Y Transporte de Bogotá, D .C ., en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra. B) Para que represente a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje del país cuando el asunto a

---

conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2.004.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 15908 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2011, inscrita el 15 de diciembre de 2011 bajo el No. 21203 del libro V, compareció Elías Rodriguez Arias, obrando en nombre y representación de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Johana Vargas Baquero, colombiana mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.315.864 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ejecute los siguientes actos y contratos: A) Para que represente a la empresa ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte tales como el Ministerio de Transporte y Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá, en las actuaciones e investigaciones administrativas o de cualquier índole que estas entidades adelanten en su contra. B) Para que represente a la empresa ante los diferentes centro de conciliación y arbitraje del país cuando el asunto de conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en el que estén involucrados vehículos vinculados a aquella de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 del 05 de enero de 2004.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2270	29-III-1989	29 BOGOTA	27-IV-1989-NO.263275
10.342	12-XI -1993	29 STAFE BTA	6-I -1994-NO.433137

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0007503 del 29 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00596350 del 5 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001289 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00677831 del 28 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001588 del 24 de abril	00725984 del 26 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0008125 del 15 de agosto de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00843622 del 9 de septiembre de 2002 del Libro IX
Acta No. 0000037 del 10 de marzo de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00116349 del 20 de mayo de 2004 del Libro VI
E. P. No. 0008601 del 15 de julio de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00944268 del 22 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004401 del 21 de abril de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01053511 del 5 de mayo de 2006 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 9609, 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: RADIO TAXI AEROPUERTO CENTRO AUTOMOTRIZ CARRERA
Matrícula No.: 02012714
Fecha de matrícula: 30 de julio de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 9 50 15 Pi 1 Lc B1019
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0687 DEL 05 DE JULIO DE 2016 INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156220 DEL LIBRO VIII, JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO EJECUTIVO NO. 2011- 0701 DE SOFIA MILA BARRERA DE SARMIENTO CONTRA,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WILLIAM ENRIQUE LOZADA ALVAREZ, NOHEMI GUZMAN OLAYA, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2445 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 4 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO.00171562 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 760013103008-2010-00514-00, DE: LEONARDO FABIO ZAPATA CONTRA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., GLADYS VALENCIA NUÑEZ, JHON FREDDY PULIDO AGREDO Y RADIOTAXI AEROPUERTO S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFRENCIA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.072.682.608,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2021 Hora: 19:56:15
Recibo No. AA21161804
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2116180465D35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MAR
SERVICIOS FUNERARIOS

Mauricio Avila Ramirez
RUT: 80.504.944-2
Actividad Economica 9603

FACTURA DE VENTA
Nº 080

FECHA
21 | 01 | 2020

Diag. 68 H No. 48 C - 40 • ☎313 302 66 12

CLIENTE: Luz Helena Tapiero Niño	CONTRATO: CC: 36 720 809.
CIUDAD: BOGOTA	FECHA: 21 / 01 / 2020
DIRECCION: Cll 23 C Nº 14A - 21 B. Mosquera	TELS: 321 - 297 56 88.

DESCRIPCIÓN	VR. TOTAL
Servicios prestados para : Santiago Felipe Ceron Tapiero	2'850.000
C.C. 1 014 277 302.	
COFRE 2 Mts.	
SALA DE VELACION Funza Sala azul.	
COCHE FUNEBRE, CAMPO SANTO SI	
CARTELES SI	
CINTA MEMBRESIA SI	
BOVEDA O LOTE Boveda Mosquera.	
DERECHO DE CEMENTERIO	
URNA - BAUL	
TRASLADOS URBANOS Bta — Funza.	
TRASLADO FUERA DE LA CIUDAD Funza.	
DILIGENCIAS DE AGENCIA Y TRAMITES NOTARIALES SI	
SERVICIO DE FLORISTERÍA SI	
SERVICIO RELIGIOSO NO	
TRANSPORTE PARA ACOMPAÑANTES NO	
TANATOPRAXIA DEL CUERPO SI	
PABELLÓN NO	
TRIANGULO NO.	
VALOR EN LETRAS:	SUBTOTAL $ 2'850.000=
OBSERVACIONES:	TOTAL $ 2'850.000=

80504944 CC. 80'504 944.

Mauricio Avila Ramirez

RECIBI

Escaneado con CamScanner

BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

CUI	110016000028202000132 NI. 370224 RJ 023
ACUSADO	EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA
DELITO	HOMICIDIO CULPOSO.
DECISION	SENTENCIA CONDENATORIA

ASUNTO

Entra el proferir sentencia de condena en contra de EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, conforme a los términos del preacuerdo realizado con la Fiscalía delegada.

SINOPSIS FÁCTICA

El día 16 de enero de 2020, siendo a próximamente las 01.50 horas, en vía pública de la calle 80 con carrera 69 barrio Pontevedra de esta ciudad, se presentó un accidente de tránsito que involucró al vehículo tipo taxi de placas ECM 916 conducido por EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, quien conducía en estado de embriaguez, y omitió acatar la luz roja del semáforo de la intersección, por ende colisionó con la motocicleta de placas OUC-31-E, que se desplazaba por la calle 80 y era conducida por SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO(Q.E.P.D.), quien falleció en el lugar. También chocó la motocicleta de placas BBL-44D, al mando de Alvaro Alfonso Parra Castellanos, e iba como tripulante José Osorio Ruiz, quienes fueron lesionados, ambos con una incapacidad provisional de 55 días y secuelas por determinar.

IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.015.402.361 de Bogotá, nació el 22 de noviembre de 1987, en Bogotá D.C., hijo de José Narcizo y Margarita, estado civil casado con Cindy Carolina Chiquillo, bachiller, conductor de profesión, como lugar de residencia reportó la Calle. 94 A # 69 B -28 La Floresta, teléfono de contacto 3115272432.

Características físicas y morfológicas: Se trata de un hombre de aproximadamente 33 años de edad, contextura mediana, piel trigueña, cabello mediano corto, color castaño, frente mediana, ojos medianos, color castaño, cejas arqueadas y escasa, orejas medianas de lóbulo adherido, nariz recta de base media, boca mediana de labios gruesos, mentón dividido, como señales particulares presenta tatuaje en el brazo izquierdo, perforación ceja izquierda, grupo sanguíneo y factor RH A+.

ANTECEDENTES Y RESEÑA PROCESAL

Por estos hechos, y ante la captura del procesado, el 17 de enero de 2020, ante el juzgado 57 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, de Bogotá D.C., se formuló imputación de cargos en contra de EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, por parte de la Fiscalía Delegada 201 Local, Unidad de Reacción Inmediata de Engativá, como autor responsable del punible de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS, EN CONCURSO HOMOGÉNEO** (2 victimas) además se le ilustró sobre la posibilidad de allanarse a los cargos y la consecuente rebaja de pena a

que tendría derecho. Lo propio hizo el juez de garantías, quien, además, le dio a conocer todos sus derechos, pero el imputado optó por mantener incólume su derecho a la no autoincriminación.

En atención a lo preceptuado por el artículo 336 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía 121 Seccional de la Unidad delitos con la vida e integridad personal, el 17 de marzo de 2020, presentó **ESCRITO DE ACUSACIÓN**, en contra de EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, como autor de los delitos referidos, por cuanto se pudo inferir con probabilidad de verdad, que las conductas delictivas existieron y que el aquí acusado podía ser el autor.

Sometidas al reparto, fue asignada la competencia en el Juzgado cuarenta y siete Penal del Circuito, donde se avocó conocimiento de las diligencias, se realizó audiencia de acusación en contra de EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, el día 15 de mayo de 2020, donde se mantienen los mismos cargos imputados. Diligencia desarrollada a través de medio virtual, aplicativo "RP1 VC", con todos y cada uno de los intervinientes, atendiendo la orden de confinamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, derivado de la pandemia que afecta a toda la población y las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura.

El 12 de junio del 2020, no fue posible llevar a cabo la audiencia preparatoria, luego de varios intentos finalmente el 27 de julio se instaló audiencia y el señor Fiscal pidió variación para celebrar un preacuerdo en cual consistió en que el procesado aceptada la totalidad de los cargos y la Fiscalía estaba en condiciones de degradar su forma de participación de autor a cómplice a efecto de otorgarle es único beneficio en términos de punibilidad menor.

Asignadas las diligencias a este Juzgado y analizados los EMP aportados por el delegado Fiscal, se pudo constatar que en efecto se contaba con suficiente evidencia para concurrir al juicio oral y derruir la presunción de inocencia del procesado, por ende la determinación de preacordar no resulta excesiva ni mucho menos alejada de la realidad procesal, por lo tanto el despacho ante el asentimiento del señor apoderado de víctima, en desarrollo de la audiencia celebrada por este Juzgado el 28 de octubre de la anualidad, se llevó a cabo la ratificación de los términos del preacuerdo celebrado, se interrogó al acusado sobre su aceptación de responsabilidad y el conocimiento sobre las consecuencias de la renuncia a su derecho a la no autoincriminación y luego de analizar los medios de convicción se determinó la viabilidad de la negociación celebrada se impartió aprobación al mismo.

En ese entendido se declaró culpable al señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA de las conductas endilgadas y se anunció sentido de fallo condenatorio conforme a los términos establecidos en el preacuerdo.

TERMINOS DEL PREACUERDO

Dentro del marco de justicia premial y tal como tuvo oportunidad de verificar esta funcionaria, la Fiscalía, el acusado y la Defensa celebraron y presentaron un preacuerdo en los siguientes términos:

El señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, de manera libre, voluntaria y espontanea, acepta que la Fiscalía cuenta con suficientes elementos materiales probatorios, evidencia física e informes legalmente obtenidos, para llevar a esta Funcionara al conocimiento más allá de la duda razonable de su responsabilidad penal en la comisión de las conductas

punibles de **Homicidio Culposo Agravado**, en la persona de SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO, en concurso heterogéneo con el delito de **Lesiones Personales Culposas Agravadas** conforme a lo establecido en los artículos 29, 31, 109, 110, 11, 112 inc 2, 120 y 121 del Código Penal. Se reconoce como único beneficio la variación de la forma de participación es decir que acepta responsabilidad como **CÓMPLICE** conforme el artículo 30 inciso 3º de la norma sustantiva penal en armonía con el articulo 350 de la Ley 906 de 2004.

Como primera medida la decisión, de aceptación de cargos por vía de preacuerdo, la hizo el señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**,** de manera libre, consciente, voluntaria e informada, circunstancia refrendada en audiencia, en donde además se le interrogó al acusado como a la defensa, quienes dieron su asentimiento sobre los términos del preacuerdo.

En segundo lugar, el preacuerdo cumple con las finalidades que le asigna el artículo 348 de la Ley 906 de 2004, como por ejemplo humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia o lograr la participación del imputado en la definición de su caso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La competencia para resolver el asunto sometido a consideración está contenida en el artículo 36 del C.P.P., por la naturaleza de la conducta investigada.

No obstante, esa aceptación de cargos en virtud del preacuerdo, el despacho para aprobar el preacuerdo verificó que en efecto existían elementos materiales probatorios allegados por la Fiscalía de los cuales se establece la existencia de la prueba mínima para estructurar una sentencia de condena y que tiene que ver con la tipicidad del ilícito y la autoría en cabeza del procesado, por lo tanto se preservó el principio de objetividad y la presunción de inocencia, descritos en el artículo 7º del C.P.P., por lo tanto esos mismos medios de convicción nos conducen a estructurar la materialidad de las conductas investigadas y a edificar el juicio de responsabilidad penal, tal como lo señala expresamente el 381 de la 906 de 2004, que exige como requisito para condenar, el conocimiento más allá de toda duda respecto de su existencia la comisión de la conducta punible y la responsabilidad penal del acusado.

En ese sentido, se procede a verificar los elementos materiales probatorios presentados por la Fiscalía para sustentar su actuación en punto a la realización del hecho y la responsabilidad del señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**.**

Se cuenta con el informe policial sobre accidente de tránsito N. A001130265 de fecha 16 de enero de 2020, mediante el cual reporta evento a la altura de la calle 80 con carrera 69H, donde encuentran una persona fallecida y dos lesionados un taxi y dos motocicletas colisionados. En el documento además de relacionar todos los detalles de la vía, las características del lugar, toman los datos de los rodantes involucrados y sus conductores. Se acompaña el informe con el plano de la vía y álbum fotográfico detallado del accidente sobre la posición final de los vehículos y las personas.

De igual modo consignan información pertinente sobre el occiso SANTIAGO FELIPE CERÓN TAPIERO, quien como consecuencia del accidente falleció en la vía, presentaba nasorragía, abrasión en el brazo derecho y deformidad en la muñeca de la mano izquierda, información concordante con el contenido del acta de inspección técnica al cadáver del 16 de enero de

2020, suscrita por los servidores de policía judicial que atendieron el caso y quienes reportaron que al llegar al sitio de los hechos, les informan quien era el conductor de cada rodante, que el joven Cerón Tapiero, conductor de la motocicleta de placas OUC31E, perdió la vida en el lugar, en tanto que los ocupantes de la otra motocicleta de placas BBL44D, resultaron heridos y fueron trasladados a la Clínica Shaio. Dejan constancia del aliento alcohólico que presentó el conductor del taxi y por lo cual fue remitido a medicina legal.

Relacionan y describen las evidencias encontradas en la vía entre ellas la numero 5 que corresponde al hallazgo de un cuerpo sin vida de un hombre que se encontraba vestido y entre sus pertenencias el documento de identidad del occiso.

La perito forense, Dra. Idania Carolina Lubojulio, en el dictamen puntualizó la verificación de hallazgos en el cuerpo sin vida de SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO a saber: politraumatismo en evento de tránsito, trauma cráneo encefálico severo, trauma raquimedular cervical, trauma contundente facial con fractura mandibular y de piezas dentarias. Trauma cerrado de tórax y contusiones pulmonares, trauma cerrado de abdomen y laceraciones hepáticas, fractura del tercio distal del cúbito y radio izquierdo, traumas contundentes y por fricción en tejidos blandos, sin evidencia de enfermedad natural ni signos de intervenciones médicas. Concluye: **Causa de la muerte politraumatismo contundente con trauma craneoencefálico severo. Muerte violenta por evento de tránsito.**

Del mismo modo fueron encontrados los hallazgos de otra motocicleta en la escena d ellos hechos, rodante en el cual se desplazaban sobre la calle 80 en sentido oriente occidente los señores **ALVARO ALFONSO PARRA CASTELLANOS** quien conducía la motocicleta de placas quien según reporte de medicina legal de fecha 16 de enero de 2020 suscrito por la doctora MARTHA CECILIA LADINO CORTES, quien al analizar la historia clínica procedente de la clínica Shaio centro medio donde fue atendido y la verificación directa del paciente, presentó traumatismo en miembros inferiores, con múltiples heridas y exposición ósea, ligamentos y tejido celular subcutáneo, sangrado activo, frialdad a nivel de pie izquierdo, con movilidad de los dedos preservada, miembro superior izquierdo doloroso, a nivel de muñeca y mano, miembro inferior izquierdo con gran herida con avulsión de tejidos a nivel del tobillo con exposición ósea y sangrado, herida con bordes irregulares de aproximadamente 10 cm en pierna y escoriaciones en rodilla herida en muslo. Miembro inferior derecho, edema, escoriaciones a nivel del tobillo. Paciente con fractura abierta de astrágalo izquierdo, lesión venosa, lesión tendinosa, lesión de cápsula articular, defecto de cobertura de piel en tobillo y pierna izquierda.

Se concluyó: **Incapacidad médico legal provisional de 55 día, debiendo regresar para definir posibles secuelas**. A pesar de ello se indicó no estuvo en riesgo su derecho a la vida.

La misma profesional del INML, tuvo a cargo determinar la incapacidad del pasajero de la moto señor JOSE ISMAEL OSORIO RUIZ, quien al analizar la historia clínica procedente del centro medio donde fue atendido en la misma fecha del accidente, y conociendo por relación el estado del mismo como quiera que había sido dado de alta, pudo establecer los siguientes hallazgos: trauma en hemicuerpo izquierdo, de predominio en hombro, brazo, rodilla, tobillo y pie, múltiples abrasiones, no pérdida de conciencia, descarta trauma cráneo encefálico, al examen físico presenta dolor en hemitórax, izquierdo, valorado por ortopedia. Luxación de hombro post reducción, fractura del cuarto metatarsiano izquierdo, con indicación de

manejo con zapato POP, no requiere manejo adicional, con RX de columna cervical normal, RX de tórax normal, RX de rodillas sin lesiones óseas, sin deficit neuro vascular. Concluyó: Incapacidad provisional de 55 días, secuelas por determinar.

Ambos lesionados presentaron su querella y refieren que a la hora del suceso se movilizaban el señor Alvaro Alfonso Parra conduciendo su motocicleta y como tripulante Ismael Osorio, el hoy fallecido Santiago Felipe Cerón Tapiero, se desplazaba en su moto cuando a la altura de la calle 80 con cra 69H, al tener a su favor la luz verde del semáforo continuaron su marcha y los impactó un taxi que se desplazaba de norte a sur por la cra 69H. Santiago que iba por el costado derecho de la vía perdió la vida y la moto en que iban los otros ciudadanos lesionados se quemó.

Mencionan los afectados haberse enterado que al parecer el conductor del taxi se encontraba bajo el influjo se bebidas embriagantes. Criterio que en efecto fue certificado por perito forense mediante dictamen del 16 de enero de esta anualidad, aproximadamente a las dos horas de ocurrido el hecho y se determinó que presentaba aliento alcohólico evidente, presta colaboración con la toma de muestra de sangre para alcoholemia de cuyo resultado se obtuvo que presentaba EMBRIAGUEZ POSITIVA, conforme al criterio del doctor Niévalo José Ochoa Gamez.

De igual manera se contó con el relato de hechos expuestos por los miembros de la policía de tránsito y demás personal que atendió el caso a través de los cuales se ratifica el acontecer fáctico que generó el fallecimiento de una persona y lesiones a dos más como consecuencia del impacto que sufrieron las motocicletas en que se desplazaban por el sector a consecuencia del choque violento por vehículo tipo taxi, conducido por el hoy sometido voluntariamente a la administración de justicia.

Emerge así indiscutible la verificación del HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO del que resultó víctima el joven SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO y las LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS producidas en la humanidad de ALVARO ALFONSO PARRA CASTELLANOS a quienes la perito adscrita al INML dictaminó incapacidad provisional de 55 días, sin haberse determinado las secuelas médico legales. Así las cosas, encuentra respaldo pleno la materialidad de las conductas ilícitas por las cuales aceptó responsabilidad el señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA.

Ahora bien, frente a la responsabilidad penal que pueda predicarse en contra del procesado, la misma tiene respaldo probatorio tanto en el dictamen de alcoholemia que arrojó embriaguez positiva para el ciudadano Herrera Boyacá, cuando a esos de las 3:45 minutos de la madrugada fue conducido hasta INML y con base en prueba de sangre se comprobó dicho resultado, sino que adicionalmente los miembros de la comunidad que se encontraban en el sitio impidieron que abandonara el lugar d ellos hechos, precisamente porque advertían que tenía aliento alcohólico.

Es pertinente señalar que el solo hecho de haber ingeridos bebidas alcohólicas no torna su conducta reprochable, porque es usual en el medio social hacerlo, máxime que se trata de una persona mayor de edad, pero lo que no es aceptable por la legislación penal vigente es el hecho de que una persona a pesar de conocer las restricciones normativas, se disponga libremente a conducir vehículos automotores cuando sabe que su estado de embriaguez para el desarrollo de actividades consideradas peligrosas es causal de agravación. Más reprochable aún su comportamiento cuando sale a las vías capitalinas en tales condiciones de alicoramiento

conduciendo un vehículo y que el mismo corresponda a uno de servicio público, en el que no solo está dispuesto a poner en evidente riesgo su propia vida como conductor sino la de eventuales pasajeros que pueda recoger o como ocurrió en este caso que arrolló dos motos y de sus ocupantes uno perdió la vida, otros dos gravemente heridos.

Sin embargo no cabe la menor duda que esta lamentable situación hubiese podido evitarse si el conductor del vehículo de servicio público hubiese sido respetuoso de la señal luminosa del semáforo ubicado en la intersección de la carrera 69H por la cual se desplazaba, con la calle 80 por donde transitaban los motociclistas. Afirmación que aparece consignada en el informe de tránsito como posibles causas del choque la velocidad máxima, inobservancia del semáforo en rojo y estado de embriguez. En cuanto a la violación al deber objetivo de cuidado por irrespetar la luz semafórica, ha sido el propio legislador quien al expedir el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002 estableció: "artículo 118. Las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:

"**Roja: Indica el deber de detenerse**, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. (…).
Amarilla: Indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalojado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce aun disponiendo de espacio para hacerlo. No debe iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso.
No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce.

Verde: Significa vía libre"

En esas condiciones tal como bajo la gravedad del juramento lo indicaron los lesionados al ofrecer el relato sobre los hechos ocurridos el 16 de enero de esta anualidad, ellos se desplazaban en la vía y su recorrido estaba habilitado porque la luz del semáforo estaba en verde. Por demás que según reporte clínico no se registro signo de alicoramiento para ellos.

Conforme a las evidencias probatorias es cierto que ocurrió un hecho accidental como quiera que correspondió al choque vehicular en las vías de la ciudad, pero este evento derivó de una conducta humana generada por el exceso de confianza del conductor de una maquina que irrespetó la señal de tránsito que le obligaba a detenerse en el cruce porque independientemente de la hora en que se estuviese movilizando o a pesar de que el tráfico hubiese sido mínimo era su obligación parar cuando el semáforo se lo indicaba y el señor Herrera Boyacá no lo hizo y por ende con su carro embistió las motocicletas con los resultados ya conocidos.

Su proceder resulta mucho más censurable cuando tratándose de una persona dedicada cotidianamente al oficio, pero en vehículo de servicio público cuando además de las normas de tránsito deben atender los reglamentos relativos al transporte de pasajeros no se preocupó por ello y a pesar de haber ingerido bebidas embriagantes tomó el volante de su vehículo y se desplazó por las calles capitalinas. Situación que sin duda alguna eleva aún más la censura sobre su proceder absolutamente contrario a derecho en la medida que su negligencia y violación de sus deberes de cuidado en el desempeño de su actividad de conductor condujeron al deceso de una persona y a la afectación de la integridad física de dos más.

Por consiguiente tal como fue verificado no existe duda alguna que se cumple el segundo requisito exigido por la ley, esto es, la responsabilidad penal que se deriva de estas conductas, misma que se advierte de las pruebas que aparecen dirigidas a su demostración y que nos han dado a conocer que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, fue la persona que en estado de alicoramiento condujo un vehículo y no acató la luz roja del semáforo que le obligaba a parar y antes de cumplirla continuó su recorrido, impactando aparatosamente las motocicletas.

Es decir, el actuar circunstancial en que ve comprometido el señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, comoquiera que así lo revelan las circunstancias conocidas, de sus actos previos como son la ingesta de bebidas alcohólicas y el desacato a las normas de tránsito emerge su autoría y consecuente responsabilidad penal bajo la modalidad culposa.

Lo anterior, corroborado con su libre y voluntaria determinación de someterse a la justicia y llevó a cabo el preacuerdo, pues nótese que gracias al descubrimiento probatorio de la acusación se verificó que la Fiscalía contaba con suficientes medios de convicción para llegar aun juicio y derruir su presunción de inocencia de suerte que no resultó sorpresiva su determinación de aceptar responsabilidad lo cual expresó en forma consciente, libre y voluntaria, así mismo asesorado por un profesional del derecho que lo ha acompañado durante todo el trámite procesal dando lugar a que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, asumiera las consecuencias de sus actos para así mismo alcanzar un descuento de pena como bien le ofreció la Fiscalía a cambio de evitar mayor desgaste en un juicio.

Con esta clase de evento típicos sin duda que igualmente se han lesionado bienes jurídicamente tutelados por el legislador como son los delitos contra la vida y la integridad personal.

En cuanto a la culpabilidad se tiene que el señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, es una persona mayor de 18 años de edad, no se encuentra acreditado que padezca de algún trastorno mental o alguna enfermedad psicológica, que pudieren haber influido en la ejecución de sus conductas y mucho menos en la determinación de asumir las consecuencias de sus actos, como lo hizo al aceptar los cargos, por el contrario se advierte que a pesar de saber el riesgoso oficio que venía desempeñando obró en forma negligente y desacató las reglas de tránsito, por tanto se lo considera sujeto imputable merecedor del juicio de reproche y acreedor de las sanciones punitivas que establece la ley. Tampoco se estructura ninguna de las causales de ausencia de responsabilidad de las contempladas en el artículo 32 del Código Penal.

Así las cosas, este estrado judicial colige más allá de toda duda, la existencia de la comisión de las conductas punibles y la responsabilidad de EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, en su ejecución verificándose los presupuestos del artículo 381 del C. de P.P.

DETERMINACIÓN DE LA PUNIBILIDAD

De conformidad con las previsiones del artículo 351 del C.P.P., los acuerdos celebrados entre el órgano de persecución y el procesado, obligan al Juez de conocimiento, inclusive en punto a la determinación de la punibilidad, en el evento de que a ello se haya procedido, siempre y cuando lo estipulado se encuentre ajustado a derecho: Como quiera que no se estipuló la sanción penal aplicable corresponde realizar la operación aritmética encaminada a tal finalidad.

En primer lugar, tenemos que indicar que tratándose de concurso de conducta punibles es pertinente definir que la conducta de mayor gravedad es el HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO, que definen los artículos 109 y 110 N. 1° del C.P., para el cual se establece pena privativa de la libertad que oscila entre 64 y 216 meses de prisión, tal como se efectuó la imputación y se realizó el acuerdo en la medida en que no fue definido el grado de alcoholemia. La multa oscila entre 53.32 y 300 SMLMV, la prohibición de conducir vehículos igualmente oscila entre 96 y 180 meses.

Frente a las conductas de Lesiones Personales Culposas en concurso homogéneo teniendo en cuenta el término de la incapacidad que para ambos lesionados fue determinada en 55 días sin secuelas, la pena está señalada en el artículo 112 inciso segundo y artículo 121 del C.P., oscila entre 32 a 108 meses de prisión y multa entre 13,32 y 30 SMLMV. No obstante por tratarse de delito culposo se aplica lo dispuesto en el artículo 120 ibidem y queda definida la sanción penal así: Prisión de **6.4** meses a 27 meses y multa de **2.66** a 18.75 SMLV.

Así los cuartos de movilidad para el homicidio culposo están definidos de la siguiente manera:
La prisión:
1. Va de 64 a 102,
2. Va de 102 a 140,
3. Va de 140 a 178 y
4. Va de 178 a 216 meses de prisión.

La multa :
1.de 53,32 a 114,99
2.de114,99 a 176,66
3.de 176,66 a 238,33
4 de 238.33 a 300 SMLMV.

La prohibición de conducir vehículos.
1.de 96 a 117
2.de117 a 138
3. de 138 a 159
4 de 159 a 180 Meses.

En el presente asunto como quiera que en contra del sentenciado no se imputaron circunstancias de mayor punibilidad, que no reporta antecedentes penales vigentes, que ha mostrado serio arrepentimiento por el desafortunado hecho que ha tenido que afrontar estima el Despacho que tal como lo plantearon los intervinientes es posible ubicarnos dentro del cuarto mínimo para la definición de la pena aplicable al señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, en esas condiciones así procederá este Despacho a la individualización de la pena a imponer, determinándose como adecuada la mínima señalada en ese primer marco de movilidad en ese orden se define la sanción correspondiente **a 64 meses de prisión, 53,32 salarios mínimos mensuales legales vigentes para esta anualidad como multa y 96 meses de prohibición de conducir vehículos automotores.** Ahora frente al concurso heterogéneo de lesiones personales culposos en concurso homogéneo, estas sanciones serán incrementadas de la siguiente manera. Seis (6) meses de prisión, para tener un **parcial de 70 meses de prisión.** La multa se incrementa en 2,68 salarios para tener un parcial **de 56 SMLMV.** La prohibición se aumenta en 4 meses para tener un parcial **de 100 meses.**

Ahora bien, atendiendo los términos del preacuerdo, como quiera que el señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, aceptó responsabilidad para

ser sancionado en calidad de Cómplice ello implica que se hace acreedor al descuento punitivo máximo previsto en el artículo 30 del C.P. (conforme al precepto establecido en el numeral 5 del artículo 60 del C.P.). si en definitiva se tendrá como pena a imponer en contra del señor HERRERA BOYACA la equivalente a **TREINTA Y CINCO (35) MESES DE PRISIÓN, VEINTIOCHO (28) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA ESTA ANUALIDAD, DE MULTA Y CINCUENTA (50) MESES DE PROHIBICIÓN PARA EJERCER LA CONDUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.**
PENAS ACCESORIAS

Para el caso concreto se impone la inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo tiempo en la pena principal impuesta conforme a lo contenido en el art 52 del C.P.

SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

El artículo 63 del Código Penal, establece que la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:
1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.

2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.

3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento (…)".

En el presente teniendo como referente la pena que se impone en contra de EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, resulta evidente que el presupuesto objetivo se encuentra satisfecho. De igual manera, no registra antecedentes penales ni el comportamiento aparece excluido de beneficios o subrogados como lo señala el artículo 68 A de, C.P.

No obstante el Despacho considera que la persona sentenciada debe pagar la sanción impuesta en prisión, como quiera que su proceder además de constituir elevado reproche punitivo debe ser ejemplarizante como quiera que dentro del trafico vehicular en una ciudad como la nuestra es de suyo un riesgo supremamente elevado, no existe razón para que una persona que venía desempeñándose como conductor de un rodante de servicio público cuto oficio se relaciona directamente con el transporte de pasajeros se disponga a conducir en estado de embriaguez, exponiendo su vida y la de los demás, como aconteció en el asunto que nos ocupa donde no fue solo la puesta en riesgo de la vida o la integridad de la ciudadanía (pasajeros, peatones o circulantes), sino que adicional a

ello infringió dos prohibiciones de elevada graveada no atendió la señal de tránsito y sobrepasó la vía cuando la luz roja le exigía parar y por demás ebrio. Por ende si bien es cierto la Fiscalía fue laxa en la calificación jurídica de su conducta, es de advertir que las consecuencias derivadas de la misma no pueden ser desatendidas por los operadores de justicia quienes con sus decisiones debemos generar en la ciudadanía un concepto enfocado hacia el respeto por la ley y los derechos ajenos como en este caso acatamiento irrestricto a las normas de tránsito vehicular aunado a que debe tenerse en cuenta que el arte u oficio de la conducción no se convierta en un peligro social.

Con base en ello este Despacho deniega la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado.

PRISION DOMICILIARIA: Ahora bien, el artículo 38 B del C.P. señala los presupuestos para acceder a esta gracia en el sentido que es posible acceder a este beneficio siempre y cuando la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la Ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.

En el caso de EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, la pena mínima prevista en la ley para el homicidio culposo agravado, tal como fue definida realmente no supera el término antes indicado. De otra parte fue acreditado su arraigo conforme a los soportes documentales aportados por la defensa técnica en la **CALLE 94 A N. 69 B-28 piso segundo. Barrio la Floresta teléfonos 3115272432.**

De otra parte, si bien es cierto la defensa argumentó que su representado es padre cabeza de familia tal presupuesto no aparece debidamente acreditado, como quiera que no se probó que sus tres menores hijos adolezcan por completo de otro miembro de su núcleo familiar que pueda brindarles la atención necesaria para su congrua subsistencia y que cuentan con la progenitora, también es cierto que esa acreditación se torna exigible cuando la conducta esté excluida por disposición normativa.

A ellos se suma que dadas las condiciones actuales como las que hemos venido afrontando la mayor parte de la población enfrenta situaciones económicas restringidas, y desde ese punto de vista, es apenas justo que se le pueda permitir al procesado permanecer en su propio domicilio para purgar la pena impuesta, y al cuidado de sus hijos mientras su cónyuge labora y obtiene el sustento de su grupo familiar. Pues téngase en cuenta que esta gracia no se concede para privilegiar la conducta del sentenciado, sino para que los miembros de su grupo familiar del cual hacen parte tres hijos menores, no afronten mayores penurias, ante la ausencia material de su progenitor.

En consecuencia, conforme a las previsiones del artículo 38 B del C.P., se concederá a EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, la prisión domiciliaria, para lo cual debe suscribir diligencia de compromiso acorde con las previsiones del artículo 38B numeral 4 y para garantizar el cumplimiento de las mismas lo hará mediante el pago en dinero efectivo del valor equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE que debe consignar en la cuenta del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio en el Banco Agrario. Cumplido lo anterior y suscrita la diligencia de compromiso los funcionarios del INPEC, dispondrán lo pertinente para su reseña en el lugar donde actualmente se encuentra y el traslado hasta el domicilio establecido, pues por razón de la pandemia no resulta conveniente ubicarlos en Centro Penitenciario para tales fines.

OTRAS DECISIONES

En firme este fallo, por conducto del Centro de Servicios Judiciales se debe comunicar al INPEC para que dispongan lo pertinente a efectos reseñar al sentenciado en el mismo lugar en donde actualmente se encuentra privado de la libertad y de ubicarlo al sentenciado en su domicilio, donde continuara cumpliendo la pena impuesta, en donde deben ejercer la vigilancia pertinente y se librará la boleta encarcelación respectiva por conducto de la Juez Coordinadora.

También se atenderá lo previsto en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004, informando la emisión de la sentencia a las autoridades allí indicadas, de otro lado se remitirá la actuación al reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, por competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 459 del mismo ordenamiento. Todo lo anterior, a través del Centro de Servicios Judiciales deberán librar las comunicaciones correspondientes.

Comuníquese a las víctimas a través de su apoderado, que una vez en firme la presente sentencia condenatoria, cuentan con un término de treinta (30) días para promover el incidente de reparación integral, si están interesados en reclamar perjuicios.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C**., Administrando Justicia en nombre de la República y por la Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**, se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.015.402.361 de Bogotá, de condiciones civiles y personales conocidas en autos en calidad de cómplice responsable de los delitos HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO, ENCONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGENEO A LA PENA PRINCIPAL DE **TREINTA Y CINCO (35) MESES DE PRISIÓN, VEINTIOCHO (28) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA ESTA ANUALIDAD, DE MULTA Y CINCUENTA (50) MESES DE PROHIBICIÓN PARA EJERCER LA CONDUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.**

SEGUNDO: Imponer como pena accesoria al sentenciado la inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo tiempo en la pena principal de prisión impuesta conforme a lo contenido en el art 52 del C.P.

TERCERO: NEGAR a EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme a las consideraciones expuestas.

CUARTO: CONCEDER A EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, la prisión domiciliaria, como sustitutiva de la intramural, atendiendo las consideraciones y bajo las exigencias puntualizadas en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: En firme la presente decisión se le hace saber a las víctimas por intermedio de su apoderado partes intervinientes que de conformidad con el articulo 106 de la Ley 906 de 2004, ejecutoriada la presente decisión, se

cuenta con 30 días hábiles para dar inicio, si así lo requieren al incidente de reparación integral.

QUINTO: DESE cumplimiento estricto al acápite de OTRAS DECISIONES.

SEXTO: Declarar que el presente fallo se notifica a las partes e intervinientes por correo electrónico y contra el mismo procede el recurso de apelación que se surtirá ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00467 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Alléguense las pruebas documentales enunciadas a numerales 6/7 (*registros civiles de nacimiento de LUZ ELENA TAPIERO NIÑO y JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN)*; lo anterior, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencian. *(núm 3º art. 84 del C.G. del P.)*

TERCERO: De conformidad con la pretensión 23, acredítese documentalmente "*la reclamación extrajudicial interpuesta el día el día 9 de marzo de 2020, según consta en la certificación de entrega positiva, emitida por el Courier "interrapidisimo" y de acuerdo con la guía No.700033014877".*

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

YARA.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f30ce9c082ea8737b3b724884c3666dfc6071a38c19b837caa6b70e86fa09e1**

Documento generado en 07/12/2021 04:32:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RPR ABOGADOS
"PORQUE LA JUSTICIA LENTA NO ES JUSTICIA"

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: RADICACIÓN: 11001 31 03 023 2021 00467 00 (VERBAL, RESP. CIVIL)
DEMANDANTE: LUZ ELENA TAPIERO NIÑO
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: SUBSANACIÓN

ROLANDO PENAGOS ROJAS, actuando en calidad de apoderado de la Parte ACTORA, estando dentro del término legal y al tenor del artículo 90 del C.G.P., me permito **SUBSANAR** la presente demanda así:

PRIMERO. Con base en el requerimiento del Despacho para que se aporte el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, reza:

"*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que ***deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales". Subrayado y negrilla es mío.

Nótese que de la transcripción literal de la norma en la cual se poya el Despacho para hacer esta exigencia, en ninguna parte ordena que se deba aportar algún certificado, máxime cuando el propio Despacho puede realizar esas verificaciones de manera autónoma y directa; de la misma manera como le corresponde al propio Despacho realizar las averiguaciones necesarias para verificar que un abogado no se encuentre suspendido o con alguna sanción disciplinaria vigente.

De igual manera, no es cierto que el inciso 2º del artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, exija la presentación de algún certificado, puesto que dicha norma establece que "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*"; de manera que es obligación del Despacho judicial constatar que el correo electrónico coincida con el inscrito en el registro nacional de abogados, pero ello no significa que le corresponda al profesional del derecho aportar algún tipo de certificado.

No obstante lo anterior y en aras de obedecer lo dispuesto por el Despacho, adjunto estamos aportando el certificado del registro nacional de abogado, donde se evidencia el correo electrónico inscrito en el mencionado registro nacional de abogados.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta la exigencia del Despacho para que se alleguen las pruebas documentales enunciadas a numerales 6/7 (registros civiles de nacimiento de LUZ ELENA TAPIERO NIÑO y JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN); de manera respetuosa estamos aportando los registros civiles de nacimiento exigidos por el Despacho.

TERCERO. Frente a la exigencia del Despacho para que se adjunte la reclamación extrajudicial interpuesta el día el día 9 de marzo de 2020; adjunto estamos aportando la documental exigida por el Despacho en 41 folios, incluyendo la certificación de entrega positiva, expedida por el courrier "INTERRAPIDISIMO".

RPR ABOGADOS
"PORQUE LA JUSTICIA LENTA NO ES JUSTICIA"

Como corolario de lo anterior, estamos cumpliendo con los requerimientos realizados por el Despacho y de esta manera, damos por subsanada la presente demanda dentro del término legal.

En aras de imprimirle celeridad a la presente demanda, nos permitimos manifestar que ***renunciamos a términos***.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Cordialmente



ROLANDO PENAGOS ROJAS
C. C. No. 7.697.399 de Neiva
T.P. 154.670 del C.S.J.

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 599028

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ROLANDO PENAGOS ROJAS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **7697399**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	154670	29/12/2006	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CALLE 18 NO. 6-56, OFICINA 706**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3918276 - 3108138478
Residencia	**CALLE 168 NO.14 B - 45, T.6, AP. 701**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3918276 - 3108138478
Correo	RPRABOGADOS@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **diciembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION

Indicativo Serial	3371702

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
7,7,0,6,0,6	10390

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Segunda (2a.)
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Santa Marta — Magdalena
(5) Código: 3902

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: Tapiero
(7) Segundo apellido: Niño
(8) Nombres: Luz Elena

SEXO
(9) Masculino o Femenino: femenino
(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 06
(12) Mes: junio
(13) Año: 1.977

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: Colombia
(15) Departamento, Int. o Com.: Magdalena
(16) Municipio: Santa Marta

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital San Juan de Dios
(18) Hora: 2 am.
(19) Documento presentado - Antecedente (cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) N° licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): Niño Leguizamón
(23) Nombres: Maria del Carmen
(24) Edad (años): 19
(25) Identificación (clase y número): 41.724.058 de Bogotá D.E.
(26) Nacionalidad: Colombiana
(27) Profesión u oficio: hogar

PADRE
(28) Apellidos: Tapiero Tique
(29) Nombres: Adolfo
(30) Edad (años): 30
(31) Identificación (clase y número): 19.086.144 de Bogotá D.E.
(32) Nacionalidad: Colombiano
(33) Profesión u oficio: Comerciante

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): 41.724.058 de Bogotá D.E.
(35) Firma (autógrafa): María del Carmen Niño de Tapiero
(36) Dirección postal: Carrera 3a. # 9-16
(37) Nombre: Maria del C. Nifio de Tapiero

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 12
(47) Mes: mayo
(48) Año: 1978

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

FORMA IP10-0 II-/78

ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO DE ESTA NOTARIA, AL FOLIO 3371702 PARA ACREDITAR PARENTESCO.

ESTE REGISTRO NO TIENE VENCIMIENTO D. 2189/83 EXCEPTO PARA MATRIMONIO.- SANTA MARTA

20 DIC. 2011

MERCEDES PERTUZ MOZO
Secretaria Delegada
Decreto 1534 de 198

SEGUNDA DEL CIRCULO

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 5.837.654

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36103948

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** T 5 D

Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE AMBALEMA - COLOMBIA - TOLIMA - AMBALEMA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROJAS	MERCHAN

Nombre(s)

JESUS ALBERTO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 1970 Mes JUL Día 21	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA TOLIMA AMBALEMA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CEDULA DE CIUDADANIA	0005837654

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MERCHAN BONELO MERCEDES

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ROJAS OSPINA JESUS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROJAS MERCHAN JESUS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 5.837.654	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2015 Mes JUL Día 23	JOSE GUILLERMO MAYORGA PRIETO - R
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

CONTRAJO MATRIMONIO CON LA SEÑORA LUZ ELENA PERDOMO EN LA PARROQUIA SANTA LUCIA DE AMBALEMA, EL 30 DE JULIO DE 1994, LIBRO 7 FOLIOS NUMERO 15, HOY 23 DE JULIO DE 2015.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

E1039481*

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL Presente Registro Civil es fiel y Autentica fotocopia tomada de su Original que Reposa en los Archivos de la Registraduría del Estado Civil de Ambalema - Tolima.

VALIDO SIN SELLOS DECRETO 2150/95. VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES, (Art... 114 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 del Decreto 278 del 72.)

SOLICITADO PARA: ACREDITAR PAREMTESCO

NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art. 2 del Decreto 189 de 1.983)

Solicitado por: ROJAS MERCHAN JESUS ALBERTO
C.C. 5837654

JOSE GUILLERMO MAYORGA PRIETO
Registrador del Estado Civil

RPR ABOGADOS

Bogotá D.C., 6 de Marzo de 2020

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Calle 33 No.6 B-24
E. S. D.

ASUNTO: RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (HOMICIDIO).

REF: PLACA: WCM- 916

ROLANDO PENAGOS ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 7.697.399 de Neiva y T.P. 154.670 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderado de **LUZ ELENA TAPIERO NIÑO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 36.720.905 actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO, actuando en calidad de madre y hermano supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1.014.277.302; **JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN** persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 5.837.654, actuando en nombre propio y en calidad de padrastro supérstite del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d); **MARYURIS YANETH CERON TAPIERO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.245.072 y **YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS,** persona mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Ibagué e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.644.819, actuando en nombre propio y en calidad de hermanas supérstites del señor SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d), al tenor del artículo 1153 del Código de Comercio, modificado

RPR ABOGADOS

por el Artículo 87 de la Ley 45 de 1990 (En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador) y conforme poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito formular **RECLAMACION** por el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual por el delito de HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, el cual se tipifica en los siguientes:

HECHOS

1. El día 16 de enero de 2020, siendo aproximadamente las 01:50 horas, se presentó un accidente de tránsito a la altura de la Calle 80 con Carrera 69 H, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá.
2. Dicho accidente se presentó teniendo en cuenta que el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA,** conducía el vehículo tipo TAXI de placa **WCM- 916** en estado de embriaguez aguda y además de manera imprudente no respeto la señal de semáforo en rojo y como si fuera poco, transitaba con exceso de velocidad, colisionando de manera violenta contra la motocicleta de placa **OUC-31E,** donde se movilizaba el señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d)., en calidad de conductor causándole la muerte de manera instantánea.
3. El Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001130265, deje expresa constancia como hipótesis del siniestro la Codificación No.115, para el conductor número UNO. (1), es decir el rodante de placa **WCM- 916,** conducido por el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA;** que de acuerdo con la Resolución 11268 del 6 de Diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones; significa.

   "EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS. Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de ebriedad".
4. Para la fecha del accidente, el señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d.), contaba con 24 años de edad.
5. El señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d). tenía una expectativa de vida de 56.1 años, según la Resolución 1555 de Julio 30 de 2010 (Tabla de Mortalidad), expedida por la Superintendencia Financiera.

RPLABOGADOS

6. El señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d), trabajaba para la fecha de los hechos, como comerciante independiente, por lo tanto, se debe aplicar la presunción legal, consistente en que devengaba un salario mínimo legal mensual vigente, es decir $ 877.803.
7. El señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d), le sobreviven su madre LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, su padrastro JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN y sus hermanos, MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, YELITZA VALENTINA ROJAS PEÑACOS y MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO
8. La causa eficiente del accidente de tránsito que desencadenó en la muerte del señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d), encuentra su columna vertebral en la falta de cuidado, imprudencia e responsabilidad del señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**, como quiera que con el más absoluto descuido de sus deberes de prudencia, atención y cuidado, conducía el vehículo de placa **WCM- 916**, en estado de embriaguez, con exceso de velocidad y desacatando la señal de semáforo en rojo, es decir, en plena inobservancia de los reglamentos de circulación y de prelación
9. El abandono de los deberes de prudencia, pericia y cuidado con que se desplazaba el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**, quien conducía el vehículo de placa **WCM- 916** en estado de embriaguez, con exceso de velocidad y desacatando la señal de semáforo en rojo, siendo que, al desarrollar una ACTIVIDAD PELIGROSA, le era exigible tener la máxima precaución en aras de evitar un siniestro como el que nos ocupa.
10. Es un hecho probado que el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA** causante del siniestro cuya reclamación se impetra, conduciendo de manera irresponsable y peligrosa, violó las normas de tránsito y por ende, fue indiferente a los deberes de prudencia, atención y cuidado que imperativamente le exige el DEBER OBJETIVO DE CUIDADO en el desempeño de una ACTIVIDAD DE PELIGRO como lo es la conducción de vehículos automotores, a juzgar por la temeraria y reprochable acción que desplegó al conducir en estado de embriaguez, con exceso de velocidad y desacatando la señal de semáforo en rojo y quitarle la vida a la víctima, es decir el señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d.)

RPR ABOGADOS

11. El vehiculo de placa **WCM- 916**, pertenecia para la fecha del accidente a JOSÉ NARCISO HERRERA MORALES, según consta en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001130265.
12. El vehiculo de placa **WCM- 916**, se encontrabia afiliado para la fecha de los hechos con la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., según consta en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001130265.
13. El vehiculo de placa **WCM- 916**, se encuentra asegurado en virtus de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, póliza que se encontrabe vigente para la fecha en que tuvo ocurrencia los hechos del presente hecho, con la cobertura de muerte y lesiones a personas.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Se encuentre establecido que se produjo una lesión real y efectiva al bien jurídico tutelado, condiciones para que la conducta se considere antijurídica; derecho éste que constituye el objeto de la protección legal sin que derivara de una acción u omisión justificada o legitimada, pues no aparece que el daño ocasionado al señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d.), o su resultado pudiesen hallar amparo en alguna causal de justificación o excluyente de responsabilidad.

Según el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001130265., el vehiculo número UNO (1), es decir, el rodante de placa **WCM- 916**, el cual era conducido por el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**, fue codificado con la hipótesis del siniestro la Codificación No.116, para el conductor número UNO, (1), es decir el rodante de placa **WCM- 916**, conducido por el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**: que de acuerdo con la Resolución 11268 del 6 de Diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones; significe:

"EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS. Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez".

De todo lo anterior se puede concluir de manera clara y contundente que el conductor del vehículo de placa **WCM- 815**, transitaba en estado de embriaguez, con exceso de velocidad y desacatando la señal de semáforo en rojo, atropellando a el señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO** (q.e.p.d.) quien se movilizaba en calidad de conductor del vehículo de placa **OUC-31E**.

Así mismo, realizo una maniobra peligrosa, sumergiendo el riesgo de la ocurrencia de un accidente con los resultados tan lamentables como el que efectivamente ocurrió, omitiendo de esta manera el DEBER OBJETIVO DE CUIDADO que se debe tener al ejercer una actividad peligrosa como lo es la de conducir vehículos automotores. De lo anteriormente señalado y de las pruebas documentales que reposan dentro del expediente como lo es el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, levantado por la autoridad de transito competente, entre otras pruebas que en su momento procesal pertinente hagremos valer, podemos deducir la flagrante violación de lo preceptuado por la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza:

<u>Artículo 62.</u> Vehículo en Movimiento. "Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento".

<u>Artículo 74.</u> "Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y zonas residenciales
- En zonas Escolares
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen
- En proximidad a una intersección

<u>Artículo 106.</u> "Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales".
"En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de tránsito competente en el Distrito o Municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora".

RPR ABOGADOS

Artículo 109. "Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de este código".

Artículo 110. "Semaforización de las señales luminosas".
"Las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:
ROJA. Indica el deber de detenerse sin pasar o inicio de luz inicial de la zona de cruce de peatones. Si esta no se encuentra demarcada, se entenderá ubicada a dos metros de distancia del semáforo. El pito o la derecha cuando la luz roja en ella esté permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán suprimirlo".

Artículo 151. "Suspensión de licencia"
"Quien cause lesiones u homicidios en accidentes de tránsito y se demuestre que actuó bajo cualquiera de los estados de embriaguez de que trata este código, o que injustificadamente abandone el lugar de los hechos, además de las sanciones previstas en el Código Penal, se hará acreedor a la suspensión de su licencia por el término de cinco (5) años."

Artículo 1080. del Código de Comercio modificado por la Ley 45 de 1990, art. 83 inc. 1. Modificado Ley 510 de 1999, art.111. Par. Y artículo IV artículo 1127. modificado por la Ley 45 de 1990, art. 84 del mismo código.

NEXO DE CAUSALIDAD

Para acreditar la materialidad del injusto típico se tiene el Informe Policial de Accidente de Tránsito y el Registro Civil de Defunción del occiso, es decir que como consecuencia del accidente que se documenta como origen del presente libelo, se le produjo la muerte al señor **SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d).**

Así mismo, se encuentra establecido que se contravino la normatividad Penal, y lo reglado por el Código Nacional de Tránsito, produciendo una lesión real y efectiva al bien jurídico tutelado (la vida) condiciones para que la conducta se considera antijurídica, tal como deviene del Informe Policial de Accidentes de Tránsito y del acta de defunción, indicándose con ello, que se dio por terminada de manera violenta la existencia de un ser humano. Es así, que el derecho a la vida, se

PPR ABOGADOS

constituye en el objeto de la protección penal, sin que derivara de una acción u omisión justificada o legitimada pues no aparece que el accidente de tránsito o su resultado pudiesen hallar amparo en alguna causal de justificación.

Estamos frente al delito de HOMICIDIO en la modalidad de CULPOSO, por lo que podemos determinar que el resultado fue la consecuencia de una infracción al DEBER OBJETIVO DE CUIDADO en cuanto que el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**, debió prever el desenlace por ser previsible, pero no lo hizo, o cuando habiéndolo previsto confió en poder evitarlo, como lo define el artículo 23 del Código Penal.

Debe entenderse entonces, que la violación al DEBER OBJETIVO DE CUIDADO no es otra diversa que la consecuencia de la elevación de un riesgo fuera de los límites de lo permitido y lo permitido yace en las normas jurídicas y en los criterios mencionados.

Descendiendo de la dogmática anterior al caso en concreto que nos ocupa y teniendo como indicio o presunción lógica, de acuerdo al análisis realizado, el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA** inobservó normas de tránsito, no respetando la señal de semáforo en rojo además de conducir con exceso de velocidad y en estado de embriaguez, para así evitar la ocurrencia de un siniestro con las consecuencias fatales como el ocurrido; el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA** actuó de forma imprudente y negligente al conducir sin precaución y excediendo los límites de velocidad.

De esta manera se elevó el riesgo fuera de los límites de lo permitido, violándose con ello el DEBER OBJETIVO DE CUIDADO que le era exigible, ejerciendo una actividad peligrosa como lo es la conducción de vehículos automotores; además es indiscutible desde el ingrediente de causalidad que la conducta atribuida con la que se incurrió en un riesgo jurídicamente desaprobado, fue la causa eficiente del siniestro y por ende, el quitarle la vida a un ser humano.

La Responsabilidad Civil no solo recae en cabeza del CONDUCTOR, el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA** sino, que también recae de manera solidaria en cabeza del PROPIETARIO del rodante con el cual se causó el daño, **JOSE NARCISO HERRERA MORALES**, la EMPRESA AFILIADORA RADIO TAXI

RPR ABOGADOS

AEROPUERTO S.A., y por último, en a Compañía Aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con la cual se suscribió el contrato de Seguros que ampara los riesgos que por Responsabilidad Civil Extracontractual pueda generar el vehículo de placa **WCM- 916.**

En los casos donde se cumplen determinadas actividades que comportan un riesgo para las personas, como por ejemplo la conducción de vehículos automotores, la culpa se presume (artículo 2356 supra) en cabeza de quien ejecuta la actividad descrita como peligrosa. Se podría entonces concluir que si el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA**, no hubiese CONDUCIDO el vehículo de placa **WCM- 916** no respeto la señal de semáforo en rojo además de conducir con exceso de velocidad y en estado de embriaguez, no se hubiera presentado el siniestro sub examine; configurándose de esta manera el nexo causal y la violación al DEBER OBJETIVO DE CUIDADO al cual estaba avocado el conductor del vehículo asegurado con: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

PRETENSIONES

Que el señor **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA** (conductor) y/o **JOSE NARCISO HERRERA MORALES** (propietario) y/o **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A** (empresa afiliadora) y/o **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (aseguradora) paguen a las víctimas estipuladas en el presente libelo las siguientes sumas de dinero:

1. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., les paguen a mis poderdantes; por concepto de LUCRO CESANTE PASADO la suma de: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($2.386.759).
2. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., les paguen a mis poderdantes; por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO, la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y

RPN ABOGADOS

CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($235 178.564).

3. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. le paguen a **LUZ ELENA TAPIERO NIÑO**, por concepto de **DAÑOS MORALES**, la suma de: **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS** ($87.780.300)
4. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., le paguen a **JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN**, por concepto de **DAÑOS MORALES**, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87 780 300).
5. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., le paguen a **MARYURIS YANETH CERON TAPIERO**, por concepto de **DAÑOS MORALES**, la suma de. OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300).
6. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., le paguen a **YELITZA VALENTINA ROJAS PEÑAGOS**, por concepto de **DAÑOS MORALES**, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300).
7. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., le paguen a **MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO**, a través de LUZ ELENA TAPIERO NIÑO en calidad de madre y representante lega. por concepto de **DAÑOS MORALES**, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87 780.300)

RPA ABOGADOS

8. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, le paguen a LUZ ELENA TAPIERO NIÑO, por concepto de DAÑO A LA VIDA EN RELACION, la suma de. OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300).
9. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., le paguen a JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN, por concepto de DAÑO A LA VIDA EN RELACION, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300).
10. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., le paguen a MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, por concepto de DAÑO A LA VIDA EN RELACION, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300).
11. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., le paguen a YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS, por concepto de DAÑO A LA VIDA EN RELACION, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87 780.300)
12. Que EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA y/o JOSE NARCISO HERRERA MORALES y/o RADIO TAXI AEROPUERTO y/o COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, le paguen a MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO, a través de LUZ ELENA TAPIERO NIÑO en calidad de madre y representante legal, por concepto de DAÑO A LA VIDA EN RELACION, la suma de: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300).

RPR ABOGADOS

SUSTENTACION DE LAS PRETENSIONES

Para los diferentes cálculos matemáticos, se ha establecido en la tabla Nº 1 el salario promedio mensual, así:

CALCULO DEL SALARIO PROMEDIO MENSUAL

CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
Sueldo Básico	877.803	
Subsidio de Transporte	102.854	
SALARIO BASICO	980.657	11.767.884
Cesantías		980.657
Intereses Cesantías		117.679
Prima en Junio y Diciembre		980.657
Vacaciones		439.902
TOTAL AÑO		14.285.779
PROMEDIO MES (LCM)		1.190.482

En la tabla Nº 1 se establecen los periodos mensuales que se deben tener en cuenta, para el lucro cesante tanto pasado como futuro. En el mismo sentido, para el cálculo de la posibilidad de vida se toman los datos que están dados por la Superintendencia Financiera.

PRESENTADO
08 FEB 2022
LICENCIADO
SIN CONOCIMIENTO

RPR ABOGADOS

LUCRO CESANTE PASADO

Para calcular el número de meses del Lucro Cesante Pasado se debe tener en cuenta desde la fecha del accidente; **18 de Enero de 2020** a la fecha de la realización de los cálculos matemáticos para la Demanda. Para el cálculo del valor actualizado del Lucro Cesante Pasado, incluyendo el rendimiento financiero o interés lucrativo del 6% anual efectivo que dejó de percibir por concepto de intereses se hace necesario aplicar la siguiente fórmula de las matemáticas financieras así:

Sea :

$$S = R\left[\frac{(1+i)^n - 1}{i}\right]$$

Donde:

S: Valor o suma de dinero en un tiempo señalado como el futuro

R: Serie consecutiva y periódica anual o mensual de cantidades iguales de dinero al final de determinado periodo.

i: Tasa de interés a considerar = 0,004867551 mensual

n: Número de periodos de interés anuales o mensuales

Esta fórmula se aplica cuando hay una relación de equivalencia entre una serie de sumas uniformes, cada una de ellas de magnitud R, y una suma futura S. Las sumas uniformes aparecen al final de cada uno de los próximos "n" periodos y la suma "S" aparece al final del periodo "n", tal como se demuestra en la siguiente gráfica:

DESPACHO
JUZGADO
RECIBIDO
COMUNICACIÓN

RPR ABOGADOS

Sobre el método o procedimiento seguido para actualizar una suma de dinero pasada – reconocimiento de la pérdida del poder adquisitivo del dinero (inflación) –se utiliza como indicador estadístico, el más indicado, representativo y confiable que existe, como es el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

En cuanto al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR su aplicabilidad para estos casos de actualización monetaria radica en que refleja, más que cualquier otro indicador estadístico, el comportamiento económico de la "canasta familiar" y es un excelente "termómetro" para cuantificar el grado de envilecimiento de nuestra moneda: esto es, muestra la pérdida del poder adquisitivo del dinero al interior del país (inflación). Es tal su importancia como cuantificador que es tomado como parámetro para regular los salarios mínimos cada año para conocer los valores de los medicamentos, para proyecciones matemáticas, cálculos actuariales, variables macroeconómicas etc.

DETERMINACIÓN DE I (TASA DE INTERÉS PURO): Respecto a esta variable se precisa que "el problema de determinar cuál ha de ser la tasa de interés que deberá aplicarse en materia de obligaciones dinerarias actualizadas, no puede ser otra que la tasa establecida para épocas normales, esto es la llamada tasa de interés puro, que es de aproximadamente un 6% anual" ( ). Esta opinión de la Corte Suprema de Justicia, es consecuente con lo apreciado en el código Civil que en su Artículo 1617 establece el monto de este interés legal en un 6% anual. Que de acuerdo con el Código Civil, la tasa a considerar es la tasa de interés efectiva anual del 6%, equivalente a una tasa efectiva mensual del 0.00486755 valor este que se desprende de las siguientes operaciones.

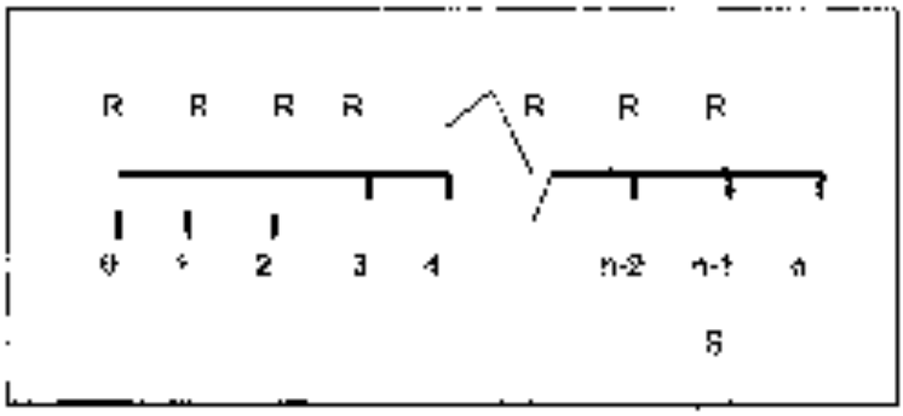
Sea $i_e = (1 + i_a)^{1/n} - 1$

Dónde: i_e : Tasa de interés efectiva mensual

i_a : Tasa efectiva anual o de plazo (6%)

n : Número de meses al año (12)

Cambiando los símbolos por sus valores, se obtiene:



La anterior fórmula adaptándola al caso tratado en este estudio quedaría:

Sea: $VALCP = LCM \left[\frac{(1+i)^{n}-1}{i}\right]$

Dónde:

VALCP: Valor actualizado del Lucro Cesante Pasado incluyendo el financiamiento

Financiero o interés lucrativo del 6% anual efectivo.

LCMA: Lucro Cesante mensual actualizado.

i: Tasa de interés de capitalización del 6% anual efectivo.

n. a. Número de meses entre el momento del accidente hasta la fecha de la presente Reclamación.

CÁLCULO DE LOS INGRESOS MENSUALES = LCM

Ingresos Mensuales de la víctima:

De acuerdo a la tabla N°. 1; la víctima recibe un ingreso mensual actualizado a la fecha del presente estudio de $1.190.482. por lo tanto, se toma este salario como base para las liquidaciones

Este salario se actualiza de acuerdo a los siguientes parámetros:

RPR ABOGADOS

$i_M = (1 + i_E)^{1/n} - 1$

$i_M = (1 + 0.06)^{1/12} - 1$

$i_M = (1,06)^{0,083333} - 1$

$i_M = 1,004867550567 - 1$

$i_M = 0,004867550567$ (0.4867550567%).

Esta tasa de interés puro o lucrativo, también conocido como interés técnico, se utiliza para actualizar y para descontar. En el caso de las indemnizaciones por lucro cesante y daño emergente pasados (indemnizaciones debidas) el responsable es quién paga al demandante un interés sobre el capital debido mientras que en las indemnizaciones de daño emergente y lucro cesantes futuros es la persona la que le paga el responsable un interés suma que se descuente del capital bruto que en forma anticipada paga el demandado al demandante.

DETERMINACIÓN De n (NÚMERO DE MESES).

El período de indemnización hace referencia para el lucro cesante Pasado es el transcurrido desde el momento del accidente de la víctima hasta la fecha de la liquidación.

TABLA No. 2. CALCULO PARA ESTABLECER NUMERO DE MESES A LIQUIDAR.

LETRA	LUCRO CESANTE PASADO	FECHA	AÑOS	MESES
A	Fecha Nacimiento	16 de Mayo de 1996		
B	Fecha Accidente	6 de Enero de 2020		
C=B-A	Días a la Fecha del Accidente	8.645	23.68	284

RFR ABOGADOS

D	Fecha del Cálculo	1- marzo de 2020		
E=D-B	LUCRO CESANTE PASADO	45	0,13	1,53

De allí que el periodo correspondiente al lucro Cesante Pasado consolidado, comprendido entre la fecha que ocurrió el accidente: **(16 de enero de 2020)** y la de esta liquidación (01 de marzo de 2020) es de **1,53 meses.**

Podemos apreciar entonces, el cálculo económico con los siguientes parámetros:

- LC30 a **01 de marzo de 2020** es de **$1.190.482.**
- Tasa de interés del 5% efectivo anual o efectivo equivalente mensual de 0,0040873.
- A. Tiempo transcurrido desde el momento del accidente de la víctima hasta la fecha de la presente reclamación.

Sea. VALCP = **$1.190.482.** $\left[\frac{(1{,}0040873)^{1{,}53}-1}{0{,}0040873}\right]$ = **$2.386.759.**

DESARROLLANDO LA ANTERIOR FÓRMULA, CAMBIANDO LOS SÍMBOLOS POR SUS RESPECTIVOS VALORES SE OBTIENE POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE PASADO UN VALOR DE: **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIETOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($2.386.759).**

LUCRO CESANTE FUTURO O INDEMNIZACION FUTURA

Para establecer el valor del LUCRO CESANTE FUTURO, es necesario tener en cuenta el siguiente análisis:

RPRABOGADOS

CALCULO PARA ESTABLECER NUMERO DE MESES D.E.F.

LETRA	LUCRO CESANTE FUTURO	FECHA	AÑOS	MESES
F	Edad a la Fecha del Accidente	18 de Enero de 2020	24	
G	Años por Vivir		56,1	673,2
H	Lucro Cesante Pasado			2
I=G-H	**LUCRO CESANTE FUTURO EN MESES**			671,2

MESES LUCRO CESANTE FUTURO: **671,2 MESES**

La siguiente fórmula de las matemáticas financieras es utilizada para encontrar el valor del LUCRO CESANTE FUTURO

Sea: $P = R \left[\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}\right]$ FÓRMULA Nº 2

Dónde:

P: Valor o suma de dinero futura en un tiempo considerado como el presente. (Valor Presente)

R: Serie consecutiva y periódica anual o mensual de cantidades iguales de dinero al final de determinado periodo.

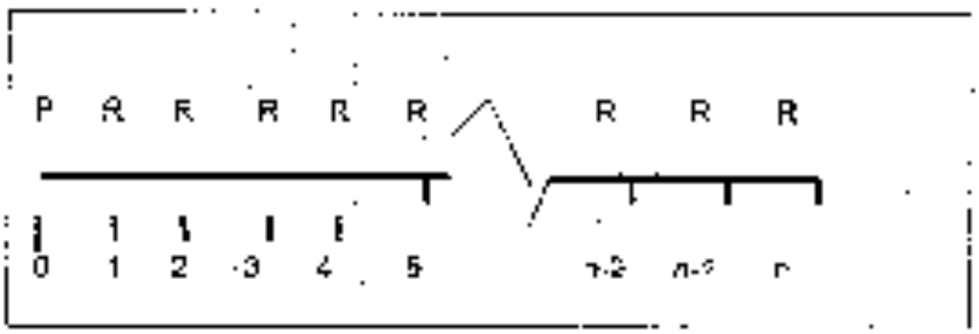
i: Tasa de interés a considerar.

n: Número de meses, años o periodos de interés.

Esta fórmula permite conocer el valor presente P de una serie anual o mensual uniforme equivalente R que comienza al final del periodo y se extiende durante n períodos a una tasa de interes determinada, como se puede observar en detalle las características de esta relación en la siguiente gráfica:

RECIBIDO
03 MAR 2021
CONSULTORIA

RPR ABOGADOS



La anterior fórmula, acoplándola al caso tratado en este estudio, quedaría:

Sea VALCF = LCMA $\left[\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}\right]$ FÓRMULA Nº 2a

Dónde:

VALCF: Valor actual o presente del lucro cesante futuro.

LCM: Lucro cesante mensual actual, calculado ya en el aparte del Lucro Cesante Pasado.

i: Tasa de interés de descuento o costo financiero por el anticipo del capital.

n: Número de meses que abarca el lucro cesante futuro, desde la fecha en que

Se liquidó.

El lucro Cesante Futuro hasta la vida probable de la víctima= **671,2 MESES**

DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE LUCRO CESANTE MENSUAL (LCM): En la parte anterior del lucro cesante pasado se determinó el LCM por valor de **LCM $1.190.482**

CUANTIFICACIÓN LUCRO CESANTE FUTURO

De igual forma, desarrollando la fórmula se tiene:

VALCF = Valor actual Lucro Cesante Futuro

LCM = Lucro Cesante mensual = **$1.190.482**

RPR ABOGADOS

i = Tasa de interés = 0.004867551 mensual

n = Número de meses estimados por vivir = 571,2

Remplazando en la fórmula se tiene.

$$VALCF = \$1.190.482.\left[\frac{(1+0.004867551)^{571,2}-1}{0.004867551(1+0.004867551)^{571,2}}\right]$$

VALCF = $235.178.564

DESARROLLANDO LA FORMULA Y CAMBIANDO LOS SIMBOLOS POR SUS RESPECTIVOS VALORES, SE OBTIENEUN VALOR POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE FUTURO LA SUMA DE: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($235.178.564).

EXTRAPATRIMONIALES: DAÑOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA EN RELACION.

NOMBRE	PARENTESCO	S.M.L.M.V.	VALOR
LUZ ELENA TAPIERO NIÑO	MADRE	100	$67.780.300.
JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN	PADRASTRO	100	$67.780.300
MARYURIS YANETH CERON TAPIERO	HERMANA	100	$67,780.300
YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS	HERMANA	100	$67.780.300
MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO	HERMANO	100	$67.780.300

RJR ABOGADOS

CUMPLIMIENTO DE LA CARGA IMPUESTA POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

"Artículo 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso"

OCURRENCIA DEL SINIESTRO. La ocurrencia del presente siniestro, se encuentra plenamente probada, con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001130265 (Se adjunta como prueba), doja expresa constancia como hipótesis del siniestro la Codificación No.115, para el conductor número UNO (1), es decir el rodante de placa WCM-916, conducido por el señor EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACA, que de acuerdo con la Resolución 11268 del 5 de Diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones, significa. ***"EMBRIAGUEZ O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS. Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez".***

Con la anterior prueba documental, se tiene por probado no solo la ocurrencia del siniestro, si no también, la responsabilidad de asegurado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** es decir, el rodante de placa **WCM-916.**

LA CUANTÍA DE LA PERDIDA. La cuantía de la pérdida, también se encuentra plenamente probada, con las siguientes pruebas documentales, las cuales, también se están adjuntado con la presente reclamación

a) Registro Civil de Defunción de SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d.).
b) Registro Civil de Nacimiento de SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d.).
c) Por último, es importante tener en cuenta que en el hecho número 6 de la presente reclamación, se solara que el SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d.), trabajaba para la fecha de los hechos, como comerciante independiente, por lo tanto se debe

RECIBIDO
COMUNICACIONES

RPR ABOGADOS

aplicar la presunción legal, consistente en que devengaba un salario mínimo legal mensual vigente es decir, $ 877.803.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001130265
3. Copia Cedula de SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO (q.e.p.d.).
4. Copia Registro Civil de Nacimiento de SANTIAGO FELIPE CERON (q.e.p.d.).
5. Copia Registro Civil de Defunción de SANTIAGO FELIPE CERON (q.e.p.d.)
6. Copia de la cedula de **LUZ ELENA TAPIERO NIÑO.**
7. Copia de la cedula de **JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN**
8. Copia de la cedula de **MARYURIS YANETH CERON TAPIERO**
9. Copia de la cedula de **YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS**
10. Registro Civil de Nacimiento **MARYURIS YANETH CERON TAPIERO,**
11. Registro Civil de Nacimiento **YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS**
12. Registro Civil de Nacimiento **MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO.**

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en Calle 19 No. 6-58 Of.706 Bogotá D.C.; teléfono 3 91 82 76, móvil 310-813 8476

Cordialmente

ROLANDO PENAGOS ROJAS
C.C. 7.697.359 de Neiva
T.P. 154 670 del C. S. de la J.

RECIBIDO
FOLIOS 189
COMUNICACIONES

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A001130265

1. ORGANISMO DE TRANSITO

2. GRAVEDAD

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS

4. FECHA Y HORA

5. CLASE DE ACCIDENTE

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 1

9. DAÑOS

10. DESCRIPCION DE LA DINAMICA DEL ACCIDENTE

11. CROQUIS DEL ACCIDENTE

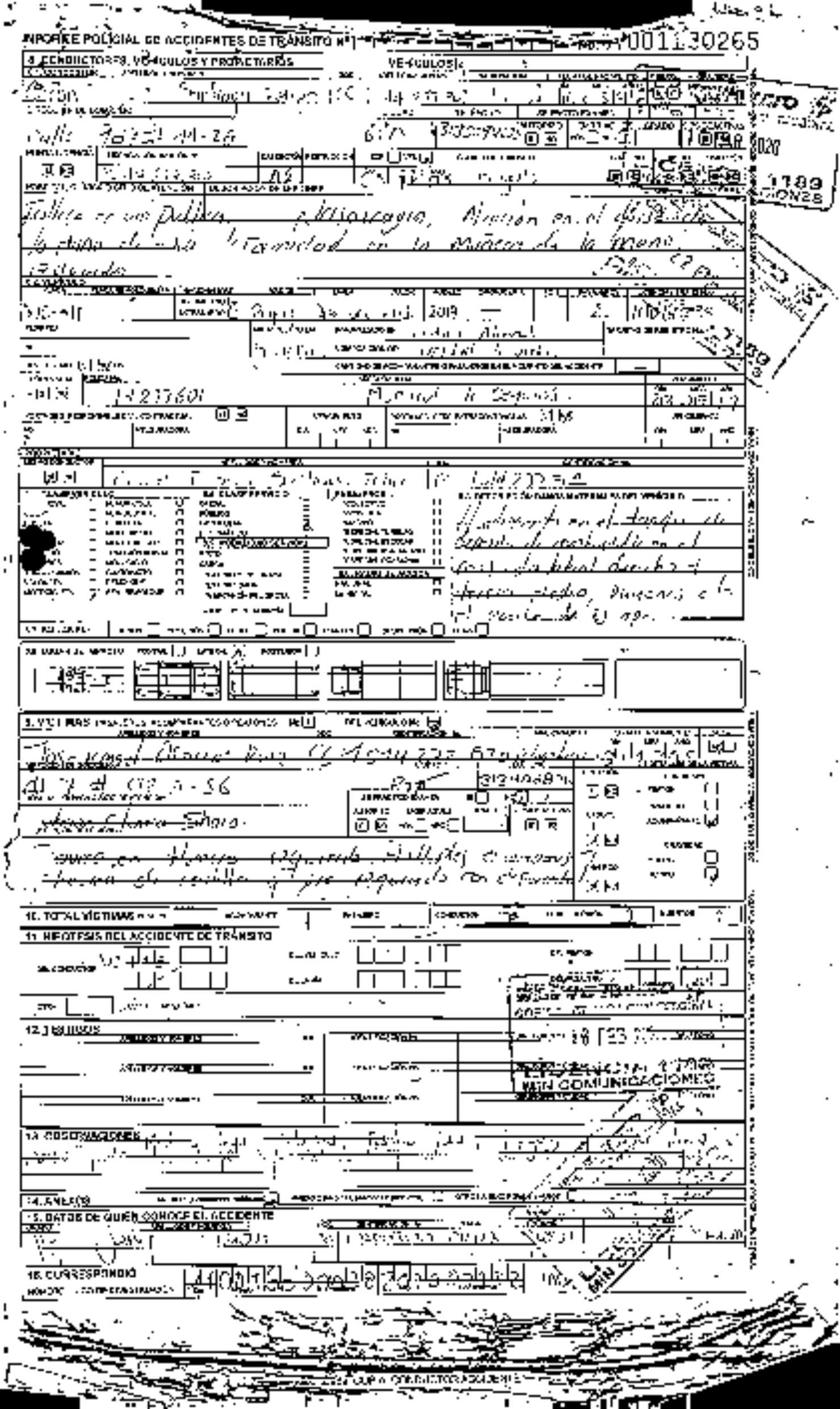
12. OBSERVACIONES

13. AUTORIDAD QUE ATIENDE EL ACCIDENTE

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO N° 001130265

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULOS



17. CROQUIS (CROQUIS O DIBUJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Nº

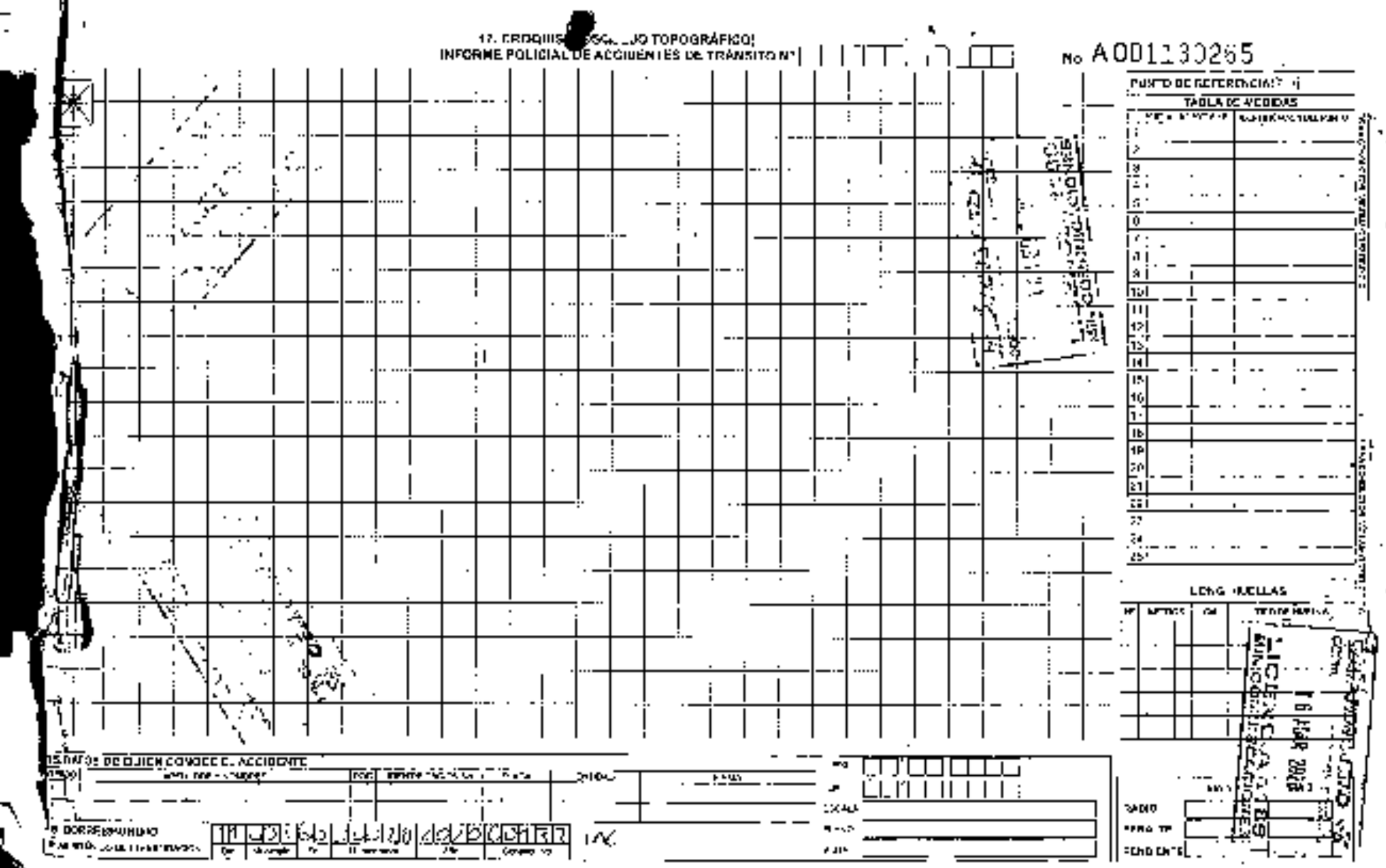
No A001130265

PUNTO DE REFERENCIA

TABLA DE ACCIDENTES

LONG. HUELLAS

NOMBRE DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE



ANEXO N° 1

CONDUCTORES VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE

A CONDUCTORES VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO

16 MAR 2028

LICENCIA

B CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO

16 MAR 20

LICENCIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

No. 019808

C CONDUCTORES

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

| No. Operativo OAD | | |

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
1 1	0 0 1	6 0	0 0 0 2 8 2	0 2 0 0	0 1 3 2

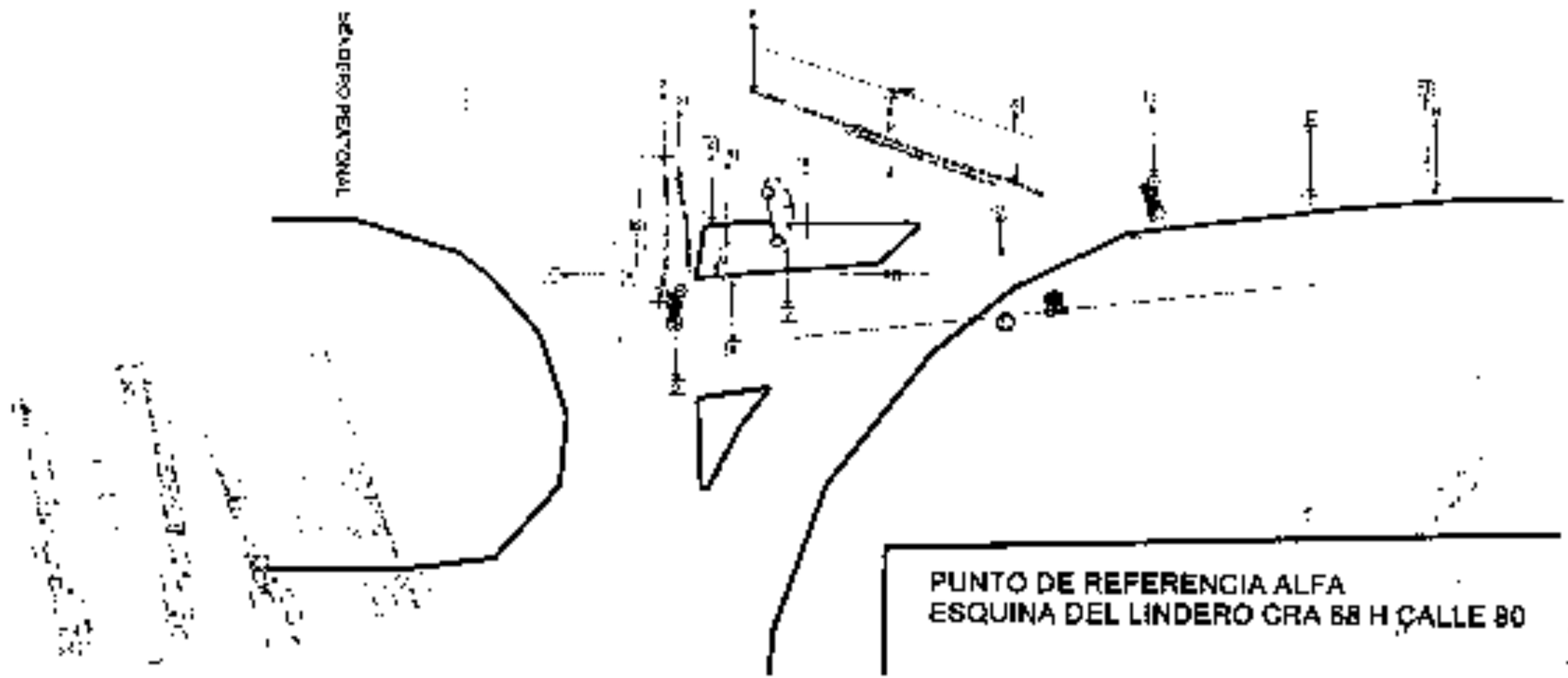
Nro. Caso Interno (CTI)

DIBUJO TOPOGRÁFICO –FPJ-17-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haga necesario procedimientos técnico – científicos

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTÁ	Fecha	16-01-2020	Hora:	0	3	0	0

SEPARADOR



Policía Judicial: JOIC SETRA WEBOG Unidad: OMEGA 3 Seccional: BOGOTA FISCALIA 72 Grupo o Área: LEIC Diligencia: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO 2D	Indiciado: EDWIN ALEXNDER HERRERA Víctima: SANTIAGO FELIPE CERON TAPIERO Delito: HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO Lugar de diligencia: CARRERA 88H CALLE 80 vía PUBLICA	Fecha terminación actividad: 16 DE ENERO DE 2020 ESCA. A 1:250 Fecha hechos: 16 DE ENERO DE 2020 Elaboro: PT. OSCAR ALEXANDER RAMIREZ VILLAMIL CC: [redacted] PLACA POLICIA [redacted] Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.014.277.302
CERON TAPIERO

APELLIDOS
SANTIAGO FELIPE

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO
15-MAR 2020

LUGAR DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

ESTATURA
1.82

G.S. RH
O+

SEXO
M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
15-MAY-2018
BOGOTA D.C.

REGISTRADOR NACIONAL
ALFONSO PORTELA ROMERO

INDICE DERECHO

UNICAC



FECHA DE EXPEDICION 16-MAY-1986
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 B+ M
ESTATURA G.S. (RH) SEXO
03-JUN-1914 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO



0000234[illegible] A-2402100-20 [illegible] 48014151

COPIA
16 MAR 2020
LICENCIA 1160
MIN COMUNICACIONES



16 MAR 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUIP 9605102743

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39493561

REGISTRADURIA ESPECIAL - CESAR - MAGDALENA - SANTA MARTA

CESAR — TAPIERO

SANTIAGO FELIPE

MASCULINO

COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA

CLINICA PORTOSOL

TAPIERO NIÑO LUZ ELENA

C.C. 36.726.699 STA MARTA — COLOMBIANA

CERON VALLE HERNANDO ANTONIO

C.C. 12.548.648 DE SANTA MARTA

CERON VALLE HERNANDO ANTONIO

C.C. 12.548.648 STA MARTA

MARIELA DE ANDRES MUÑEZ

MARIELA DE ANDRES MUÑEZ

ESTE REGISTRO REMPLAZA AL INDICATIVO NO 27032504 DEL 02 DE OCTUBRE DE 1997 POR RECONOCIMIENTO PATERNO VOLUNTARIO QUE HACE EL SEÑOR CERON VALLE HERNANDO ANTONIO IDENTIFICADO CON C.C. 12.548.648 ANTE ESTE DESPACHO

GENERAL SERA LA OFICINA DE REGISTRO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 09897560

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de Oficina | Departamento | Nombre | Código | Consulado | Corregimiento | Inspección de Policía | Código A B D

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del fallecido

Apellidos y nombres completos

CERON TRIJILLO SANTIAGO FELIPE

Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (a nacer)

C.C. 1014277302 | Masculino

Datos de la defunción

Lugar de defunción (Departamento, Municipio, Corregimiento, Inspección de Policía)

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de defunción | Hora | Presunción de muerte

Año 2020 Mes ENE Día 20 | XX:XX | 7233/619-5

Nombre completo del cónyuge supérstite | Fecha de nacimiento

X X X X X X X X | Año X X X X Mes X X X Día XX

Declarante principal | Calidad del declarante | Nombre completo del declarante

X | | TOANDA CAROLINA LUBO JULIO

Datos del funcionario

Apellidos y nombres completos

PEREZ GORZON GLUDIH

Documento de identificación del funcionario | Firma

C.C. 20/0330/BU de LL BULEBZU

Constancias

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes ENE Día 20

Nombre completo y firma del funcionario que autoriza

CARMILIA CRUCILLO PRIETO NRSS

ESPACIO PARA NOTAS

[illegible] ANULADO [illegible]

EL DIGO LUGUAR0003820200000... AUTORIZADO POR CARMEN CASTILLO PRIETO NT 2 BOGOTA D.C.

[illegible] 17 EN ENE 2020

21 ENE 2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970 ESTA COPIA NO CADUCA.

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA VEINTIUNA (21) DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 36.720.609
TAPIERO NIÑO

APELLIDOS
LUZ ELENA

NOMBRES

FIRMA



16 MAR 2020

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 06-JUN-1977
SANTA MARTA
(MAGDALENA)

ESTATURA 1.55 G.S. RH O+ SEXO F

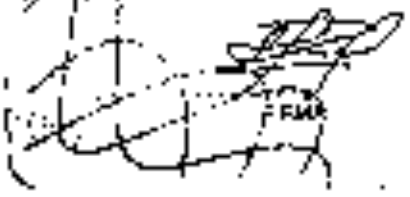
02 MAY 1996 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.837.654
ROJAS MERCHAN

APELLIDOS
JESUS ALBERTO

NOMBRES





16 MAR 2020



FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1970
AMBALEMA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

02 OCT 1998 AMBALEMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

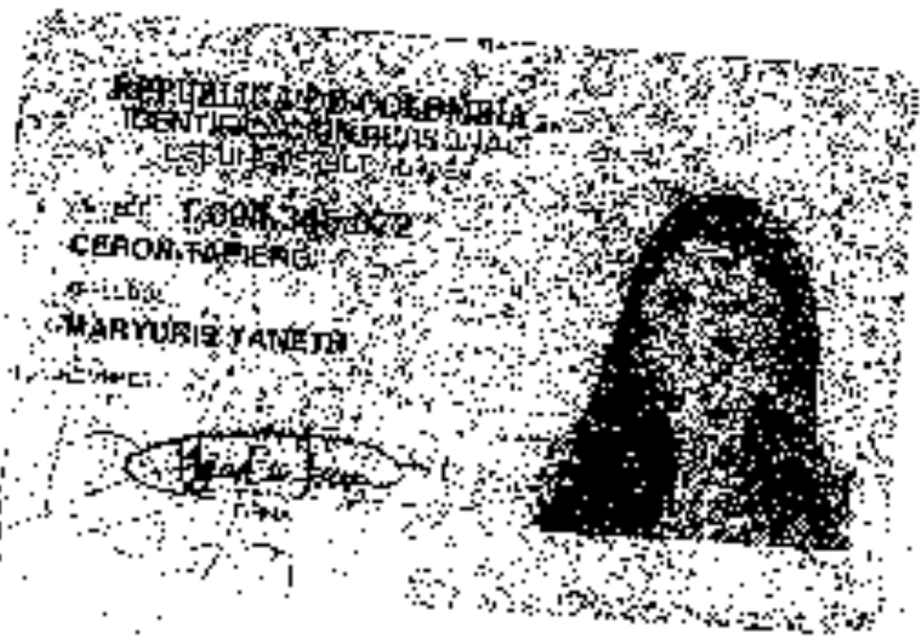
REGISTRADOR NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

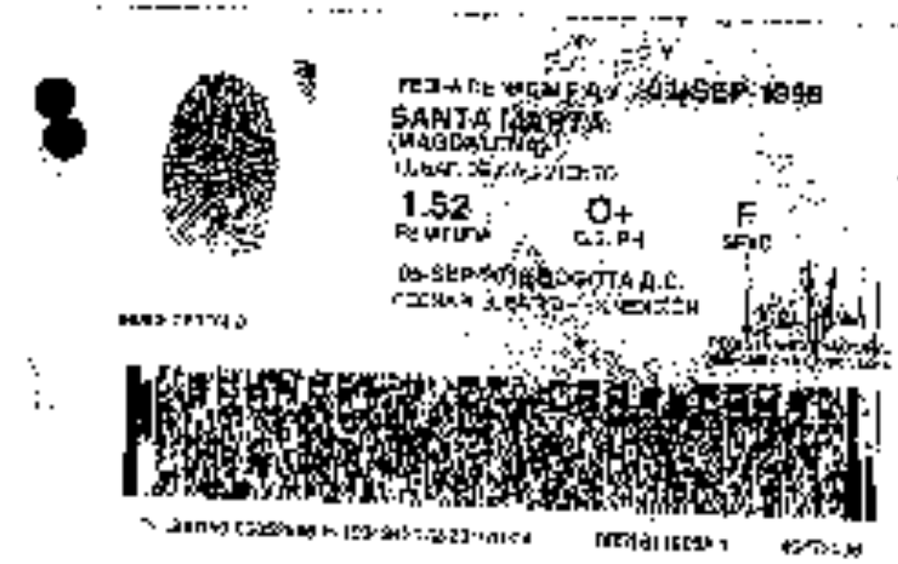


A-0121400-00118881-M-0005837654-20031002 0080134977A 1 7010030301



16 MAR 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES





16 MAR 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.234.644.319
HOJAS PENAGOS

APELLIDOS

YELITZA VALENTINA

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1999
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAY-2017 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL



0037877660M 1 0980355

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1[illegible]

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29645200

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Departamento [X] Distrito [ ] Municipio [ ] Corregimiento [ ] Inspección [ ] Nota [ ] Código 3014

COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA

Datos del inscrito

Primer apellido: [illegible] Segundo apellido: TAPIERO

Nombre(s): [illegible]

Fecha de nacimiento: [illegible] Sexo: [illegible] Edad: [illegible] Grupo sanguíneo: [illegible] Factor RH: [illegible]

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de nacimiento: CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Número de folio o de identificación: I 5227527

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TAPIERO [illegible] ANA PAULA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 36.720.209 Santa Marta(Magdalena)

Nacionalidad: Colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: [illegible] VILLA HERRERA ARTURO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 12.546.846 Santa Marta(Magd.)

Nacionalidad: Colombiano

Declarante

Apellidos y nombres completos: [illegible] VILLA HERRERA ARTURO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 12.545.846 Santa Marta(Magd.)

Firma: [signature]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: [illegible]

Documento de identificación (Clase y número): [illegible]

Firma: [illegible]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: [illegible]

Documento de identificación (Clase y número): [illegible]

Firma: [illegible]

Fecha de inscripción: Año [illegible] Mes [illegible] Día [illegible]

Nombre y firma del funcionario que autoriza: [signature] [illegible]

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento: [signature] [illegible]

Firma: [signature]

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

[illegible]

Página [illegible] de [illegible]

Este documento es fiel copia tomada de su original que reposa en el archivo de esta Notaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

16 MAR 2020

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP [illegible]

Indicativo Serial 29033556

Oficina de Registro: Notaría [ ] Juzgado [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [illegible]

TOLUVIEJO - SUCRE

Datos del Inscrito

Nombre(s) JUAN

Apellido(s) PEREZ

Sexo (en letras) MASCULINO

Fecha de Nacimiento [illegible] de [illegible] de [illegible]

Lugar de Nacimiento (Nombre del Hospital/Clínica/Institución/Dirección y Municipio/Departamento) COLOMBIA - SUCRE - TOLUVIEJO

Tipo de documento con el que se identifica / Número de Identificación CIUDADANIA DE NACIMIENTO - 1030679 -

Datos de la madre

Nombre(s) y Apellido(s) de la Madre [illegible]

Tipo de documento con el que se identifica / Número de Identificación [illegible] de Identidad - [illegible]

Datos del padre

Nombre(s) y Apellido(s) del Padre [illegible]

Tipo de documento con el que se identifica / Número de Identificación [illegible] de Identidad - [illegible]

Datos del denunciante

Nombre(s) y Apellido(s) del Denunciante [illegible]

Tipo de documento con el que se identifica / Número de Identificación [illegible] de Identidad - [illegible]

Datos del certificado

Fecha de expedición [illegible] de [illegible] de [illegible]

Nombre(s) y Apellido(s) del funcionario que autoriza [illegible]

ORIGINAL [X] COPIA [ ]

REGISTRADURÍA

NUIP [illegible]

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57706774

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [illegible]

REGISTRADURIA [illegible] - [illegible]

Datos del Inscrito

Primer apellido	Segundo apellido
[illegible]	[illegible]

Nombre(s)

[illegible]

Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Grupo sanguíneo	Factor RH
[illegible]	[illegible]	[illegible]	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección de Policía)

[illegible]

Tipo de documento antecedente o Certificado de nacido vivo	Número del antecedente o certificado de nacido vivo
[illegible]	[illegible]

Datos del padre (Para registro civil de nacimiento de hijo de padre desconocido, no diligenciar)

Apellidos y nombres completos

[illegible]

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
[illegible]	[illegible]

Datos de la madre (Para registro civil de hijo de madre desconocida, no diligenciar)

Apellidos y nombres completos

[illegible]

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
[illegible]	[illegible]

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

[illegible]

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
[illegible]	

Datos del testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos del segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
[illegible]	[illegible]

Huella del inscrito

Nombre y firma del funcionario ante quien se presenta el declarante

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO - [illegible]

REGISTRADURÍA

ESTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD CON EL ART. 115 DEL 1260/197 SE OMITEN SELLOS ART 1° DECRETO 2150/1995

TOMO:

FOLIO:

AUBIA ESTHER AGUILERA MARTINEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL (E)
FUNZA, CUNDINAMARCA

VALIDO PARA:

04 OCT. 2019

09/03/2020 04:10 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 2410 - 3260

09/03/2020 06:00 p.m.

BOGOTA\CUNDINAMARCA\COLOMBIA

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 # 68-34

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

Casilleros →

Puertas →

$ 0

REMITENTE

Nombre y firma

Sello

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia de Mintic [illegible] y bajo la inspección y vigilancia establecida en el Código General Del Proceso [illegible]

DATOS DEL ENVÍO

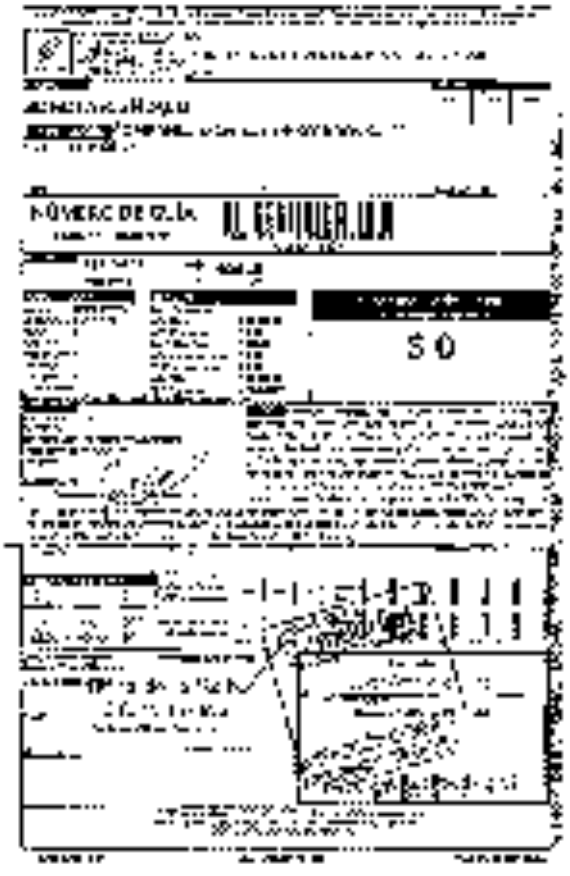
[illegible]

REMITENTE

[illegible]

DESTINATARIO

[illegible]



ENTREGADO A:

[illegible]

EDIFICIO CARIBE
CORRESPONDENCIA
19 MAR 2020
RECIBIO
HORA

CERTIFICADO POR:

[illegible]

[illegible]

09/03/2020 04:10 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 2410 - 3260

09/03/2020 06:00 p.m.

BOGOTA\CUNDINAMARCA\COLOMBIA

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 # 68-34

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

Casilleros →

Puertas →

$ 0

REMITENTE

Nombre y firma

Sello

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia de Mintic [illegible] y bajo la inspección y vigilancia establecida en el Código General Del Proceso [illegible]

DATOS DEL ENVÍO

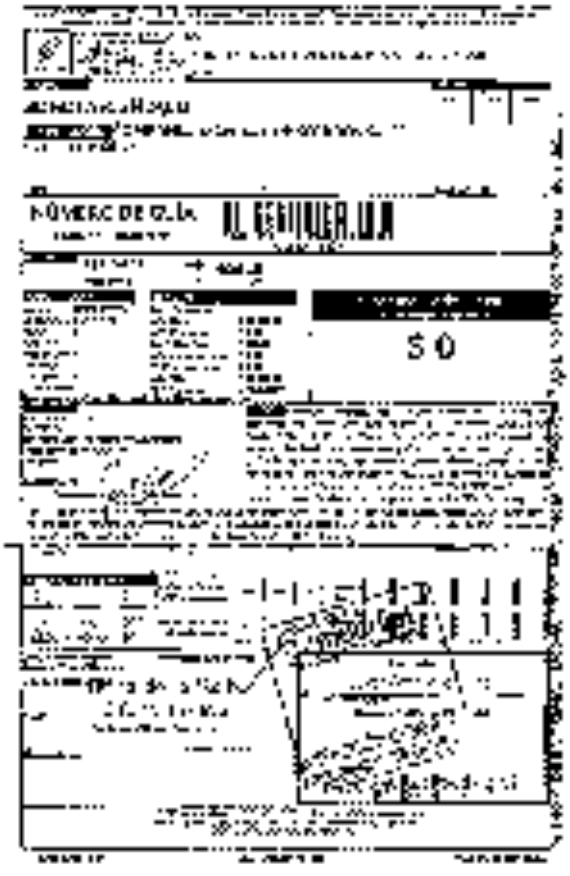
[illegible]

REMITENTE

[illegible]

DESTINATARIO

[illegible]



ENTREGADO A:

[illegible]

EDIFICIO CARIBE
CORRESPONDENCIA
19 MAR 2020
RECIBIO
HORA

CERTIFICADO POR:

[illegible]

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00467 00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del Código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual *(accidente de tránsito)* instaurada por **JESUS ALBERTO ROJAS MERCHAN, MARYURIS YANETH CERON TAPIERO, YELITZA VALENTINA ROJAS PENAGOS** y **LUZ ELENA TAPIERO NIÑO** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIERO** contra **JOSE NARCISO HERRERA MORALES, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten. Notifíqueseles el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo dispuesto en decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Previo a resolver sobre el decreto de las medida cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto a numeral 2 del artículo 590 del CGP, préstese caución por suma equivalente al 20% **del valor de las pretensiones estimadas**.

Bastantéesele al profesional en derecho **ROLANDO PENAGOS ROJAS**, en su condición de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce898d71f61ca65e03c093689ed11409c57d0f5cba7803c63a6151f10c98b2f**
Documento generado en 14/01/2022 05:25:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RPR ABOGADOS
"PORQUE LA JUSTICIA LENTA NO ES JUSTICIA"

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: RADICACIÓN: 11001 31 03 023 2021 00467 00 (VERBAL, RESP. CIVIL)

DEMANDANTE: LUZ ELENA TAPIERO NIÑO Y OTROS.

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: PRUEBA DE ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL A JOSE NARCISO HERRERA MORALES.

ROLANDO PENAGOS ROJAS actuando en calidad de apoderado de la Parte ACTORA, de manera respetuosa aportó certificación de envió y de entrega POSITIVA, expedida por SERVIENTREGA, de la notificación personal enviada a través de Correo Electrónico Certificado, al demandado JOSE NARCISO HERRERA MORALES, la cual fue recibida el 15 de julio de 2022, al tenor de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, con el fin, de contabilizar términos para la correspondiente contestación de la demanda.

ANEXO: Certificación de envío y acuse de recibido de la notificación personal, enviada al correo electrónico de notificación de JOSE NARCISO HERRERA MORALES, identificado con Id Mensaje 377041, emitido por Servientrega.

RPR ABOGADOS
"PORQUE LA JUSTICIA LENTA NO ES JUSTICIA"

Cordialmente,



ROLANDO PENAGOS ROJAS

C. C. No. 7.697.399 de Neiva

T.P. 154.670 del C.S.J.

Dirección: Calle 18 No.6-56, Oficina 706, Edificio Caribe
Celular: 310 813 84 78
E-mail: rprabogados@hotmail.com
Bogota, Colombia

MEMORIAL ALLEGA PRUEBA DE ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL A JOSE NARCISO HERRERA MORALES. RAD. 2021 00467

RPRabogados .com <rprabogados@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 10:28 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;josenherrera6@gmail.com <josenherrera6@gmail.com>;Seguros Mundial <mundial@segurosmundial.com.co>;contador3@taxislibres.com.co <contador3@taxislibres.com.co>;Asistente.juridico@losunos.com.co <Asistente.juridico@losunos.com.co>;djeilexherrera@hotmail.com <djeilexherrera@hotmail.com>

CC: RPRabogados .com <rprabogados@hotmail.com>;RPRABOGADOS GMAIL <rprabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (127 KB)

MEMORIAL APORTA NOTIFICACION JOSE NARCISO HERRERA.pdf;

CERTIFICACIÓN DE ENVIO Y ACUSE DE RECIBIDO NOTIFICACION JOSE NARCISO HERRERA).pdf

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RADICACIÓN: 11001 31 03 023 2021 00467 00 (VERBAL, RESP. CIVIL)
DEMANDANTE: LUZ ELENA TAPIERO NIÑO Y OTROS.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: PRUEBA DE ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL A JOSE NARCISO HERRERA MORALES.

ROLANDO PENAGOS ROJAS actuando en calidad de apoderado de la Parte ACTORA, de manera respetuosa aportó certificación de envió y de entrega POSITIVA, expedida por SERVIENTREGA, de la notificación personal enviada a través de Correo Electrónico Certificado, al demandado JOSE NARCISO HERRERA MORALES, la cual fue recibida el 15 de julio de 2022, al tenor de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, con el fin, de contabilizar términos para la correspondiente contestación de la demanda.

ANEXO: Un (1) vinculo de One Drive que contiene la certificación de envío y acuse de recibido de la notificación personal, enviada al correo electrónico de notificación de JOSE NARCISO HERRERA MORALES, identificado con Id Mensaje 377041, emitido por Servientrega.

Cordialmente,

ROLANDO PENAGOS ROJAS
Abogado Especializado
Calle 18 No. 6-56, Oficina 706
PBX: 337 55 37
Celular: 3108138478
https://www.youtube.com/watch?v=CtWRJ8IwcNk
www.rprabogados.com
www.rprabogados.com.co

RPR ABOGADOS
"PORQUE LA JUSTICIA LENTA NO ES JUSTICIA"

RPR ABOGADOS
"PORQUE LA JUSTICIA LENTA NO ES JUSTICIA"

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RADICACIÓN: 11001 31 03 023 2021 00467 00 (VERBAL, RESP. CIVIL)
DEMANDANTE: LUZ ELENA TAPIERO NIÑO Y OTROS.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ROLANDO PENAGOS ROJAS actuando en calidad de apoderado de la Parte ACTORA, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto fechado 8 de septiembre de 2022 y notificado en estado del 9 de septiembre de la misma anualidad, en donde se establece lo siguiente:

*"Por otra parte**, no se tiene en cuenta** la notificación del señor **JOSE NARCISO HERRERA MORALES** bajo los apremios de decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, allegada por la parte actora a posiciones 55/57, toda vez que no se acredita su acuse de recibido. (inci. 6º num 3º art 291, inc 5º art 292 del CGP y/o inc 4º art 8º d. leg 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022)."*

Frente a lo estipulado por el Despacho, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Que el día 15 de julio de 2022, se envió la notificación personal al demandado **JOSE NARCISO HERRERA MORALES**, por medio de **Correo Electrónico Certificado Servientrega**; La entrega de la mencionada notificación fue **positiva**, y se **acuso recibido** por parte del destinatario, el día 15 de julio de 2022 a las 11:44 horas, como se señala en la certificación emitida por e-entrega de Servientrega.

La mencionada certificación de envío de notificación, que a su vez contiene el **acuse de recibido** que fue aportado al Juzgado el día 21 de julio de 2022, mediante correo electrónico que contenía archivo PDF con el memorial que allega certificación de envío de la notificación y un (1) archivo One Drive en donde fue anexada la

certificación de envío de la notificación expedida por Servientrega, en donde se establece lo siguiente:

1. **Resumen del Mensaje.**
2. **Id Mensaje:** 377041
3. **Emisor:** rprabogados@hotmail.com.
4. **Destinatario:** josenherrera6@gmail.com - JOSE NARCISO HERRERA MORALES.
5. **Asunto:** CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DE 2022).
6. **Fecha Envió:** 2022-07-15 11:41.
7. **Estado Actual del mensaje**, en donde se señala acuse de recibido el día 15 de julio de 2022 a las 11:44 horas.
8. **Citación**.
9. **Adjuntos**:
    - CITACION_LEY_2213_DE_2022_JOSE_NARCISO_HERRERA.pdf.
    - DEMANDA_Y_ANEXOS-comprimido.pdf.
    - AUTO_INADMITE_DEMANDA_._homicidio_santiago_ceron.pdf.
    - SUBSANACION_Y_ANEXOS.pdf.
    - AUTO_ADMITE_DEMANDA._homicidio_santiago_ceron.pdf.

De acuerdo a lo anterior, solicito se **reponga** la decisión contenida en el auto de fecha 8 de septiembre de 2022, consistente en no tener en cuenta la notificación del señor JOSE NARCISO HERRERA MORALES bajo los apremios de decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, como quiera que **si se cumplió** lo estipulado en el Artículo 8 de Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

ANEXOS:

- Un (1) archivo PDF, que contiene prueba de radicación por medio de correo electrónico del memorial que allega prueba de envío de notificación personal a JOSE NARCISO HERRERA MORALES, radicado ante el Juzgado 23 Civil de Circuito de Bogotá, el día 21 de julio de 2022, en donde se evidencia el

anexo del archivo One Drive que contenía la certificación de entrega y acuse de recibido de la misma. (2 folios)

- Un (1) archivo PDF, que contiene el memorial que aporta notificación enviada al demandado JOSE NARCISO HERRERA MORALES. (2 folios)
- Un (1) archivo PDF, adjuntado como archivo ONE DRIVE, que contiene la certificación de entrega y acuse de recibido de la notificación remitida a JOSE NARCISO HERRERA MORALES. (336 folios)

Cordialmente,



ROLANDO PENAGOS ROJAS
C. C. No. 7.697.399 de Neiva
T.P. 154.670 del C.S.J.